



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS

**LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN
ESTADOUNIDENSES: ANÁLISIS JURÍDICO Y
LÉXICO BASADO EN CORPUS PARA LA
PRÁCTICA LEGAL Y TRADUCTORA**

THE COLLABORATION CONTRACTS OF THE UNITED STATES:
LEGAL AND LEXICAL ANALYSIS BASED ON CORPUS FOR THE
LAW AND TRANSLATION PRACTICE

VALERIA HERNÁNDEZ GARCÍA

TESIS DOCTORAL PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTORA CON MENCIÓN
INTERNACIONAL

DIRECTORAS:

DRA. IRENE BLÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DRA. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ MUÑOZ

CÓRDOBA, MARZO DE 2023

TITULO: *LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN ESTADOUNIDENSES:
ANÁLISIS JURÍDICO Y LEXICO BASADO EN CORPUS PARA LA
PRÁCTICA LEGAL Y TRADUCTORA*

AUTOR: *Valeria Hernández García*

© Edita: UCOPress. 2023
Campus de Rabanales
Ctra. Nacional IV, Km. 396 A
14071 Córdoba

[https://www.uco.es/ucopress/index.php/es/
ucopress@uco.es](https://www.uco.es/ucopress/index.php/es/ucopress@uco.es)



TÍTULO DE LA TESIS:

DOCTORANDO/A: Valeria Hernández García

INFORME RAZONADO DEL/DE LOS DIRECTOR/ES DE LA TESIS

(se hará mención a la evolución y desarrollo de la tesis, así como a trabajos y publicaciones derivados de la misma).

El presente trabajo se incardina en una línea de investigación que conecta dos disciplinas distintas como son la Lingüística y el Derecho. Desde un inicio la doctoranda Valeria Hernández García, Graduada en Traducción, optó por un salto cualitativo en esta tesis, adentrándose en aspectos claves para su investigación en la ciencia jurídica, de ahí la codirección de esta.

La tesis que presenta la doctoranda es el resultado de un proyecto investigador que se inició hace cuatro años y que se diseñó para aplicar la metodología cuantitativa y cualitativa de análisis léxico de contratos estadounidenses a partir de los resultados arrojados por una herramienta de gestión de corpus, en concreto, Sketch Engine. La triangulación metodológica resultante permite gestionar una gran cantidad de datos lexicales y numéricos e interpretar los mismos a la luz de la lingüística, esto es, ratificando, refutando, matizando y ampliando los conocimientos extraídos de estudios sobre el lenguaje de especialidad jurídica inglés realizados con anterioridad al depósito de esta tesis.

Hasta el momento, las investigaciones que abordan el léxico contractual emergen del campo del inglés con fines específicos para juristas, el derecho como lenguaje de especialidad o de una de las ramas de la traducción especializada más tradicional, la jurídico-económica. Los planteamientos más comunes hasta la fecha son dos: enfoque generalista, que abarca distintos niveles de análisis (léxico-semántico, sintáctico-sintagmático, discursivo) de uno o varios géneros textuales o contrastivo o traductológico (con dos lenguas de trabajo y análisis paralelos por idioma hasta la comparación ulterior). Esto ha traído consigo que, si bien se conocen muchos de los rasgos del lenguaje jurídico anglosajón, lo que ha permitido partir de taxonomías previas sobre las que sistematizar los resultados de la presente tesis, hay aspectos léxicos muy concretos del género contractual que nunca se han estudiado en profundidad y fenómenos que escapan a las normas establecidas por los trabajos doctrinales de los 90 y principios del siglo XXI.

En lo que respecta al proceso de investigación, durante la fase inicial de elaboración del trabajo la doctoranda ha realizado un recorrido muy exhaustivo por los principales hitos del *Common Law* estadounidense, centrándose finalmente en la regulación del texto jurídico que constituye el estudio de caso que le ocupa, el contrato. En este sentido, enmarca jurídicamente la muestra documental mediante el estudio del derecho contractual norteamericano, prestando especial atención a la delimitación de los cuatro elementos implicados en la formación de un acuerdo

vinculante y la definición de las tres fuentes del derecho contractual estadounidense. Para ello ha atendido a la metodología propia de las ciencias jurídicas con una prevalencia por el método exegético, histórico-jurídico y teleológico. Por otro lado, ha realizado una revisión concienzuda de la literatura científica previa en el campo de la lingüística, deteniéndose específicamente en la corriente sistémico funcional, y en el estudio del lenguaje de especialidad del derecho hasta desembocar en la lingüística de corpus, que ha caracterizado al detalle por constituir la base de su metodología de extracción terminológica y análisis cuantitativo. En lo que respecta al estudio cualitativo, su diseño emana de los capítulos iniciales ya mencionados en los que se conjugan las aportaciones del derecho y de la lengua, es decir, una postura dual jurilingüística.

En lo referente al corpus seleccionado, sigue al pie de la letra los principios de la confección de una compilación textual sólida y equilibrada, incorporando solo contratos de distribución auténticos, originariamente redactados en inglés, con el propósito de evitar interferencias lingüísticas resultantes del trasvase entre idiomas. Cabe destacar las dificultades que afrontó la investigadora en la búsqueda y recuperación de documentos aceptables para el estudio, dado el carácter confidencial de este tipo de textos de aplicación del derecho privado y su gran tenacidad y rigor a la hora de solventarlas con el acceso a una plataforma documental dirigida a profesionales del derecho estadounidense.

Los resultados cuantitativos obtenidos con Sketch Engine, representados con claridad gráficamente, han permitido realizar valoraciones cualitativas en torno a cuatro categorías léxicas (latinismos, galicismos, arcaísmos y binomios y trinomios) sobre la sólida base científica establecida en los capítulos iniciales de tal forma que este estudio sienta las bases de una metodología replicable en nuevos textos de este género textual jurídico u otros en inglés en lo que se desee abordar un trabajo lexicológico profundo descriptivo. Cabe destacar que, si bien el trabajo científico se ha secuenciado desde lo general a lo particular, los hallazgos finales han permitido realizar aportaciones generales que ensanchan los conocimientos asentados que se tenían hasta el momento sobre el lenguaje jurídico inglés.

Ha de subrayarse la gran relevancia de las tablas clasificatorias de nuevo cuño de elementos lexicales y la interpretación descriptiva y, posteriormente, prescriptiva de la doctoranda, puesto que estos resultados adquieren un incalculable valor como forma de transferencia investigadora a la sociedad para el diseño de futuros glosarios contractuales para juristas, redactores jurídicos, auxiliares del derecho y traductores que tengan el inglés como lengua de trabajo.

Finalmente destacamos que la doctoranda ha realizado una encomiable labor investigadora, estudio que ha desarrollado mediante el acceso a recursos bibliográficos on line, así como presencialmente *inter alia* en las siguientes bibliotecas:

-Biblioteca Universitaria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba

-Biblioteca Universitaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Córdoba

-Biblioteca Universitaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología de la Universidad de Córdoba

-Biblioteca della Scuola di Lingue de la Università degli Studi di Trieste

- Biblioteca di Filosofia, Lingue e Letterature de la Università degli Studi di Trieste
- Biblioteca Europa. Scienze Giuridiche de la Università degli Studi di Trieste

Asimismo, la doctoranda Valeria Hernández García ha realizado una estancia de investigación en un centro de reconocido prestigio en la materia como es el Dipartimento di Scienze Giuridiche, del Linguaggio, dell'Interpretazione e della Traduzione de la Università degli Studi di Trieste (Italia), que avala la mención "internacional" de esta tesis.

Toda esta labor ha tenido como resultado un completo plan de formación que recogemos a continuación:

PUBLICACIONES

Artículo en revista periódica

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Estado</i> | Publicado |
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Año de publicación</i> | 2021 |
| <i>Título</i> | Retos de traducción de las 'terms and conditions' de las redes sociales: análisis jurídico y terminológico contrastivo inglés-español basado en corpus |
| <i>ISSN</i> | 1579-9794 |
| <i>Nombre de la revista</i> | Hikma: Revista de Traducción |
| <i>Volumen</i> | 20 |
| <i>Número</i> | 1 |
| <i>Página desde</i> | 125 |
| <i>Página hasta</i> | 156 |
| <i>DOI</i> | https://doi.org/10.21071/hikma.v20i1.12938 |

Artículo en revista periódica

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Estado</i> | Publicado |
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Año de publicación</i> | 2021 |
| <i>Título</i> | Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses (Trabajo derivado de la tesis doctoral) |
| <i>ISSN</i> | 2340-9274 |
| <i>Nombre de la revista</i> | Estudios Interlingüísticos |
| <i>Volumen</i> | - |
| <i>Número</i> | 9 |
| <i>Página desde</i> | 91 |
| <i>Página hasta</i> | 111 |
| <i>Enlace</i> | https://estudiosinterlinguisticos.com/numero-9-2021/ |

Artículo en revista periódica

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Estado</i> | Publicado |
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Año de publicación</i> | 2022 |
| <i>Título</i> | Las formas que adoptan los arcaísmos de los contratos: una investigación de corpus (Trabajo derivado de la tesis doctoral) |
| <i>ISSN</i> | 0123-3432 |
| <i>Nombre de la revista</i> | Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura |
| <i>Volumen</i> | 27 |
| <i>Número</i> | 2 |
| <i>Página desde</i> | 411 |
| <i>Página hasta</i> | 429 |
| <i>DOI</i> | https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v27n2a07 |

Capítulo de libro

| | |
|---------------------------|---|
| <i>Estado</i> | Publicado |
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Año de publicación</i> | 2021 |
| <i>Título</i> | Los arcaísmos de los contratos: análisis contextual y traductológico de 'notwithstanding' |
| <i>Editorial</i> | Aula Magna McGraw Hill |
| <i>ISBN/ISSN</i> | 978-84-9927-637-3 |
| <i>Página desde</i> | 41 |
| <i>Página hasta</i> | 60 |
| <i>Título del libro</i> | Lenguas y traducción: retos y estudios de caso en entornos especializados y humanísticos |
| <i>Editores del libro</i> | Veroz González, M. A.; Castillo Bernal, M. P. |

Capítulo de libro

| | |
|---------------------------|--|
| <i>Estado</i> | Publicado |
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Año de publicación</i> | 2022 |
| <i>Título</i> | Globalización, migración, diversidad lingüística e inglés como <i>lingua franca</i> : el papel del traductor como mediador intercultural |
| <i>Editorial</i> | Frank & Timme (Berlín) |
| <i>ISBN/ISSN</i> | 1438-2636 |
| <i>Página desde</i> | 317 |
| <i>Página hasta</i> | 328 |
| <i>Título del libro</i> | Traducción, mediación y accesibilidad para las minorías lingüísticas |
| <i>Editores del libro</i> | Estévez Grossi, M. |

CONGRESOS

Congreso de Plan Propio

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Fecha de celebración</i> | 18-19 febrero 2020 |
| <i>Título</i> | El derecho romano-germánico y el derecho consuetudinario en la traducción de contratos de comercio internacional |
| <i>Nombre del congreso</i> | VIII Congreso Científico de Investigadores en Formación de la Universidad de Córdoba |
| <i>Lugar</i> | Córdoba |
| <i>Entidad organizadora</i> | Escuela de Doctorado de la Universidad de Córdoba |

Congreso internacional

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Fecha de celebración</i> | 24-25 septiembre 2020 |
| <i>Título</i> | Globalisation, linguistic diversity and English as a Lingua Franca: the role of the translator as an intercultural mediator |
| <i>Nombre del congreso</i> | 2 nd International e-Conference on Translation, Mediation and Accessibility for Linguistic Minorities |
| <i>Lugar</i> | En línea |
| <i>Entidad organizadora</i> | Universidad de Córdoba y Leibniz Universität Hannover |

Congreso internacional

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García |
| <i>Fecha de celebración</i> | 13-14 mayo 2021 |
| <i>Título</i> | Los arcaísmos de los contratos de colaboración estadounidenses: análisis basado en lingüística de corpus |
| <i>Nombre del congreso</i> | III Congreso Internacional enTRetextos: Géneros Discursivos, Corpus y Traducción en Contextos Profesionales y Académicos. Desafíos y Oportunidades en la Era Digital |
| <i>Lugar</i> | En línea |
| <i>Entidad organizadora</i> | Universidad de Alicante e Instituto Interuniversitario de Lenguas Modernas Aplicadas de la Comunidad Valenciana |

Congreso internacional

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Autores</i> | Valeria Hernández García, Alexander Maz-Machado y María Josefa Rodríguez |
| <i>Fecha de celebración</i> | 24-25 noviembre 2022 |
| <i>Título</i> | Una perspectiva de género en la producción de tesis doctorales sobre lenguas extranjeras en Andalucía (2010-2021) |
| <i>Nombre del congreso</i> | III Congreso Internacional Nodos del Conocimiento. La Academia frente a los Retos de la Humanidad. Innovación, Investigación y Transferencias ante el Horizonte 2030 |
| <i>Lugar</i> | En línea |
| <i>Entidad organizadora</i> | Grupos de investigación LADECOM, CICID e INECO |

COMITÉ ORGANIZADOR

Congreso internacional

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Fecha de celebración</i> | 10-11 junio 2021 |
| <i>Nombre del congreso</i> | International Conference on Translating Minorities and Conflict in Literature |
| <i>Lugar</i> | En línea |
| <i>Entidad organizadora</i> | Universidad de Córdoba y Università degli Studi di Trieste |

Congreso internacional

| | |
|-----------------------------|--|
| <i>Fecha de celebración</i> | 17 mayo 2022 |
| <i>Nombre del congreso</i> | Conference on Media, Justice and Sexuality: Identity and Gendered Narratives |
| <i>Lugar</i> | Trieste |
| <i>Entidad organizadora</i> | Università degli Studi di Trieste |

PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INNOVACIÓN DOCENTE

Proyecto de Plan Propio

| | |
|-----------------------------|---|
| <i>Entidad financiadora</i> | Universidad de Córdoba |
| <i>Proyecto</i> | El enfoque de género en el aula de traducción, interpretación y enseñanza de idiomas: buenas prácticas y transferencia social |
| <i>Coordinadoras</i> | Carmen Expósito Castro y María Luisa Rodríguez Muñoz |
| <i>Curso académico</i> | 2021/2022 |

El documento elaborado tiene el rigor exigido a una Tesis doctoral y supone un avance en el conocimiento en la materia objeto de estudio.

Por todo ello, se autoriza la presentación de la tesis doctoral.

Córdoba, 15 de marzo de 2023

Firma de las directoras

Fdo.: Irene Blázquez Rodríguez

Fdo.: María Luisa Rodríguez Muñoz

A mi padre, a mi madre, a mi hermana y a mi compañero de vida.

According to Machiavelli, the beauty of a language depends on its lexical richness¹. [...] If he was with us today, Machiavelli would have to admit, by his own logic, that English has now become the most ‘beautiful’ language in the world, since it possesses lexical databases of many millions of words.

SORELLA²

¹ MAQUIAVELO, en su obra *Discorso intorno alla nostra lingua* de 1982, alude a la belleza del lenguaje cuando aborda las variantes del italiano. En la actualidad, dicha obra no se encuentra disponible. Si bien localizamos el fragmento que trata este asunto en una versión editada y comentada por TROVATO: «Parlare comune di Italia sarebbe quello dove fussi più del comune che del proprio d’alcuna lingua; et similmente, parlar proprio fia quello dove è più del proprio che di alcuna altra lingua. Perché non si può trovare una lingua che parli ogni cosa per sé senza haverne accattato da altri: perché, nel conversare gl’huomini di varie provincie insieme, prendono de’ motti l’uno dell’altro. Aggiugnesi a questo che, qualunche volta viene o nuove dottrine in una città o nuove arti, è necessario che vi venghino nuovi vocaboli, et nati in quella lingua donde quelle dottrine o quelle arti son venute; ma riducendosi nel parlare, con li modi, con li casi, con le desinenze et con li accenti, fanno una medesima consonanza con i vocaboli di quella lingua ch’e’ trovano, et così diventano suoi [...]. Et di qui depende che le lingue da principio arricchiscano et diventano più belle essendo più copiose» (2014, págs. 28-31).

Por su parte, la autora NAVARRO SALAZAR proporciona la siguiente traducción al español: «Habla común de Italia sería la que tuviera más de lo común que de lo propio de alguna de sus lenguas; y de manera semejante habla propia sería aquella en la que se encuentra más de lo propio que de cualquier otra lengua. Porque no es posible encontrar una lengua que tenga capacidad en sí misma como para poder hablar de todo, sin haber mendigado nada de otras; ya que al conversar juntos hombres de diferentes naciones, intercambian sus dichos entre ellos. Añádase a esto que siempre que en una [c]iudad entran nuevas doctrinas o nuevas técnicas es necesario que entren nuevos vocablos, cuyo origen está en la lengua de la que proceden tales doctrinas o técnicas; pero, introduciéndose en el lenguaje con ayuda de modos, casos y desinencias y su entonación, acaban estando en consonancia con los vocablos de la lengua a la que se incorporan y así se convierten en suyos [...]. Y de eso depende el que, al principio, las lenguas se enriquezcan y se conviertan en más hermosas al ser más opulentas» (2012, págs. 14 y 15).

² SORELLA, A., «Chapter 7. The principle of beauty in the literary criticism of the sixteenth century», en DI FELICE, C., HENDRIX, H. y BOSSIER, P., (eds.), *The idea of beauty in Italian literature and language: “il buono amore è di bellezza disio”*, Brill, Leiden y Boston, 2018, pág. 134.

AGRADECIMIENTOS

Con la presente tesis doctoral cumplo un sueño. Por ello, no puedo sino expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han contribuido a que este se haga realidad.

Quisiera mostrar mi reconocimiento a la Dra. Irene Blázquez Rodríguez y a la Dra. María Luisa Rodríguez Muñoz, directoras de esta investigación. A ellas les debo infinita gratitud por su dedicación, implicación, apoyo, ayuda y consejos. Gracias por guiarme en esta larga aventura y confiar en mí.

Extiendo mi agradecimiento al Dr. Gianluca Pontrandolfo, por su maravillosa acogida durante mi estancia investigadora en la Università degli Studi di Trieste. Su larga experiencia y amplios conocimientos en lingüística de corpus aplicada al análisis de textos jurídicos han quedado aquí impregnados.

A mi padre, José Hernández Fernández, y a mi madre, María de los Ángeles García Vivar, por enseñarme el valor de la constancia y del esfuerzo. A mi hermana, Elisenda Hernández García, por ser mi mayor referente. Todo lo que he conseguido hasta la fecha y logre en el futuro se lo debo a ellos por formar los tres una parte de mí misma. Gracias por vuestro amor, apoyo incondicional y paciencia sin límite.

A mi compañero de vida, José María Gomariz Castilla, por animarme en todo momento, ayudarme a levantarme tras cada caída, y calmar mis miedos e inseguridades en la andadura investigadora. Quisiera transmitirle mi eterna gratitud por estar a mi lado durante todos estos años.

A mi amiga Beatriz Agustín López, por entender la importancia del presente proyecto, apoyarme en este arduo camino sin importar la distancia y celebrar mis logros como si de ella misma se trataran.

LOS CONTRATOS DE COLABORACIÓN ESTADOUNIDENSES: ANÁLISIS JURÍDICO Y LÉXICO BASADO EN CORPUS PARA LA PRÁCTICA LEGAL Y TRADUCTORA

Resumen: La presente tesis doctoral aborda el estudio de los principales rasgos léxicos del género textual jurídico *contrato* en lengua inglesa desde una perspectiva intralingüística. Esta investigación, que se articula fundamentalmente en siete capítulos y un apartado final de conclusiones, se sustenta en la compilación de un corpus monolingüe compuesto por 80 contratos de colaboración —20 de distribución exclusiva, de franquicia, de alianza comercial y de transferencia tecnológica— celebrados en Estados Unidos. Por este motivo, en primer lugar, profundiza en el *common law* y, ulteriormente, en la circunscripción del derecho contractual, la figura del contrato y su regulación en dicha nación. En tercer lugar, tras introducir la lingüística sistémico funcional, desarrolla los lenguajes de especialidad, los géneros textuales y los sublenguajes de especialidad, con especial foco en la disciplina del derecho. A continuación, presenta las distintas clasificaciones sobre las categorías léxicas del inglés jurídico, y ahonda en las características léxicas esenciales del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. En quinto lugar, se detiene en la lingüística de corpus y, con posterioridad, en la metodología y el método de investigación implementados. Seguidamente, comprende el análisis del corpus, que versa sobre cuatro rasgos léxicos, a saber: los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios. Los resultados evidencian que los contratos de colaboración estadounidenses se singularizan por carecer de máximas latinas, eludir los galicismos literales frente a los latinismos crudos, inclinarse hacia el empleo de parejas jurídicas simples, reiterar multitud de arcaísmos —que van más allá de los adverbios sufijados— e incorporar mayoritariamente secuencias bimembres.

Palabras clave: Rasgos léxicos; contratos de colaboración; inglés jurídico; jerga jurídica; investigación de corpus.

THE COLLABORATION CONTRACTS OF THE UNITED STATES: LEGAL AND LEXICAL ANALYSIS BASED ON CORPUS FOR THE LAW AND TRANSLATION PRACTICE

Abstract: The present doctoral dissertation addresses the study of the main lexical characteristics concerning the legal genre *contract* in the English language from an intralinguistic perspective. This research, which is fundamentally structured into seven chapters and a final section with the conclusions, is supported by the compilation of a monolingual corpus composed of 80 collaboration contracts —20 exclusive distribution, franchise, joint venture and technology transfer agreements— undersigned in the United States. Therefore, it first deepens the common law, and subsequently the circumscription of contract law, the figure of contract and its regulation in such nation. Thirdly, after introducing the systemic functional linguistics, our work develops the speciality languages, textual genres and speciality sublanguages, with special focus on the law discipline. Next, it presents the different classifications of the legal English lexical categories, and delves into the essential lexical characteristics of the speciality language of legal English and the speciality sublanguage of legal English in contracts. Fifth, this doctoral thesis stops at corpus linguistics, and then at the methodology and research method implemented. Thereafter, it includes the corpus analysis, which is about four lexical characteristics, namely: non-adapted Latinisms, non-adapted Gallicisms and legal pairs, archaisms, and binomials and trinomials. Results show that the collaboration contracts of the United States are characterised by lacking of Latin maxims, avoiding non-adapted Gallicisms against non-adapted Latinisms, leaning towards the usage of simple legal pairs, repeating a multitude of archaisms —which transcend suffixed adverbs— and incorporating mostly binomials.

Keywords: Lexical characteristics; collaboration contracts; legal English; legalese; corpus research.

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|----------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| I. Estado del arte | 1 |
| II. Pregunta de investigación y objetivos | 5 |
| III. Estructura de la tesis | 6 |

CAPÍTULO I

| | |
|---|----------|
| EL <i>COMMON LAW</i> Y ESTADOS UNIDOS | 9 |
| I. Aproximación a las familias jurídicas | 9 |
| II. Origen del <i>common law</i> o ‘derecho consuetudinario’ de Inglaterra | 14 |
| 1. Etapa de gestación: conquista normanda de Inglaterra en el siglo XI | 14 |
| 1.1. Guillermo el Conquistador (1066 – 1087)..... | 15 |
| 1.2. Enrique I (1100 – 1135) | 16 |
| 1.3. Enrique II (1154 – 1189) | 16 |
| 1.4. Eduardo I (1272 – 1307)..... | 18 |
| 2. Etapa de consolidación: nacimiento de la <i>equity</i> en el siglo XV | 21 |
| III. El <i>common law</i> o ‘derecho consuetudinario’ de Inglaterra en Estados Unidos.... | 22 |
| 1. Etapa de introducción: conquista británica de América del Norte en el siglo XVII y la primera mitad del XVIII..... | 23 |
| 2. Etapa de adaptación: independencia de las Trece Colonias británicas en el año 1783 | 26 |
| 3. Etapa de consolidación: promulgación de la Constitución federal en el año 1787 | 29 |

CAPÍTULO II

| | |
|--|-----------|
| EL CONTRATO EN EL DERECHO ESTADOUNIDENSE Y SU REGULACIÓN | 35 |
| I. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos: circunscripción del derecho de contratos | 35 |

| | |
|---|----|
| II. El contrato en el ordenamiento jurídico estadounidense..... | 42 |
| 1. Características de los contratos norteamericanos | 42 |
| 2. Regulación de los contratos en Estados Unidos: <i>case law</i> , <i>Restatement (Second) of Contracts</i> y <i>Uniform Commercial Code</i> | 48 |

CAPÍTULO III

LA LINGÜÍSTICA SISTÉMICO FUNCIONAL, LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD Y LOS GÉNEROS TEXTUALES: LA COMUNICACIÓN JURÍDICA..... 55

| | |
|--|----|
| I. La lingüística sistémico funcional | 55 |
| 1. Antecedentes teóricos de Halliday..... | 56 |
| 2. Principios esenciales de la LSF | 58 |
| 3. Modelo de Halliday: teoría del registro | 61 |
| II. Los lenguajes de especialidad | 63 |
| 1. El derecho como lenguaje de especialidad | 65 |
| 2. Estilos de escritura dentro de la práctica jurídica: <i>legal drafting</i> | 67 |
| III. Los géneros textuales y los sublenguajes de especialidad | 69 |
| 1. El concepto <i>género</i> | 69 |
| 2. Tipología de los géneros textuales jurídicos y los sublenguajes de especialidad 71 | |
| 3. Situación de los contratos analizados | 73 |

CAPÍTULO IV

EL LENGUAJE DE ESPECIALIDAD DEL INGLÉS JURÍDICO Y EL SUBLENGUAJE DE ESPECIALIDAD DEL INGLÉS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: CARACTERIZACIÓN LÉXICA..... 77

| | |
|--|----|
| I. Categorías del léxico jurídico | 77 |
| II. Latinismos | 81 |
| 1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico | 86 |
| 1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos | 90 |

| | |
|--|-----|
| III. Galicismos | 91 |
| 1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico | 93 |
| 1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos | 98 |
| IV. Arcaísmos | 98 |
| 1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico | 99 |
| 1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos | 104 |
| V. Binomios y trinomios..... | 105 |
| 1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico | 108 |
| 1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos | 113 |

CAPÍTULO V

| | |
|---|------------|
| LA LINGÜÍSTICA DE CORPUS..... | 119 |
| I. La lingüística de corpus: historia y origen | 119 |
| 1. Etapa de gestación: corpus lingüísticos preelectrónicos..... | 120 |
| 2. Etapa de consolidación: corpus lingüísticos electrónicos..... | 121 |
| II. La lingüística de corpus y sus aplicaciones en estilística lingüística y lingüística textual..... | 123 |
| III. Aproximación a la noción <i>corpus</i> | 126 |
| IV. Tipología de corpus | 128 |

CAPÍTULO VI

| | |
|---|------------|
| METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS..... | 141 |
| I. Metodología de investigación..... | 141 |
| 1. Caracterización de la investigación cuantitativa..... | 142 |
| 2. Caracterización de la investigación cualitativa..... | 144 |
| 3. Metodología de investigación aplicada: triangulación | 146 |
| II. Método de análisis <i>corpus-driven</i> y <i>corpus-based</i> : compilación y tratamiento del corpus..... | 149 |
| 1. Criterios de diseño del corpus..... | 149 |

| | |
|---|------------|
| 2. Descarga del corpus | 153 |
| 3. Tratamiento del corpus: Sketch Engine | 154 |
| CAPÍTULO VII | |
| ANÁLISIS DEL CORPUS: RASGOS LÉXICOS..... | 165 |
| I. Latinismos crudos..... | 165 |
| II. Galicismos literales y parejas jurídicas | 176 |
| III. Arcaísmos | 199 |
| IV. Binomios y trinomios | 216 |
| CONCLUSIONES | 233 |
| CONCLUSIONS..... | 239 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 245 |
| ANEXOS | 291 |
| I. Los arcaísmos de los textos jurídicos anglosajones..... | 291 |
| II. Los arcaísmos de los contratos anglosajones | 295 |
| III. Los sustantivos acabados en <i>-ee</i> , <i>-er</i> , <i>-or</i> , <i>-ant</i> y <i>-ent</i> que están desprovistos de parejas debido a su inexistencia..... | 297 |
| IV. Los binomios no representativos del corpus sometido a análisis | 299 |
| V. Los trinomios no representativos del corpus objeto de estudio | 335 |
| VI. Totalidad de los binomios y los trinomios del corpus sometido a análisis que presentan sinonimia entre ellos..... | 341 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|--|-----|
| Figura 1. Mapamundi de las principales familias jurídicas..... | 13 |
| Figura 2. Mapa de las Trece Colonias británicas en América del Norte..... | 23 |
| Figura 3. Jerarquía de las fuentes del derecho estadounidense a nivel estatal y federal | 30 |
| Figura 4. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos sin la distinción entre derecho público y privado | 38 |
| Figura 5. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos según la distinción entre derecho público y privado..... | 40 |
| Figura 6. Elementos para la formación de un contrato en Estados Unidos..... | 45 |
| Figura 7. Tipología de contratos internacionales | 74 |
| Figura 8. Estructura de la investigación cuantitativa..... | 143 |
| Figura 9. Estructura de la investigación cualitativa..... | 145 |
| Figura 10. Esquema sobre la metodología de nuestra investigación..... | 148 |
| Figura 11. Recolección de los contratos en Law Insider..... | 153 |
| Figura 12. Etiquetado en Sketch Engine con TreeTagger..... | 155 |
| Figura 13. Word Sketch con Sketch Engine: sustantivo <i>agreement</i> en el corpus sometido a análisis | 158 |
| Figura 14. Concordancias por frase con Sketch Engine: binomio <i>in full force and effect</i> en el corpus objeto de estudio | 159 |
| Figura 15. CQL con Sketch Engine: estructuras adverbiales del corpus sometido a análisis | 160 |
| Figura 16. Lista de Palabras con Sketch Engine: sustantivos del corpus objeto de estudio | 161 |
| Figura 17. N-gramas con Sketch Engine: multipalabras de cuatro términos del corpus sometido a análisis..... | 162 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|-----|
| Tabla 1. Instrumentos jurídicos de la conquista normanda que propiciaron la aparición del <i>common law</i> | 21 |
| Tabla 2. Géneros textuales jurídicos ingleses y españoles | 72 |
| Tabla 3. Clasificaciones acerca de las categorías del léxico del inglés jurídico | 80 |
| Tabla 4. Formas latinas crudas escritas en redonda en los textos jurídicos anglosajones | 84 |
| Tabla 5. Formas latinas crudas típicas de los textos jurídicos anglosajones | 88 |
| Tabla 6. Máximas latinas crudas frecuentes en los textos jurídicos anglosajones | 89 |
| Tabla 7. Abreviaturas latinas crudas habituales en los textos jurídicos anglosajones.... | 89 |
| Tabla 8. Latinismos crudos típicos de los contratos anglosajones | 90 |
| Tabla 9. Formas francesas literales típicas del derecho inglés y estadounidense..... | 96 |
| Tabla 10. Parejas jurídicas habituales en el derecho anglosajón..... | 98 |
| Tabla 11. Binomios y trinomios habituales en los textos jurídicos anglosajones | 112 |
| Tabla 12. Binomios y trinomios de los contratos anglosajones | 117 |
| Tabla 13. Descripción del corpus compilado | 152 |
| Tabla 14. Voces simples y locuciones latinas crudas presentes en el corpus sometido a análisis | 168 |
| Tabla 15. Latinismos crudos no especializados y especializados del corpus objeto de estudio..... | 171 |
| Tabla 16. Latinismos crudos especializados propios de cláusulas concretas en el corpus sometido a análisis..... | 171 |
| Tabla 17. Abreviaturas latinas crudas presentes en el corpus objeto de estudio..... | 172 |
| Tabla 18. Latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 175 |
| Tabla 19. Principales colocaciones de los latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 175 |

| | |
|--|-----|
| Tabla 20. Voces simples y locuciones francesas literales presentes en el corpus sometido a análisis | 177 |
| Tabla 21. Cláusulas, subcláusulas y epígrafes de subcláusulas que actúan como las subcláusulas y cláusulas de <i>force majeure</i> en el corpus objeto de estudio..... | 179 |
| Tabla 22. Galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 181 |
| Tabla 23. Principales colocaciones de los galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 182 |
| Tabla 24. Sustantivos acabados en <i>-ee</i> , <i>-er</i> y <i>-or</i> , en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica..... | 185 |
| Tabla 25. Parejas jurídicas incompletas en el corpus objeto de estudio..... | 186 |
| Tabla 26. Sustantivos acabados en <i>-ant</i> y <i>-ent</i> , en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica..... | 187 |
| Tabla 27. Parejas jurídicas completas en el corpus objeto de estudio..... | 189 |
| Tabla 28. Sustantivos jurídicos con <i>party</i> en el corpus sometido a análisis..... | 193 |
| Tabla 29. Parejas jurídicas completas no especializadas y especializadas en el corpus objeto de estudio..... | 197 |
| Tabla 30. Los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 199 |
| Tabla 31. Principales colocaciones de los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 199 |
| Tabla 32. Preposiciones arcaicas del corpus sometido a análisis | 201 |
| Tabla 33. Adverbios arcaicos del corpus objeto de estudio | 202 |
| Tabla 34. Elementos deícticos arcaicos del corpus sometido a análisis..... | 204 |
| Tabla 35. Adjetivos arcaicos del corpus objeto de estudio..... | 205 |
| Tabla 36. Pronombres arcaicos del corpus sometido a análisis..... | 206 |
| Tabla 37. Verbos arcaicos del corpus objeto de estudio..... | 207 |
| Tabla 38. Conjunciones arcaicas del corpus sometido a análisis | 208 |

| | |
|--|-----|
| Tabla 39. Patrones estructurales del arcaísmo <i>whereas</i> en el corpus objeto de estudio | 209 |
| Tabla 40. Sustantivos arcaicos del corpus sometido a análisis..... | 210 |
| Tabla 41. Unidades fraseológicas arcaicas del corpus objeto de estudio | 211 |
| Tabla 42. Las manifestaciones arcaicas más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 214 |
| Tabla 43. Principales colocaciones de los arcaísmos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses..... | 215 |
| Tabla 44. Binomios representativos del corpus sometido a análisis | 223 |
| Tabla 45. Matizaciones terminológicas de <i>term</i> , <i>condition</i> y <i>term and condition</i> | 226 |
| Tabla 46. Trinomios representativos del corpus objeto de estudio | 230 |
| Tabla 47. Binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | 231 |
| Tabla 48. Principales colocaciones de los binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses..... | 231 |

INTRODUCCIÓN

I. Estado del arte

El presente trabajo se inscribe en el ámbito de la comunicación especializada jurídica en inglés, puesto que abarca el estudio de determinadas características léxicas del género textual jurídico anglosajón *contrato*, a saber: los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios. En otras palabras, indaga en el *legalese* del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico contractual, dado que analiza los rasgos léxicos que dificultan la comprensión de este tipo de documentos.

El lenguaje de especialidad del inglés jurídico ha sido caracterizado teóricamente a nivel oral y escrito, tanto de manera global como parcial, por numerosos autores pertenecientes a diferentes parcelas lingüísticas de conocimiento. No obstante, es cierto que pocos han ido más allá de una breve introducción y han ahondado realmente en los detalles de su idiosincrasia.

Centrándonos en la modalidad escrita, en el marco traductológico inglés-español, conviene citar a ALCARAZ VARÓ³, quien abordó las expresiones latinas; las palabras de origen normando o francés; los formalismos; los anacronismos; las secuencias bimembres y trimembres; los verbos empíricos; los eufemismos; las formas abreviadas o mutiladas; los adjetivos jurídicos; los sustantivos acabados en *-er*, *-or* y *-ee*; las construcciones gerundivas; la yuxtaposición; la repetición léxica; la pasiva; los términos crípticos y délficos; y los vocablos polisémicos de los textos del derecho anglosajón. Por su parte, BORJA ALBI⁴ desarrolló desde aspectos léxicos y morfosintácticos, hasta grafémicos y textuales de los mismos.

Desde el punto de vista intralingüístico inglés, cabe mencionar a MELLINKOFF⁵, quien se detuvo en los arcaísmos, los latinismos, los vocablos del francés antiguo y anglonormando que no existen en la lengua natural, los términos délficos y crípticos, la jerga profesional, los formalismos, las palabras imprecisas, y los binomios y los trinomios.

³ ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos y documentos*, 6ª ed., Ariel, Barcelona, 2007, págs. 75-85.

⁴ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Ariel, Barcelona, 2000, págs. 23-64.

⁵ MELLINKOFF, D., *The language of the law*, 1ª ed., Little, Brown & Co., Boston, 1963.

El inglés jurídico ha sido también definido desde una vertiente práctica a través de análisis del registro⁶. A título ilustrativo, FINEGAN⁷ indagó en la gramática y la sintaxis de las cláusulas de los testamentos y las cartas de transmisión adjuntas a estos. DANET⁸ delimitó los elementos sintácticos, léxicos y discursivos de un documento jurídico británico denominado *assignment*. MALEY⁹, HILTUNEN¹⁰ y RIERA¹¹ se ocuparon de las *parliamentary acts*. En particular, MALEY¹² examinó el léxico, la sintaxis y la secuenciación de los actos de habla extremadamente formales; HILTUNEN¹³, los rasgos lingüísticos al margen de las correlaciones situacionales; y RIERA¹⁴, el diseño y la estructura de dichas leyes, los auxiliares modales, los arcaísmos, la pasiva, el orden de los elementos oracionales, las preposiciones compuestas, y las nominalizaciones. PONTRANDOLFO¹⁵ se adentró en la fraseología de las sentencias judiciales en italiano, inglés y español. VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL¹⁶ profundizó en el trasvase al español de los binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos de los poderes notariales británicos y norteamericanos.

En lo tocante al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos, este ha sido estudiado en el contexto de la traducción inglés-español por diversos autores. ORTS LLOPIS¹⁷ sugirió equivalentes para los términos contractuales clave del

⁶ ATKINSON, D. y BIBER, D., «Register: a review of empirical research», en BIBER, D. y FINEGAN, E., (eds.), *Sociolinguistic perspectives on register*, Oxford University Press, Nueva York y Oxford, 1994, pág. 353.

⁷ FINEGAN, E., «Form and function in testament language», en DI PIETRO, R. J., (ed.), *Linguistics and the professions*, Ablex, Norwood, 1982, págs. 113-120.

⁸ DANET, B., «Legal discourse», en VAN DIJK, T. A., (ed.), *Handbook of discourse analysis: disciplines of discourse*, vol. 1, Academic Press, Londres, 1985, págs. 273-291.

⁹ MALEY, Y., «The language of legislation», *Language in Society*, vol. 16, núm. 1, 1987, págs. 25-48. <http://dx.doi.org/10.1017/S0047404500012112>

¹⁰ HILTUNEN, R., *Chapters on legal English: aspects past and present of the language of the law*, Finnish Academy of Science, Helsinki, 1990.

¹¹ RIERA, C., «Plain English in legal language: a comparative study of two UK acts of Parliament», *Alicante Journal of English Studies*, núm. 28, 2015, págs. 152-160. <https://doi.org/10.14198/raei.2015.28.08>

¹² MALEY, Y., *ob. cit.*, págs. 25-48.

¹³ HILTUNEN, R., *ob. cit.*

¹⁴ RIERA, C., *ob. cit.*, págs. 152-160.

¹⁵ PONTRANDOLFO, G., *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus* (tesis doctoral), Università degli Studi di Trieste, Trieste, 2013.

¹⁶ VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I., «Binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos en los poderes notariales digitales británicos y norteamericanos: análisis y propuesta de traducción», *Revista de Lengua i Dret*, núm. 61, 2014, págs. 39-42. <http://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.52>

¹⁷ ORTS LLOPIS, M. A., «Semejanzas y diferencias léxicas en el lenguaje contractual en inglés y en castellano», *Ibérica*, núm. 10, 2005, págs. 28-36.

INTRODUCCIÓN

ordenamiento jurídico estadounidense. LASSAQUE¹⁸ y MARIOTTO¹⁹ trataron dicho sublenguaje fundamentalmente por medio de traducciones comentadas. MAYORAL ASENSIO²⁰ comparó la macroestructura del contrato de compraventa anglosajón y español; y reseñó algunos falsos amigos, adverbios sufijados, y construcciones bimembres y trimembres de tales acuerdos anglosajones. BORJA ALBI²¹ extrajo el clausulado de los contratos de compraventa ingleses, españoles e internacionales, así como de aquellos que adoptan la forma de cartas y escrituras; y precisó los falsos amigos, los adverbios sufijados, y los binomios y trinomios más comunes en los acuerdos vinculantes anglosajones. MORENO PÉREZ²² analizó el recurso de la sinonimia y la deixis en los contratos de compraventa, y también, junto a LÓPEZ ARROYO²³, las colocaciones de estos. SEGHIRI DOMÍNGUEZ y ARCE ROMERAL²⁴ consideraron la traducción, la redacción y la terminología de acuerdos vinculantes de la misma naturaleza. BESTUÉ SALINAS²⁵ abordó la traslación de los contratos de licencia de uso, y de la terminología jurídica contenida en las cláusulas contractuales de exoneración de responsabilidad.

¹⁸ LASSAQUE, L. F., *La traducción de los contratos: inglés-castellano y castellano-inglés. Elementos teóricos y traducciones comentadas*, Luisa Fernanda Lassaque, 2006.

¹⁹ MARIOTTO, L. B., *Traducciones de contratos: inglés-español, español-inglés* (tomo I), Liliana Bernardita Mariotto, 2006.

²⁰ MAYORAL ASENSIO, R., «Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor», *Papers Lextra*, núm. 3, 2007, págs. 55-61. Recuperado de <http://www.lextra.uji.es/papers/2007/mayoral07.pdf>.

²¹ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*, Comares, Granada, 2015, págs. 54-103.

²² MORENO PÉREZ, L., *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: estudio comparado inglés-español* (tesis doctoral), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015; MORENO PÉREZ, L., «La deixis en la traducción de los textos contractuales (inglés-español): el caso de los determinantes demostrativos», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 73, 2020, págs. 21-34. <https://doi.org/10.2436/rld.i73.2020.3384>

²³ LÓPEZ ARROYO, M. B. y MORENO PÉREZ, L., «Lexical chunks in English and Spanish sales contracts: a corpus-based study», *Terminology: International Journal of Theoretical and Applied Issues in Specialized Communication*, vol. 25, núm. 1, 2019, págs. 32-59. <https://doi.org/10.1075/term.00027.lop>

²⁴ SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M. y ARCE ROMERAL, L., *La traducción de contratos de compraventa inmobiliaria: un estudio basado en corpus aplicado a España e Irlanda*, Peter Lang, Berlín, 2021; ARCE ROMERAL, L. y SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., «Diseño de plantillas de redacción y traducción al inglés (variedades británica y estadounidense) de contratos de compraventa de viviendas basadas en corpus», en SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., (ed.), *La lingüística de corpus aplicada al desarrollo de la competencia tecnológica en los estudios de traducción e interpretación y la enseñanza de segundas lenguas*, Peter Lang, Berlín, 2020, págs. 69-106.

²⁵ BESTUÉ SALINAS, C., *La traducción de términos jurídicos con contenido variable: el caso de las cláusulas de exoneración de responsabilidad* (trabajo de investigación), Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2007; BESTUÉ SALINAS, C., *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso de programas de ordenador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

Atendiendo al enfoque lingüístico anglosajón, TROSBORG²⁶ escudriñó primordialmente los actos de habla de los acuerdos vinculantes. ADAMS²⁷ elaboró una guía para la redacción simplificada de contratos, la cual recoge, además de directrices macroestructurales y sintácticas, los componentes lingüísticos típicos —ilustrados mediante fragmentos auténticos— que se deben evitar. En ella se tratan aspectos tales como los arcaísmos, los términos crípticos, las expresiones bimembres y trimembres, los adverbios sufijados, las palabras ambiguas e imprecisas, y los actos de habla. ANESA²⁸ contrastó, valiéndose de un corpus compuesto por 12 tipos de contratos comerciales, la precisión y la imprecisión del sublenguaje contractual. GOŹDŹ-ROSZKOWSKI²⁹ describió someramente el léxico habitual, los patrones multipalabra y los rasgos estilísticos de dicho sublenguaje a partir de 177 acuerdos vinculantes. BASANEŽE³⁰ recabó los binomios y los trinomios de una muestra documental constituida por 59 contratos —11 de arrendamiento, 8 de compraventa, 5 de servidumbre, 5 de derecho de preferencia, 4 de póliza de seguro, 6 de prestación de servicios, 7 de donación, 6 de cuenta bancaria, 4 de trabajo y 3 prematrimoniales—.

Los trabajos sobre el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico contractual realizados por los autores mencionados se limitan a analizar tal género textual a partir de la literatura existente al respecto. En cambio, nuestro estudio adopta un enfoque innovador al reformular y, sobre cimientos empíricos, concurrir al desarrollo de esta. Es decir, supone un avance significativo en la teoría de dicho sublenguaje —e indirectamente en aquella sobre el lenguaje de especialidad del inglés jurídico—. La sistematización minuciosa de los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios de los contratos anglosajones puede resultar una herramienta verdaderamente útil para juristas, e investigadores, profesionales, docentes y estudiantes del lenguaje. Asimismo, dado que Estados Unidos constituye el primer territorio extracomunitario con el que España establece más alianzas de

²⁶ TROSBORG, A., *Rhetorical strategies in legal language. Discourse analysis of statutes and contracts*, Gunter Narr, Tubinga, 1997.

²⁷ ADAMS, K. A., *A manual of style for contract drafting*, 3ª ed., American Bar Association, Estados Unidos, 2013.

²⁸ ANESA, P., «Vagueness and precision in contracts: a close relationship», *Linguistica e Filologia*, núm. 24, 2007, págs. 13-32. http://dx.doi.org/10.6092/LEF_24_P7

²⁹ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *Patterns of linguistic variation in American legal English: a corpus-based study*, Peter Lang, Fráncfort del Meno, 2011.

³⁰ BASANEŽE, K. D., «Extended binomial expressions in the language of contracts», en GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S. y PONTRANDOLFO, G., (eds.), *Phraseology in legal and institutional settings: a corpus-based interdisciplinary perspective*, Routledge, Londres y Nueva York, 2018, págs. 209-213.

cooperación empresarial³¹, el presente trabajo se presta a tal actividad económica al requerir esta el conocimiento del derecho estadounidense y de las características del inglés jurídico de los contratos.

En síntesis, el estudio que nos ocupa aporta una nueva perspectiva intralingüística detallada sobre los rasgos léxicos del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Si bien es cierto que este, aunque no acoja un análisis lingüístico contrastivo, contiene asimismo información valiosa para el trasvase de dichos rasgos —como, verbigracia, sobre los arcaísmos, o los binomios y los trinomios—. Así pues, el título de esta investigación incorpora la expresión *análisis léxico* y el adjetivo *traductora* para aludir a las dos vertientes mencionadas respectivamente.

II. Pregunta de investigación y objetivos

Nuestra tesis doctoral parte de la siguiente pregunta de investigación: *¿cuáles son los principales rasgos léxicos del género textual jurídico ‘contrato’ en lengua inglesa?*

De la pregunta formulada se derivan los objetivos específicos que suceden:

1) Compilar un corpus de lengua escrita, monolingüe —inglés—, auténtico y genérico que permita llevar a cabo la investigación.

2) Estudiar el género textual jurídico anglosajón *contrato* desde una perspectiva interdisciplinar, considerando tanto elementos de la lingüística como del derecho.

3) Analizar los rasgos léxicos esenciales del corpus para aproximarnos a la caracterización léxica del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. En particular, se pretenden examinar los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios.

Como objetivos generales, perseguimos los que se exponen a continuación:

1) Mostrar la importancia de conocer la evolución histórica de la tradición jurídica sobre la que está redactada un texto para comprender sus rasgos lingüísticos.

2) Aunar la literatura existente sobre el léxico más relevante del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y ampliar aquella concerniente al sublenguaje de

³¹ GARCÍA-OCHOA Y MAYOR, M., «Estudio empírico sobre la cooperación empresarial en España», *Dirección y Organización: Revista de Dirección, Organización y Administración de Empresas*, núm. 27, 2002, pág. 141. <https://doi.org/10.37610/dyo.v0i27.188>

especialidad del inglés jurídico de los contratos para ofrecer un recurso que facilite: el proceso de enseñanza/aprendizaje de dicho lenguaje y sublenguaje a docentes y estudiantes respectivamente; la comprensión, la redacción y la traducción de documentos jurídicos anglosajones y, en especial, contratos, a los profesionales del lenguaje —como traductores y redactores— y del derecho —como abogados y jueces especialistas en derecho internacional privado—; el diseño de pautas que contribuyan a la simplificación del idioma inglés³² en entornos jurídicos y comerciales, favoreciendo así la producción de textos accesibles para el público lego; y la realización de investigaciones similares a la comunidad científica y la transferencia de los resultados a la sociedad.

3) Allanar el camino de las empresas españolas que deseen establecer lazos de colaboración con sus homólogas de Estados Unidos, proporcionándoles las nociones básicas del derecho de dicho país y las características léxicas fundamentales de sus contratos.

III. Estructura de la tesis

El trabajo que nos ocupa consta de siete capítulos, más un apartado final de conclusiones, una sección de referencias bibliográficas y una serie de anexos.

El capítulo I se aproxima, en primera instancia, a las principales familias jurídicas. Ulteriormente, ahonda en el origen del *common law* por el hecho de tratarse de la familia del derecho a la que pertenece Estados Unidos, país en el que se consuman los contratos del corpus compilado. Para finalizar, describe la historia del *common law* de Inglaterra en dicha nación.

El capítulo II enmarca jurídicamente nuestra muestra documental mediante la circunscripción del derecho contractual norteamericano, así como a través de la delimitación de los cuatro elementos implicados en la formación de un acuerdo vinculante y la definición de las tres fuentes del derecho contractual estadounidense.

El capítulo III contextualiza de manera teórica parte del método de análisis implementado en la presente tesis doctoral, dado que abarca la lingüística sistémico funcional, los lenguajes de especialidad, y los géneros textuales y los sublenguajes de especialidad.

³² Esta cuestión nos conduce al controvertido debate acerca de la repercusión de la simplificación del inglés en la belleza de dicho idioma, el cual escapa al objeto de nuestro estudio.

INTRODUCCIÓN

El capítulo IV complementa metódicamente al anterior, puesto que incluye las diferentes clasificaciones atinentes a las categorías léxicas del inglés jurídico. Además, desarrolla los rasgos objeto de estudio en el corpus reunido, esto es, los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios.

El capítulo V también alberga contenido relacionado con el método de indagación, ya que realiza una introducción teórica a la lingüística de corpus. Primeramente, expone su origen y entramado histórico. Segundamente, explica su aplicación en estilística lingüística y lingüística textual al ser los campos de conocimiento en los que se encuadra nuestro trabajo. Terceramente, traza el concepto *corpus*. Por último, sugiere una nueva clasificación de corpus.

El capítulo VI versa sobre la metodología y el método de análisis adoptados de conformidad con la pregunta de investigación y los objetivos de esta tesis doctoral. De modo que se detiene en el tratamiento de datos con Sketch Engine.

El capítulo VII constituye el grueso de este trabajo. En él se lleva a cabo un estudio cuantitativo y cualitativo en torno a los cuatro rasgos léxicos mencionados previamente.

El apartado que sucede a dicho capítulo aloja las conclusiones alcanzadas en virtud de los resultados obtenidos, e indica las aportaciones y las posibles líneas de investigación futuras de nuestra tesis doctoral.

Cierran estas páginas una sección de bibliografía, y varios anexos con tablas relativas a información teórica y datos secundarios, aunque útiles, extraídos del corpus confeccionado.

CAPÍTULO I

EL *COMMON LAW* Y ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos, país que alberga la celebración y rige los contratos del *corpus* a través de sus diversas jurisdicciones, forma parte de la familia del derecho del *common law*³³. El capítulo que nos ocupa presenta, en primer lugar, las principales familias jurídicas, es decir, el *common law*, el *civil law*, el *religious law* y los *mixed legal systems*. Después, profundiza en el origen de la familia del *common law* —entendido como el derecho creado en Inglaterra durante el Medievo—, que comprende desde la conquista normanda de Inglaterra en el siglo XI hasta el nacimiento de la *equity* en el siglo XV. Por último, expone la introducción, la adaptación y la consolidación del *common law* —concebido como el derecho reinante en Inglaterra durante el establecimiento británico en América del Norte— en Estados Unidos. Para ello, aborda la conquista británica de América del Norte en el siglo XVII y la primera mitad del XVIII, la independencia de las Trece Colonias británicas en el año 1783 y la promulgación de la Constitución federal en el año 1787 respectivamente.

I. Aproximación a las familias jurídicas

Let me explain briefly the difference between legal systems and legal traditions. Legal systems are often classified into groups or families. The legal systems of Great Britain, New Zealand and the United States, for example, are referred to as common law systems. The legal systems of Germany, Austria, Argentina and Brazil are grouped together as civil law systems. But even within legal systems of the same family, there are extensive differences. The reason legal systems are grouped into families, despite all their apparent differences, is that they share a common set of characteristics, a tradition.

OBENAU³⁴

³³ La expresión *common law* recoge cuatro acepciones, a saber: 1) familia del derecho; 2) derecho fundado en Inglaterra durante la Edad Media; 3) sistema jurídico vigente en Inglaterra hasta el surgimiento de la *equity*, que estaba conformado principalmente por el derecho jurisprudencial desarrollado a partir de los jueces itinerantes y el derecho legislado germinado a partir de Eduardo I; y 4) derecho imperante en Inglaterra durante el asentamiento de los británicos en América del Norte, que combinaba el derecho jurisprudencial, la jurisdicción de la conciencia y el derecho legislado.

³⁴ OBENAU, G., «The legal translator as information broker», en MORRIS, M., (ed.), *Translation and the law*, vol. VIII, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1995, pág. 249.

Si tuviéramos que delimitar el número de sistemas jurídicos presentes en el mundo contemporáneo, podríamos afirmar que esta cifra equivale al total de países que existen en el globo. No obstante, resulta evidente que esta perspectiva no es nada práctica en la esfera jurídica desde el punto de vista metodológico. Así pues, el derecho comparado agrupa los sistemas jurídicos en familias atendiendo a sus semejanzas³⁵. Dicha agrupación ha sido objeto de grandes controversias doctrinales en lo concerniente a qué factores determinan una familia jurídica. Al respecto, DE LAS CASAS DUARTE³⁶ propone los siguientes: 1) los orígenes históricos; 2) la naturaleza jurídica, que engloba los principios metajurídicos del sistema —los fundamentos políticos, filosóficos, económicos, sociales e ideológicos— y las fuentes del derecho³⁷; 3) la estructura del derecho, esto es, su organización en las instituciones legales; 4) la operatividad, a saber, la técnica y la metodología de ese derecho; y 5) la tradición intelectual, que alude al enfoque de los organismos educativos y su aplicación, y a los hábitos de pensamiento alcanzados en la formación del jurista. De esta manera, los sistemas jurídicos que pertenecen a una misma familia son relativamente similares, a pesar de las diferencias que puedan presentar por la evolución histórica de cada país y su particular derecho positivo.

Según CUÑADO DE CASTRO y GÁMEZ GONZÁLEZ³⁸, contamos con cuatro grandes familias del derecho: el *common law* o ‘derecho consuetudinario’³⁹, el *civil law*

³⁵ AYMERICH OJEA, I., «Parte primera: introducción general», en ALTAVA LAVALL, M. G., (ed.), *Lecciones de derecho comparado*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2003, pág. 35.

³⁶ DE LAS CASAS DUARTE, R. H., *El derecho islámico comparado con el derecho en México y España*, Porrúa, México, 2004, pág. 4.

³⁷ Conforme a la ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2010, pág. 493), «los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de las disciplinas científicas y las diversas ramas del conocimiento deben escribirse, en general, con minúscula, tanto en su sentido propio como en los derivados: La física nuclear ha experimentado grandes avances en los últimos años; La morfología es una parte de la gramática; Tiene un talento especial para las matemáticas; La psicología infantil es muy complicada. Se escribirán con mayúscula inicial únicamente en contextos académicos o curriculares, cuando designen estudios o materias regladas: Soy licenciada en Filología Inglesa; Me he matriculado en Arquitectura; ¿Quién te da Física este año?».

³⁸ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2017, pág. 32.

³⁹ No en pocas ocasiones hemos encontrado *common law* traducido como ‘derecho común’. No obstante, bajo nuestro punto de vista, se trata de una traducción abstracta. Nuestra propuesta es ‘derecho consuetudinario’, puesto que el *common law* —como familia jurídica y derecho de Inglaterra— se caracteriza principalmente por basarse en la costumbre.

o ‘derecho romano-germánico’⁴⁰, el *religious law* o ‘derecho religioso’ y los *mixed legal systems* o ‘sistemas mixtos’.

El *common law*⁴¹ se trata de una de las familias del derecho más amplias y está integrada por Irlanda, Inglaterra y Gales, Estados Unidos —excepto Luisiana—, Australia, India, Canadá —aunque no Quebec—, Nueva Zelanda y algunos territorios de África⁴². Dichos países, en algún momento, estuvieron bajo el dominio del Imperio británico o bajo el influjo de la Mancomunidad de Naciones. Por esta razón, sus sistemas jurídicos actuales provienen del *English law* o ‘derecho inglés’, es decir, de «la cuna del *common law*»⁴³. Esta tradición jurídica, basada en el *case law*⁴⁴ —conocido también como *judge-made law*— o ‘derecho jurisprudencial’⁴⁵, se originó en Inglaterra y se le atribuye al rey Enrique II, quien, entre otros hechos destacables, introdujo la figura del jurado⁴⁶ y favoreció la implantación de *common laws* o ‘leyes comunes’ para todo el reino⁴⁷. De ahí que esta familia se denomine *common law*. De acuerdo con DEL

⁴⁰ Con arreglo a la ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2010, pág. 383), «se llaman usos metalingüísticos aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlos desde un punto de vista lingüístico: La palabra «cándido» lleva tilde por ser esdrújula; El verbo «menguar» se acentúa como «averiguar»; En la oración «Me gusta tu casa» el sujeto es «tu casa». En los textos impresos, en lugar de emplear comillas, se marcan los usos metalingüísticos en cursiva —si el texto base está en redonda— o en redonda —si el texto base está en cursiva—. Por otra parte, en obras de carácter lingüístico, se utilizan las comillas simples para enmarcar los significados de los términos o expresiones citados: La voz *apicultura* está formada a partir de los términos latinos *apis* ‘abeja’ y *cultura* ‘cultivo, crianza’».

⁴¹ Atendiendo a la ORTOGRAFÍA DE LA LENGUA ESPAÑOLA (2010, pág. 601), «las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica —siempre que el texto base esté escrito en redonda; pero en redonda, si el texto base está escrito en cursiva— y entre comillas en los textos manuscritos, donde no es posible establecer la oposición entre la letra redonda y la cursiva. Esa marca gráfica estará indicando que el término en cuestión es ajeno a nuestra lengua y que, debido a ello, no tiene por qué atenerse a las convenciones ortográficas españolas ni pronunciarse como correspondería en español a esa grafía».

⁴² KISCHEL, U., *Rechtsvergleichung*, C. H. Beck, Múnich, 2015, pág. 243.

⁴³ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, ob. cit., pág. 32.

⁴⁴ Es bastante frecuente hallar la expresión *case law* traducida como ‘jurisprudencia’. Sin embargo, CUÑADO DE CASTRO y GÁMEZ GONZÁLEZ (2017, págs. 81-82) matizan lo siguiente: «la jurisprudencia en España y en otros países [de derecho romano-germánico] solo tiene un valor secundario como apoyo u orientación a los tribunales. La mayoría de las veces no tiene la fuerza vinculante o persuasiva, según el caso, del *case law*. Tampoco ocupa el mismo rango dentro de las fuentes creadoras de derecho. Aunque existen algunas excepciones. En España, por ejemplo, las decisiones del Tribunal Constitucional, determinadas sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Supremo sí crean precedente vinculante, pero se trata de excepciones a una regla general. Por lo tanto, no podemos asimilar completamente el *case law* a nuestra ‘jurisprudencia’, pues no tiene los mismos efectos». Por este motivo, hemos optado por traducir *case law* como ‘derecho jurisprudencial’.

⁴⁵ BARAK, A., *The judge in a democracy*, Princeton University Press, Princeton y Oxford, 2006, pág. 113.

⁴⁶ MAITLAND, F. W., *The constitutional history of England*, The Law Book Exchange, Union, 2001, pág. 46.

⁴⁷ Véase ROBERTS, C., ROBERTS, D. y BISSON, D., *A history of England. Volume I: Prehistory to 1714*, 6ª ed., Routledge, Nueva York, 2016, pág. 62.

ARENAL FENOCHIO⁴⁸, la verdadera propagación de dicha tradición data del siglo XIX como resultado de la majestuosa expansión de las colonias británicas durante tal centuria.

El *civil law* es nuestra familia del derecho, y se considera la más antigua y la más extendida en todo el mundo⁴⁹. Comprende fundamentalmente el África francófona, Europa continental, América Latina, Japón, Turquía, Indonesia y los países de la antigua Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas. Tales sistemas jurídicos tienen su origen en el *Roman law* o ‘derecho romano’⁵⁰. Sus bases se asientan en el *Corpus iuris civilis*, que consiste en una colección de leyes e interpretaciones legales que el emperador Justiniano mandó recopilar en el siglo VI⁵¹. A finales del siglo XI, se redescubrió este corpus en el norte de Italia —concretamente en Bolonia—, fenómeno que contribuyó al resurgimiento del derecho romano⁵² y a su adopción como cimiento de los sistemas jurídicos de muchos países. De este modo, se difundió la codificación. Tomando como referencia a DURO MORENO⁵³, la influencia de la cultura germánica en dicha familia jurídica se remonta al siglo VIII, cuando, después de la proclamación de Odoacro como rey de Roma en el año 476 d. C., los pueblos germanos se establecieron en la península itálica. De esta forma, se germinó una cultura mestiza romano-germánica.

El *religious law* está vigente en multitud de países árabes de Oriente Medio y del norte de África⁵⁴. Tales sistemas jurídicos se fundan en los libros sagrados de la religión predominante en su territorio⁵⁵. «Most religious law systems are based on Islam, although some communities, and one country —Israel—, operate in part based on Judaic law»⁵⁶. Por ende, en cuanto a tipos de derecho religioso, cabe destacar el derecho islámico —*sharía*— y el derecho judío —*halajá*—. Resulta objeto de mención que, en países como Siria o el Líbano, la cohabitación de las confesiones judías y musulmanas junto con una

⁴⁸ DEL ARENAL FENOCHIO, J., *Historia mínima del derecho en Occidente*, El Colegio de México, México, 2016.

⁴⁹ WEISHEIT, R. A. y MORN, F., *Pursuing justice: traditional and contemporary issues in our communities and the world*, 2ª ed., Elsevier, Waltham, 2015, pág. 59.

⁵⁰ HOFFMAN, M. y RUMSEY, M., *International and foreign legal research: a coursebook*, 2ª ed., Martinus Nijhoff Publishers, Leiden y Boston, 2012, pág. 4.

⁵¹ ANDERSON, C., *Roman law: law essentials*, Dundee University Press, Dundee, 2009, pág. 18.

⁵² GLENDON, M. A., CAROZZA, P. G. y PICKER, C. B., *Comparative legal traditions: text, materials and cases on Western law*, 3ª ed., Thomson West, St. Paul, 2007, pág. 56.

⁵³ DURO MORENO, M., *Introducción al derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español y su entorno*, Edisofer, Madrid, 2005, pág. 39.

⁵⁴ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, ob. cit., pág. 33.

⁵⁵ Véase GONZÁLEZ MARTÍN, N., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Nostra Ediciones, México, 2010, págs. 27 y 28.

⁵⁶ HOFFMAN, M. y RUMSEY, M., ob. cit., pág. 4.

comunidad cristiana prominente ha desembocado en la creación de nuevas normas religiosas específicas.

Los *mixed legal systems* son sistemas que combinan elementos de otras familias jurídicas⁵⁷ —*common law*, *civil law* o *religious law*—, siendo la hibridación entre el *common law* y el *civil law* la más común. Naciones como Escocia, Filipinas, Sudáfrica, Quebec y Luisiana constituyen un claro ejemplo de ello. Vale la pena precisar que la noción *mixed legal systems* es relativamente reciente. En efecto, tal y como manifiesta VALENTINE PALMER⁵⁸, «a mere fifty years ago, mixed systems were treated as legal aberrations and were scarcely discussed».

Seguidamente, a modo gráfico, organizamos las familias jurídicas aludidas en un mapamundi:

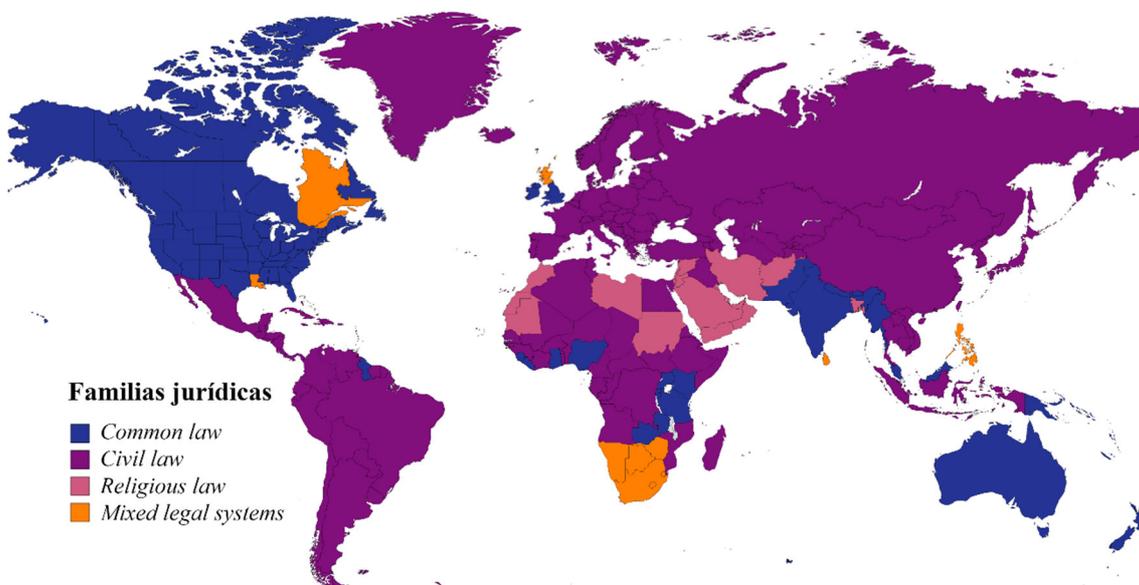


Figura 1. Mapamundi de las principales familias jurídicas

Fuente: Elaboración propia

Como podemos comprobar, el *civil law* y el *common law* conforman las tradiciones jurídicas más influyentes, a las que se adscriben el 80 % de los países⁵⁹. Si bien es cierto

⁵⁷ DANIELS, J. D., RADEBAUGH, L. H. y SULLIVAN, D. P., *International business: environments and operations*, 12ª ed., Prentice Hall, Saint Louis, 2009, pág. 136.

⁵⁸ VALENTINE PALMER, V., «Mixed legal systems», en BUSSANI, M. y MATTEI, U., (eds.), *The Cambridge companion to comparative law*, Cambridge University Press, Estados Unidos, 2012, págs. 368-383.

⁵⁹ KOCBEK, A., «Chapter 6. The translation of legal texts as culturemes», en TEMMERMAN, R. y VAN CAMPENHOUDT, M., (eds.), *Dynamics and terminology: an interdisciplinary perspective on monolingual and multilingual culture-bound communication*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2014, pág. 120.

que el derecho comparado está posibilitando el acercamiento entre las familias jurídicas mundiales y, por consiguiente, el reconocimiento de un derecho global⁶⁰.

A continuación, nuestra investigación se focaliza en el derecho creado en Inglaterra durante la Edad Media por tratarse del origen de la familia del *common law*, la cual configura las bases del sistema jurídico al que están sujetos los contratos objeto de estudio.

II. Origen del *common law* o ‘derecho consuetudinario’ de Inglaterra

El *common law*, fruto de la evolución histórica que experimentó Inglaterra, se divide principalmente en dos fases, a saber: 1) etapa de gestación, iniciada por la conquista normanda de Inglaterra en el siglo XI; y 2) etapa de consolidación, caracterizada por el nacimiento de la *equity*⁶¹ en el siglo XV.

1. Etapa de gestación: conquista normanda de Inglaterra en el siglo XI

Como manifiestan POLLOCK y MAITLAND⁶², «the Norman conquest is a catastrophe which determines the whole future history of English law». Dicho acontecimiento, acaecido en la Inglaterra del siglo XI, marcó un antes y un después en la tradición jurídica de esta nación. El reinado normando duró cuatro siglos —XI, XII, XIII y XIV— y, debido a su longevidad, el trono fue ocupado por diferentes reyes. A continuación, nos detendremos solo en aquellos que desempeñaron un papel transcendental en la constitución del *common law* —concebido como el derecho fundado en la Inglaterra medieval⁶³—.

⁶⁰ SÁNCHEZ BAYÓN, A., *Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012, pág. 15.

⁶¹ El término *equity* consiste en un falso amigo que tiende a traducirse literalmente como ‘equidad’. Sin embargo, no disponemos de un equivalente en nuestra lengua materna para este vocablo anglosajón, ya que alude a los desarrollos llevados a cabo por el *Court of Chancery* durante sus aproximadamente 400 años de historia. Esto significa que la palabra *equity* no recoge la idea abstracta de justicia o bondad de la legislación española. Por lo tanto, resulta erróneo trasvasar *equity* como ‘equidad’. Así pues, DURO MORENO (2005, pág. 102) propone tres traducciones explicativas: 1) ‘justicia extraordinaria’, 2) ‘jurisdicción de la conciencia’ y 3) ‘jurisdicción del canciller’. A nuestro juicio, la traducción más apropiada es ‘jurisdicción de la conciencia’, porque, como veremos más adelante, la *equity* se basaba en las decisiones adoptadas por lo que la propia conciencia del canciller consideraba moralmente justo.

⁶² POLLOCK, F. y MAITLAND, F. W., *The history of English law before the time of Edward I*, vol. I, Liberty Fund, Nueva Jersey, 2010, pág. 86.

⁶³ Nótese que la expresión *common law* se utiliza a lo largo del subapartado 1 aludiendo solo a tal acepción.

1.1. Guillermo el Conquistador (1066 – 1087)

La historia propiamente dicha del *common law* comenzó en el año 1066, con la llegada de los normandos a las costas británicas tras el triunfo de Guillermo el Conquistador sobre el rey sajón Harold en la batalla de Hastings⁶⁴.

Remitiéndonos a DURO MORENO⁶⁵, Guillermo el Conquistador, titular del ducado francés de Normandía, una vez asentado en su nuevo reino, se comprometió a respetar las costumbres de los anglosajones, así como las de los normandos que lo siguieron hasta Inglaterra. De tal manera que su promesa produjo una administración híbrida de la justicia.

Por una parte, se conservaron los *shire courts* o ‘tribunales de condado’ y las *hundred courts* o ‘asambleas comunitarias de las cien familias’ de los anglosajones, que ventilaban los conflictos relativos a los usos del lugar por parte de los indígenas⁶⁶. Estos se resolvían mediante ritos irracionales como las ordalías o juicios de Dios. También se mantuvo la figura del *sheriff*, cuyas labores se fueron ajustando a la evolución de la maquinaria judicial.

Por otra parte, se importó el peculiar esquema feudal imperante en Normandía como respuesta a los cambios causados por la economía urbana de mercado. En aquel entonces, surgió la necesidad de organizar la justicia en consonancia con la sociedad emergente⁶⁷. Este fenómeno acarrió la implantación de los tribunales feudales normandos, que convivieron con los *shires* y las *hundreds* durante aproximadamente tres centurias.

Guillermo el Conquistador, con el propósito de centralizar la administración de su gobierno y fortalecer su poder, fundó el *King’s Council* o ‘Consejo Real’ —o ‘Curia Regis’ en latín—, órgano de origen feudal que aunaba funciones conciliares, legislativas y judiciales. Este estaba integrado por una asamblea de nobles, terratenientes y eclesiásticos regentada por el propio rey. Su función radicaba en asesorar al soberano sobre cuestiones gubernamentales, tanto religiosas, fiscales y legislativas, como de otra índole. Además, impartía justicia en nombre del rey, quien creó esta nueva institución basándose en la doctrina de la *king’s peace* o ‘paz del rey’. Así, pudo concentrar todo el

⁶⁴ MERRYMAN, J. H. y PÉREZ PERDOMO, R., *The civil law tradition: an introduction to the legal systems of Europe and Latin America*, 3ª ed., Stanford University Press, Stanford, 2007, pág. 3.

⁶⁵ DURO MORENO, M., *Introducción al derecho inglés...*, ob. cit., pág. 75.

⁶⁶ DURO MORENO, M., *id.*

⁶⁷ ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, ob. cit., pág. 6.

control político en su persona de forma justificada, ya que dicha doctrina recogía que el soberano y sus tribunales de justicia podían juzgar y condenar cualquier acción ilícita que peligrara la paz del reino⁶⁸.

1.2. Enrique I (1100 – 1135)

Cuando Enrique I, hijo más joven de Guillermo el Conquistador, accedió al trono, renovó el aparato judicial acuñando la figura del *justice in eyre* o ‘juez itinerante’⁶⁹. Puesto que el Consejo Real se hallaba en la población de Westminster —que, en la actualidad, es un barrio de Londres—, les encomendaron a estos funcionarios la tarea de administrar la justicia en las demás partes del territorio.

Los jueces itinerantes consistieron en jueces trashumantes enviados por itinerarios de gran amplitud en condición de oidores reales para celebrar juicios y complementar la labor de los tribunales locales⁷⁰.

Otra de las aportaciones del reinado de Enrique I fue la instauración del *Court of Exchequer* dentro del Consejo Real, que se encargaba de los asuntos fiscales tanto estatales como reales.

1.3. Enrique II (1154 – 1189)

Enrique II se considera el fundador y «el despertar del sistema jurídico anglosajón»⁷¹. Durante su trono, los jueces itinerantes alcanzaron su apogeo⁷². En efecto, el número de oidores se multiplicó. No obstante, solo visitaban circuitos cerrados. Dichos jueces desempeñaban funciones judiciales, de inspección y administración, y gozaban de un margen considerable para resolver los casos.

Cuando finalizaban el trabajo confiado, regresaban a Londres. Allí, debatían con sus compañeros las decisiones que adoptaban. Como consecuencia, las *remedies* o ‘resoluciones judiciales’ empezaron a ser «comunes» en todo el reino y, con el andar del tiempo, a registrarse por escrito. Por consiguiente, otros jueces podían recurrir a ellas para

⁶⁸ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, págs. 40-42.

⁶⁹ COSSÍO DÍAZ, J. R., *Concepciones de la democracia y justicia electoral*, Instituto Nacional Electoral, México, 2016, pág. 49.

⁷⁰ DURO MORENO, M., «Ordenamientos jurídicos y traducción: ‘common law’ y ‘civil law’», en SAN GINÉS AGUILAR, P. y ORTEGA ARJONILLA, E., (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*, Comares, Granada, 1997, págs. 41-58.

⁷¹ RABASA, O., *El derecho angloamericano: estudio expositivo y comparado del common law*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944, págs. 80 y 81.

⁷² FRITZE, R. H. y ROBISON, W. B., *Common law, Historical dictionary of Late Medieval England, 1272-1485*, Greenwood Press, Westport, Connecticut y Londres, 2002, pág. 118.

conocer las soluciones ya acatadas y saber cómo afrontar casos similares. Esta práctica motivó el nacimiento de la doctrina del precedente, que establece que la decisión de un tribunal superior constituye un imperativo para otro de rango inferior que deba resolver contiendas análogas. Así pues, dicha doctrina se fundamentó a su vez en el principio *stare decisis*, que defiende adoptar y no reexaminar las decisiones ya dictadas por otros tribunales. Por ende, la labor de los jueces itinerantes dio lugar al *case law* o ‘derecho jurisprudencial’, que se convirtió en la primera fuente de derecho. Asimismo, estos jueces sustituyeron a los tribunales locales y jugaron un papel transcendental en la unificación del derecho aplicable en el país⁷³.

Enrique II, con el fin de mejorar el funcionamiento del Consejo Real —que ya disponía del *Court of Exchequer* de Enrique I—, erigió el *Court of Common Pleas*, que conocía de los pleitos relativos al derecho civil⁷⁴. Tal reforma, así como los principios jurídicos de la Inglaterra medieval, fueron plasmados y comentados en el *Tractatus de legibus et consuetudinibus regni Angliae* publicado en el año 1187⁷⁵. Esta obra fue «the first treatise on the *common law*»⁷⁶ y se le atribuye a Ranulph de Glanvill⁷⁷, asesor jurídico supremo de Enrique II.

Este rey acuñó también el sistema de *jurors* o ‘jurados’ para asistir a los jueces itinerantes. Dado que estos no residían en las poblaciones donde impartían justicia, difícilmente podían recuperar información sobre los sucesos que debían enjuiciar. Solo contaban con el *sheriff* local, quien emitía un informe somero sobre los delitos del circuito. Entonces, los jueces itinerantes tenían que recurrir al testimonio de los habitantes para acceder a los hechos y a las circunstancias de cada caso. De esta manera, surgió el *trial by jury* o ‘juicio con jurado’⁷⁸. No obstante, ALISTE SANTOS⁷⁹ argumenta que la prohibición de las ordalías fruto del IV Concilio de Letrán del año 1215 propició asimismo la adopción de la institución del jurado en Inglaterra.

⁷³ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, págs. 44, 45 y 78.

⁷⁴ SCHUBERT, F. A., *Introduction to law and the legal system*, 10ª ed., Wadsworth Cengage Learning, Boston, 2011, pág. 10.

⁷⁵ MARGADANT, G. F., *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos con sus antecedentes*, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, pág. 63.

⁷⁶ BLACKSTONE, W., *Commentaries on the laws of England. Book I: of the rights of persons* (con introducción y notas textuales de LEMMINGS, D.), Oxford University Press, Oxford, 2016, pág. 54.

⁷⁷ DOUGLAS, D. C. y GREENAWAY, G. W., *English historical documents 1042-1189*, 2ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 1981, pág. 418.

⁷⁸ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, pág. 46.

⁷⁹ ALISTE SANTOS, T. J., *Sistema de ‘common law’*, Ratio Legis, Salamanca, 2013, pág. 82.

El reinado de Enrique II culminó con la introducción de los *writs* como resultado del empoderamiento de la justicia real, que fue propagándose por todo el territorio debilitando las competencias de otros tribunales. Ante el pensamiento generalizado de que las resoluciones más justas eran dictadas por los tribunales ordinarios y los jueces itinerantes —ya que se fundamentaban en sus propios precedentes—, el volumen de trabajo de dichas instituciones incrementó desmesuradamente. Con lo cual, se implementó el mecanismo de los *writs* con la finalidad de regular la apelación a la justicia real.

Los *writs* consistieron en instrumentos administrativos imprescindibles para incoar un procedimiento judicial. En un principio, estos escritos reales se dirigían al *chancellor* o ‘canciller’, quien estudiaba cada caso para determinar la denegación o concesión del *writ*⁸⁰. Sin embargo, en vistas de las similitudes que compartían las demandas presentadas por los ciudadanos, se crearon diferentes modelos de *writs*, es decir, se estandarizaron. Por este motivo, los *writs* comenzaron a denominarse *forms of action* o ‘formas de acción’. Los demandantes debían elegir cuidadosamente las *forms of action* adecuadas a sus peticiones, puesto que podían ser rechazadas en caso contrario⁸¹.

En síntesis, tal y como expresan POLLOCK y MAITLAND⁸², «if we try to sum up in a few words those results of Henry’s reign which are to be the most durable and the most fruitful, we may say that the whole of English law is centralised and unified [...] by the frequent mission of *itinerant judges* throughout the land, by the introduction of the *inquest* or *recognition* [or *trial by jury*] and the *original writ* as normal parts of the machinery of justice».

1.4. Eduardo I (1272 – 1307)

El reinado de Eduardo I se caracterizó por su actividad reguladora. Además, este rey convirtió el Consejo Real en el Parlamento e instituyó el *Court of King’s Bench* o *Court of Queen’s Bench*, que ventilaba todos los delitos penales y las infracciones civiles que amenazaran la paz del reino. Así pues, terminó de constituir el nuevo Parlamento, que estaba integrado por tres tribunales: 1) *Court of Exchequer* —Enrique I—; 2) *Court of Common Pleas* —Enrique II—; y 3) *Court of King’s Bench* o *Court of Queen’s Bench*

⁸⁰ FALCÓN Y TELLA, M. J., *Equidad, derecho y justicia*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005, pág. 93.

⁸¹ MORINEAU IDUARTE, M., *Una introducción al ‘common law’*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, pág. 16.

⁸² POLLOCK, F. y MAITLAND, F. W., *ob. cit.*, pág. 147.

—Eduardo I—. Dichos tribunales recibieron la denominación de *Courts of Westminster* o ‘Tribunales de Westminster’ por estar ubicados en la población de Westminster⁸³.

En cuanto a las *forms of action*, debido a su carácter oneroso, los ingresos del poder ejecutivo incrementaron, a lo que se opusieron los señores feudales tras observar que la elaboración de nuevos escritos reales ponía en riesgo su poder. Entonces, frente a tal oposición, ya en el año 1258, se firmaron las *Provisions of Oxford* o ‘Provisiones de Oxford’, mediante las que se dispuso que la cancillería cesaría la expedición de nuevas *forms of action*⁸⁴.

Dado que las *Provisions of Oxford* significaron un obstáculo para «el desarrollo del derecho y la resolución de los conflictos ocasionados por los nuevos intereses que iban surgiendo en la vida social»⁸⁵, Eduardo I promulgó la *Second Statute*⁸⁶ of Westminster o ‘Segunda Ley de Westminster’ en el año 1285. Por un lado, acordó que la emisión de nuevas *forms of action* quedaba prohibida. Por otro lado, pactó que pudieran utilizarse las *forms of action* existentes hasta el momento para decidir sobre casos análogos ya amparados por el derecho⁸⁷.

Este rey llevó a cabo una gran actividad legislativa que condujo al surgimiento del *statute law* o ‘derecho legislado’. Por este motivo, recibió el apelativo de «Justiniano inglés»⁸⁸. Sus leyes reformaron y complementaron las disposiciones jurisprudenciales de los tribunales reales. Entre las más importantes, destacan cuatro: 1) *First Statute of Westminster* 1275, con la que impuso el juicio con jurado en los procesos penales y renovó el derecho inmobiliario; 2) *Statute of Gloucester* 1278, con la que limitó el ámbito de actuación de los tribunales locales; 3) *Second Statute of Westminster* 1285, con la que, como hemos visto en el párrafo anterior, permitió exclusivamente la expedición de *forms of action* ya redactas que estuvieran ligadas a casos similares; y 4) *Quia Emptores* 1290,

⁸³ Como ya se ha mencionado más arriba, en la actualidad, Westminster es un barrio de Londres.

⁸⁴ ALISTE SANTOS, T. J., *ob. cit.*, pág. 106.

⁸⁵ DELL’AQUILA, E., *Introducción al estudio del derecho inglés*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992, pág. 77.

⁸⁶ CUÑADO DE CASTRO y GÁMEZ GONZÁLEZ (2017, pág. 51) explican que «la terminología empleada en el *common law* para referirse a las leyes ha ido variando con el tiempo. [Originariamente], el término más frecuente fue el de *statute*, cuya traducción por ‘ley’ nos parece más acertada que la de ‘estatuto’».

⁸⁷ DELL’AQUILA, E., *ob. cit.*, pág. 77.

⁸⁸ MITRE FERNÁNDEZ, E., *Introducción a la historia de la Edad Media europea*, Ediciones Istmo, Madrid, 2004, pág. 281.

con la que restringió la concesión de tierras por parte de la Corona y dio un nuevo tratamiento al patrimonio inmobiliario⁸⁹.

No obstante, el derecho creado por las decisiones de los jueces no permaneció en la sombra, ya que empezaron a manifestarse paralelamente los primeros repertorios jurisprudenciales. Estas compilaciones, que en un primer momento se denominaron *Year Books* por contemplar las sentencias más destacadas de cada año, adoptaron en el año 1865 la denominación actual de *Law Reports*⁹⁰.

A modo de recapitulación, presentamos en la siguiente tabla los instrumentos jurídicos que contribuyeron a la gestación del *common law* junto con los monarcas que los introdujeron:

| La conquista normanda | |
|--|---|
| Reyes | Aportaciones |
| Guillermo el Conquistador (1066 – 1087) | <ul style="list-style-type: none"> • Institución del Consejo Real. |
| Enrique I (1100 – 1135) | <ul style="list-style-type: none"> • Introducción del juez itinerante. • Instauración del <i>Court of Exchequer</i> del Consejo Real. |
| Enrique II (1154 – 1189) | <ul style="list-style-type: none"> • Auge de los jueces itinerantes. Nacimiento del derecho de creación jurisprudencial, y adhesión a la doctrina del precedente vinculante y al principio <i>stare decisis</i>. • Constitución del <i>Court of Common Pleas</i> del Consejo Real. • Introducción del jurado. • Inserción de los <i>writs</i> o las <i>forms of action</i>. |
| Eduardo I (1272 – 1307) | <ul style="list-style-type: none"> • Implantación del <i>Court of King's Bench</i> o <i>Court of Queen's Bench</i> del Consejo Real. • Conversión del Consejo Real en el Parlamento. |

⁸⁹ DURO MORENO, M., *Introducción al derecho inglés...*, ob. cit., págs. 95 y 96.

⁹⁰ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, ob. cit., págs. 84 y 85.

| | |
|-------------------------|--|
| Eduardo I (1272 – 1307) | <ul style="list-style-type: none"> • Creación del derecho legislado: <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>First Statute of Westminster</i> 1275 2) <i>Statute of Gloucester</i> 1278 3) <i>Second Statute of Westminster</i> 1285 4) <i>Quia Emptores</i> 1290 |
|-------------------------|--|

Tabla 1. Instrumentos jurídicos de la conquista normanda que propiciaron la aparición del *common law*
Fuente: Elaboración propia

2. Etapa de consolidación: nacimiento de la *equity* en el siglo XV

La *Second Statute of Westminster* 1285 colapsó la justicia, puesto que el *common law* —entendido como el sistema jurídico conformado por el derecho jurisprudencial desarrollado a partir de los jueces itinerantes y el derecho legislado germinado a partir de Eduardo I⁹¹— no disponía de instrumentos judiciales para aquellos casos que no se ajustaban a una *form of action* de acuerdo con el criterio de la analogía.

Tal rigidez del sistema procesal se disolvió en el siglo XV con la aparición de la *equity* o ‘jurisdicción de la conciencia’, que supuso la independencia y la centralización del poder judicial en el *chancellor* o ‘canciller’⁹². Este fundamentaba sus decisiones en consideraciones morales y de conciencia⁹³. En otras palabras, impartía justicia atendiendo a lo que consideraba moralmente justo, desestimando el precedente de los tribunales ordinarios. La constitución de la *equity* contribuyó a la preservación del estatus del derecho jurisprudencial como primera fuente de derecho, quedando el derecho legislado en un segundo plano.

«English law witnessed the emergence of an entirely separate legal system under equity, applied in parallel and by different judicial authorities»⁹⁴. De tal manera que, en el año 1474, se instituyó el *Court of Chancery* o ‘Tribunal de la Cancillería’ dentro del Consejo Real⁹⁵.

⁹¹ Cabe destacar que la expresión *common law* se emplea en el presente subapartado aludiendo solo a dicha significación.

⁹² COTTIER, T., «Equity in international law», en COTTIER, T., LALANI, S. y SIZIBA, C., (eds.), *Intergenerational equity: environmental and cultural concerns*, vol. 4, Brill Nijhoff, Boston y Leiden, 2019, págs. 11-31.

⁹³ FALCÓN Y TELLA, M. J., *ob. cit.*, pág. 94.

⁹⁴ COTTIER, T., *ob. cit.*, pág. 17.

⁹⁵ En aquel entonces, el Consejo Real constaba de cuatro tribunales, a saber: el *Court of Exchequer*, el *Court of Common Pleas*, el *Court of King’s Bench* o *Court of Queen’s Bench* y el *Chancery Court*.

En dicho tribunal, concebido como una jurisdicción independiente que mitigaba el rigor de los tribunales ordinarios y complementaba su labor, emanaron soluciones realmente innovadoras concernientes a la representación y administración de bienes ajenos —como el *trust*—, al incumplimiento contractual —como el *specific performance* o el *injunction*— y a las nuevas formas de propiedad —como las *trademarks* o el *copyright*—, entre otras⁹⁶.

A pesar de que la *equity* fundó instituciones que el *common law* desconocía, normalmente se ceñía a incorporar preceptos a instituciones ya creadas. Así pues, se concibe «como una especie de apéndice del *common law*, cuyas normas ha integrado, llenando sus lagunas y corrigiendo sus injusticias»⁹⁷.

En definitiva, el vocablo *equity* se trata de un concepto institucional que alude a los desarrollos del *Court of Chancery* llevados a cabo durante sus casi 400 años de historia (1474 – 1873). Su nacimiento no habría sido posible sin la existencia del *common law*, puesto que la *equity* no constituía un sistema normativo autosuficiente y se engendró como una jurisdicción accesoria al *common law*. Sin embargo, la acuñación de la *equity* al *common law* en el siglo XV condujo a la consolidación de ese derecho que comenzó a gestarse a partir de la conquista normanda y que se le atribuye a Enrique II.

III. El *common law* o ‘derecho consuetudinario’ de Inglaterra en Estados Unidos

«No legal system can be well understood without a good knowledge of its history. Many of the aspects of modern American private law, contract law included, are as much the product of history as they are the product of reason»⁹⁸. Por este motivo, dedicamos el presente apartado a la historia del *common law* —entendido como el derecho imperante en Inglaterra durante el asentamiento de los británicos en América del Norte⁹⁹— en Estados Unidos, la cual gira en torno a las siguientes fases: 1) etapa de introducción, acometida por la conquista británica de América del Norte en el siglo XVII y la primera mitad del XVIII; 2) etapa de adaptación, motivada por la independencia de las Trece

⁹⁶ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, pág. 58.

⁹⁷ DELL'AQUILA, E., *ob. cit.*, pág. 127.

⁹⁸ LI, K. L., *Learning Anglo-American law: a thematic introduction*, 2ª ed., Peking University Press, China, 2010.

⁹⁹ Vale la pena indicar que la expresión *common law* se utiliza hasta el subapartado 2 inclusive refiriéndose exclusivamente a tal acepción.

Colonias británicas en el año 1783; y 3) etapa de consolidación, caracterizada por la promulgación de la Constitución federal en el año 1787.

1. Etapa de introducción: conquista británica de América del Norte en el siglo XVII y la primera mitad del XVIII

Los británicos emigraron a la costa noratlántica americana mayormente por la falta de trabajo en el sector agrícola y la carencia de libertad de culto en Inglaterra, esto es, por razones socioeconómicas y religiosas. Sus primeras exploraciones en dicha costa datan de finales del siglo XV y principios del siglo XVI¹⁰⁰. Sin embargo, no fue hasta el año 1607 cuando se estableció Virginia, la primera colonia británica de las trece que se fundaron en América del Norte y que ubicamos en el siguiente mapa junto con los datos cronológicos¹⁰¹ de ITURRIAGA SAUCO¹⁰²:

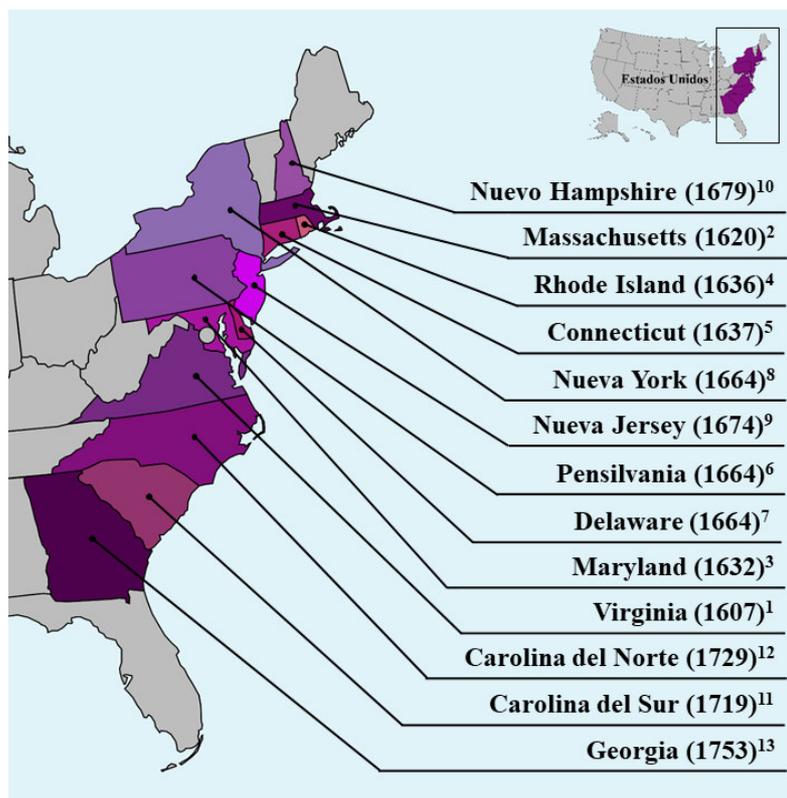


Figura 2. Mapa de las Trece Colonias británicas en América del Norte
Fuente: Elaboración propia

¹⁰⁰ GÓMEZ MÉNDEZ, S. O., *Atlas de historia de América*, Limusa, México, España, Venezuela y Colombia, 2003, pág. 50.

¹⁰¹ Conviene apuntar que no se ha alcanzado un consenso absoluto en cuanto a las fechas de fundación de las Trece Colonias por parte de los ingleses. Véase GRANT, S. M., *A concise history of United States of America*, Cambridge University Press, Nueva York, 2012, pág. 74.

¹⁰² ITURRIAGA SAUCO, J. E., *Ustedes y nosotros: nacionalismo y política internacional*, 2ª ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2012, pág. 33.

La Figura 2 muestra que, en comparación con la superficie actual de Estados Unidos, las Trece Colonias no poseían una gran extensión. Nótese que los superíndices del mapa indican el orden en el que se formaron estas, empezando con Virginia en el año 1607 y terminando con Georgia en el año 1753. De acuerdo con TINOCO PASTRANA¹⁰³, al inicio del siglo XVII, algunas colonias de la figura que precede pertenecían a «otros países europeos, como Holanda —Nueva York—, Suecia —Nueva [J]ersey—, y Francia —el territorio que iba de [Pensilvania] occidental a Nueva Orleans—».

Las Trece Colonias fueron creadas, a partir de diversos instrumentos jurídicos, como entidades políticas independientes bajo el mando de la Corona británica. Con lo cual, todas no compartían la misma organización interna. Unas cuantas disponían de un gobernador real, algunas eran regidas por grupos privados o compañías comerciales, y otras disfrutaban de mayor autonomía al haber sido instauradas mediante *charters* o ‘cartas, patentes reales’¹⁰⁴.

Los conquistadores ingleses importaron el *common law* a los nuevos territorios en virtud de la sentencia *Calvin’s Case* o ‘Caso Calvino’ promulgada en el año 1608 por la Corte de la Banca del Rey. Esta les otorgaba el poder de aplicar el *common law* donde quiera que se instalaran, si bien existían dos limitaciones¹⁰⁵. Su derecho solo sería implantado en *colonias de poblamiento*, es decir, en naciones deshabitadas, o habitadas por grupos levemente evolucionados¹⁰⁶, y «en la medida en que fuera adaptado a las instituciones y circunstancias locales»¹⁰⁷.

América del Norte, a la llegada de los británicos, no se encontraba sometida a naciones civilizadas, razón primigenia por la que se fue introduciendo el *common law* en las Trece Colonias¹⁰⁸. Sin embargo, dicho proceso se vio afectado por varios factores: en primer lugar, por el rechazo de muchos conquistadores hacia el sistema jurídico de su país; en segundo lugar, por la insuficiencia de juristas y la imposibilidad de acceder a la literatura

¹⁰³ TINOCO PASTRANA, A., *Fundamentos del sistema judicial penal en el ‘common law’*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001, pág. 70.

¹⁰⁴ MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, págs. 72 y 73.

¹⁰⁵ VARGAS MENDOZA, L. M., *El elemento subjetivo del delito en el Estatuto de Roma: un análisis de derecho penal comparado*, Universidad de los Andes y Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2020, pág. 36.

¹⁰⁶ MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, pág. 47.

¹⁰⁷ ITURRALDE SESMA, V., *El precedente en el common law*, Civitas, Madrid, 1995, pág. 130.

¹⁰⁸ GONZÁLEZ MARTÍN, N., *ob. cit.*, pág. 67.

sobre los principios del *common law*¹⁰⁹; y, para finalizar, por la inadecuación del *common law* a las necesidades de las colonias¹¹⁰.

Por añadidura, el *common law* no fue recibido homogéneamente en los trece territorios. Mientras que las colonias del sur se apoyaban en dicho derecho, las del norte lo evitaban y las del centro lo equilibraban con su propia tradición jurídica¹¹¹. De modo que, en cierto grado, todas las colonias gozaron de independencia frente a la metrópoli. Cada una de ellas estaba provista de una asamblea legislativa y tribunales propios, por lo que se fue germinando un derecho colonial local que variaba en función de los trece asentamientos británicos¹¹².

El derecho imperante en la costa noratlántica americana —en los años consecutivos a la fundación de Virginia en 1607 y a lo largo de aproximadamente todo el siglo XVII¹¹³— resultó ser una mezcla de derecho primitivo derivado de las costumbres locales de cada colonia¹¹⁴, algunas disposiciones de las primeras autoridades, interpretaciones puritanas de la Biblia, principios del *common law*, y la discrecionalidad de unos jueces improvisados y habitualmente arbitrarios¹¹⁵.

Dicho derecho generó tal inseguridad jurídica que se produjeron dos intentos de redacción de leyes como defensa contra la arbitrariedad. El primero tuvo lugar en el año 1634 en Massachusetts y, el segundo, en el año 1682 en Pensilvania¹¹⁶. Así pues, se rompió una lanza a favor de la codificación.

Simultáneamente al mejoramiento de las condiciones de vida, los pobladores cambiaron su concepción sobre su sistema jurídico, que se volvió más sofisticado. El hecho de que el *common law* se contemplase como un vínculo entre los colonos de habla inglesa y un baluarte ante la autoridad real fomentó asimismo su desarrollo¹¹⁷.

¹⁰⁹ FARNSWORTH, E. A., *An introduction to the legal system of the United States*, Oceana Publications, Nueva York, 1963, pág. 7.

¹¹⁰ SÉROUSSI, R., *Introducción al derecho inglés y norteamericano* (traducción de ALCARAZ VARÓ, E.), Ariel, Barcelona, 1998, pág. 81.

¹¹¹ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 37.

¹¹² MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, pág. 73.

¹¹³ MORINEAU IDUARTE, M., *id.*

¹¹⁴ GÓRRIZ ROYO, E., «Parte cuarta: derecho penal», en ALTAVA LAVALL, M. G., (ed.), *Lecciones de derecho comparado*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2003, pág. 241.

¹¹⁵ FERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, A., *Derecho judicial y justicia constitucional: una aproximación al tema*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1985, págs. 64 y 65.

¹¹⁶ FERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, A., *ibid.*, pág. 65.

¹¹⁷ MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, pág. 74.

Entonces, desde principios del siglo XVIII, el aparato judicial colonial se organizó a partir de una jerarquía, que estaba integrada, en primera instancia, por *County Courts* con jurisdicción limitada; en segunda, por tribunales con competencia general y que conocían de la apelación de resoluciones de los *County Courts*; y, en tercera, por tribunales superiores con jurisdicción exclusiva en apelaciones. Cabe mencionar que los jueces eran itinerantes y legos¹¹⁸.

2. Etapa de adaptación: independencia de las Trece Colonias británicas en el año 1783

Según JIMÉNEZ GASSÓS¹¹⁹, «desde 1699 empezaron a presentarse ciertos problemas para los colonos, debido a que Inglaterra dio ciertas disposiciones comerciales que motivaron el descontento popular». No obstante, el inicio del proceso emancipador de las Trece Colonias británicas se identifica con el ascenso de Jorge III al trono británico en el año 1760¹²⁰.

Esto obedece a que el tercer monarca de la dinastía hannoveriana, con la finalidad de centralizar la administración y resarcirse de los perjuicios económicos de la *guerra de los Siete Años* contra Francia, puso en marcha un plan de reformas —ideado por el ministro Grenville—¹²¹ que restringía la economía de América del Norte¹²². Con la *Royal Proclamation of 1763*, prohibió «all private land transactions between colonists and Indians —including purchases by local colonial governments— and all settlement west of the eastern mountain ranges»¹²³. Con la *Sugar Act 1764*, «established duties on foreign sugar, textiles, coffee, indigo, rum, wine, and several other items»¹²⁴; limitó los derechos de importación de melaza y azúcar; y requirió fianzas a los capitanes de barcos y se apropió de navíos bajo sospecha de contrabando¹²⁵. Además, ese mismo año, con la

¹¹⁸ TINOCO PASTRANA, A., *ob. cit.*, pág. 67.

¹¹⁹ JIMÉNEZ GASSÓS, T. C., *José María Cos: ideólogo de la insurgencia mexicana*, Universidad Veracruzana, México, 1999, pág. 18.

¹²⁰ SEGURA SÁNCHEZ, C. M., *América: nuestra comunidad*, Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 1982, pág. 158.

¹²¹ GUERRERO YOACHAM, C. y GUERRERO LIRA, C., *Breve historia de los Estados Unidos de América*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1998, págs. 52 y 53.

¹²² ARAYA POCHET, C., *Historia de América en perspectiva latinoamericana*, 2ª ed. (4ª reimp.), Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 2005, pág. 99.

¹²³ SALDAÑA-PORTILLO, M. J., *Indian given: racial geographies across Mexico and the United States*, Duke University Press, Durham y Londres, 2016, pág. 60.

¹²⁴ REMINI, R. V., *A short history of the United States*, HarperCollins, Nueva York, 2008, pág. 32.

¹²⁵ GUERRERO YOACHAM, C. y GUERRERO LIRA, C., *ob. cit.*, pág. 53.

*Currency Act*¹²⁶, redujo el plazo y el volumen de papel moneda circulante¹²⁷. En 1765, con la *Quartering Act*, impuso a los colonos la obligación de proporcionar alojamiento a las tropas que se estacionaban en sus comunidades para protegerlos¹²⁸; y, unos días después de la aprobación de dicha ley¹²⁹, promulgó la última medida del programa de Grenville¹³⁰, a saber, la *Stamp Act*. A través de ella, Jorge III gravó con impuestos de estampillas todos los documentos jurídicos, grados académicos, periódicos, publicaciones, licencias de licores, almanaques y cartas de juego¹³¹.

La *Stamp Act* fue el detonante de las protestas de los colonos, que se realizaron en ciudades principales como Boston, Filadelfia y Nueva York¹³² bajo el lema *no taxation without representation* o ‘no hay impuesto sin representación’. Este venía a significar que el Parlamento británico no podía implantarles impuestos a las colonias al no representarlas¹³³, es decir, no disponía de potestad para legislar en materia impositiva en los trece territorios¹³⁴.

La Corona inglesa respondía a los crecientes boicoteos económicos de los pobladores con medidas represivas. Entonces, la reacción colonial fue celebrar una reunión el 5 de septiembre de 1774 en Filadelfia para estudiar la situación. Así surgió el Primer Congreso Continental, al que asistieron delegados de doce colonias —solo faltó Georgia—. En él se convino, por un lado, pedirle al monarca que liberase al comercio y a la industria de restricciones, y prescindiese de la imposición fiscal en las colonias o la llevase a cabo con la autorización de sus representantes; y, por otro lado, apelar a los colonos para que boicoteasen todas las mercancías británicas, y se manifestasen contra la arbitrariedad y la violencia de las autoridades inglesas¹³⁵.

¹²⁶ Véase DITCHFIELD, G. M., *George III: an essay in monarchy*, Palgrave Macmillan, Hampshire y Nueva York, 2002, pág. 121.

¹²⁷ SEGURA SÁNCHEZ, C. M., *ob. cit.*, pág. 158.

¹²⁸ REMINI, R. V., *ob. cit.*, pág. 32.

¹²⁹ REMINI, R. V., *id.*

¹³⁰ GUERRERO YOACHAM, C. y GUERRERO LIRA, C., *ob. cit.*, pág. 54.

¹³¹ BREWER-CARÍAS, A. R., *Reflexiones sobre la Revolución norteamericana (1776), la Revolución francesa (1789) y la Revolución hispanoamericana (1810-1830), y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª ed., Universidad Externado de Colombia (Editorial Jurídica Venezolana), Bogotá, 2008, pág. 69.

¹³² ARAYA POCHET, C., *ob. cit.*, pág. 100.

¹³³ WHITE, L. W. y HUSSEY, W. D., *Government in Great Britain, the Empire, and the Commonwealth*, Cambridge University Press, Cambridge, 1958, pág. 215.

¹³⁴ MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, págs. 74 y 75.

¹³⁵ GÓMEZ MÉNDEZ, S. O., *ob. cit.*, pág. 65.

A pesar de que tales acuerdos fueron planteados como peticiones, Jorge III los desestimó¹³⁶. Por lo tanto, los pobladores decidieron convocar un Segundo Congreso Continental en Filadelfia, que constó de diversas sesiones. Entre ellas, sobresalen la sesión del 10 de mayo de 1775, a través de la cual se proclamó la guerra contra Inglaterra; y la sesión del 4 de julio de 1776, a través de la cual, en un tiempo de pugnas, se adoptó la Declaración de Independencia. El período bélico finalizó el 3 de septiembre de 1783 con la firma del Tratado de Versalles, donde se reconoció la independencia de las Trece Colonias británicas y, por ende, la fundación de Estados Unidos.

Según CANCIO FERNÁNDEZ¹³⁷, «el arraigo definitivo del *common law* [...] en las colonias británicas en América se debe al juez William Blackstone y, más concretamente, a sus ya clásicos *Commentaries on the laws of England*», cuya edición americana apareció por primera vez entre los años 1771 y 1772 en Filadelfia¹³⁸.

Si bien el derecho norteamericano evolucionó de manera disímil al británico en muchos aspectos. Una vez conseguida la independencia, cada colonia se instauró como un Estado separado con carácter republicano, y dictó sus propias leyes y constitución interna en función del desarrollo que había experimentado el sistema jurídico colonial¹³⁹. Con lo cual, «each colony accordingly had its own court system and judiciary, its own legislation and decisional law, its own legal procedure, and its own legal profession»¹⁴⁰. Sus jueces solo podían recurrir a las normas del derecho británico que se encontrasen en vigor hasta la Declaración de Independencia, ya que ni las leyes aprobadas en Inglaterra después de 1776, ni el desarrollo del derecho británico ulterior a tal fecha fueron de aplicación en Estados Unidos¹⁴¹.

¹³⁶ GÓMEZ MÉNDEZ, S. O., *id.*

¹³⁷ CANCIO FERNÁNDEZ, R. C., *La heterogeneidad doctrinal en el Tribunal Supremo: jurisdicción material universal como alternativa constitucionalmente viable*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2011, pág. 30.

¹³⁸ PARKER, K. M., «Historicising Blackstone's 'Commentaries on the laws of England': difference and sameness in historical time», en FERNÁNDEZ, A. y DUBBER, M. D., (eds.), *Law books in action: essays on the Anglo-American legal treatise*, Hart Publishing, Oxford y Oregón, 2012, pág. 24.

¹³⁹ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 38.

¹⁴⁰ HAZARD, G. C. y TARUFFO, M., *American civil procedure: an introduction*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1993, pág. 4.

¹⁴¹ ITURRALDE SESMA, V., *ob. cit.*, pág. 133.

3. Etapa de consolidación: promulgación de la Constitución federal en el año 1787

Con el propósito de mantener la antigua unión intercolonial —ahora interestatal— tras la independencia¹⁴², el 17 de septiembre de 1787 se proclamó, en la Convención Constitucional de Filadelfia, la Constitución federal, que fue ratificada en los trece territorios a lo largo de los años 1787 —Delaware, Pensilvania y Nueva Jersey—, 1788 —Georgia, Connecticut, Massachusetts, Maryland, Carolina del Sur, Nuevo Hampshire, Virginia y Nueva York—, 1789 —Carolina del Norte— y 1790 —Rhode Island—¹⁴³.

Así pues, se instituyó un Estado federal con un único poder central —segmentado en tres ramas, a saber: judicial, ejecutiva y legislativa— que mantuvo los sistemas de gobierno estatales¹⁴⁴.

Dado que la Constitución federal se considera la ley suprema de la nación, podríamos ubicar el origen del sistema jurídico estadounidense actual en dicho instrumento, que perdura hasta la actualidad con 27 enmiendas incorporadas.

Estados Unidos se trata de una asociación política integrada por 50 estados y Washington D. C. En otras palabras, es una federación de estados soberanos que giran alrededor de un gobierno central republicano¹⁴⁵. Por lo tanto, cuenta con dos órdenes jurisdiccionales, es decir, el estatal y el federal —prevaleciendo el segundo sobre el primero—. De modo que actúan simultáneamente un total de cincuenta y dos jurisdicciones en dicho país¹⁴⁶, esto es, una estatal en cada uno de los cincuenta territorios y Washington D. C., y otra federal en Estados Unidos a nivel global¹⁴⁷.

A continuación, remitiéndonos a CORLEY, WARD y MARTINEK¹⁴⁸, mostramos la jerarquía de las fuentes del derecho en el sistema estatal y federal norteamericano:

¹⁴² FRIEDMAN, L. M. y HAYDEN, G. M., *American law: an introduction*, 3ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 2017, pág. 40.

¹⁴³ MORINEAU IDUARTE, M., *ob. cit.*, pág. 80.

¹⁴⁴ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 39.

¹⁴⁵ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, pág. 189.

¹⁴⁶ CORLEY, P. C., WARD, A. y MARTINEK, W. L., *American judicial process: myth and reality in law and courts*, Routledge, Nueva York y Londres, 2016, pág. 105.

¹⁴⁷ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 45.

¹⁴⁸ CORLEY, P. C., WARD, A. y MARTINEK, W. L., *ob. cit.*, pág. 25.

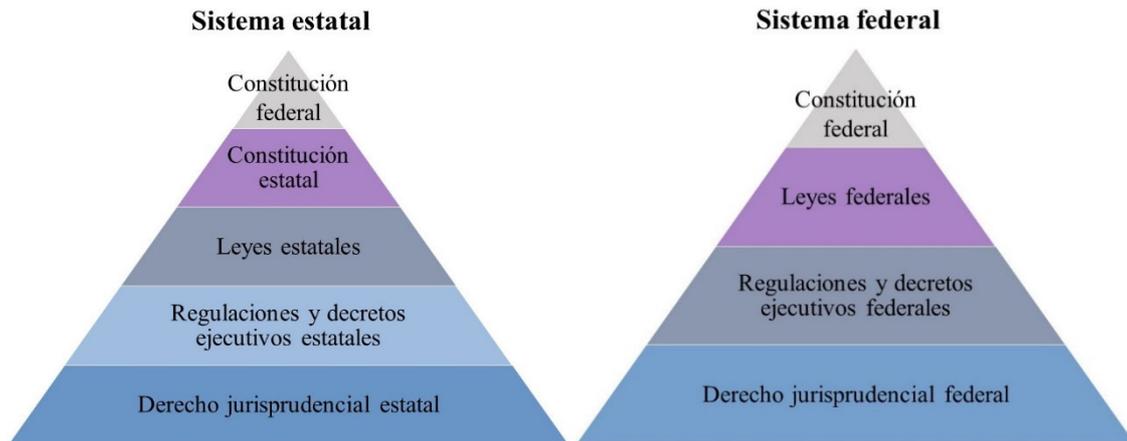


Figura 3. Jerarquía de las fuentes del derecho estadounidense a nivel estatal y federal
Fuente: Traducción propia y adaptación del esquema de CORLEY, WARD y MARTINEK¹⁴⁹

Como podemos observar en las cúspides de las pirámides, a diferencia del típico país perteneciente a la familia del *common law*, Estados Unidos se fundamenta en la codificación al asentar sus bases en la Constitución federal. Si bien conserva el derecho jurisprudencial como una de sus fuentes jurídicas. El derecho norteamericano aplica la doctrina del precedente sin rigidez, puesto que, aunque establezca que un tribunal inferior debe acatar la decisión de uno superior, determina que «ningún tribunal se encuentra ligado por sus propios precedentes»¹⁵⁰. Tal flexibilidad también se manifiesta en la implementación del principio *stare decisis* gracias a varios mecanismos que idearon los tribunales estadounidenses. Entre otros, merece la pena mencionar el *prospective overruling* y el *anticipatory overruling*. «El primero consiste en aplicar al caso el precedente, pero declarar que deja de ser vinculante para casos posteriores»¹⁵¹; y el segundo permite a los jueces de nivel inferior «apartarse de un precedente cuando existen razones fundadas que indican un próximo cambio jurisprudencial por parte del tribunal superior»¹⁵².

Además, los tribunales de Estados Unidos, a tenor de lo estipulado en el artículo III de la Constitución federal, pueden administrar justicia con arreglo a las normas de la *equity*¹⁵³.

¹⁴⁹ CORLEY, P. C., WARD, A. y MARTINEK, W. L., *id.*

¹⁵⁰ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F., *Introducción al derecho norteamericano*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2017, pág. 23.

¹⁵¹ AJANI, G., ANDERSON, M., ARROYO AMAYUELAS, E. y PASA, B., *Sistemas jurídicos comparados: lecciones y materiales*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2010, pág. 231.

¹⁵² ALISTE SANTOS, T. J., *ob. cit.*, pág. 146.

¹⁵³ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 49.

En cuanto a los tres poderes del gobierno nacional, la Constitución federal de 1787, en torno a la que se diseñó el *judicial review* o ‘control judicial de la constitucionalidad de las leyes’¹⁵⁴, los delimita en sus tres primeros artículos. Esto significa que dichos artículos recogen las *facultades delegadas* a cada poder¹⁵⁵. Conviene precisar que la Constitución aloja asimismo las *competencias recurrentes* entre los gobiernos estatales y el gobierno federal, es decir, aquellas que comparten. Aparte, hay una serie de *poderes implícitos* que, pese a no hallarse consignados expresamente en la Constitución, se consideran imprescindibles para que la federación ejerza sus funciones¹⁵⁶.

El artículo I configura el poder legislativo, concretamente la capacidad de promulgar leyes federales, la cual recae sobre el Congreso de Estados Unidos —que equivale al Parlamento de Inglaterra—. Este está conformado por dos cámaras. Por un lado, por la *House of Representatives* o ‘Cámara de Representantes’, que, compuesta actualmente por 435 miembros, es elegida popularmente cada dos años en una proporción de 1 por 170 000 habitantes¹⁵⁷. Por otro lado, por el *Senate* o ‘Senado’, que, integrado por 100 miembros —dos de cada Estado—, es nombrado cada seis años por los ciudadanos norteamericanos¹⁵⁸.

Entre las facultades legislativas que le corresponden al Congreso federal, resaltan aquellas para acuñar moneda, establecer y recaudar impuestos, endeudarse, declarar la guerra, impulsar el avance de la ciencia y las artes aplicadas a través de la protección de los derechos de autor, erigir tribunales inferiores al Tribunal Supremo, y regular el comercio internacional, la naturalización de extranjeros y el derecho de quiebras¹⁵⁹.

Tanto la Cámara de Representantes como el Senado colaboran en las facultades aludidas. No obstante, ambos órganos gozan de competencias exclusivas. La Cámara de Representantes ostenta el derecho a acusar formalmente a altos cargos de la

¹⁵⁴ OVALLE FAVELA, J., «Tradiciones jurídicas y proceso civil: sentencia, precedente y jurisprudencia», en CORREA RESTREPO, L., (ed.), *Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional y legal*, Universidad de Medellín, Colombia, 2005, pág. 58.

¹⁵⁵ BLACKMORE, H., «III. Principios constitucionales», en FERNÁNDEZ DE CASTRO, R. y BLACKMORE, H., (eds.), *¿Qué es Estados Unidos?*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, pág. 140.

¹⁵⁶ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 41.

¹⁵⁷ GONZÁLEZ-POSADA Y BIESCA, A., *Tratado de derecho político: derecho constitucional comparado de los principales estados de Europa y América*, Tomo II, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1894, pág. 518.

¹⁵⁸ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, pág. 199.

¹⁵⁹ ALCARAZ VARÓ, E., CAMPOS PARDILLOS, M. A. y MIGUÉLEZ, C., *El inglés jurídico norteamericano*, 4ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2007, pág. 33.

Administración o al presidente de la nación para su destitución, y a incoar proyectos de ley relativos a la Hacienda pública. Por su parte, el Senado posee la capacidad de restringir la potestad del presidente en la formalización de tratados y en la designación de funcionarios superiores y jueces, y de deponer a este si el *impeachment* o ‘proceso de destitución’ ha sido enjuiciado por la Cámara de Representantes¹⁶⁰.

El artículo II de la Constitución federal versa sobre el poder ejecutivo, que se deposita sobre el presidente del país. Este, junto con el vicepresidente, es elegido cada cuatro años por el Colegio Electoral, cuya membresía depende del número de congresistas de los que disponga cada Estado¹⁶¹.

El presidente es el jefe de Gobierno y de Estado¹⁶². Tiene potestad para vetar la aprobación de una ley¹⁶³; ratificar tratados que se hallen respaldados por dos tercios de los senadores presentes; y nombrar, bajo la autorización de la mayor parte del Senado, altos funcionarios de la Administración, embajadores, y jueces federales y del Tribunal Supremo¹⁶⁴. Su cometido consiste en velar por el cumplimiento de las leyes. Con respecto a las funciones del vicepresidente, este debe desempeñar las tareas que le encomiende el presidente en sus actos nacionales e internacionales, y tiene que asumir la jefatura del Estado en caso de ausencia presidencial. Curiosamente, el vicepresidente, aunque regente el Senado, solo vota si se produce un empate¹⁶⁵.

Antes de abordar el último poder, cabe recordar que «los estados cuentan con órdenes jurídicos propios establecidos por su Constitución»¹⁶⁶. De tal manera que su poder ejecutivo reside en cada uno de los gobernadores estatales designados, para un período de dos a cuatro años, mediante sufragio universal. Dichos gobernadores suelen gozar del derecho de veto sobre las leyes estatales¹⁶⁷.

Para finalizar, el artículo III determina el poder judicial, que se delega en el *Supreme Court* o ‘Tribunal Supremo’, y en los tribunales federales inferiores que erija el Congreso.

¹⁶⁰ ALCARAZ VARÓ, E., CAMPOS PARDILLOS, M. A. y MIGUÉLEZ, C., *ibid.*, págs. 34 y 35.

¹⁶¹ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, págs. 42 y 43.

¹⁶² ESPINOZA TOLEDO, R., «Parlamentarismo, presidencialismo y sistema mixto», en EMMERICH, G. E. y ALARCÓN OLGUÍN, V., (eds.), *Tratado de ciencia política*, Anthropos, Barcelona, 2007, pág. 190.

¹⁶³ GUZMÁN NAPURÍ, C., *Las relaciones de gobierno entre el poder ejecutivo y el Parlamento*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003, pág. 58.

¹⁶⁴ ALCARAZ VARÓ, E., CAMPOS PARDILLOS, M. A. y MIGUÉLEZ, C., *El inglés jurídico norteamericano*, *ob. cit.*, pág. 37.

¹⁶⁵ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 43.

¹⁶⁶ TARDIF, E., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 2ª ed., Limusa, México, 2016, pág. 189.

¹⁶⁷ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 44.

El Tribunal Supremo, máximo intérprete de la Constitución, incorpora nueve miembros vitalicios que son nombrados por el presidente con el consentimiento del Senado¹⁶⁸. Este conoce «de las cuestiones referentes a diplomáticos extranjeros y de aquellas en las que es parte un Estado»¹⁶⁹. El acceso a su jurisdicción es posible mediante tres vías principalmente, a saber: el *writ of appeal*, el *writ of certiorari* y el *writ of certification*. Las dos primeras vías están destinadas a la reexaminación de casos; mientras que, la tercera, a la consulta y la recepción de instrucciones para resolver pleitos. Si bien el Tribunal Supremo posee poder discrecional de revisión y respuesta¹⁷⁰.

En cuanto a los tribunales federales inferiores, existen dos tipos, cuyos miembros, al igual que el Tribunal Supremo, son designados en forma vitalicia por el presidente con la aprobación de los senadores. Por una parte, se encuentran los *district courts* o ‘tribunales federales de distrito’, que ventilan, en primera instancia, juicios en materia civil y penal¹⁷¹. Hay un total de 94 tribunales de esta clase, «uno al menos en cada uno de los Estados»¹⁷². Por otra parte, se hallan los *courts of appeal* o ‘tribunales federales de apelación’ —también denominados *courts of circuit* o ‘tribunales federales de circuito’—, a los que, en instancia intermedia, puede recurrir un litigante sin éxito ante los tribunales federales de distrito. Estados Unidos dispone de trece circuitos que se suelen organizar en salas de tres jueces¹⁷³.

Resulta objeto de mención que, en virtud de la sección 2 del artículo III de la Constitución federal, el juicio con jurado es un derecho al que pueden acogerse los norteamericanos en procesos penales y civiles¹⁷⁴. Dicha institución política consta de 12 ciudadanos seleccionados por los funcionarios de la Administración de Justicia¹⁷⁵. El jurado del derecho estadounidense, a diferencia de aquel del *common law* —concebido

¹⁶⁸ GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, F., *Estudios jurídicos*, Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1978, pág. 31.

¹⁶⁹ GARCÍA PELAYO, M., *Derecho constitucional comparado*, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1984, pág. 419.

¹⁷⁰ AHUMADA RUIZ, M. A., «El ‘certiorari’. Ejercicio discrecional de la jurisdicción de apelación por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 41, 1994, págs. 97 y 98.

¹⁷¹ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 46.

¹⁷² LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J., *Instituciones de derecho procesal penal*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 2001, pág. 193.

¹⁷³ COOTER, R. y ULEN, T., *Law and economics*, 6ª ed., Addison-Wesley, Boston, 2012, págs. 60 y 61.

¹⁷⁴ GARCÍA ÁLVAREZ, E., PALICI DI SUNI, E. y ROGOFF, M., *Los instrumentos de democracia directa en el derecho comparado*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2019, pág. 41.

¹⁷⁵ TINOCO PASTRANA, A., *ob. cit.*, pág. 135.

como el derecho creado en Inglaterra durante el Medievo—, decide exclusivamente cuestiones de hecho¹⁷⁶.

En lo atinente a los sistemas judiciales estatales, se estructuran frecuentemente en tres niveles, esto es, en tribunales de primera instancia, un tribunal intermedio de apelación y un Tribunal Supremo¹⁷⁷. En cuanto a la figura del jurado, su composición y regulación varía en función del Estado¹⁷⁸.

Habida cuenta de que coexisten 52 jurisdicciones en Estados Unidos, a la hora de establecer el tribunal competente de una contienda se atiende a la naturaleza de esta para identificar si pertenece a un tribunal federal o estatal y, si consiste en un conflicto estatal, al territorio en el que tuvo lugar para fijar el tribunal encargado¹⁷⁹.

En síntesis, Estados Unidos, pese a posicionar la Constitución federal como primera fuente de derecho, se engloba dentro de la familia jurídica del *common law* —a excepción del sistema mixto de Luisiana— por conservar el derecho jurisprudencial, la jurisdicción de la conciencia, el mecanismo de los *writs* y la institución del jurado de la época colonial británica.

Una vez presentadas las principales familias del derecho, desarrollado el origen de la familia del *common law* y abordada la recepción del derecho consuetudinario de Inglaterra en Estados Unidos, nos detendremos seguidamente en el contrato norteamericano por tratarse del género textual jurídico y del lugar de celebración de los textos compilados.

¹⁷⁶ FLETCHER, G. P., «El jurado en Estados Unidos» (traducción de MUÑOZ CONDE, F.), *JDP*, núm. 28, 1997, pág. 84.

¹⁷⁷ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 47.

¹⁷⁸ Véase HASTIE, R., PENROD, S. D. y PENNINGTOM, N., *Inside the jury*, Harvard University Press, Cambridge, 1983.

¹⁷⁹ VARGAS MENDOZA, L. M., *ob. cit.*, pág. 47.

CAPÍTULO II

EL CONTRATO EN EL DERECHO ESTADOUNIDENSE Y SU REGULACIÓN

El presente capítulo contextualiza jurídicamente los documentos que componen nuestro corpus, es decir, los contratos estadounidenses. Su contenido gira en torno a dos apartados. Por una parte, se plantea la delimitación del derecho de contratos norteamericano, tanto eludiendo como contemplando la controvertida dicotomía *derecho público y derecho privado*. También se realiza un breve recorrido por la historia del derecho contractual en el mundo anglosajón y por las funciones del derecho de contratos estadounidense. Por otra parte, se profundiza en los cuatro elementos que deben darse forzosamente para que haya un contrato, a saber, la oferta, la aceptación, la contraprestación y la intención de crear relaciones jurídicas. Asimismo, se describen las tres fuentes del derecho contractual norteamericano: el *case law*, el *Restatement (Second) of Contracts* y el *Uniform Commercial Code*.

I. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos: circunscripción del derecho de contratos

Any system of law can be divided into categories according to a more or less rational scheme of classification. [...] Yet no system of classification can avoid arbitrariness and ambiguity and several features of American law make classification particularly difficult.

FARNSWORTH¹⁸⁰

El derecho estadounidense no resulta fácil de estructurar concretamente por tres razones. En primer lugar, por estar desprovisto de un plan completo de codificación que posibilite elaborar una clasificación acerca de sus diferentes ramas. En segundo lugar, por poseer un enfoque orientado a los casos predominantemente pragmático y empírico que no se presta a la generalización. En tercer y último lugar, por emplear métodos y técnicas jurídicas comunes que tienden a impedir el desarrollo de campos autónomos¹⁸¹.

¹⁸⁰ FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, pág. 89.

¹⁸¹ FARNSWORTH, E. A., *id.*

A pesar de tales dificultades, el derecho norteamericano consta de parcelas claramente diferenciadas por los iusteóricos. Si bien es cierto que estos no han llegado a alcanzar un consenso absoluto. La principal cuestión objeto de debate versa sobre la distinción entre derecho público y derecho privado, en torno a la cual se disponen dos posturas opuestas.

Por un lado, autores como ANKUN¹⁸² consideran que dicha distinción no se trata de un fenómeno de derecho natural, sino que consiste en una dicotomía propia del derecho romano-germánico que solo han heredado los países centrales y occidentales europeos. Según MERRYMAN¹⁸³, «the main division of law in the civil law tradition is into public law and private law. The distinction seems to most civil lawyers to be fundamental, necessary, and on the whole, evident. Treatises monographs, and student manuals all contain discussion of the dichotomy».

Aunque, por su parte, VELASCO ADALID¹⁸⁴ puntualiza que este dualismo era conocido por juristas norteamericanos e ingleses anteriores como Austin, Pollock y Maitland, Blackstone y Bracton, y posteriores como Goodnow, Friedman, Paton y Willoughby.

En opinión de CARUSO¹⁸⁵, «in the US, legal realists devoted much work to deconstructing the private/public distinction, and to contesting private law's autonomy from other fields of law and government».

Basándonos en MICHAELS y JANSEN¹⁸⁶, son esencialmente tres aspectos relativos a la peculiar relación existente entre el derecho privado y el estado los que subyacen, en gran medida, al rechazo de tal dicotomía por parte de Estados Unidos. Primeramente, está el concepto contradictorio de derecho privado como rama jurídica independiente que

¹⁸² ANKUN, H., «La noción de 'ius publicum' en derecho romano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 53, 1983, págs. 529 y 530. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1983-10052300536.

¹⁸³ MERRYMAN, J. H., *The civil law tradition*, 2ª ed., Stanford University Press, Stanford, 1985, pág. 91.

¹⁸⁴ VELASCO ADALID, G. R., «Sobre la división del derecho en público y privado», *Rivista Internazionale di Diritto Pubblico*, núm. 28, 1978, pág. 467. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27226>.

¹⁸⁵ CARUSO, D., «Private law and state-making in the age of globalization», *Boston University School of Law*, núm. 6-9, 2006, pág. 15. Recuperado de https://scholarship.law.bu.edu/faculty_scholarship/589.

¹⁸⁶ MICHAELS, R. y JANSEN, N., «Private law beyond the state? Europeanization, Globalization, Privatization», *American Journal of Comparative Law*, núm. 54, 2006, págs. 857 y 858. Recuperado de https://scholarship.law.duke.edu/faculty_scholarship/1612/.

aborda consideraciones públicas. Segundamente, se halla la noción de que todo derecho privado, en realidad, consiste en derecho público por comprender las consideraciones mencionadas. Para finalizar, se encuentra la concepción del derecho privado como derecho estatal. En palabras de SANTOFIMIO GAMBOA¹⁸⁷, el dualismo público y privado entraña el «permanente dilema del acrecimiento recíproco de las dos distinciones, en la ocupación de espacios tradicionalmente reservados al uno por el otro; de la publicitación de materias típicas del derecho privado[,] o de la privatización o sujeción al derecho privado de materias supuestamente reservadas al derecho público».

De acuerdo con OLIVENCIA RUIZ¹⁸⁸, la organización del derecho en público y privado, crucial en el sistema romano-germánico, no se puede extrapolar al derecho consuetudinario, ya que, como ordenamiento general, este es aplicado a todas las personas y relaciones jurídicas por los mismos tribunales. Así pues, en dicho derecho, las categorías *público* y *privado* no aluden a ramas jurídicas diferentes, sino a meras descripciones de materias. Además, este autor apunta que, en el derecho consuetudinario, tampoco se reconoce la autonomía del derecho mercantil frente al derecho civil, puesto que el primero se rige igualmente como ordenamiento general y está supeditado a los tribunales ordinarios¹⁸⁹.

CUÑADO DE CASTRO¹⁹⁰ distribuye las materias de las que se encarga el derecho anglosajón —es decir, del Reino Unido y de Estados Unidos— en tres grandes ramas, a saber:

¹⁸⁷ SANTOFIMIO GAMBOA, J. O., *Tratado de derecho administrativo: introducción*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, pág. 178.

¹⁸⁸ OLIVENCIA RUIZ, M., «Capítulo 4. La autonomía del derecho mercantil. La Constitución y el derecho mercantil. Ensayo de un concepto del derecho mercantil», en JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., (ed.), *Derecho mercantil I*, 13ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2009, pág. 29.

¹⁸⁹ OLIVENCIA RUIZ, M., *id.*

¹⁹⁰ CUÑADO DE CASTRO, F., «Las sociedades mercantiles en el Reino Unido y los Estados Unidos», Club de los Grandes Traductores [Canal YouTube], 23 de abril de 2020, en línea en <https://www.youtube.com/watch?v=xToCrE9uzZA>. (Consultado el 22/10/2022)

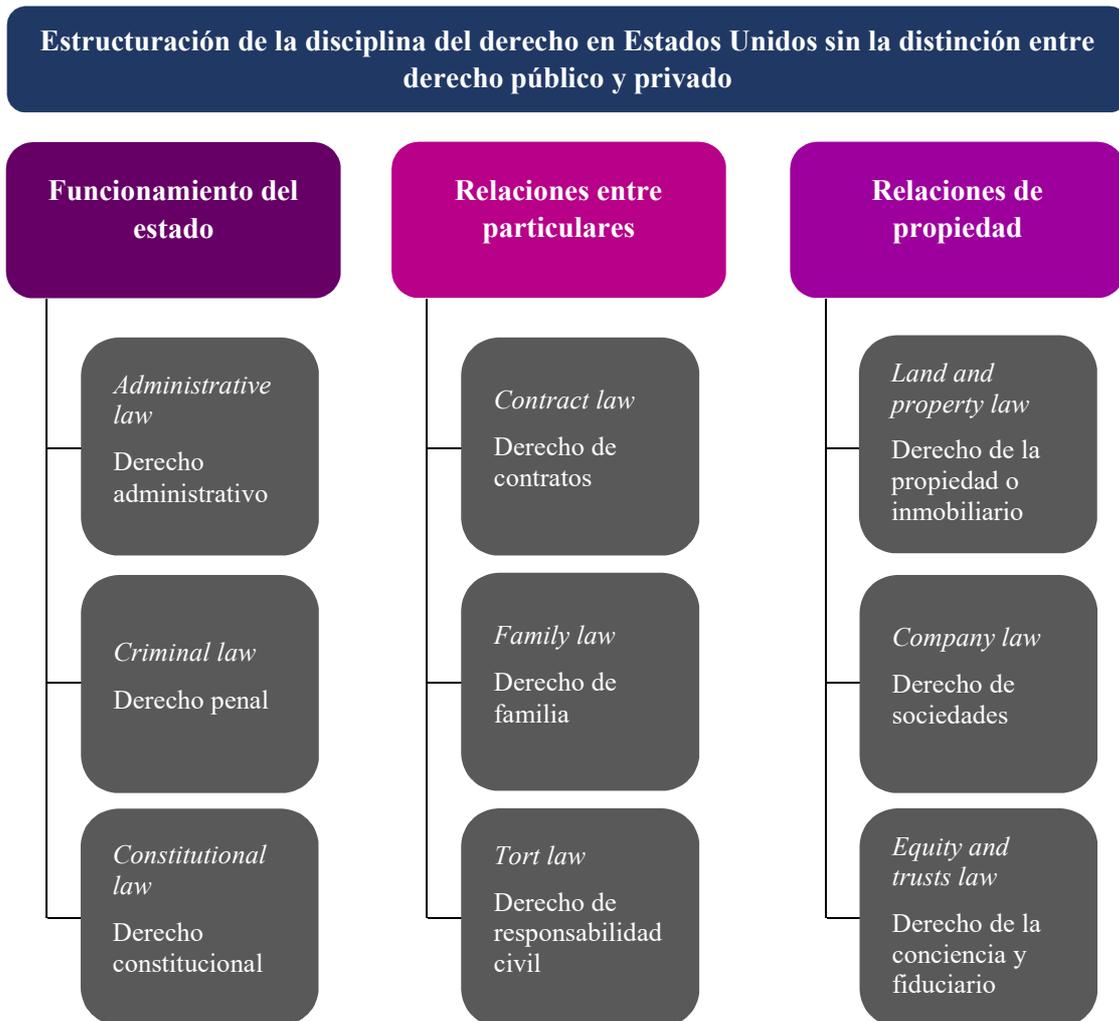


Figura 4. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos sin la distinción entre derecho público y privado¹⁹¹

Fuente: CUÑADO DE CASTRO¹⁹²

Por otro lado, teóricos como FREEMAN y MENSCH¹⁹³ sostienen que «nothing is more central to our experience in American culture than the split between public and private. It is the premise which lies at the foundation of American legal thought, and it shapes the way in which we relate to each other in our daily lives. We consistently take for granted that there is both a public realm and a private realm».

¹⁹¹ Nótese que los conceptos *tort law* y *equity and trusts law* carecen de equivalente en nuestro ordenamiento jurídico.

¹⁹² CUÑADO DE CASTRO, F., «Las sociedades mercantiles en el Reino Unido...», *ob. cit.*, 23 de abril de 2020.

¹⁹³ FREEMAN, A. y MENSCH, E., «The public-private distinction in American law and life», *Buffalo Law Review*, vol. 36, núm. 2, 1987, pág. 237. Recuperado de <https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol36/iss2/5>.

Remitiéndonos a HORWITZ¹⁹⁴, la idea sobre la distinción de un área privada comenzó con los derechos naturales del liberalismo de Locke y sus sucesores. Sin embargo, no fue hasta el siglo XIX cuando, con la aparición del mercado como institución central de legitimización, la diferenciación entre derecho público y privado ocupó un papel axial en la teoría jurídica estadounidense. El reconocimiento de tal dicotomía consistió en un proceso gradual de aceptación en cuanto a la existencia de una esfera pública distinta a las concepciones medievales de propiedad y de una parcela privada libre del poder público¹⁹⁵.

Para BAEZ¹⁹⁶, la separación entre derecho público y privado estuvo profundamente arraigada a la historia de la jurisprudencia norteamericana, la cual buscaba, en contraposición al ámbito público, establecer un orden privado independiente que protegiese ciertos derechos personales y de propiedad individual.

A juicio de FREEMAN y MENSCH¹⁹⁷, el derecho privado se trata de un terreno autónomo que posibilita la toma de decisiones individuales voluntarias y ampara a las personas frente a la invasión de terceros. En cambio, el derecho público es un mundo de instituciones gubernamentales, dado que vela por los asuntos de interés público. En palabras de MERRILL¹⁹⁸, «private law supplies the tools that make private ordering possible —the discretionary decisions that individuals make in structuring their lives—. Public law is concerned with providing public goods —broadly defined— that cannot be adequately supplied by private ordering».

Llegados a este punto, surge otro tema ampliamente debatido, esto es, la delimitación de los criterios a partir de los cuales las ramas del derecho se catalogan en las categorías *público* y *privado*.

Volviendo a MERRILL¹⁹⁹, resulta posible determinar tres parámetros al respecto. El factor con mayor aplicación hace alusión a la presencia o ausencia del gobierno como parte de una contienda. En el caso de que un conflicto involucre a una entidad

¹⁹⁴ HORWITZ, M. J., «The history of the public/private distinction», *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 130, núm. 6, 1982, pág. 1424. Recuperado de https://scholarship.law.upenn.edu/penn_law_review/vol130/iss6/6.

¹⁹⁵ HORWITZ, M. J., *id.*

¹⁹⁶ BAEZ, H. B., *Tort law in the United States*, 3ª ed., Wolters Kluwer, Países Bajos, 2020, pág. 28.

¹⁹⁷ FREEMAN, A. y MENSCH, E., *ob. cit.*, pág. 237.

¹⁹⁸ MERRILL, T. W., «Chapter 35. Private and public law», en GOLD, A. S., GOLDBERG, J. C. P., KELLY, D. B., SHERWIN, E. y SMITH, H. E., (eds.), *The Oxford handbook of the new private law*, Oxford University Press, Nueva York, 2021, pág. 575.

¹⁹⁹ MERRILL, T. W., *ibid.*, págs. 576 y 577.

gubernamental como parte actora o receptora, este pertenecerá al derecho público. Empero, si una controversia implica exclusivamente a organismos no gubernamentales, esta corresponderá al derecho privado. El segundo criterio comprende las fuentes del derecho. De forma generalizada, el derecho público se asocia con el derecho positivo promulgado por el soberano y, el derecho privado, con el derecho consuetudinario o el *ius commune* derivado del derecho romano-germánico. El tercer y último indicador tiene que ver con el número de personas afectadas por las implantaciones individuales de la ley. Mientras que el derecho público refleja el interés de la sociedad, el derecho privado defiende los intereses particulares de las personas.

El autor FARNSWORTH²⁰⁰ identifica seis subcampos tanto en el derecho público de Estados Unidos, como en el derecho privado:



Figura 5. Estructuración de la disciplina del derecho en Estados Unidos según la distinción entre derecho público y privado

Fuente: FARNSWORTH²⁰¹

²⁰⁰ FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, págs. 119 y 144.

²⁰¹ FARNSWORTH, E. A., *id.*

Atendiendo a los esquemas de la Figura 4 y la Figura 5, el derecho de contratos norteamericano se circunscribe, por un lado, en la rama de las relaciones entre particulares y, por otro lado, en la parcela del derecho privado.

Al parecer de BARNETT²⁰², el derecho de contratos permite a las personas modificar las obligaciones y los derechos que poseen jurídicamente de forma natural en beneficio de sus intereses. Dicho derecho se compone de normas y principios que tienen por objetivo: 1) identificar las intenciones de las partes que definen el alcance del acuerdo vinculante; 2) proteger la buena fe de cada parte frente a las promesas de la otra, mediante la creación de un derecho para la ejecución forzosa del contrato en el supuesto de incumplimiento; y 3) garantizar o, al menos, propiciar que el contrato mejore el valor de las partes implicadas. Habida cuenta de que las tres cuestiones mencionadas no siempre se satisfacen simultáneamente, «the body of contract law can be viewed as mediating or compromising among these core concerns»²⁰³.

De acuerdo con HORWITZ²⁰⁴, durante mucho tiempo se ha presupuesto que el derecho de contratos anglosajón contemporáneo se constituyó por completo cuando los jueces ingleses declararon a finales del siglo XVI que «a promise on a promise will maintain an action upon the case». No obstante, este teórico ubica el nacimiento de tal derecho a principios del siglo XIX en Inglaterra y Estados Unidos con el surgimiento de la economía de mercado. En el marco británico, los mercados de materias primas empezaron a desarrollarse a nivel nacional en la segunda mitad del siglo XVIII²⁰⁵. Desde entonces, «the price of grain was no longer local, but regional; this presupposed [for the first time] the almost general use of money and a wide marketability of goods»²⁰⁶. Con relación al contexto norteamericano, emergieron amplios mercados de valores gubernamentales tras la guerra de la Independencia y, alrededor del año 1815, se construyó un extenso mercado interno de materias primas. Dichos progresos impactaron significativamente en el derecho de contratos de Inglaterra y Estados Unidos, ya que, como reacción a estos, los

²⁰² BARNETT, R. E., *The Oxford introductions to U. S. law: contracts*, Oxford University Press, Oxford y Nueva York, 2010, págs. XIX y XX.

²⁰³ BARNETT, R. E., *ibid.*, pág. XXI.

²⁰⁴ HORWITZ, M. J., «The historical foundations of modern contract law», *Harvard Law Review*, vol. 87, núm. 5, 1974, pág. 917. <https://doi.org/10.2307/1340045>

²⁰⁵ HORWITZ, M. J., «The historical foundations of...», *ibid.*, págs. 917 y 918.

²⁰⁶ POLANYI, K., *The great transformation: the political and economic origins of our time*, Beacon Press, Boston, 1957, pág. 115.

jueces y los juristas anglosajones rechazaron la antigua creencia de que la justificación de la obligación contractual se obtiene de la justicia inherente o la ecuanimidad de un intercambio. Acto seguido, por primera vez, afirmaron que la fuente de dicha obligación consiste en la convergencia de intenciones de las partes contratantes²⁰⁷.

El derecho de contratos norteamericano se encarga de aspectos como la capacidad, la oferta y la aceptación, la contraprestación, los derechos de los cesionarios y los terceros beneficiarios, los trámites, la legalidad, el dolo y el error, la interpretación, el cumplimiento y las condiciones para ello, la frustración y la imposibilidad, la extinción, y los recursos. Este se considera mayormente estatal, aunque, por lo general, no presenta grandes variaciones de un estado a otro²⁰⁸. Así pues, el apartado que sucede será abordado desde el punto de vista federal.

II. El contrato en el ordenamiento jurídico estadounidense

«In contract law a fundamental question is: what facts create the legal relationship called a *contract* —and hence create a legal duty to perform the promise or promises within that relationship—²⁰⁹?»²¹⁰. Con vistas a responder a esta pregunta, trataremos a continuación los elementos que han de concurrir para que exista un acuerdo vinculante en el ordenamiento jurídico norteamericano. Ulteriormente, expondremos la regulación de los contratos en dicho ordenamiento.

1. Características de los contratos norteamericanos

Según el artículo 1 del *Restatement (Second) of Contracts*²¹¹ —obra de la que hablaremos en el siguiente subapartado—, «a contract is a promise or a set of promises for the breach of which the law gives a remedy, or the performance of which the law in some way recognizes as a duty».

Sin embargo, la palabra *contract* también puede referirse al conjunto de actos por medio de los cuales las partes expresan su consentimiento, al documento que quizá se

²⁰⁷ HORWITZ, M. J., «The historical foundations of...», *ob. cit.*, págs. 917 y 918.

²⁰⁸ FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, págs. 119 y 120.

²⁰⁹ Cabe apuntar que los paréntesis de la cita textual han sido sustituidos por rayas.

²¹⁰ O'GORMAN, D. P., «Redefining 'offer' in contract law», *Mississippi Law Journal*, vol. 82, núm. 6, 2013, págs. 1049 y 1050. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2814512>

²¹¹ § 1 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.

haya suscrito, y a las relaciones jurídicas derivadas al respecto²¹². En palabras de CORBIN²¹³, «the term *contract*²¹⁴ has been used without much discrimination to refer to three different things: 1) the series of operative acts of the parties expressing their assent and resulting in new legal relations; 2) the physical document executed by the parties as an operative fact in itself and as the lasting evidence of their having performed the necessary operative acts; 3) the relations resulting from the operative acts, consisting of a right or right *in personam* and the corresponding duties, accompanied by certain powers, privileges and immunities».

En lo atinente a las promesas, no todas gozan de celebración. Además, estas han de reunir ciertos requisitos antes de que la ley conceda un recurso. Entre ellos, destacan la existencia de un escrito y una contraprestación.

Por un lado, la imposición del primer requisito se encuentra fundamentada en las leyes de fraudes, las cuales se originaron a partir de la promulgación de la *English Statute of Frauds* 1677 en todos los territorios estadounidenses. Dichas leyes no versan sobre el canal —oral o escrito— de los contratos, sino que especifican aquellos que adolecen de fuerza ejecutiva a menos que lo acredite un escrito.

Por otro lado, el requisito de la contraprestación surgió a raíz de los sellos de lacre. Históricamente, una persona podía hacer una promesa, incluso sin contraprestación, estampando su sello de lacre al escrito. No obstante, con el andar del tiempo, tal tipo de sello fue reemplazado por una versión impresa, la cual se convirtió en un formalismo desprovisto de significado. En la actualidad, la efectividad del sello impreso ha sido suprimida o, al menos, sustancialmente reducida por las leyes estatales²¹⁵.

La doctrina de la *consideration*, institución más peculiar del derecho contractual anglosajón, determina los acuerdos vinculantes que se rigen por el estatuto jurídico de los contratos y les proporciona protección. Esta señala que una promesa posee exclusivamente validez contractual si el promisorio ha realizado o promete realizar algo

²¹² FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, pág. 120.

²¹³ CORBIN, A. L., «Offer and acceptance, and some of the resulting legal relations», *Yale Law Journal*, vol. 26, núm. 3, 1917, pág. 169. <https://doi.org/10.2307/786706>

²¹⁴ La letra cursiva no se emplea en el texto original.

²¹⁵ FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, págs. 120 y 121.

en beneficio del promitente en contrapartida²¹⁶. Por lo tanto, el concepto *contraprestación* alude básicamente al aspecto por el que el promitente ha negociado y recibido, a cambio de su propia promesa, una recompensa²¹⁷. De modo que «a contract is a bargain in English law and therefore essentially has a commercial character»²¹⁸, es decir, los contratos anglosajones siempre se catalogan como mercantiles²¹⁹.

Atendiendo de nuevo a la doctrina mencionada, toda contraprestación tiene que ser necesariamente económica, a saber, a título oneroso —suponiendo una carga pecuniaria para las partes contratantes, al margen de que estas obtengan, a su vez, un beneficio²²⁰—. De ahí que los contratos gratuitos no se consagren en el derecho contractual anglosajón y solo se puedan consumir mediante un *deed*²²¹. Por regla general, en Estados Unidos, el oferente ostenta facultad para anular su oferta en cualquier momento antes de que sea aceptada por el receptor, y su promesa de no revocación suele carecer de efectividad salvo que se halle respaldada por una contraprestación. Empero, la legislación de diversos estados ha dispuesto que una oferta se considera de carácter irrevocable, con independencia de la contraprestación, cuando se recoge en un escrito firmado que así lo explicita²²².

ALCARAZ VARÓ²²³ define los contratos como acuerdos vinculantes, celebrados entre dos o más partes para dejar de hacer o hacer algo lícito, que persiguen establecer relaciones jurídicas. En la siguiente figura, se muestran los elementos que han de concurrir para la formación de un contrato en el marco del derecho norteamericano:

²¹⁶ PINO EMHART, A., «Una aproximación continental al derecho inglés de los contratos», *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 22, 2014, pág. 240. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100006>

²¹⁷ FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, pág. 121.

²¹⁸ HEIDEMANN, M., *Transnational commercial law*, Palgrave MacMillan, Londres, 2018, pág. 74.

²¹⁹ HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción de las ‘terms and conditions’ de las redes sociales: análisis jurídico y terminológico contrastivo inglés-español basado en corpus», *Hikma: Revista de Traducción*, vol. 20, núm. 1, 2021, pág. 131. <https://doi.org/10.21071/hikma.v20i1.12938>

²²⁰ ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, *ob. cit.*, pág. 98.

²²¹ PINO EMHART, A., *ob. cit.*, pág. 240.

²²² FARNSWORTH, E. A., *ob. cit.*, pág. 121.

²²³ ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, *ob. cit.*, pág. 97.

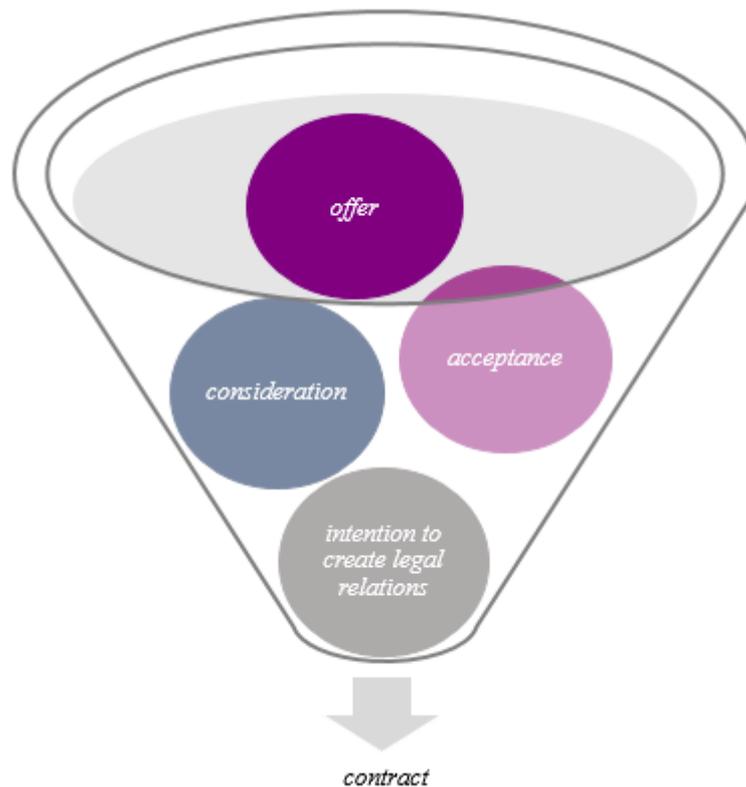


Figura 6. Elementos para la formación de un contrato en Estados Unidos
Fuente: TAYLOR²²⁴

De acuerdo con SIMPSON²²⁵, la formación de un contrato «is analysed in terms of offer and acceptance, an intention to create legal relations and the doctrine of consideration. If these requirements are satisfied there is a contract, and —subject to various provisos—²²⁶ this gives rise to rights in the contracting parties for whose violation the law provides remedies in the form of actions for damages, injunctions and decrees of specific performance»²²⁷.

Las reglas en materia de *offer* u ‘oferta’ y *acceptance* o ‘aceptación’, tal y como las conocemos hoy en día, están interconectadas con la teoría de la voluntad contractual y, en concreto, con aquella postulada en el siglo XIX. El francés Robert-Joseph Pothier y el alemán Friedrich von Savigny consistieron en los exponentes más influyentes de dicha teoría, puesto que fueron ellos quienes atribuyeron responsabilidad contractual al acuerdo

²²⁴ TAYLOR, A., «A comparative analysis of US and English contract law: interpretation and implied terms», *International In-house Counsel Journal*, vol. 9, núm. 33, 2015, pág. 2. Recuperado de <https://www.venable.com/files/Uploads/Documents/iicj5nov-contract.pdf>.

²²⁵ SIMPSON, A. W. B., *Legal theory and legal history: essays on the common law*, The Hambledon Press, Londres y Ronceverte, 1987, pág. 181.

²²⁶ Nótese que hemos reemplazado los paréntesis de la cita textual por rayas.

²²⁷ De modo que ha de ampliarse la teoría sobre la formación de acuerdos vinculantes contenida en nuestro trabajo «Retos de traducción de las ‘terms and conditions’ de las redes sociales: análisis jurídico y terminológico contrastivo inglés-español basado en corpus».

o consentimiento mutuo de las partes. La introducción de la teoría de la voluntad representó un cambio importante para el derecho de contratos anglosajón²²⁸.

Remitiéndonos al artículo 24 del *Restatement (Second) of Contracts*²²⁹, «an offer²³⁰ is the manifestation of willingness to enter into a bargain, so made as to justify another person in understanding that his assent to that bargain is invited and will conclude it». La palabra *manifestation* refleja que una oferta se determina de manera objetiva, es decir, en función de si el supuesto oferente creía o tenía motivos para creer que el receptor interpretaría sus palabras o conducta como tal. Normalmente, dicho oferente contará con razones para confiar en que una persona sensata en el lugar del destinatario deduciría que se trata de una oferta, la cual concede a su receptor el poder jurídico de crear un contrato²³¹. Una oferta constituye una promesa que se halla condicionada a la adopción —contrato unilateral— o devolución de una promesa —contrato bilateral— por parte del destinatario como precio de esta²³², con anterioridad al acaecimiento de cualquier suceso que ponga fin a la facultad de suscribir un contrato. Así pues, cabría describir la noción *oferta* como condición que puede desembocar en un acuerdo²³³.

«An *acceptance* is the exercise of the power conferred by the offer, by the performance of some other act or acts»²³⁴. La aceptación de una oferta solo recae en manos de la persona a la que se cursa²³⁵. Aunque dicha potestad puede verse suprimida por el rechazo o la contraoferta del receptor, el transcurso del tiempo, la revocación del oferente, la muerte o incapacidad del oferente o del destinatario, o la no ocurrencia de cualquier condición de aceptación en virtud de la oferta²³⁶. Si bien es cierto que existe una excepción cuando la oferta conforma un contrato de opciones. En tal caso, la facultad de aceptación del receptor cesa exclusivamente por cuestión de tiempo, o muerte o incapacidad jurídica del destinatario²³⁷. La aceptación de una oferta se realiza, o bien mediante otra promesa

²²⁸ MCKENDRICK, E., *Contract law: text, cases, and materials*, 5ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2012, pág. 52.

²²⁹ § 24 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.

²³⁰ La cursiva es nuestra.

²³¹ O'GORMAN, D. P., *ob. cit.*, págs. 1056 y 1057.

²³² WILLISTON, S., *The law of contracts*, Baker, Voorhis and Company, Nueva York, 1920, pág. 30.

²³³ O'GORMAN, D. P., *ob. cit.*, pág. 1059.

²³⁴ CORBIN, A. L., *ob. cit.*, pág. 171.

²³⁵ § 52 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.

²³⁶ § 36 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.

²³⁷ § 37 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.

sobre el cumplimiento de las condiciones —contrato bilateral—, o bien mediante el desempeño de las acciones esenciales requeridas —contrato unilateral—²³⁸. «If it is unclear whether the offer invites an acceptance by performance or a return promise —or a reasonable person would believe the offeror is indifferent—, the offeree can accept in either manner»²³⁹.

En cuanto al concepto *consideration*, pese a haberlo abordado en profundidad previamente, conviene añadir que fue en el *Restatement (First) of Contracts*²⁴⁰ donde su significado jurídico se restringió fundamentalmente a «the price bargained for and paid for a promise». Tal acepción fue adoptada en el *Restatement (Second) of Contracts* y, probablemente, es la más asignada entre los abogados²⁴¹. De forma resumida, la contraprestación se asocia con la idea de bilateralidad de los efectos o sinalagma²⁴², ya que consiste en el beneficio que obtiene cada parte en detrimento de la otra. Esto es, se trata de un *quid pro quo*²⁴³.

Como otro elemento básico en la formación de un contrato, se contempla *la intención de crear relaciones jurídicas o animus contrahendi*²⁴⁴. De modo que las partes deben tener el propósito de obligarse jurídicamente de conformidad con las condiciones del acuerdo. Esta doctrina experimentó una llegada relativamente tardía en el derecho contractual anglosajón. En concreto, no fue instituida hasta el año 1919 con el caso *Balfour v. Balfour*²⁴⁵. Su cometido reside en evitar la consumación de promesas efectuadas como bromas, y de acuerdos sociales y nacionales informales²⁴⁶. En opinión de LUCKE, «it is a familiar function of the law of contract to render legally articulate matters which the parties have expressed imperfectly or even considered insufficiently. In pursuance of this policy the *animus contrahendi* is often supplied by means of a presumption. It has become accepted that the law in this area can be summed up in the double —rebuttable—²⁴⁷

²³⁸ MARTÍNEZ EVORA, J., «La compraventa de mercaderías en los Estados Unidos: referencia a las reglas de la oferta y la aceptación», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3, 2015, pág. 248. Recuperado de <https://roderic.uv.es/handle/10550/47064>.

²³⁹ O’GORMAN, D. P., *ob. cit.*, pág. 1068.

²⁴⁰ § 75 *Restatement of the law first. Contracts first*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1932.

²⁴¹ O’GORMAN, D. P., *ob. cit.*, pág. 1070.

²⁴² BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, *ob. cit.*, pág. 43.

²⁴³ ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, *ob. cit.*, pág. 98.

²⁴⁴ LUCKE, H. K., «The intention to create legal relations», *Adelaide Law Review Association*, vol. 3, núm. 4, 1970, págs. 419-430. Recuperado de <https://hdl.handle.net/2440/24834>.

²⁴⁵ MCKENDRICK, E., *ob. cit.*, págs. 269 y 270.

²⁴⁶ COLLINS, H., *The law of contract*, 4ª ed., LexisNexis, Londres, 2003, pág. 67.

²⁴⁷ Téngase en cuenta que hemos cambiado los paréntesis de la cita textual por rayas.

presumption that business deals are, and that social and domestic arrangements are not, intended to be legally enforceable»²⁴⁸.

En palabras de BORJA ALBI²⁴⁹, «el contrato es el principal instrumento jurídico por medio del cual se manifiesta la autonomía de la libertad privada y, según la mentalidad inglesa, no es oportuno ni deseable que el estado interfiera demasiado en la libre voluntad contractual de los particulares añadiendo algo a su acuerdo o, peor todavía, modificando lo pactado». Es decir, el derecho de contratos anglosajón se caracteriza por eludir la intromisión del poder legislativo en pro de dicha voluntad²⁵⁰. Por ello, cuenta con una regulación específica para las obligaciones contractuales —*contract law*— y otra para las extracontractuales —*tort law*—²⁵¹. En cambio, este carece de una clasificación de acuerdos vinculantes y los regula todos de forma general²⁵². Con lo cual, podríamos calificar los contratos ingleses como atípicos o innominados, puesto que, aunque dispongan de denominaciones jurídicas acuñadas, no poseen normativa propia. Conviene señalar que, a diferencia de otros países pertenecientes a la familia del derecho consuetudinario, Estados Unidos sí reconoce al principio de buena fe, el cual surgió en el año 1984 a partir de dos decisiones del Tribunal Supremo norteamericano: *United States v. Leon* y *Massachusetts v. Sheppard*²⁵³. VETTORI²⁵⁴ especifica que «the law of the United States of America [...] only refers to the application of good faith in relation to the substantive fairness of contracts».

2. Regulación de los contratos en Estados Unidos: *case law*, *Restatement (Second) of Contracts* y *Uniform Commercial Code*

El derecho de contratos norteamericano se cimienta esencialmente sobre tres pilares. Tal y como sostienen los jueces estatales, el derecho jurisprudencial continúa siendo la fuente principal de este. En efecto, es común encontrar casos centenarios que aún gozan

²⁴⁸ LUCKE, H. K., *ob. cit.*, pág. 421.

²⁴⁹ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, *ob. cit.*, pág. 42.

²⁵⁰ RODRÍGUEZ MUÑOZ, M. L., «La promoción del turismo cultural en la era de la digitalización: análisis jurídico y traductológico del contrato de servicios y alojamiento de contenidos de Google Cultural Institute», *Revista Internacional de Turismo, Empresa y Territorio*, vol. 3, núm. 1, 2019, pág. 41. <https://doi.org/10.21071/riturem.v3i1.12068>

²⁵¹ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, *ob. cit.*, págs. 41 y 42.

²⁵² HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción...», *ob. cit.*, pág. 32.

²⁵³ STOOKSBURY, K. E., SCHEB, J. M. y STEPHENS, O. H., *Encyclopedia of American civil rights and liberties: revised and expanded edition*, vol. I, ABC-CLIO, California, 2017, pág. 429.

²⁵⁴ VETTORI, S., *The employment contract and the changed world of work*, Routledge, Londres y Nueva York, 2016, pág. 48.

de aplicación²⁵⁵. Si bien, además de los casos, hay dos obras relevantes para el derecho contractual contemporáneo de Estados Unidos²⁵⁶.

Por una parte, está el *Restatement (Second) of Contracts* del American Law Institute —en lo sucesivo, ALI—. Dicha institución fue fruto de la recomendación realizada por la *blue ribbon committee* —o ‘comisión independiente de ciudadanos para evaluar transacciones gubernamentales’— a principios de 1920, que versaba sobre «the establishment of an independent organization to be composed of outstanding practicing lawyers, judges, and academics that might have the stature and the intellectual firepower to be effective in helping to find a better path for developing the law»²⁵⁷. En concreto, el ALI fue erigido en 1923²⁵⁸. Su objetivo es facilitar la administración de la justicia, con arreglo a las necesidades sociales de cada momento, a través de la unificación y la simplificación del derecho²⁵⁹.

El *Restatement (Second) of Contracts*, como se deduce de su propia designación, cuenta con diversas ediciones²⁶⁰. Estas se fundamentan en la doctrina de Samuel Williston, y persiguen sintetizar el derecho creado por los jueces²⁶¹. Se trata de codificaciones privadas de los contratos sobre las resoluciones jurisprudenciales preeminentes que pueden funcionar como directivas para los tribunales estatales²⁶².

La palabra inglesa *restatement* puede trasvasarse al español como ‘reformulación’ —ciertamente, consiste en el equivalente sugerido por el profesor Dale B. Furnish—. Dicha palabra, que procede de *restate*, alude a algo diferente o nuevo expresado con

²⁵⁵ MCALINN, G. P., ROSEN, D. y STERN, J. P., *An introduction to American law*, Carolina Academic Press, Carolina del Norte, 2005, pág. 165.

²⁵⁶ BARNETT, R. E., *ob. cit.*, pág. XXII.

²⁵⁷ BOSKEY, B., «The American Law Institute: a glimpse at its future», *Green Bag*, vol. 12, núm. 3, 2009, pág. 256. Recuperado de http://greenbag.org/v12n3/v12n3_boskey.pdf.

²⁵⁸ FRIEDMAN, L. M., *American law in the twentieth century*, Yale University Press, New Haven, 2002, pág. 488.

²⁵⁹ COLAO MARÍN, F. J., *Los acuerdos prematrimoniales en el derecho civil español. El contenido posible*, Dykinson, Madrid, 2018, pág. 50.

²⁶⁰ ROGEL VIDE, C., *Aceptación y contraoferta*, Reus, Madrid, 2014, pág. 10.

²⁶¹ ADAME GODDARD, J., «El concepto de contrato en el ‘ius gentium’», en *Estudios de derecho civil. Obligaciones y contratos: libro homenaje a Fernando Hinestrosa, 40 años de rectoría 1963-2003*, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, págs. 28 y 29.

²⁶² REZZÓNICO, L. M., *La fuerza obligatoria del contrato y la teoría de la imprevisión: reseña de la cláusula ‘rebus sic stantibus’*, 2ª ed., Perrot, Buenos Aires, 1954, pág. 72.

mayor claridad²⁶³. Para GUTMAN²⁶⁴, «in the American setting, the word *restatement*²⁶⁵ is a term of art generally equated with the ALI. In basic terms, a *restatement* denotes a set of rules that aims to synthesize a particular field of American law in clear and simple language».

La mayor producción de *Restatements* se registró entre el año 1923 y el final de la Segunda Guerra Mundial²⁶⁶. Detrás de tal tarea, se hallan los *reporters* o ‘ponentes’, personas con normalmente gran autoridad, que se encargan de debatir los proyectos en grupos constituidos por jueces, abogados y profesores²⁶⁷. Dichos ponentes organizan la redacción de las propuestas, brindan retroalimentación e intentan incorporar las críticas. Asimismo, escriben los comentarios, los ejemplos, y las notas que suceden a cada ley de derecho positivo²⁶⁸.

Así pues, los *Restatements* sistematizan la jurisprudencia dominante, e incluyen ejemplos ilustrativos y comentarios²⁶⁹. Estos arbitran entre las posibles resoluciones aplicables a situaciones jurídicas idénticas para, ulteriormente, decantarse por una. La elección final resulta valiosa cuando se ciñe, en gran medida, a la resolución prevaleciente²⁷⁰. Los *Restatements* suponen un replanteamiento del sistema, dado que buscan criterios viables para distintas ramas del derecho²⁷¹. Entre otras funciones, posibilitan que las partes de un contrato detecten los problemas a resolver en sus acuerdos vinculantes, cubren vacíos legales, proporcionan los cimientos para su reforma, orientan

²⁶³ PEREZNIETO CASTRO, L. y SILVA, J. A., *Restatement of conflict of laws*, *Diccionario de derecho internacional privado*, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, México, 2020, pág. 925.

²⁶⁴ GUTMAN, K., *The constitutional foundations of European contract law: a comparative analysis*, Oxford University Press, Oxford, 2014, pág. 117.

²⁶⁵ Nótese que hemos adoptado, en dos ocasiones, la letra cursiva para la palabra *restatement* dentro de la cita textual.

²⁶⁶ ALTERINI, A. A., «La ‘lingua franca’ internacional en el derecho de contratos», en MANTILLA ESPINOSA, F. y PIZARRO WILSON, C., (eds.), *Estudios de derecho privado en homenaje a Christian Larroumet*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008, pág. 80.

²⁶⁷ VEGA MERE, Y., «¿La era de los Códigos o la era de los ‘Restatements’? Reflexiones sobre la vigencia del Código como modelo legislativo», *Advocatus*, núm. 038, 2019, pág. 77. <https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4891>

²⁶⁸ BARNETT, R. E., *ob. cit.*, pág. XXIII.

²⁶⁹ ALTERINI, A. A., *Treinta estudios de derecho privado*, Pontificia Universidad Javeriana y Temis, Bogotá, 2011, pág. 162.

²⁷⁰ GOODE, R., «International restatements of contract and English contract law», *Uniform Law Review*, vol. 2, núm. 2, 1997, pág. 234. <https://doi.org/10.1093/ulr/2.2.231>

²⁷¹ BRIZZIO, C. R., «Códigos únicos y ‘Restatements’ para unificar la regulación internacional del contrato: su influencia en el Proyecto de Código Civil de 1998», *Revista da Faculdade de Direito da UFRGS*, vol. 18, 2000, pág. 81.

a los tribunales y desempeñan una labor didáctica al delimitar el *ius commune*. Estos se atienen a la máxima *non razione imperii, sed imperio rationis*²⁷².

«The model chosen by the ALI for the *Restatement of Contracts*²⁷³ —and other *Restatements*— was to structure the book in a way that makes it look more like a statute than a treatise»²⁷⁴. En Estados Unidos, todos los *Restatements*, independientemente de la materia que aborden, presentan el mismo formato. No obstante, cabe realizar una matización temporal. Mientras que las primeras ediciones alojan comentarios, ejemplos y tratados, las segundas incluyen leyes de derecho positivo, comentarios, ejemplos y notas del ponente²⁷⁵.

El *Restatement (First) of Contracts* vio la luz en el año 1932, y tuvo como redactor principal al profesor Samuel Williston. Por lo que respecta al *Restatement (Second) of Contracts*, comenzó a gestarse en 1962 y se finalizó en 1979, mas no se publicó hasta el año 1981. Su *reporter* consistió inicialmente en el profesor Robert Braucher. Empero, este fue nombrado miembro del Tribunal Supremo de Justicia de Massachusetts en 1971. Con lo cual, el profesor Edward Allan Farnsworth ocupó su puesto²⁷⁶. Las reglas del *Restatement (Second) of Contracts* se basan a menudo en casos resueltos. Si bien tales reglas no representan necesariamente las leyes de ciertas jurisdicciones, ya que existen variaciones entre determinados estados —por ello, los contratos se rigen por el derecho estatal—. Dependiendo del caso, los autores de la última codificación mencionada se fundamentan, o bien en la decisión tomada por la mayoría de los tribunales, o bien en una resolución con menor acogida al considerar esta como la mejor regla. De modo que el *Restatement (Second) of Contracts* no siempre «reformula» con claridad el derecho establecido²⁷⁷.

Por otra parte, se encuentra el *Uniform Commercial Code* —en adelante, UCC—, producto del acuerdo que alcanzaron el ALI y la *National Conference of Commissioners on Uniform State Laws* —en lo sucesivo, NCCUSL— el 1 de diciembre de 1944. Este proyecto se inició concretamente el 1 de enero de 1945, con el profesor Llewellyn como

²⁷² HARTKAMP, A., «Principles of contract law», en HARTKAMP, A., HESSELINK, M., HONDIUS, E., JOUSTRA, C. y DU PERRON, E., (eds.), *Towards a European civil code*, 2ª ed., Kluwer Law International, La Haya, 1998, pág. 105.

²⁷³ Las cursivas y las rayas de la cita son nuestras.

²⁷⁴ BLUM, B. A. y BUSHAW, A. C., *Contracts: cases, discussion, and problems*, 4ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2017.

²⁷⁵ GUTMAN, K., *ob. cit.*, págs. 117 y 118.

²⁷⁶ BARNETT, R. E., *ob. cit.*, pág. XXIII.

²⁷⁷ BLUM, B. A. y BUSHAW, A. C., *ob. cit.*

ponente. A pesar de que se estimó que el UCC se concluiría en cinco años, no fue promulgado hasta el año 1951²⁷⁸.

En cuanto a las instituciones implicadas, ambas pretenden mitigar las disimilitudes interestatales en materia jurídica en aras de la homogeneización nacional. La NCCUSL redacta leyes modelo que los estados pueden acatar libremente, y el ALI emprende proyectos de investigación para replantear las ramas del derecho²⁷⁹.

A partir del año 1952, diversas versiones revisadas de artículos individuales del UCC han sido publicadas²⁸⁰. El UCC «is the most ambitious codification ever undertaken in the Anglo-American legal world»²⁸¹. Su instauración en Estados Unidos se llevó a cabo de manera gradual. El primer territorio que implantó dicho código fue Pensilvania en 1953. Durante la siguiente década, multitud de asambleas legislativas de distintos estados adoptaron el UCC. Así pues, para el año 1968, este ya se había incorporado en 49 estados, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes. Tan solo Luisiana no acogió el UCC en su totalidad, puesto que derogó los artículos 2 y 2A²⁸².

El propósito del UCC consiste en armonizar las leyes estadounidenses sobre las transacciones comerciales²⁸³. Este, que integra comentarios junto a las disposiciones, trata aspectos tales como la compraventa, las operaciones de avales, las cartas de crédito, los instrumentos negociables o las cartas de porte²⁸⁴. El UCC conforma la piedra angular del

²⁷⁸ SCHNADER, W. A., «A short history of the preparation and enactment of the ‘Uniform Commercial Code’», *University of Miami Law Review*, vol. 22, núm. 1, 1967, pág. 5. Recuperado de <https://repository.law.miami.edu/umlr/vol22/iss1/3>.

²⁷⁹ CUNIBERTI, G., *Conflict of laws: a comparative approach. Text and cases*, Edward Elgar Publishing, Reino Unido y Estados Unidos, 2017, pág. 43.

²⁸⁰ GEORGE, T. E. y KOROBKIN, R., *Selections from the ‘Restatement (Second) Contracts’ and ‘Uniform Commercial Code’ for first-year contracts: 2021 statutory supplement*, Aspen Publishing, Estados Unidos, 2021, pág. 5.

²⁸¹ MENTSCHIKOFF, S., «Highlights of the ‘Uniform Commercial Code’», *The Modern Law Review*, vol. 27, núm. 2, 1964, pág. 167. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1964.tb01020.x>

²⁸² GEORGE, T. E. y KOROBKIN, R., *ob. cit.*, pág. 6.

²⁸³ HOEKSTRA, J., *Non-state rules in international commercial law: contracts, legal authority, and application*, Routledge, Londres y Nueva York, 2021, pág. 10.

²⁸⁴ ARDEN, M., *Common law and modern society: keeping pace with change*, vol. II, Oxford University Press, Londres y Nueva York, 2015, pág. 192.

CAPÍTULO II

derecho mercantil norteamericano²⁸⁵. De acuerdo con RAYSMAN, PISACRETA, ADLER y OSTROW²⁸⁶, «although there is no federal law of contracts in the United States, the UCC has effectively been superimposed on and, in some cases, it has radically altered the common law».

La diferencia de peso autoritario entre el *Restatement (Second) of Contracts* y el UCC reside en que el primero está dirigido a los tribunales; en tanto que, el segundo, a las asambleas legislativas y, en ocasiones, al Congreso para la aprobación de leyes²⁸⁷. Por ende, mientras que el *Restatement (Second) of Contracts* solo goza de poder persuasivo, el UCC posee carácter vinculante al configurar las bases de las leyes dictadas por las asambleas referidas o el Congreso²⁸⁸.

Tras haber demarcado y ahondado en el derecho de contratos estadounidense, y definido los elementos del contrato y su regulación en dicha nación, se incluye a continuación el primer capítulo de carácter lingüístico de la presente tesis doctoral, el cual versa, en general, sobre la comunicación jurídica.

²⁸⁵ STOBBS, G. A., *Business method patents*, 2ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2022, pág. 10/50.

²⁸⁶ RAYSMAN, R., PISACRETA, E. A., ADLER, K. A. y OSTROW, S. H., *Intellectual property licensing: forms and analysis*, Law Journal Press, Nueva York, 2006, pág. 2/4.

²⁸⁷ GEORGE, T. E. y KOROBKIN, R., *ob. cit.*, pág. 5.

²⁸⁸ BLUM, B. A. y BUSHAW, A. C., *ob. cit.*

CAPÍTULO III

LA LINGÜÍSTICA SISTÉMICO FUNCIONAL, LOS LENGUAJES DE ESPECIALIDAD Y LOS GÉNEROS TEXTUALES: LA COMUNICACIÓN JURÍDICA

Este capítulo, así como el siguiente, contextualiza parte del método de análisis implementado en nuestra investigación. En primer lugar, nos aproximaremos a la lingüística sistémico funcional por habernos valido del modelo de Halliday. En segundo lugar, desarrollaremos la noción *lenguaje de especialidad*, y profundizaremos en el derecho como lengua técnica por tratarse del tecnolecto base de los contratos y en la *legal drafting* por ser el estilo de escritura de estos. En tercer y último lugar, delimitaremos el concepto *género textual*, y abordaremos las tipologías de textos existentes en derecho para explicar el origen de los sublenguajes de especialidad de tal rama del saber y situar los documentos de nuestra muestra documental.

I. La lingüística sistémico funcional

Although Firth never wrote a comprehensive account of his approach to meaning, his student Michael Halliday, beginning in 1961, set out to develop what he called [s]ystemic [f]unctional [l]inguistics.

WAUGH, ÁLVAREZ VALENCIA, DO, MICHELSON y THOMAS²⁸⁹

El profesor Michael Alexander Kirkwood Halliday se considera el padre²⁹⁰ y el mayor exponente²⁹¹ de la lingüística sistémico funcional —en lo sucesivo, LSF—. Por este motivo, el contenido del presente apartado se organiza, fundamentalmente, en torno a su persona.

²⁸⁹ WAUGH, L. R., ÁLVAREZ VALENCIA, J. A., DO, T. H., MICHELSON, K. y THOMAS, M., «Meaning in texts and contexts», en ALLAN, K., (ed.), *The Oxford handbook of the history of linguistics*, Oxford University Press, Oxford, 2013, pág. 619.

²⁹⁰ MARTÍN MIGUEL, F., *La gramática de Halliday desde la filosofía de la ciencia*, Universidad de Almería, Almería, 1998, pág. 39.

²⁹¹ MURILLO MEDRANO, J. y VERGARA HEIDKE, A., «Una propuesta de análisis textual a partir de los postulados del análisis crítico del discurso», *Filología y Lingüística*, vol. 30, núm. 1, 2004, pág. 206. <https://doi.org/10.15517/rfl.v30i1.4462>

1. Antecedentes teóricos de Halliday

Las primeras teorías funcionales del lenguaje aparecieron con las *Thèses du Cercle Linguistique de Prague*, que fueron presentadas en el *First International Congress of Slavists* de Praga en 1929 y publicadas, en ese mismo año, bajo el título *Travaux du Cercle Linguistique de Prague*²⁹².

El Círculo de Praga, asimismo llamado Escuela de Praga, fue fundado en 1926 por un grupo de lingüistas y semiólogos de origen checo y ruso. Entre sus miembros principales estaban Vilem Mathesius, Nikolai Trubetzkoy, Roman Jakobson, Sergei Karcevski, Bohuslav Havránek y Jan Mukarovsky²⁹³. Estos eran, por un lado, estructuralistas, al creer que «an element of a language can only be evaluated when considered in its relation to the other elements of the language»²⁹⁴; y, por otro, funcionalistas, al estimar que «any element of language exists because it has a function(s) to fulfil»²⁹⁵.

De los integrantes del Círculo mencionados, cabe destacar la figura de Mathesius como fuente de inspiración para Halliday, ya que este último adoptó los conceptos *tema* y *rema* que el checo introdujo en la descripción funcional de las oraciones. En palabras de MATHESIUS²⁹⁶, «the element about which something is stated may be said to be the basis of the utterance or the theme, and what is stated about the basis is the nucleus of the utterance or the rheme».

Otro colaborador de la Escuela de Praga que dejó impronta en Halliday fue el psicolingüista Karl Bühler con la ampliación de las nociones de expresión de Anton Marty y su modelo de funciones —que empezó a contar con la conativa, la expresiva y la referencial—. De ahí surgieron las tres metafunciones *hallideanas*: la interpersonal, la ideacional y la textual²⁹⁷.

²⁹² BATTISTELLA, E., «The Prague School: Nikolai Trubetzkoy and Roman Jakobson», en DRESHER, B. E. y VAN DER HULST, H., (eds.), *The Oxford history of phonology*, Oxford University Press, Oxford, 2022, pág. 224.

²⁹³ CHANDLER, D., *Semiotics. The basics*, 2ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2007, pág. 233.

²⁹⁴ AKAMATSU, T., «The development of functionalism from the Prague School to the present», en AUROUX, S., KOERNER, E. F. K., NIEDEREHE, H. J. y VERSTEEGH, K., (eds.), *History of the language sciences: an international handbook on the evolution of the study of language from the beginnings to the present*, vol. II, Walter de Gruyter, Berlín y Nueva York, 2001, pág. 1769.

²⁹⁵ AKAMATSU, T., *ibid.*, pág. 1770.

²⁹⁶ MATHESIUS, V., *A functional analysis of present-day English on a general linguistic basis* (edición de VACHEK, J. y traducción de DUŠKOVÁ, L.), Mouton, Paris, 1975, pág. 81.

²⁹⁷ MARTÍNEZ LIROLA, M., *Aspectos esenciales de la gramática sistémica funcional*, Universidad de Alicante, Alicante, 2006, pág. 21.

Si bien los verdaderos antecedentes de Halliday se encuentran en la Escuela de Londres²⁹⁸, que fue instituida en el año 1944²⁹⁹ por su director de tesis y referente John Rupert Firth. Este ejerció como profesor de lingüística en la *London School of Economics*, donde «drew inspiration from renowned anthropologist Bronislaw Malinowski»³⁰⁰.

MALINOWSKI³⁰¹ defendía que una expresión lingüística ha de ser estudiada en el marco de la situación en la que se enuncia y del entorno cultural en el que se inserta —reflexión extrapolable al ámbito del derecho, donde una noción o institución debe interpretarse en función del sistema jurídico en el que se encuadra—. De esta manera acuñó los conceptos *contexto de situación* y *contexto de cultura*, los cuales fueron tomados y adaptados por Firth en 1957 para su posterior transmisión a Halliday. Aunque es cierto que el creador de la Escuela de Londres apenas utilizó la noción *contexto de cultura*³⁰².

A pesar de que Firth asumió ideas de Malinowski, este incorporó dos conceptos nuevos que tuvieron gran repercusión en la corriente *hallideana*. Por una parte, la noción *sistema*, concebida como un conjunto de opciones en un entorno específico³⁰³; y, por otra, el concepto *restricted language* —que Halliday después designó *register*³⁰⁴—, entendido como el instrumento que «serves a circumscribed field of experience or action and can be said to have its own grammar and dictionary»³⁰⁵.

La vida de Halliday giró en torno a su pasión por China y el lenguaje³⁰⁶. De acuerdo con RASHEED, «Halliday received his BA Honours in Modern Chinese [L]anguage and [L]iterature from the University of London. He lived in China for three years to study the

²⁹⁸ Véase GHIO, E. y FERNÁNDEZ, M. D., *Lingüística sistémico funcional: aplicaciones a la lengua española*, Universidad Nacional del Litoral, Argentina, 2005, pág. 11.

²⁹⁹ LANGENDOEN, D. T., *The London School of Linguistics: a study of the linguistic theories of B. Malinowski and J. R. Firth*, The M. I. T. Press, Cambridge y Massachusetts, 1968, pág. 1.

³⁰⁰ KALANTZIS, M. y COPE, B., *Adding sense: context and interest in a grammar of multimodal meaning*, Cambridge University Press, Cambridge, 2020, pág. 9.

³⁰¹ MALINOWSKI, B., «The problem of meaning in primitive languages», en OGDEN, C. K. y RICHARDS, I. A., (eds.), *The meaning of meaning. A study of the influence of language upon thought and of the science of symbolism*, Supplement I, Londres, 1923, pág. 301.

³⁰² WANG, Y., *A comparative study on the translation of detective stories from a systemic functional perspective*, Springer, Singapur, 2020, pág. 38.

³⁰³ VEROZ GONZÁLEZ, M. A., *La traducción en el Parlamento Europeo. Estudio de los textos técnicos y de comunicación administrativa* (tesis doctoral), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2014, pág. 96.

³⁰⁴ FRANÇOIS, J., «The stance of systemic functional linguistics amongst functional(ist) theories of language and its ‘systemic’ purpose», en SELLAMI-BAKLOUTI, A. y FONTAINE, L., (eds.), *Perspectives from systemic functional linguistics*, Routledge, Nueva York y Londres, 2018, pág. 7.

³⁰⁵ FIRTH, J. R., «Linguistics and translation», en PALMER, F. R., (ed.), *Selected papers of J. R. Firth 1952-59*, Indiana University Press, Bloomington y Londres, 1968, pág. 87.

³⁰⁶ WANG, B. y MA, Y., *Introducing M. A. K. Halliday*, Routledge, Londres y Nueva York, 2022, pág. 2.

Chinese language before returning to Cambridge[,] where he completed his PhD in 1954 in Chinese linguistics»³⁰⁷. Siete años más tarde, la publicación de su trabajo *Categories of the theory of grammar*³⁰⁸ condujo al nacimiento de la LSF³⁰⁹.

No obstante, las aplicaciones de la teoría *hallideana* se recogen en su obra *An introduction to functional grammar*³¹⁰, la cual especifica que dicha teoría sirve para lo siguiente:

1) Comprender: la naturaleza y las funciones del lenguaje; las semejanzas y las desemejanzas entre las lenguas; la evolución temporal de estas; el desarrollo del lenguaje en los niños y su progresión en la especie humana; la cualidad de los textos; las variaciones del lenguaje según su función y el usuario; los textos literarios y poéticos, y la esencia del arte verbal; la relación entre cultura y lenguaje, y situación y lenguaje; la lengua de signos; y el papel del lenguaje a nivel comunitario e individual.

2) Ayudar: en el aprendizaje de una lengua materna, en el proceso de adquisición de idiomas extranjeros, en la interpretación de adjudicaciones jurídicas, y en la formación de traductores e intérpretes.

3) Escribir: obras de consulta para cualquier idioma.

4) Diseñar: aparatos auditivos; programas informáticos de traducción; sistemas de conversión de texto escrito en su realización oral y viceversa; y medios de transmisión de habla y texto más económicos y eficientes.

En suma, la LSF se originó como resultado de la influencia que Halliday recibió, fundamentalmente, de las tradiciones lingüísticas de la Escuela de Praga y la Escuela de Londres.

2. Principios esenciales de la LSF

Dado que la LSF aborda el lenguaje desde la vertiente de la *semiótica social* —expresión que Halliday acuñó en su libro *Language as social semiotic: the social*

³⁰⁷ RASHEED, B. I., «With Bilal Ibne Rasheed (aka Mushtaq ur Rasool Bilal) (2010)», en MARTIN, J. R., (ed.), *Interviews with M. A. K. Halliday: language turned back on himself*, Bloomsbury, Londres y Nueva York, 2013, pág. 203.

³⁰⁸ HALLIDAY, M. A. K., «Categories of the theory of grammar», *Word*, vol. 17, núm. 2, 1961, págs. 241-292. <https://doi.org/10.1080/00437956.1961.11659756>

³⁰⁹ WAUGH, L. R., ÁLVAREZ VALENCIA, J. A., DO, T. H., MICHELSON, K. y THOMAS, M., *ob. cit.*, pág. 619.

³¹⁰ HALLIDAY, M. A. K., *An introduction to functional grammar*, 1ª ed., Arnold, Londres, 1985, págs. 29 y 30.

*interpretation of language and meaning*³¹¹—, conviene abrir el presente subapartado con la delimitación de los vocablos *semiótica* y *social*.

HALLIDAY y HASAN³¹² describen el primer término «as the study of sign systems. [...] But to explain this general notion, we cannot operate with the concept of a sign as an entity. We have to think rather of systems of meaning, systems that may be considered as operating through some external form of output that we call a sign, but that are in themselves [...] networks of relationships. It is in that sense I would use the term ‘semiotic’ to define the perspective in which we want to look at language: language as one among a number of systems of meaning that, taken all together, constitute human culture».

Esto es, la semiótica se encarga de los signos y las cadenas de significados que estos conforman al combinarse.

Del mismo modo, HALLIDAY y HASAN³¹³ caracterizan la palabra *social*, que aloja dos acepciones: «one is ‘social’ used in the sense of the social system, which I take to be synonymous with the culture. So when I say ‘social-semiotic’, in the first instance, I am simply referring to the definition of a social system, or a culture, as a system of meanings. But I also intend a more specific interpretation of the word ‘social’, to indicate that we are concerned particularly with the relationships between language and social structure, considering the social structure as one aspect of the social system».

Así pues, podría afirmarse que la semiótica social *hallideana* estudia el lenguaje a través de la generación de significado en entornos culturales y sociales determinados.

Por su parte, la LSF, al haber asimilado dicha semiótica, consiste en una herramienta útil para, por ejemplo, analizar géneros textuales, e interacciones presenciales o basadas en texto³¹⁴. A juicio de VEROZ GÓNZALEZ³¹⁵, tal lingüística nos proporciona la teoría y la práctica para examinar y explicar la forma en la que se construye un texto y este expresa su significado —atendiendo tanto a niveles abstractos, como la ideología, como

³¹¹ HALLIDAY, M. A. K., *Language as social semiotic: the social interpretation of language and meaning*, Arnold, Londres, 1978.

³¹² HALLIDAY, M. A. K. y HASAN, R., *Language, context, and text: aspects of language in social-semiotic perspective*, Oxford University Press, Hong Kong, 1989, pág. 4.

³¹³ HALLIDAY, M. A. K. y HASAN, R., *id.*

³¹⁴ HOWLEY, I., MAYFIELD, E. y ROSÉ, C. P., «Linguistic analysis methods for studying small groups», en HMELO-SILVER, C. E., CHINN, C. A., CHAN, C. K. K. y O'DONNELL, A. M., (eds.), *The international handbook of collaborative learning*, Routledge, Nueva York y Londres, 2013, pág. 184.

³¹⁵ VEROZ GONZÁLEZ, M. A., *ob. cit.*, pág. 99.

a concretos, como las palabras u oraciones—; y nos facilita la comprensión de las elecciones lingüísticas y la utilización del lenguaje de acuerdo con la función desempeñada en el contexto sociocultural específico.

Para finalizar, también resulta pertinente tratar brevemente los dos vocablos que dan título a la lingüística de Halliday, es decir, *sistémico* y *funcional*.

Por un lado, la primera palabra procede del concepto *sistema* de Firth, que fue tomado por Halliday como una teoría del lenguaje³¹⁶. Para el discípulo del fundador de la Escuela de Londres, dicho concepto «is the formal construct of a system network, in which each system is a set of interrelated options»³¹⁷. De tal manera que el significado se produce mediante las elecciones de los usuarios de una lengua³¹⁸.

Por otro lado, el término *funcional* alude al estudio del lenguaje en uso que lleva a cabo la lingüística *hallideana*. Esta lingüística parte de que todo acto comunicativo tiene lugar en un contexto que se encuentra configurado por el propio lenguaje, el cual evoluciona en consonancia con las necesidades de las sociedades emergentes. HALLIDAY³¹⁹ sostiene que «a functional grammar is essentially a ‘natural’ grammar, in the sense that everything in it can be explained, ultimately, by reference to how language is used».

En síntesis, la LSF ofrece un modelo integrador que posibilita la descripción y la cuantificación de patrones conversacionales en diversos niveles y grados de detalle. Por añadidura, postula una teoría que vincula el empleo del lenguaje y la interacción social, correlacionando así los fenómenos lingüísticos con el entorno sociocultural en el que se generan³²⁰.

En nuestro caso, a través de la LSF, contabilizamos los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios utilizados en los contratos de colaboración estadounidenses.

³¹⁶ OTEÍZA SILVA, T., *El discurso pedagógico de la historia: un análisis lingüístico sobre la construcción ideológica de la historia de Chile (1970-2001)*, Frasis, Chile, 2006, pág. 20.

³¹⁷ ÖSTMAN, J. O. y SIMON-VANDENBERGEN, A. M., «Firthian linguistics», en VERSCHUEREN, J. y ÖSTMAN, J. O., (eds.), *Handbook of pragmatics: manual*, 2ª ed., John Benjamins, Ámsterdam, 2022, pág. 561.

³¹⁸ GIL, J. M., *Introducción a las teorías lingüísticas del siglo XX*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2001, pág. 150.

³¹⁹ HALLIDAY, M. A. K., *An introduction to functional grammar*, 2ª ed., Arnold, Londres, 1994, pág. 13.

³²⁰ LAVID LÓPEZ, J., «Discurso, semántica y pragmática: la construcción de las identidades sociales en el diálogo», *Revista Española de Lingüística*, vol. 33, núm. 2, 2003, pág. 348.

3. Modelo de Halliday: teoría del registro

El planteamiento *hallideano* se fundamenta en la concepción del lenguaje como semiótica social, esto es, como sistema de opciones que construye significados motivados por:

1) El *contexto de cultura*: que comprende, entre otros aspectos, las creencias y los valores atribuidos a una comunidad cultural³²¹.

2) El *contexto de situación*: que hace referencia a una situación inmediata con unos interlocutores particulares implicados en unas actividades concretas³²².

El lingüista británico prestó especial atención al estudio del *contexto de situación*, hecho que desembocó en la formulación de la *teoría del registro*. El concepto *registro* se entiende como el conjunto de palabras y estructuras que un miembro de una cultura reconoce y asocia con determinados entornos sociales. Dicho de otra manera, consiste en la configuración de recursos semánticos que caracterizan un tipo de situación³²³.

Según Halliday, las variedades léxicas y gramaticales de un registro están definidas por los siguientes componentes funcionales:

1) El campo: que alude a la actividad en curso o al tema en el que los usuarios están participando. Por ende, da respuesta a las preguntas *¿qué ocurre?* y *¿de qué tema se habla?*³²⁴

2) El tenor: que se refiere a las relaciones sociales existentes entre los usuarios dependiendo del lugar que ocupan en el sistema³²⁵. Con lo cual, este componente, que permite el análisis lingüístico y funcional de tales relaciones, se identifica mediante las preguntas *¿quiénes son los participantes en esta situación?* y *¿cuál es la relación entre dichos participantes?*³²⁶

³²¹ ALCÓN SOLER, E., *Bases lingüísticas y metodológicas para la enseñanza de la lengua inglesa*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2002, pág. 44.

³²² IVANIČ, R., *Writing and identity: the discorsal construction of identity in academic writing*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1998, pág. 39.

³²³ HALLIDAY, M. A. K., *Language as social semiotic...*, *ob. cit.*, pág. 111.

³²⁴ COLOMBI, M. C., «Un enfoque funcional para la enseñanza del ensayo expositivo», en ROCA, A. y COLOMBI, M. C., (eds.), *Mi lengua: Spanish as a heritage language in the United States, research and practice*, Georgetown University Press, Washington D. C., 2003, pág. 82.

³²⁵ ALCÓN SOLER, E., *ob. cit.*, pág. 43.

³²⁶ COLOMBI, M. C., *ob. cit.*, pág. 82.

3) El modo: que abarca el papel del lenguaje en el acto comunicativo, es decir, su organización simbólica³²⁷, la cual está sujeta al canal —oral o escrito—. El modo responde a *¿qué se espera que la lengua haga en esta situación?*³²⁸

Tal y como manifiesta SUAU JIMÉNEZ³²⁹, las variables enunciadas constituyen la aplicación de las tres metafunciones en las que Halliday segmenta el lenguaje, a saber:

1) La metafunción ideacional: que consta de dos divisiones, esto es, la experiencial y la lógica. La primera hace alusión a la construcción mental de experiencias del mundo exterior e interior —como percepciones, conocimientos, reflexiones y reacciones—; y, la segunda, al establecimiento de conexiones lógico-semánticas entre dichas experiencias³³⁰. Por consiguiente, la metafunción ideacional versa sobre el uso del lenguaje para entender, estructurar y expresar experiencias del mundo. El significado ideacional se puede manifestar por medio de la transitividad, sinónimos, modificadores, repeticiones, contrastes, etc.³³¹. Esta metafunción se corresponde con la variable *campo*.

2) La metafunción interpersonal: que convierte al lenguaje en un instrumento de interacción social para transmitir y comprender actitudes, sentimientos, comentarios y juicios sobre personas y cosas³³². El significado interpersonal se realiza a través de la modalidad —adverbios, léxico evaluador o verbos modales—, las variaciones lingüísticas y los actos de habla³³³. La metafunción mencionada se asocia con el concepto *tenor*.

3) La metafunción textual: que posibilita la codificación de las metafunciones ideacional e interpersonal³³⁴. Esta se encarga de la creación del discurso y su vinculación con el entorno en el que se emplea. El significado textual se configura a partir de estructuras de información y temáticas —orden de los elementos, y tema y rema—, y de

³²⁷ ALCÓN SOLER, E., *ob. cit.*, pág. 43.

³²⁸ COLOMBI, M. C., *ob. cit.*, pág. 82.

³²⁹ SUAU JIMÉNEZ, F., «El género y el registro aplicados a la traducción del discurso profesional en lengua inglesa: un enfoque funcional», *Quaderns de Filologia*, vol. 4, 1999, pág. 209.

³³⁰ RODRÍGUEZ VERGARA, D., *Análisis de relaciones interclausulares desde la perspectiva sistémico-funcional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020, pág. 44.

³³¹ ARIAS MORENO, M. L. y MUGFORD FOWLER, G. E., «La traducción de la cortesía y de la interculturalidad en ‘El Señor de los Anillos’», en ESCAMILLA MORALES, J. y HENRY VEGA, G., (eds.), *Miradas multidisciplinares a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, Universidad del Atlántico, Universidad de Estocolmo, CADIS y Programa EDICE, Barranquilla y Estocolmo, 2012, pág. 607.

³³² ARIAS MORENO, M. L. y MUGFORD FOWLER, G. E., *ibid.*, pág. 608; COLOMBI, M. C., *ob. cit.*, pág. 84.

³³³ ARIAS MORENO, M. L. y MUGFORD FOWLER, G. E., *ob. cit.*, pág. 609.

³³⁴ MARTÍN MIGUEL, F., *ob. cit.*, pág. 148.

la cohesión —anáforas, catáforas, pronombres, repeticiones, elipsis, colocaciones, etc.—³³⁵. La metafunción textual se relaciona con el componente *modo*.

De acuerdo con MALMKJAER³³⁶, las metafunciones *hallideanas* surgieron como un intento «to make explicit and systematic statements on the choices people make within the linguistic systems at their disposal —‘textual [meta]function’—³³⁷ in response to their social —‘interpersonal [meta]function’— and cognitive —‘ideational [meta]function’— needs».

En definitiva, la presente investigación se valió de la *teoría del registro* para estudiar las realizaciones concretas del género textual jurídico *contrato* en lengua inglesa, a saber, el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Nuestra variable *campo* trata sobre la contratación comercial en Estados Unidos, ya que compilamos un corpus de 80 acuerdos vinculantes —20 de distribución exclusiva, de franquicia, de alianza comercial y de transferencia tecnológica— celebrados en dicho país. En cuanto al *tenor*, consiste en la relación de negocios entre dos empresarios, por lo que la comunicación se lleva a cabo entre expertos. Con respecto al *modo*, el canal es escrito, lo que nos permitió examinar las elecciones léxicas de nuestra muestra documental. Así pues, a través de las tres variables de registro —que equivalen a las metafunciones arriba desarrolladas—, analizamos los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios de los contratos reunidos.

II. Los lenguajes de especialidad

Como veremos en el siguiente apartado, el sublenguaje jurídico de los contratos tiene su origen en la interconexión entre el lenguaje de especialidad del derecho y los géneros textuales de dicha disciplina. De ahí la importancia de aproximarnos al derecho como lenguaje de especialidad.

³³⁵ ARIAS MORENO, M. L. y MUGFORD FOWLER, G. E., *ob. cit.*, pág. 610.

³³⁶ MALMKJAER, K., *The Routledge linguistics encyclopedia*, 3ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2010, pág. 36.

³³⁷ Téngase en cuenta que, en aras de la homogeneidad ortotipográfica de la presente tesis doctoral, hemos reemplazado los signos de paréntesis por rayas en la cita textual de Malmkjaer.

Si bien, a modo introductorio³³⁸, cabe delimitar el concepto *lenguaje de especialidad* —conocido también como *lengua especializada*³³⁹, *lenguaje para fines específicos*³⁴⁰, *lengua técnica*³⁴¹, *lenguaje especializado*³⁴² o *lengua de especialidad*³⁴³— en contraposición a la noción *lenguaje general* —denominada asimismo como *lenguaje no especializado*³⁴⁴ o *lengua natural*³⁴⁵—.

En palabras de EDO MARZÁ³⁴⁶, el *lenguaje general* consiste en «el grupo de normas, unidades y restricciones que forman parte del conocimiento de la mayoría de los hablantes de una lengua». Tal concepto no ha recibido la atención de tantos estudiosos como la noción *lenguaje de especialidad*, alrededor de la cual se desarrolló una pluralidad de corrientes teóricas a partir de los años 70. En resumidas cuentas, los lenguajes de especialidad se conciben como: variantes de la lengua natural³⁴⁷, códigos lingüísticos con reglas y unidades distintas al lenguaje general³⁴⁸, y subconjuntos pragmáticos del lenguaje no especializado³⁴⁹.

³³⁸ Parte del contenido publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses», *Estudios Interlingüísticos*, núm. 9, 2021, págs. 91-111. Recuperado de <https://estudiosinterlinguisticos.com/numero-9-2021/>.

³³⁹ LERAT, P., *Las lenguas especializadas* (traducción de RIBAS, A.), Ariel, Barcelona, 1997.

³⁴⁰ BEAUGRANDE, R., «Special purpose language and linguistic theory», *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 10, núm. 2, 1987, págs. 2-10.

³⁴¹ QUEMADA, B., «Technique et langage», en DINS GILLE, B., (ed.), *Histoire des techniques*, Gallimard, París, 1978, págs. 1146-1240.

³⁴² CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*, Antártida, Barcelona, 1993.

³⁴³ GÓMEZ DE ENTERRÍA SÁNCHEZ, J., *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*, Arco Libros, Madrid, 2009.

³⁴⁴ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización», en GARCÍA PALACIOS, J. y FUENTES MORÁN, M. T., (eds.), *Texto, terminología y traducción*, Almar, Salamanca, 2002, págs. 15-36.

³⁴⁵ LERAT, P., *ob. cit.*

³⁴⁶ EDO MARZÁ, N., «Lexicografía especializada y lenguajes de especialidad: fundamentos teóricos y metodológicos para la elaboración de diccionarios especializados», *Lingüística*, vol. 27, núm. 1, 2012, pág. 102. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2079-312X2012000200006.

³⁴⁷ QUEMADA, B., *ob. cit.*; REY, A., «Néologisme: un pseudo-concept?», *Cahiers de Lexicologie*, vol. 28, núm. 1, 1976, págs. 3-17; RONDEAU, G., *Introduction à la terminologie*, 2ª ed., Gaëtan Morin, Quebec, 1983.

³⁴⁸ HOFFMANN, L., «Towards a theory of LSP. Elements of a methodology of LSP analysis», *Fachsprache*, vol. 1, núm. 1, 1979, págs. 12-17; LERAT, P., *ob. cit.*

³⁴⁹ PICHT, H. y DRASKAU, J., *Terminology: an introduction*, University of Surrey, Surrey, 1985; SAGER, J. C., DUNGWORTH, D. y MCDONALD, P., *English special languages. Principles and practice in science and technology*, Brandstetter, Wiesbaden, 1980; VARANTOLA, K., «Special language and general language: linguistic and didactic aspects», *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 9, núm. 2, 1986, págs. 10-19.

La diferenciación entre los conceptos *lenguaje general* y *lenguaje de especialidad* ha sido objeto de grandes controversias por el hecho de presentar estos cierta ósmosis³⁵⁰.

Según CABRÉ CASTELLVÍ³⁵¹, los *lenguajes de especialidad* poseen peculiaridades especiales que los distinguen del *lenguaje general* —por esta razón, dicha lingüista califica el *lenguaje de especialidad* como *marcado* o *código diversificador* y, el *lenguaje general*, como *no marcado* o *código unificador*—. Es decir, la comunicación especializada depende de los parámetros que suceden: la situación comunicativa, la temática, los interlocutores y el canal de transmisión de datos³⁵². AGUADO DE CEA³⁵³ precisa que, dentro de la temática, la terminología constituye el elemento que atribuye personalidad a los campos de conocimiento.

En suma, la principal diferencia entre *lenguaje general* y *lenguaje de especialidad*³⁵⁴ reside en que el primero está determinado por los discursos, y es natural, esencialmente comunicativo y de uso general entre los usuarios de un idioma; mientras que el segundo determina los discursos, y es artificial, instrumentalmente específico y de uso restringido entre especialistas en una materia concreta.

1. El derecho como lenguaje de especialidad

La relación entre lenguaje y derecho ha sido analizada por la jurilingüística, disciplina originada en traductología³⁵⁵, desde diversos paradigmas epistemológicos como la antropología, las ciencias políticas o la sociología³⁵⁶. Mas dicha relación también ha sido descrita e interpretada de múltiples maneras por los iusteóricos. Atendiendo al enfoque instrumentalista, el derecho, como herramienta de control social, se vale del lenguaje,

³⁵⁰ MAYORAL ASENSIO, R., «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en GONZALO GARCÍA, R. C. y GARCÍA YEBRA, V., (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Arco Libros, Madrid, 2004, págs. 49-72.

³⁵¹ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., *La terminología: teoría..., ob. cit.*, pág. 129.

³⁵² CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., *ibid.*, pág. 137.

³⁵³ AGUADO DE CEA, G., «Lenguas para fines específicos y terminología: algunos aspectos teóricos y prácticos», en *I Encuentro Internacional de Estudios de Filología Moderna y Traducción*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, pág. 7.

³⁵⁴ Véase PÉREZ LLEDÓ, J. A., «Entre el lenguaje ordinario y los lenguajes de especialidad: el lenguaje jurídico como ‘lenguaje administrado’», en CIFUENTES HONRUBIA, J. L., GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, A., LILLO BUADES, A., MATEO MARTÍNEZ, J. y YUS RAMOS, F., (eds.), *Los caminos de la lengua: estudios en homenaje a Enrique Alcaraz Varó*, Universidad de Alicante, Alicante, 2010, págs. 818 y 819.

³⁵⁵ BOGARÍN DÍAZ, J., *Formación léxica y conceptualización jurídica: el vocablo «excepción»*, Dykinson, Madrid, 2021, pág. 11.

³⁵⁶ MORENO RIVERO, J. y JIMÉNEZ-SALCEDO, J., «La jurilingüística como marco de la traducción jurídica: géneros, corpus y formación», *Estudios de Traducción*, vol. 10, 2020, pág. 11. <https://doi.org/10.5209/estr.72082>

como vehículo comunicativo, para llegar a sus destinatarios³⁵⁷. El autor SORIANO DÍAZ³⁵⁸ afirma que «el derecho es un instrumento de ordenación social que exige una comunicación entre el legislador y los simples ciudadanos en torno a unas materias que en ocasiones resultan inevitablemente complejas». De modo que el lenguaje consiste en el medio para expresar y comunicar derecho, a saber, para su efectiva implementación³⁵⁹. Esto significa que el lenguaje jurídico ha sido creado por los juristas con una finalidad particular, por ello se considera un lenguaje de especialidad.

El lenguaje del derecho se entiende como «una de las formas en las que se emplea una lengua independientemente del idioma que se use»³⁶⁰. Se trata de una variante funcional de la lengua natural que, aunque basada en esta última, dispone de normas lingüísticas propias —fraseología, vocabulario, jerarquía de términos y significados—³⁶¹.

Tal lenguaje de especialidad puede definirse como aquel utilizado en: 1) situaciones en las que interviene el poder público, ya sea en las manifestaciones de dicho poder —legislativo, ejecutivo o judicial— hacia los ciudadanos o en las comunicaciones de estos con las instituciones públicas; y 2) relaciones con trascendencia jurídica que tienen lugar entre particulares³⁶².

De acuerdo con NISA ÁVILA³⁶³, el lenguaje del derecho se compone a su vez de dos parcelas lingüísticas diferenciadas por su aplicación en el ámbito jurídico. Por un lado, la primera consta de expresiones de carácter general que, no obstante, requieren un conocimiento del campo científico en el que se enmarcan para su comprensión. Esto es, incluye el sistema global de términos, palabras y conceptos empleados por los juristas sobre la base de la ley en todas sus manifestaciones jurídicas. Por otro lado, la segunda

³⁵⁷ AGUIRRE ROMÁN, J. O., «La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico», *Opinión Jurídica*, vol. 7, núm. 13, 2008, págs. 142 y 143. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000100007.

³⁵⁸ SORIANO DÍAZ, R., *Compendio de teoría general del derecho*, Ariel, Barcelona, 1993, pág. 78.

³⁵⁹ AGUIRRE ROMÁN, J. O., *ob. cit.*, pág. 143.

³⁶⁰ NISA ÁVILA, J. A., «Capítulo 72. El problema jurídico del lenguaje legal en la administración electrónica», en FLORES BORJABAD, S. A., OULD GARCÍA, O. S. y GARCÉS MANZANERA, A., (eds.), *El devenir de la lingüística y la cultura: un estudio interdisciplinar sobre lengua, literatura y traducción*, Dykinson, Madrid, 2022, pág. 1432.

³⁶¹ MATTILA, H. E. S., *Comparative legal linguistics: language of law, Latin and modern lingua francas* (traducción de GODDARD, C.), 2ª ed., Routledge, Nueva York, 2013, pág. 1.

³⁶² BORJA ALBI, A., JUSTE VIDAL, N., ORDÓÑEZ LÓPEZ, P. y CONDE RUANO, T., «Chapter 9. A genre-based approach to the teaching of legal and business English: the GENTT specialized corpus in the LSP classroom», en BÁRCENA MADERA, E., READ, T. y ARÚS HITA, J., (eds.), *Languages for specific purposes in the digital era*, Springer, Cham, 2014, pág. 184.

³⁶³ NISA ÁVILA, J. A., *ob. cit.*, pág. 1433.

parcela está integrada por el léxico de la ley, es decir, por el vocabulario de los actos reglamentarios y de interpretación administrativos.

El lenguaje jurídico se singulariza por reivindicar una propuesta de disciplinamiento y dar instrucciones. Por este motivo, presenta normalmente una función cognoscitiva, prescriptiva o performativa³⁶⁴. Sin embargo, puede asimismo alojar una función metalingüística, ya que también se ocupa, al contrario que el lenguaje de otras disciplinas, del tratamiento de aspectos lingüísticos. Con lo cual, «el lenguaje de los juristas es un metalenguaje acerca de otro lenguaje, el del [d]erecho positivo»³⁶⁵.

Para terminar, conviene apuntar que, pese a que el lenguaje jurídico constituye la herramienta de los profesionales del derecho³⁶⁶, la comunidad jurídica comprende desde jueces, abogados, legisladores, administradores y fiscales, hasta investigadores, doctrinarios, profesores de derecho, sociólogos, politólogos, criminólogos y psicólogos³⁶⁷. Además, dicho lenguaje se halla a menudo presente en los medios de comunicación —tales como la prensa— y, con mucha facilidad, el ciudadano de a pie lo hace suyo.

2. Estilos de escritura dentro de la práctica jurídica: *legal drafting*

La *legal writing* o ‘escritura jurídica’ se divide en dos categorías estilísticas³⁶⁸: *legal analysis*³⁶⁹ y *legal drafting*. La principal discrepancia entre ambas reside en que la primera explica reglas, mientras que la segunda las crea. Documentos ilustrativos de la *legal analysis* son los escritos de apelación, los memorandos, las sentencias judiciales o las cartas de requerimiento; y de la *legal drafting*, los estatutos, los contratos, las ordenanzas locales o las reglas procesales³⁷⁰.

Dado que nuestra tesis doctoral analiza el léxico de los contratos de colaboración estadounidenses, nos centramos a continuación en la categoría *legal drafting*.

³⁶⁴ RIBEIRO TORAL, G., *Teoría de la argumentación jurídica*, Plaza y Valdés, México, 2003, pág. 54.

³⁶⁵ PÉREZ LLEDÓ, J. A., *ob. cit.*, pág. 817.

³⁶⁶ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 11.

³⁶⁷ RIBEIRO TORAL, G., *ob. cit.*, pág. 54.

³⁶⁸ WILLIAMS, C., «Legal drafting», en VISCONTI, J., (ed.), *Handbook of communication in the legal sphere*, De Gruyter, Berlín y Boston, 2018, pág. 13.

³⁶⁹ Nótese que la expresión *legal analysis* se designa *legal writing* en obras como la siguiente:

NEUMANN, R. K. y ENTRIKIN, J. L., *Legal drafting by design: a unified approach*, Wolters Kluwer, Nueva York, 2018.

³⁷⁰ NEUMANN, R. K. y ENTRIKIN, J. L., *ibid.*, s. p.

La historia de la *legal drafting* o ‘redacción jurídica’ se remonta, al menos, al año 3000 a. C., puesto que es tan antigua como la historia de la ley escrita³⁷¹. El concepto *legal drafting* alude a «the practice, technique, or skill involved in preparing legal documents [...] that set forth the rights, duties, liabilities, and entitlements of persons and legal entities»³⁷². Por lo tanto, se trata de un estilo de escritura muy formal y complejo en el que se suele exigir una precisión extrema para superar el escrutinio crítico de, entre otros, juristas, abogados y jueces³⁷³.

Remitiéndonos a DICK³⁷⁴, «just as there are different styles of writing, there are different styles of drafting. The traditional legal drafting style is often referred to as the ‘common law’ style». Entre las técnicas típicas de la redacción jurídica del *common law*, se encuentran la redundancia, la verbosidad, la vaguedad, la ambigüedad y la incertidumbre³⁷⁵.

Al hilo de nuestro objeto de estudio, merece la pena señalar que, según STEADMAN y SPRAGUE³⁷⁶, «nowadays common law drafting techniques are increasingly dominating international contracts practice. Even civil law legal practitioners rely on them for structuring international agreements and, increasingly more frequently, when drafting ‘national’ contracts too».

Si bien es cierto que el *Plain Language Movement* o ‘Movimiento de Simplificación del Lenguaje’ ha formulado y continúa desarrollando principios para atenuar, además de otros rasgos espinosos de textos especializados con diferente naturaleza científica —como, verbigracia, los documentos sanitarios divulgativos—, la formalidad y la complejidad de la redacción jurídica en multitud de idiomas. Dicho movimiento, que asienta sus raíces en la obra *Plain words: a guide to the use of English*³⁷⁷ —1948— y

³⁷¹ WILLIAMS, C., «Legal drafting», *ob. cit.*, pág. 13.

³⁷² GARNER, B. A., *Drafting, Black’s law dictionary*, 9ª ed., Thomson Reuters, St. Paul, 2009, pág. 567.

³⁷³ WILLIAMS, C., «Legal drafting», *ob. cit.*, pág. 13.

³⁷⁴ DICK, R. C., *Legal drafting in plain language*, 3ª ed., Carswell, Toronto, 1995, pág. 171.

³⁷⁵ SWISHER, P. N., «Techniques of legal drafting: a survival manual», *University of Richmond Law Review*, vol. 15, núm. 4, 1981, págs. 875 y 876. Recuperado de <https://scholarship.richmond.edu/lawreview/vol15/iss4/6/>.

³⁷⁶ STEADMAN, J. y SPRAGUE, S., *Common law contract law. A practical guide for the civil law lawyer*, Wolters Kluwer, Italia, 2015, pág. XXV.

³⁷⁷ GOWERS, E., *Plain words: a guide to the use of English*, HMSO, Londres, 1948.

*The complete plain words*³⁷⁸ —1954— de Ernest Gowers³⁷⁹, persigue facilitar la comprensión de los lenguajes de especialidad al público lego.

III. Los géneros textuales y los sublenguajes de especialidad

La razón de ser del presente apartado se debe a la concepción del *registro* como realización del género, y del *género* como fuente originaria de los sublenguajes de especialidad de una rama del saber.

1. El concepto *género*

Dicho concepto surgió con la obra aristotélica *Retórica*, donde los discursos públicos fueron clasificados atendiendo al género forense, deliberativo y epidíctico³⁸⁰. El término *género*, el cual Halliday no llegó a delimitar —a partir de la noción *contexto de cultura* que heredó de Malinowski a través de Firth—, se fue abriendo paso y buscando su campo de aplicación a lo largo de los años ochenta y principios de los noventa³⁸¹.

PALTRIDGE³⁸² sostiene que dicho término ha sido abordado en variopintas áreas. En sociología, con BAJTÍN³⁸³, es definido como una situación típica de la comunicación discursiva que se caracteriza por versar sobre unos temas concretos e incluir palabras con significados específicos en consonancia con las circunstancias.

En el marco de la teoría literaria y la lingüística, con SWALES³⁸⁴ y BHATIA³⁸⁵, se entiende como un evento comunicativo llevado a cabo dentro de una comunidad de habla, y singularizado por una serie de recursos léxico-gramaticales particulares y construcciones institucionalizadas que poseen propósitos comunicativos reconocidos socialmente³⁸⁶.

³⁷⁸ GOWERS, E., *The complete plain words*, HMSO, Londres, 1954.

³⁷⁹ GIBBONS, J., «Taking legal language seriously», en GIBBONS, J., PRAKASAM, V., TIRUMALESH, K. V. y NAGARAJAN, H., (eds.), *Language in the law*, Orient Longman, India, 2004, pág. 10.

³⁸⁰ HERRERO BLANCO, A., «Capítulo 8. Lenguaje y texto», en LÓPEZ GARCÍA, A. y GALLARDO PAÚLS, B., (eds.), *Conocimiento y lenguaje*, Universitat de València, Valencia, 2005, pág. 317.

³⁸¹ ALBENTOSA HERNÁNDEZ, J. I. y MOYA GUIJARRO, A. J., *Narración infantil y discurso. Estudio lingüístico de cuentos en castellano e inglés*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001, pág. 16.

³⁸² PALTRIDGE, B., *Genre, frames and writing in research settings*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1997, pág. 5.

³⁸³ BAJTÍN, M. M., *Estética de la creación verbal* (traducción de BUBNOVA, T.), Siglo XXI, México, 1990, pág. 277.

³⁸⁴ SWALES, J. M., *Genre analysis*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990.

³⁸⁵ BHATIA, V. K., *Analysing genre: language in professional settings*, Longman, Londres, 1993.

³⁸⁶ MARIOTTINI, L., «Las páginas web de turismo. ¿Género móvil o modelo mental?», en LIVERANI, E. y CANALS, J., (eds.), *El discurso del turismo: aspectos lingüísticos y variedades textuales*, Tangram Edizioni Scientifiche, Trento, 2011, pág. 103.

Dentro de la retórica, con BERKENKOTTER y HUCKIN³⁸⁷, el concepto *género* se concibe como un modelo formalizado para las actividades profesionales y sociales. Tal concepción fue crucial, con HATIM y MASON³⁸⁸, en traductología, donde se vincula con las dimensiones culturales de la traducción³⁸⁹. En palabras de GARCÍA IZQUIERDO³⁹⁰, «la cultura se interpreta como un sistema de géneros y no existe significado fuera de ellos».

En el terreno del análisis del discurso, con FAIRCLOUGH³⁹¹, se catalogan los géneros en función de sus prácticas sociales y del orden del discurso. Aquí vale la pena mencionar la propuesta de BHATIA³⁹², que concede más dinamismo al contexto, los usuarios en interacción y sus identidades cambiantes³⁹³.

Fundamentándonos en CALVI³⁹⁴, todos los autores que han tratado la noción *género* coinciden en varios aspectos. Por una parte, en su descripción como modelo abstracto con rasgos convencionales, sujetos a los entornos comunicativos y sociales, identificables en los diversos niveles del análisis lingüístico. Por otra parte, en la atribución de las mutaciones textuales a las transformaciones socioculturales.

En definitiva, el vocablo *género* engloba «Sprech- und Schreibakttypen, die an wiederkehrende Kommunikationshandlungen gebunden sind und bei denen sich aufgrund ihres wiederholten Auftretens charakteristische Sprachverwendungs- und Textgestaltungsmuster herausgebildet haben»³⁹⁵. Es decir, este constituye un instrumento de comunicación *rutinizado*³⁹⁶ con regularidades lingüísticas y estructurales.

³⁸⁷ BERKENKOTTER, C. y HUCKIN, T. N., *Genre knowledge in disciplinary communication: cognition/culture/power*, Lawrence Erlbaum, Nueva Jersey, 1995.

³⁸⁸ HATIM, B. y MASON, I., *Discourse and the translator*, Longman, Essex, 1990.

³⁸⁹ CALVI, M. V., «Los géneros discursivos en la lengua del turismo: una propuesta de clasificación», *Ibérica*, núm. 19, 2010, pág. 13.

³⁹⁰ GARCÍA IZQUIERDO, I., *Divulgación médica y traducción: el género información para pacientes*, Peter Lang, Berna, 2009, pág. 16.

³⁹¹ FAIRCLOUGH, N., *Critical discourse analysis: the critical study of language*, Longman, Londres, 1995.

³⁹² BHATIA, V. K., *Worlds of written discourse*, Continuum, Londres, 2004.

³⁹³ CALVI, M. V., *ob. cit.*, pág. 14.

³⁹⁴ CALVI, M. V., *id.*

³⁹⁵ REIß, K. y VERMEER, H. J., *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*, Niemeyer, Tubinga, 1984, pág. 177.

³⁹⁶ RAMÍREZ, J. D. y WERTSCH, J. V., «Sobre retórica y alfabetización: las funciones del debate en la educación de adultos», en COLL, C. y EDWARDS, D., (eds.), *Enseñanza, aprendizaje y discurso en el aula. Aproximaciones al estudio del discurso educacional*, Fundación Infancia y Aprendizaje, Madrid, 2006, pág. 148.

2. Tipología de los géneros textuales jurídicos y los sublenguajes de especialidad³⁹⁷

En la disciplina del derecho, los textos presentan tópicos, estructuras y convenciones recurrentes³⁹⁸. La cultura jurídica heredada, la formación académica, los hábitos profesionales y las costumbres sociales³⁹⁹ desembocan en la imposición de *documentos tipo*⁴⁰⁰. Por este motivo, las clasificaciones de los textos jurídicos sustentadas en el género suelen estimarse las más útiles para los lingüistas —como redactores o traductores—.

BORJA ALBI⁴⁰¹, considerando la idiosincrasia de la lengua inglesa y española, organiza los géneros textuales jurídicos en torno a seis categorías:

| Géneros textuales jurídicos ingleses y españoles | | |
|--|---|---|
| Categorías | Géneros | |
| | Ingleses | Españoles |
| Textos normativos | <i>Acts</i> <i>Statutes</i> <i>Bills</i> <i>Norms</i> | Constitución Estatutos de Autonomía Leyes orgánicas y ordinarias Decretos Reglamentos |
| Textos judiciales | <i>Claim Form</i> <i>(Writs of Summons)</i> <i>(Originating Motions)</i> <i>Acknowledgement of Service</i> <i>(Statement of Claim)</i> <i>(Pleadings)</i> <i>Judgements</i> <i>Appeals</i> <i>Writs</i> | Denuncia Demanda/querrela Peticiones Providencias/autos Sentencias Solicitud de aclaración de sentencias Oficios/exposiciones Exhortos/suplicatorios |

³⁹⁷ Contenido publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Sobre la extrapolación de la literatura...», *ob. cit.*, págs. 93-95.

³⁹⁸ BORJA ALBI, A., «Los géneros jurídicos», en ALCARAZ VARÓ, E., MATEO MARTÍNEZ, J. y YUS RAMOS, F., (eds.), *Las lenguas profesionales y académicas*, Ariel, Barcelona, 2007, pág. 144.

³⁹⁹ BORJA ALBI, A., *id.*

⁴⁰⁰ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 84

⁴⁰¹ BORJA ALBI, A., *ibid.*, págs. 133 y 134.

| | | |
|---|--|---|
| Textos judiciales | <i>Orders</i> <i>Injunctions</i> <i>Informations</i> <i>Warrants</i> | Cartas-orden/mandamientos/ notificaciones/requerimientos |
| Jurisprudencia | <i>Legal judgements</i> contenidos en los <i>Law Reports</i> | Sentencias del Tribunal Supremo y Constitucional incluidas en repertorios y en el Boletín Oficial del Estado |
| Obras de referencia | Diccionarios bilingües Diccionarios monolingües Diccionarios enciclopédicos Enciclopedias Diccionarios de máximas latinas Diccionarios especializados Formularios Directorios y repertorios profesionales | |
| Textos doctrinales | <i>Textbooks</i> <i>Manuals</i> <i>Casebooks</i> <i>Articles</i> | Manuales Libros de texto Ensayos Tesis Artículos |
| Textos de aplicación del derecho (privados y públicos) | <i>Contracts</i> <i>Bill of Sale</i> <i>Wills</i> <i>Legal Letters</i> <i>Legal Briefs</i> <i>Deeds</i> <i>Opinion of Law</i> | Contratos Testamentos Cartas legales Informes legales Escrituras (Documentos notariales en general) |

Tabla 2. Géneros textuales jurídicos ingleses y españoles
Fuente: BORJA ALBI⁴⁰²

Todos los géneros textuales recogidos en la Tabla 2 parten del tecnolecto del lenguaje jurídico, esto es, comparten rasgos lingüísticos. No obstante, cada género textual posee a

⁴⁰² BORJA ALBI, A., *id.*

su vez ciertas características lingüísticas y estructurales específicas. Verbigracia, la conjunción anglosajona *whereas* adopta el significado de ‘given the fact that’⁴⁰³ cuando aparece en contratos —concretamente, al principio de estos introduciendo los *recitals* o *preambles*⁴⁰⁴—. Por ende, podríamos enunciar que los lenguajes de especialidad alojan sublenguajes de especialidad que surgen a partir de sus propios géneros textuales —los cuales varían dependiendo el idioma—. De modo que el lenguaje de especialidad del derecho está compuesto por el sublenguaje jurídico de las leyes, el sublenguaje jurídico de los contratos, etc.

3. Situación de los contratos analizados

Tal y como expusimos en el capítulo anterior, el derecho contractual estadounidense regula todos los acuerdos vinculantes de forma general sin distinguir tipologías. Por ello, no existen clasificaciones al respecto. Empero, habida cuenta de que «muchos tipos de contratos internacionales han nacido de la praxis jurisprudencial norteamericana»⁴⁰⁵, nos basaremos en las taxonomías transnacionales para determinar la naturaleza de los contratos compilados.

Según SIERRALTA RÍOS⁴⁰⁶, resulta posible ordenar los contratos internacionales en función de rasgos o elementos comunes que explican el hecho económico que acontece. Este autor cataloga dichos documentos en razón de siete criterios: la preeminencia contractual, la formación de los acuerdos vinculantes, la condicionalidad, la periodicidad, el contenido, la discrecionalidad y la mercancía. A continuación, nos focalizaremos exclusivamente en el quinto parámetro para justificar nuestro corpus.

Dentro del comercio transfronterizo, AZNAR SANTIAGO, GALLEGO ROJI, MEDIANERO SÁNCHEZ y SOTO BUENO⁴⁰⁷ diferencian los siguientes tipos de contratos en mérito de su contenido:

⁴⁰³ CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *Law words: 30 essays on legal words and phrases*, University of Sydney, Sídney, 1995, pág. 92.

⁴⁰⁴ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, pág. 61.

⁴⁰⁵ CALVO CARAVACA, A. L., CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C., *Litigación internacional en la Unión Europea I: competencia judicial y validez de resoluciones en materia civil y mercantil en la Unión Europea. Comentario al Reglamento Bruselas I-Bis*, Thomson Reuters, Navarra, 2017.

⁴⁰⁶ SIERRALTA RÍOS, A., *Contratos de comercio internacional*, 7ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2018, pág. 165.

⁴⁰⁷ AZNAR SANTIAGO, J. A., GALLEGO ROJI, M. L., MEDIANERO SÁNCHEZ, M. V. y SOTO BUENO, E. J., *Negociación y contratación internacional: UF1784*, CEP, Madrid, 2015, pág. 188.



Figura 7. Tipología de contratos internacionales

Fuente: AZNAR SANTIAGO, GALLEGO ROJI, MEDIANERO SÁNCHEZ y SOTO BUENO⁴⁰⁸

De las siete clases de contratos internacionales contenidas en la Figura 7, los documentos reunidos solo pertenecen a aquella denominada *colaboración* al corresponderse exactamente con los cuatro subtipos contractuales que esta alberga.

Los contratos de colaboración versan sobre la participación de dos o más sociedades o individuos para, o bien alcanzar un interés común, o bien llevar a cabo transacciones distintas —aunque normalmente complementarias— a las desempeñadas por separado⁴⁰⁹.

En cuanto a los *franchise agreements* o ‘contratos de franquicia’, que son de origen estadounidense⁴¹⁰, comprenden la relación jurídica a través de la cual un empresario —franquiciador— concede a otro independiente —franquiciado—, a cambio de un canon directo o indirecto, la opción de explotar una concepción global de empresa en un

⁴⁰⁸ AZNAR SANTIAGO, J. A., GALLEGO ROJI, M. L., MEDIANERO SÁNCHEZ, M. V. y SOTO BUENO, E. J., *id.*

⁴⁰⁹ PEÑA NOSSA, L., *De los contratos mercantiles nacionales e internacionales*, 5ª ed., Ecoe, Bogotá, 2014, pág. 128.

⁴¹⁰ NATERA HIDALGO, R. D., *Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles. Fundamentos y formularios*, CISS, Madrid, 2007, pág. 203.

territorio concreto para comercializar sus productos o prestar sus servicios. Estos acuerdos vinculantes involucran derechos de propiedad intelectual, e industrial concernientes a nombres comerciales, marcas, modelos, diseños, rótulos, *know-how* o patentes⁴¹¹.

En los *concession agreements* o ‘contratos de concesión’, asimismo llamados *exclusive distribution agreements* o ‘contratos de distribución exclusiva’⁴¹²—designación que empleamos a lo largo de este trabajo—, el productor—concedente—cede al distribuidor—concesionario— la promoción de su imagen empresarial. Con lo cual, el primero ha de transferir su *know-how* y tecnología al segundo, quien, como dueño del establecimiento comercial, se encarga de la inversión económica⁴¹³.

La principal divergencia entre los contratos de franquicia y de concesión radica en la capacidad de control. Mientras que el franquiciado tiene que amoldarse a las normas del franquiciador, el concesionario disfruta de mayor libertad para gestionar el negocio⁴¹⁴.

Los *technology transfer agreements*, también conocidos como *technology assignment agreements*, o ‘contratos de transferencia tecnológica’ consisten en acuerdos por medio de los cuales una persona jurídica o física—licenciante o transmitente— entrega a otra—licenciataria o adquirente— los conocimientos sistemáticos imprescindibles para fabricar productos, implementar procedimientos o proveer servicios. Todo ello se realiza en contraprestación de una remuneración total, regalías periódicas o participaciones accionariales⁴¹⁵.

Por último, los *joint venture agreements* o ‘contratos de alianza comercial’, que provienen de Estados Unidos⁴¹⁶, formalizan la asociación entre dos o más personas morales o naturales para efectuar una actividad económica específica. Las partes

⁴¹¹ ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Guía práctica de contratación internacional*, 4ª ed., ESIC, Madrid, 2022, págs. 164 y 165.

⁴¹² Véase ORTEGA GIMÉNEZ, A., *ibid.*, pág. 33.

⁴¹³ AZNAR SANTIAGO, J. A., GALLEGO ROJI, M. L., MEDIANERO SÁNCHEZ, M. V. y SOTO BUENO, E. J., *ob. cit.*, pág. 190.

⁴¹⁴ AZNAR SANTIAGO, J. A., GALLEGO ROJI, M. L., MEDIANERO SÁNCHEZ, M. V. y SOTO BUENO, E. J., *ibid.*, pág. 191.

⁴¹⁵ ORTEGA GIMÉNEZ, A., *ob. cit.*, pág. 40.

⁴¹⁶ ZAVALA LEIVA, S., «Globalización y derecho mercantil», en *X Congreso de las Academias Jurídicas de Iberoamérica*, Madrid, 2019, pág. 567.

implicadas conservan su propia autonomía e identidad. Además, a efectos contractuales, pueden proporcionar activos intangibles y tangibles, los cuales deben explotarse únicamente con vistas al objeto del acuerdo vinculante y en un tiempo limitado⁴¹⁷.

Habiendo abordado la lingüística sistémico funcional, el derecho como lenguaje de especialidad y la *legal drafting*, y los géneros textuales jurídicos y los sublenguajes de especialidad junto a la clasificación de los documentos compilados, dedicamos acto seguido un capítulo puramente lingüístico a la delimitación de ciertas características léxicas del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos.

⁴¹⁷ SIERRALTA RÍOS, A., *Joint venture internacional*, 2ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1997, págs. 68 y 69.

CAPÍTULO IV

EL LENGUAJE DE ESPECIALIDAD DEL INGLÉS JURÍDICO Y EL SUBLENGUAJE DE ESPECIALIDAD DEL INGLÉS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: CARACTERIZACIÓN LÉXICA

El capítulo que nos ocupa resulta fundamental para el análisis del corpus compilado. Primeramente, expondremos las diversas clasificaciones que giran en torno a las categorías del léxico del inglés jurídico para determinar en cuál de ellas se sustenta el presente trabajo. A continuación, a partir de la teoría existente sobre el inglés jurídico y el inglés jurídico de los contratos, nos limitaremos a desarrollar los rasgos léxicos objeto de estudio en nuestros contratos, esto es, los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios respectivamente.

I. Categorías del léxico jurídico

Are there any common characteristics found in legal language? Is legal language definable in terms of identifiable linguistic traits? [...] If we examine legal language as a whole, common and singular linguistic features can be identified across different legal languages. They are manifested with respect to lexicon, syntax, pragmatics, and style.

CAO⁴¹⁸

Debido al variopinto número de categorías léxicas en las que el inglés jurídico es distribuido, contamos con multitud de clasificaciones. Entre ellas, cabe destacar las de MELLINKOFF⁴¹⁹, GOODRICH⁴²⁰, RILEY⁴²¹, HANSON⁴²², CAO⁴²³, ALCARAZ VARÓ y HUGHES⁴²⁴, y ORTS LLOPIS⁴²⁵, que reflejamos en la siguiente tabla:

⁴¹⁸ CAO, D., *Translating law*, Multilingual Matters, Clevedon, Búfalo y Toronto, 2007, pág. 20.

⁴¹⁹ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 1ª ed, *ob. cit.*, págs. 11-23.

⁴²⁰ GOODRICH, P., *Legal discourse: studies in linguistics, rhetoric and legal analysis*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 1987, pág. 176.

⁴²¹ RILEY, A., «The meaning of words in English legal texts: mastering the vocabulary of the law —a legal task», *The Law Teacher: the International Journal of Legal Education*, vol. 30, núm. 1, 1996, pág. 73. <https://doi.org/10.1080/03069400.1996.9992940>

⁴²² HANSON, S., *Legal method*, Cavendish, Londres, 1999, pág. 22.

⁴²³ CAO, D., *ob. cit.*, págs. 20 y 21.

⁴²⁴ ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation explained*, St. Jerome, Mánchester y Northampton, 2012, págs. 4-14.

⁴²⁵ ORTS LLOPIS, M. Á., «Legal English and legal Spanish: the role of culture and knowledge in the creation and interpretation of legal texts», *Journal of English for Specific Purposes at Tertiary Level*, vol. 3, núm. 1, 2015, pág. 38.

| Autor | N.º categorías | Descripción de las categorías |
|---------------------------|----------------|---|
| MELLINKOFF ⁴²⁶ | 9 | 1) Términos délficos ⁴²⁷ . 2) Arcaísmos. 3) Latinismos. 4) Palabras del francés antiguo y anglonormando que no existen en la lengua natural. 5) Términos crípticos ⁴²⁸ . 6) Jerga profesional. 7) Formalismos. 8) Palabras vagas. 9) Expresiones extremadamente precisas. |
| GOODRICH ⁴²⁹ | 4 | 1) Vocabulario arcaico y técnico. 2) Jerga profesional. 3) Términos y expresiones del inglés y francés medieval. 4) Latinismos. |
| RILEY ⁴³⁰ | 3 | 1) Terminología jurídica pura, la cual solo se emplea en la disciplina del derecho. Aquí se recogen los arcaísmos y los latinismos. 2) Terminología jurídica que se encuentra en la lengua natural. 3) Terminología délfica. |

⁴²⁶ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 1ª ed, *ob. cit.*, págs. 11-23.

⁴²⁷ Concepto introducido por RIGGS, F. W., «Lexical lucidity: the intelligibility of technical communications», en BUNGARTEN, T., (ed.), *Wissenschaftssprache und Gesellschaft: Aspekte der wissenschaftlichen Kommunikation und des Wissenstransfers in der heutigen Zeit*, Edition Akademion, Hamburgo, 1986, págs. 113-132.

⁴²⁸ Denominación acuñada por RIGGS, F. W., *id.*

⁴²⁹ GOODRICH, P., *ob. cit.*, pág. 176.

⁴³⁰ RILEY, A., *ob. cit.*, pág. 73.

CAPÍTULO IV

| | | |
|---|---|---|
| HANSON ⁴³¹ | 7 | <ol style="list-style-type: none"> 1) Arcaísmos. 2) Vocablos y frases latinos. 3) tecnicismos del latín. 4) Palabras vagas. 5) Fórmulas rituales. 6) Vocablos franconormandos. 7) Términos délficos. |
| CAO ⁴³² | 7 | <ol style="list-style-type: none"> 1) Jerga profesional. 2) Arcaísmos. 3) Formalismos. 4) Fórmulas rituales. 5) Binomios⁴³³ y trinomios. 6) Términos délficos. 7) Palabras extremadamente precisas. |
| ALCARAZ VARÓ y HUGHES ⁴³⁴ | 7 | <ol style="list-style-type: none"> 1) Latinismos. 2) Términos de origen francés y normando. 3) Formalismos. 4) Arcaísmos. 5) Binomios y trinomios. 6) Eufemismos. 7) Coloquialismos contemporáneos. |

⁴³¹ HANSON, S., *ob. cit.*, pág. 22.

⁴³² CAO, D., *ob. cit.*, págs. 20 y 21.

⁴³³ Noción incorporada por MALKIEL, Y., «Studies in irreversible binomials», *Lingua*, núm. 8, 1959, págs. 113-160. [https://doi.org/10.1016/0024-3841\(59\)90018-X](https://doi.org/10.1016/0024-3841(59)90018-X)

⁴³⁴ ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation...*, *ob. cit.*, págs. 4-14.

| | | |
|----------------------------|----|--|
| ORTS LLOPIS ⁴³⁵ | 13 | 1) Arcaísmos del latín, inglés y francés antiguo, y normando. 2) Formalismos. 3) Palabras y expresiones rituales. 4) Binomios y trinomios. 5) Tecnicismos. 6) Términos délficos. 7) Frases preposicionales no habituales. 8) Palabras polisílabas inusuales. 9) Parónimos. 10) Hiperónimos. 11) Hipónimos. 12) Falsos amigos. 13) Metáforas. |
|----------------------------|----|--|

Tabla 3. Clasificaciones acerca de las categorías del léxico del inglés jurídico
Fuente: MELLINKOFF⁴³⁶, GOODRICH⁴³⁷, RILEY⁴³⁸, HANSON⁴³⁹, CAO⁴⁴⁰, ALCARAZ VARÓ y HUGHES⁴⁴¹, y ORTS LLOPIS⁴⁴²

De acuerdo con BORJA ALBI⁴⁴³, la descripción de MELLINKOFF⁴⁴⁴ relativa al léxico del inglés jurídico «ha influido poderosamente en casi todos los estudios posteriores sobre el tema». De ahí que la presente tesis doctoral se base en la teoría lingüística de este autor para analizar los rasgos léxicos del corpus de contratos compilado. En concreto, se pretenden estudiar los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios. Por lo tanto, abordaremos, de forma similar, la categoría 2 de MELLINKOFF⁴⁴⁵; y, desde otra perspectiva, las categorías 3, 4 y 9 de dicho teórico al examinar exclusivamente los latinismos crudos, y los galicismos literales junto con las parejas jurídicas, y profundizar en todos los tipos de binomios y trinomios —no solo en los sinónimos o cuasi

⁴³⁵ ORTS LLOPIS, M. Á., «Legal English and legal Spanish...», *ob. cit.*, pág. 38.

⁴³⁶ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 1ª ed, *ob. cit.*, págs. 11-23.

⁴³⁷ GOODRICH, P., *ob. cit.*, pág. 176.

⁴³⁸ RILEY, A., *ob. cit.*, pág. 73.

⁴³⁹ HANSON, S., *ob. cit.*, pág. 22.

⁴⁴⁰ CAO, D., *ob. cit.*, págs. 20 y 21.

⁴⁴¹ ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation...*, *ob. cit.*, págs. 4-14.

⁴⁴² ORTS LLOPIS, M. Á., «Legal English and legal Spanish...», *ob. cit.*, pág. 38.

⁴⁴³ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 31.

⁴⁴⁴ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 1ª ed, *ob. cit.*, págs. 11-23.

⁴⁴⁵ MELLINKOFF, D., *id.*

sinónimos— de los documentos reunidos. De modo que investigaremos acerca de cuatro rasgos léxicos del inglés jurídico de los contratos, así como sobre sus colocaciones —es decir, las «recurrent word combinations»⁴⁴⁶—. En otras palabras, indagaremos en el *legalese*⁴⁴⁷ de nuestro corpus, ya que someteremos a análisis aquellas características léxicas que dificultan la comprensión del género textual jurídico *contrato*.

Esta investigación se vale de la literatura sobre, en un primer plano, el lenguaje de especialidad del inglés jurídico y, en un segundo plano —debido a su casi inexistencia—, el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos para la identificación de las parejas jurídicas, y los binomios y los trinomios de los textos confeccionados; y para la recuperación de sus latinismos crudos, galicismos literales y arcaísmos a partir de inventarios sobre la teoría existente al respecto. Así pues, nos aproximaremos a continuación a tales rasgos léxicos de dicho lenguaje y sublenguaje con la mayor exactitud posible. Si bien no deslindaremos entre las características de los textos jurídicos y contratos anglosajones según las diversas variantes del inglés, puesto que, remitiéndonos a WILLIAMS⁴⁴⁸, «the basic characteristics of legal language are similar throughout the English-speaking world». Tan solo realizaremos algunas matizaciones terminológicas sobre el inglés de Estados Unidos y del Reino Unido.

Conviene apuntar que «many characteristics of legal language have their roots in the historical origins of legal procedure»⁴⁴⁹, como es el caso de los latinismos, los galicismos y, presumiblemente, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios. Por este motivo, seguidamente se introducen datos históricos.

II. Latinismos

Con anterioridad a la llegada de los normandos, las islas británicas vivieron un intento de romanización⁴⁵⁰. En el siglo I, después de diversas campañas militares exitosas que empezaron en la época de Julio César, las legiones romanas se establecieron en las costas

⁴⁴⁶ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., «Recurrent word combinations in judicial argumentation. A corpus-based study», en BARTOL, D., DUSZAK, A., IZDEBSKI, H. y PIERREL, J. M., (eds.), *Language, law, society*, Université de Nancy, Nancy, 2006, pág. 139.

⁴⁴⁷ Véase BROWN, G. D. y RICE, S., *Professional English in use: law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007, pág. 42.

⁴⁴⁸ WILLIAMS, C., *Tradition and change in legal English: verbal constructions in prescriptive texts*, Peter Lang, Berna, 2005, pág. 31.

⁴⁴⁹ HANSON, S., *ob. cit.*, pág. 22.

⁴⁵⁰ Nótese que parte del estudio de los latinismos ha sido publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Sobre la extrapolación de la literatura...», *ob. cit.*, págs. 91-111.

británicas bajo la dirección del emperador Claudio. De modo que los romanos terminaron conquistando alrededor de dos tercios de la superficie actual de Gran Bretaña, dominios que mantuvieron hasta el año 407. Sin embargo, el proceso de romanización no logró consolidarse, ya que el idioma y el derecho de los conquistadores romanos desaparecieron una vez ausentes en aquellas tierras⁴⁵¹. Por ello, podemos aseverar que la presencia del latín en el inglés jurídico obedece a la conquista normanda.

Aunque fueron muchos normandos los que se asentaron en Inglaterra junto a Guillermo el Conquistador, el francés no consiguió el estatus de lengua vehicular en la esfera jurídica desde el principio. En efecto, tal estatus se le atribuyó inicialmente al latín, debido a la arraigada costumbre normanda de utilizar dicha lengua clásica en entornos formales. Con lo cual, durante el período inmediatamente posterior a la conquista del duque Guillermo, esto es, en los siglos XI y XII, el latín se convirtió en el idioma de los documentos jurídicos en Inglaterra⁴⁵². La implantación de esta práctica estuvo asimismo motivada por la veloz propagación del cristianismo en Europa durante la Edad Media y por el empleo del latín como instrumento de comunicación en tal continente.

Los juristas adecuaron prontamente el latín a las necesidades del *English law*, fenómeno que ocasionó el desarrollo del *Law Latin*⁴⁵³. Esta adecuación del latín, en la que diversas formas permanecieron invariables por conformar conceptos generales y aculturales, ha legado al inglés jurídico contemporáneo una amplia variedad de latinismos, desde voces simples, hasta locuciones —expresiones pluriverbales fijas que se utilizan en los idiomas de cultura occidentales con un sentido parecido al literal latino⁴⁵⁴—, máximas —sucintas sentencias instructivas formuladas como reglas claras y concisas que sintetizan, entre otros, saberes jurídicos⁴⁵⁵— y abreviaturas.

⁴⁵¹ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, *ob. cit.*, pág. 37.

⁴⁵² MATTILA, H. E. S., *Comparative legal linguistics...*, *ob. cit.*, págs. 309 y 310.

⁴⁵³ TIERSMA, P. M., *Legal language*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1999, pág. 25.

⁴⁵⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Los extranjerismos y latinismos crudos (no adaptados) deben escribirse en cursiva», Español al día [Página web], en línea en <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva>. (Consultado el 07/10/2021)

⁴⁵⁵ BERISTÁIN DÍAZ, H., Refrán, *Diccionario de retórica y poética*, 3ª ed., Porrúa, México, 1992, pág. 34.

Las formas heredadas del latín en el inglés jurídico han sido sometidas al proceso de préstamo directo o de transliteración. Por ello, diferenciamos dos tipos de términos latinos respectivamente:

1) Latinismos crudos o literales: se trata de formas latinas que se han añadido al inglés con su grafía y pronunciación originarias. Por consiguiente, poseen rasgos gráfico-fonológicos ajenos a la ortografía inglesa.

Con arreglo a las normas ortotipográficas de dicha lengua, los latinismos crudos, sin perjuicio de la naturaleza del texto en el que se inserten, deben ir en letra itálica por tratarse de extranjerismos. No obstante, no siempre es así en los documentos jurídicos. Determinados vocablos y locuciones latinos se emplean con tanta frecuencia en el inglés jurídico que se consideran parte de su léxico y, en consecuencia, se escriben en redonda⁴⁵⁶. Aunque es cierto que consiste en una excepción y que la gran mayoría adopta la letra itálica.

Pese a que no se ha llegado a alcanzar un acuerdo sobre este asunto ortotipográfico, la traductora y profesora JOWERS⁴⁵⁷, tras haber analizado manuales de estilo acerca del lenguaje del derecho tales como el *California Style Manual*, el *Cambridge Law Journal* y *The Bluebook*, nos proporciona el siguiente listado de latinismos propios del inglés jurídico a los que no se le asignan la letra itálica:

| Formas latinas crudas escritas en redonda en los textos jurídicos anglosajones | | | |
|---|------------|--------------|------------|
| Voces simples | addendum | alias | antebellum |
| | apropos | arguendo | assumpsit |
| | certiorari | consortium | corpus |
| | dicta | dictum | mandamus |
| | onus | verbatim | |
| Locuciones | ab initio | actus reus | ad hoc |
| | ad hominem | ad infinitum | ad litem |
| | ad valorem | a fortiori | alter ego |

⁴⁵⁶ JOWERS, R., «Legal Latin: italics? (or not?)», *Léxico Jurídico Español-Inglés* [Blog], 5 de septiembre de 2019, en línea en <https://rebeccajowers.com/2019/09/05/legal-latin-italics-or-not/>. (Consultado el 04/02/2021)

⁴⁵⁷ JOWERS, R., *id.*

| | | | |
|-------------------|-------------------|------------------------|---------------------|
| Locuciones | amici curiae | amicus curiae | anno Domini |
| | a priori | bona fide | caveat emptor |
| | compos mentis | corpus delicti | corpus iuris |
| | de facto | de iure | de minimis |
| | de novo | duces tecum | ex contractu |
| | ex delicto | ex officio | ex parte |
| | ex post facto | forum non conveniens | habeas corpus |
| | in camera | in extenso | in extremis |
| | in forma pauperis | in futuro | in limine |
| | in loco parentis | in pari delicto | in pari materia |
| | in personam | in propria persona | in rem |
| | in situ | inter alia | inter vivos |
| | in toto | ipso facto | lis pendens |
| | mala in se | mala prohibita | malum in se |
| | malum prohibitum | mens rea | modus operandi |
| | nisi prius | nolle prosequi | nolo contendere |
| | non compos mentis | non obstante veredicto | nunc pro tunc |
| | obiter dictum | pendente lite | per annum |
| | per diem | per stirpes | prima facie |
| | pro bono publico | pro rata | pro tempore |
| | quantum meruit | quid pro quo | quo warranto |
| | ratio decidendi | res judicata | respondeat superior |
| | sine qua non | stare decisis | status quo ante |
| | sua sponte | sui generis | ultra vires |
| viva voce | | | |

Tabla 4. Formas latinas crudas escritas en redonda en los textos jurídicos anglosajones
Fuente: JOWERS⁴⁵⁸

⁴⁵⁸ JOWERS, R., *id.*

Tal y como sostiene MCKNIGHT⁴⁵⁹, existen otros latinismos crudos —como *proviso* o *affidavit*— que se han acuñado al inglés cotidiano y que, por ello, pueden encontrarse en letra redonda en los documentos jurídicos.

Ante la amplia variedad de guías de estilo y la falta de consenso, aplicaremos la cursiva a todas las voces latinas en el análisis del corpus, exceptuando aquellas que son parte del léxico del inglés jurídico a juicio de JOWERS⁴⁶⁰ y las abreviaturas latinas —como veremos más adelante— de acuerdo con el *Interinstitutional style guide*⁴⁶¹ de la Unión Europea.

2) Latinismos adaptados: se trata de formas latinas que se han naturalizado, es decir, que han cambiado su grafía y pronunciación originarias de conformidad con las convenciones gráfico-fonológicas del inglés. En el lenguaje anglosajón del derecho, distinguimos esencialmente dos subtipos de tales latinismos. Por una parte, aquellos que provienen de raíces latinas, como *to frustrate*, *adjacent*, *legal*, *inferior*, *to subscribe*, *quiet*⁴⁶², *to impugn* y *to abscond*⁴⁶³. Por otra parte, aquellos que tienen su origen en calcos léxicos del latín, como *civil death*, a partir de *mors civilis*; *burden of proof*, a partir de *onus probandi*⁴⁶⁴; *source of law*, a partir de *fons juris*⁴⁶⁵; *damage without injury*, a partir de *damnum absque injuriam*; *against the peace*, a partir de *contra pacem*; *goods and chattels*, a partir de *bona et catalla*; *last will*, a partir de *ultima voluntas*; *have and hold*, a partir de *habendum et tenendum*; *with force and arms*, a partir de *vi et armis*; *law merchant*, a partir de *lex mercatoria*⁴⁶⁶; *(the) said*, a partir de *dictus*; *(the) aforesaid*, a partir de *predictus*; y *(the) same*, a partir de *idem*⁴⁶⁷.

Puesto que realizar un análisis etimológico acerca del discurso de los contratos reunidos se excedería del objeto de estudio de esta investigación, examinaremos

⁴⁵⁹ MCKNIGHT, G. H., *English words and their background*, D. Appleton & Company, Nueva York y Londres, 1923, pág. 116.

⁴⁶⁰ JOWERS, R., «Legal Latin: italics?...», *ob. cit.*, 5 de septiembre de 2019.

⁴⁶¹ UNIÓN EUROPEA, «Interinstitutional style guide», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en línea en <https://publications.europa.eu/code/en/en-4100700en.htm>. (Consultado el 08/02/2021)

⁴⁶² HAIGH, R., *Legal English*, 2ª ed., Routledge-Cavendish, Londres y Nueva York, 2009, pág. 15.

⁴⁶³ ALCARAZ VARÓ, E., «La huella francesa del inglés jurídico», en ARRÁEZ LLOBREGAT, J. L., RAMÓN DÍAZ, C. y SIRVENT RAMOS, A., (eds.), *Del saber a la vida: ensayos en homenaje al profesor Francisco Ramón Trives*, Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, 2009, pág. 27.

⁴⁶⁴ ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation...*, *ob. cit.*, pág. 6.

⁴⁶⁵ MATTILA, H. E. S., «Legal language», en HUMBLEY, J., BUDIN, G. y LAURÉN, C., (eds.), *Language for special purposes: an international handbook*, De Gruyter Mouton, Berlín y Boston, 2018, pág. 133.

⁴⁶⁶ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 34.

⁴⁶⁷ MATTILA, H. E. S., *Comparative legal linguistics...*, *ob. cit.*, pág. 318.

exclusivamente los latinismos crudos. Con lo cual, a continuación, abordaremos solo dicho tipo de latinismos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos.

1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico

Atendiendo a NOLAN⁴⁶⁸, los latinismos crudos que se hallan con mayor frecuencia en los textos jurídicos anglosajones son los que se recogen seguidamente:

| Formas latinas crudas típicas de los textos jurídicos anglosajones | | | |
|---|--------------------------|------------------------------|--------------------------------|
| Voces simples | antebellum | arguendo | assumpsit |
| | <i>desiderata</i> | <i>dixit</i> | <i>ergo</i> |
| | <i>infra</i> | <i>passim</i> | <i>res</i> |
| | <i>satisfecit</i> | <i>seriatim</i> | <i>supra</i> |
| Locuciones | <i>ab absurdo</i> | ab initio | <i>absente reo</i> |
| | actus reus | <i>ad damnum</i> | ad hoc |
| | ad hominem | ad infinitum | <i>ad interim</i> |
| | ad litem | <i>ad nauseam</i> | <i>ad nutum</i> |
| | <i>ad usum</i> | ad valorem | a fortiori |
| | <i>alieni juris</i> | alter ego | amicus curiae |
| | <i>a minima</i> | anno Domini | <i>a posteriori</i> |
| | <i>apsit omen</i> | <i>audi alteram partem</i> | <i>aut dedere aut judicare</i> |
| | bona fide | <i>bona vacantia</i> | <i>casus belli</i> |
| | <i>causa mortis</i> | caveat emptor | <i>contra bonos mores</i> |
| | <i>contra pacem</i> | corpus delicti | corpus juris |
| | <i>damnosa hereditas</i> | <i>damnum absque injuria</i> | de facto |
| | de jure | <i>de jure gestionis</i> | <i>de jure imperii</i> |
| | <i>de lege ferenda</i> | <i>de lege lata</i> | de minimis |
| | de novo | <i>deus ex machina</i> | <i>dies irae</i> |
| | <i>divortium aquarum</i> | <i>doli capax</i> | <i>doli incapax</i> |
| | duces tecum | <i>ejusdem generis</i> | <i>erga omnes</i> |

⁴⁶⁸ NOLAN, J., *Interpretation: techniques and exercises*, Multilingual Matters, Clevedon, Búfalo y Toronto, 2005, págs. 279-287.

CAPÍTULO IV

| | | | |
|--------------------|---------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| Locuciones | <i>ex aequo et bono</i> | <i>ex delicto</i> | <i>ex gratia</i> |
| | <i>ex mero motu</i> | <i>ex nihilo</i> | <i>ex officio</i> |
| | <i>ex parte</i> | <i>ex post facto</i> | <i>ex profeso</i> |
| | <i>ex relatione</i> | <i>ex testamento</i> | <i>forum non conveniens</i> |
| | <i>forum prorogatum</i> | <i>habeas corpus</i> | <i>honoris causa</i> |
| | <i>hostis humani generis</i> | <i>in extremis</i> | <i>in fine</i> |
| | <i>in flagrante delicto</i> | <i>in forma pauperis</i> | <i>in fraudem legis</i> |
| | <i>in loco parentis</i> | <i>in medias res</i> | <i>in pari delicto</i> |
| | <i>in pari materia</i> | <i>in personam</i> | <i>in re</i> |
| | <i>in rem</i> | <i>in rerum natura</i> | <i>in situ</i> |
| | <i>in statu quo</i> | <i>in sua causa</i> | <i>in terrorem</i> |
| | <i>inter se</i> | <i>inter vivos</i> | <i>in toto</i> |
| | <i>in vitro</i> | <i>ipse jure</i> | <i>ipso facto</i> |
| | <i>ipso jure</i> | <i>jus gentium</i> | <i>jus sanguinis</i> |
| | <i>jus soli</i> | <i>jus tertii</i> | <i>lapsus calami</i> |
| | <i>lapsus linguae</i> | <i>lex loci</i> | <i>lex loci delicti</i> |
| | <i>lex mercatoria</i> | <i>lex talionis</i> | <i>lis pendens</i> |
| | <i>litera legis</i> | <i>locus delicti</i> | <i>locus standi</i> |
| | <i>malum in se</i> | <i>mea culpa</i> | <i>mens rea</i> |
| | <i>mirabile dictu</i> | <i>mobile vulgus</i> | <i>modus operandi</i> |
| | <i>mortis causa</i> | <i>mutatis mutandis</i> | <i>nec plus ultra</i> |
| | <i>nolle proseguir</i> | <i>nolo contendere</i> | <i>non bis in idem</i> |
| | <i>non compos mentis</i> | <i>non obstante veredicto</i> | <i>non sequitur</i> |
| | <i>non sui juris</i> | <i>nunc pro tunc</i> | <i>obiter dictum</i> |
| | <i>opinio juris sive necessitatis</i> | <i>parens patriae</i> | <i>pari delicto</i> |
| | <i>pari passu</i> | <i>pax Romana/Americana</i> | <i>pendente lite</i> |
| | <i>per capita</i> | <i>per curiam</i> | <i>per stirpes</i> |
| | <i>pleno jure</i> | <i>post hoc</i> | <i>post mortem</i> |
| <i>post partum</i> | <i>prima facie</i> | <i>primus inter pares</i> | |

| | | | |
|-------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|
| Locuciones | pro bono publico | <i>pro hac vice</i> | pro rata |
| | <i>pro se</i> | pro tempore | quantum meruit |
| | <i>quare clausum fregit</i> | quid pro quo | <i>qui tam</i> |
| | ratio decidendi | <i>ratio legis</i> | <i>rebus sic stantibus</i> |
| | <i>reductio ad absurdum</i> | <i>requiescat in pace</i> | <i>res ipsa loquitur</i> |
| | res judicata | respondeat superior | <i>sanctum sanctorum</i> |
| | <i>secundum artem</i> | <i>sedes materiae</i> | <i>sine die</i> |
| | sine qua non | stare decisis | sua sponte |
| | <i>sub iudice</i> | <i>sub silentio</i> | sui generis |
| | <i>sui juris</i> | <i>terra incognita</i> | <i>terra nullius</i> |
| | <i>tu quoque</i> | ultra vires | <i>uti possidetis</i> |
| | <i>vade mecum</i> | <i>vel non</i> | <i>via media</i> |
| | <i>vox populi</i> | | |

Tabla 5. Formas latinas crudas típicas de los textos jurídicos anglosajones
Fuente: NOLAN⁴⁶⁹

Si comparamos la Tabla 4 y Tabla 5, identificamos que algunas formas latinas aceptan variaciones por cuestiones de número —«dictum»⁴⁷⁰, «amicus curiae», «malum prohibitum» y «malum in se» en singular, y «dicta», «amici curiae», «mala prohibita» y «mala in se» en plural—, y por la habitual intercambiabilidad entre la letra -i y la -j —como, verbigracia, en «de iure» y «de jure», y «corpus iuris» y «corpus juris»—.

Aparte de las voces simples y las locuciones latinas referidas, fundamentándonos de nuevo en NOLAN⁴⁷¹, perviven asimismo en la práctica jurídica máximas latinas como:

| Máximas latinas crudas frecuentes en los textos jurídicos anglosajones | |
|---|--|
| <i>Abusus non tollit usum.</i> | <i>Actus non facit reum nisi mens sit rea.</i> |
| <i>Ars longa, vita brevis.</i> | <i>Carpe diem.</i> |
| <i>Communis error facit jus.</i> | <i>Credo ut intelligam.</i> |

⁴⁶⁹ NOLAN, J., *id.*

⁴⁷⁰ Dentro del cuerpo del texto del presente apartado, en vez de la letra itálica, hemos utilizado las comillas angulares para resaltar los extranjerismos que se escriben en redonda según JOWERS (5 de septiembre de 2019) y, como veremos más adelante, el *Interinstitutional style guide* de la Unión Europea. Así no contrariamos las normas ortotipográficas acerca de los latinismos del inglés jurídico y esquivamos confusiones.

⁴⁷¹ NOLAN, J., *ob. cit.*, págs. 279 y 287.

CAPÍTULO IV

| | |
|---|---|
| <i>De minimis non curat lex.</i> | <i>Ex abundantia cordis os loquitur.</i> |
| <i>Expressio unius est exclusio alterius.</i> | <i>Fiat justitia, ruat coelum.</i> |
| <i>Ignorantia legis non excusat.</i> | <i>Non est factum.</i> |
| <i>Noscitur a sociis.</i> | <i>Nullum crimen sine lege.</i> |
| <i>Pacta sunt servanda.</i> | <i>Par in parem imperium non habet.</i> |
| <i>Quis custodiet ipsos custodes?</i> | <i>Quod erat demonstrandum.</i> |
| <i>Rem tene, verba sequentur.</i> | <i>Scripta manent, verba volant.</i> |
| <i>Sic semper transit.</i> | <i>Sic utere tuo in alienum non laedas.</i> |
| <i>Tempus fugit.</i> | <i>Vade in pace.</i> |

Tabla 6. Máximas latinas crudas frecuentes en los textos jurídicos anglosajones
Fuente: NOLAN⁴⁷²

Tal y como apuntamos con anterioridad, variopintos latinismos se acuñaron al *Law Latin* sin ser adecuados al *English law* por poseer acepciones generales y aculturales, hecho que se volvió a producir con la adición de las formas originarias de las abreviaturas latinas al inglés jurídico. GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁴⁷³ exponen que las abreviaturas más comunes son las siguientes:

| Abreviaturas latinas crudas habituales en los textos jurídicos anglosajones | | | | |
|--|-------------------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------------------|
| arg. ex art. <i>argumentum ex articulo</i> | e.g. <i>exempli gratia</i> | et al. <i>et alii</i> | et seq. <i>et sequentes</i> | i.a. <i>inter alia</i> |
| i.e. <i>id est</i> | m.p. <i>manu propria</i> | N.B. <i>Nota Bene</i> | P.p. <i>Per procura</i> | v.gr. <i>verbi gratia</i> |
| v.i. <i>vide infra</i> | v.s. <i>vide supra</i> | viz. <i>videlicet</i> | vs./v. <i>versus</i> | |

Tabla 7. Abreviaturas latinas crudas habituales en los textos jurídicos anglosajones
Fuente: GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁴⁷⁴

En lo concerniente al empleo de letra redonda o itálica en las abreviaturas latinas, el *Interinstitutional style guide*⁴⁷⁵ de la Unión Europea defiende la aplicación de la primera.

⁴⁷² NOLAN, J., *id.*

⁴⁷³ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «19 latinajos del inglés jurídico que tal vez no conozcas», Traducción Jurídica [Blog], 24 de agosto de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/19-latinajos-del-ingles-juridico-tal-vez-no-conozcas/>. (Consultado el 08/02/2021)

⁴⁷⁴ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., *id.*

⁴⁷⁵ UNIÓN EUROPEA, *ob. cit.*

Mas cabe matizar que se trata de una cuestión de estilo que está subordinada a las normas que siga el redactor⁴⁷⁶.

Como podemos apreciar, muchos latinismos podrían ser sustituidos por simples locuciones en inglés, como, verbigracia, «ab initio» por *from the beginning* o «de facto» por *in fact*. En cambio, los juristas utilizan los préstamos crudos del latín descritos para dotar a los textos de carácter formal y culto. Por este motivo, el inglés jurídico aún conserva una fuerte impronta del latín⁴⁷⁷.

1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos

Para RUBINA⁴⁷⁸, algunos de los latinismos crudos que se incluyen normalmente en los contratos anglosajones son:

| Latinismos crudos típicos de los contratos anglosajones | | | |
|---|----------------------------|------------------|-----------------------|
| Voces simples | <i>allocator</i> | <i>infra</i> | <i>supra</i> |
| Locuciones | ab initio | bona fide | de facto |
| | de jure | de novo | de minimis |
| | <i>ejusdem generis</i> | <i>ex gratia</i> | ex parte |
| | in personam | in rem | <i>in re</i> |
| | inter alia | ipso facto | <i>mala fides</i> |
| | <i>mutatis mutandis</i> | nunc pro tunc | <i>parens patriae</i> |
| | <i>pari passu</i> | per diem | prima facie |
| | res judicata | sui generis | ultra vires |
| Máximas | <i>pacta sunt servanda</i> | | |

Tabla 8. Latinismos crudos típicos de los contratos anglosajones

Fuente: RUBINA⁴⁷⁹

⁴⁷⁶ Las abreviaturas de esta tesis doctoral están escritas en cursiva de conformidad con el formato Chicago.

⁴⁷⁷ Véase MACLEOD, P. R., «Latin in legal writing: an inquiry into the use of Latin in the modern legal world», *Boston College Law Review*, vol. 39, núm. 1, 1998, págs. 235-251. Recuperado de <https://lawdigitalcommons.bc.edu/bclr/vol39/iss1/6>.

⁴⁷⁸ RUBINA, M., «Latinisms: meaning and examples of Latinisms», The TR Company [Blog], 10 de agosto de 2016, en línea en <https://thetrcompany.com/en/meaning-examples-of-latinisms/>. (Consultado el 13/02/2021)

⁴⁷⁹ RUBINA, M., *id.*

III. Galicismos

Pese a que los normandos desembarcaron en las costas británicas en el año 1066, el francés no adquirió el monopolio en la redacción de los documentos jurídicos y reemplazó al latín hasta principios del siglo XIV⁴⁸⁰. Tal fenómeno se derivó de la confluencia de diversos factores a finales del siglo XIII, a saber: la desaparición del francés como medio de comunicación en Inglaterra; la introducción de dicho idioma en la promulgación de leyes, preparación de repertorios jurisprudenciales y sesiones de los tribunales reales; la pervivencia del francés en una parte de la aristocracia británica; la llegada a Inglaterra de miembros de la clase alta normanda como resultado del matrimonio entre Enrique III y Eleanor de Provenza; el auge del francés como lengua de cultura en Europa; y la centralización y secularización del sistema judicial británico⁴⁸¹.

Al igual que ocurrió con el latín, el francés fue adecuado a las necesidades del *English law*. De esta manera surgió el *Law French*, adaptación lingüística que, en el inglés jurídico actual, ha dejado huellas⁴⁸² como, principalmente, las siguientes:

1) Galicismos crudos o literales: se trata de formas francesas que poseen rasgos gráfico-fonológicos ajenos a la ortografía de la lengua inglesa al haber sido acuñadas a esta con su grafía y pronunciación originarias.

A dichas formas se les aplica normalmente la letra itálica por conformar extranjerismos⁴⁸³. Empero, es cierto que, como ocurre con algunos latinismos crudos, hay galicismos literales —como *venue*— que se emplean en redonda en los textos jurídicos con motivo de su uso en el lenguaje general.

Habida cuenta de que no se ha dispuesto una norma ortotipográfica que regule este asunto, recurriremos siempre a la letra itálica para marcar los galicismos no adaptados.

De acuerdo con SWADLING⁴⁸⁴, «many *force majeure* clauses in English contracts actually use the French words and, as an aid to their construction, reference is sometimes made to their meaning in French law». Así pues, tomando dicha afirmación como un

⁴⁸⁰ HENDLER, E. S., *Sistemas penales comparados*, Didot, Buenos Aires, 2014, pág. 59.

⁴⁸¹ MATTILA, H. E. S., *Comparative legal linguistics...*, *ob. cit.*, págs. 310 y 311.

⁴⁸² Véase BAKER, J. H., *Manual of law French*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2016; VAN GELDEREN, E., *A history of the English language*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2014, págs. 104-107.

⁴⁸³ RYLANCE, P., *Writing and drafting in legal practice*, Oxford University Press, Oxford, 2012, pág. 9.

⁴⁸⁴ SWADLING, W., «The judicial construction of force majeure clauses», en MCKENDRICK, E., (ed.), *Force majeure and frustration of contract*, 2ª ed., Routledge, Oxford y Nueva York, 2013, pág. 6.

criterio de aplicación global, catalogaremos ulteriormente los galicismos literales en función del francés. Si bien dicha clasificación podría llevarse a cabo asimismo a partir del inglés —perspectiva que señalamos para un futuro estudio—. Por ejemplo, según BLACK⁴⁸⁵, vocablos como *apport* constituyen una manifestación del inglés antiguo.

Conviene apuntar que observamos que, en el inglés jurídico, existen esencialmente dos subtipos de galicismos literales con respecto a la lengua francesa. Por un lado, aquellos que han caído en desuso en el francés actual, los cuales se recogen mayormente en diccionarios ingleses especializados —como *desrenable*—, aunque también en no especializados —como *overt*—. Por otro lado, aquellos que continúan utilizándose en el francés actual, los cuales, en los textos jurídicos anglosajones, aparecen: o bien con el significado que se le atribuye en la lengua francesa, coincidiendo con el incorporado en el idioma inglés —como *lieu*, con el sentido de ‘place, position’—; o bien con una acepción propia de la lengua inglesa —como *venue*, con el significado anglosajón de «place where a case in law is tried»⁴⁸⁶ en lugar del francés de «coming»⁴⁸⁷—. En suma, cabe distinguir entre *galicismos literales en desuso* y *galicismos literales en uso* respectivamente.

2) Galicismos adaptados: consisten en voces francesas cuya grafía y pronunciación originarias han sido naturalizadas con arreglo a las convenciones gráfico-fonológicas del inglés. El lenguaje anglosajón del derecho consta de tres subtipos de dichos galicismos. En primer lugar, aquellos que provienen de raíces francesas, como *misdeameanour* y *property*⁴⁸⁸. En segundo lugar, aquellos que se han creado a partir de calcos léxicos del francés, como *action on the case*, a partir de *action sur le cas*; *next friend*, a partir de *prochain ami*; *on pain of*, a partir de *sur peine de*; *plead not guilty*, a partir de *plaider de rien culpable*; y *under pain of*, a partir de *sous peine de*⁴⁸⁹. En tercer y último lugar, aquellos que se han formado mediante los sufijos nominales franceses —*age*, como *suffrage* o *damage*⁴⁹⁰; —*er*, como *merger* y *waiver*; —*al*, como *acquittal* o *rebuttal*; —*ee*, como *vendee* o *lessee*; y —*or*, como *vendor* o *lessor*⁴⁹¹. En palabras de

⁴⁸⁵ BLACK, H. C., *Apport*, *Black's law dictionary*, 2ª ed., The Lawbook Exchange Ltd., Nueva Jersey, 1995, pág. 79.

⁴⁸⁶ HARPER, D., *Venue*, *Online Etymology Dictionary*, s. f., <https://www.etymonline.com/search?q=venue>.

⁴⁸⁷ HARPER, D., *id.*

⁴⁸⁸ Véase POLLOCK, F. y MAITLAND, F. W., *ob. cit.*, pág. 88.

⁴⁸⁹ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 34.

⁴⁹⁰ CRUZ MARTÍNEZ, M. S., *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales* (tesis doctoral), Universidad de Alicante, Alicante, 1999, pág. 87.

⁴⁹¹ TIERSMA, P. M., *Legal language*, *ob. cit.*, págs. 30 y 31.

LUNDMARK⁴⁹², «considering that French was the language of the common law courts through most of their life, it should not surprise us that most English legal terms in use today are of French origin».

A continuación, nos detendremos únicamente en los galicismos literales y los sustantivos acabados en *-er*, *-ee* y *-or* —que GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁴⁹³ designan como *parejas jurídicas*— por constituir los rasgos franceses sometidos a análisis en nuestro corpus de contratos.

1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico

Tras haber aunado la teoría más representativa —desde el punto de vista jurídico-lingüístico— de los autores ALDERMAN⁴⁹⁴, BLACK⁴⁹⁵, y GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁴⁹⁶, proporcionamos las voces simples y

⁴⁹² LUNDMARK, T., *Charting the divide between common and civil law*, Oxford University Press, Oxford, 2012, pág. 56.

⁴⁹³ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», Traducción Jurídica [Blog], 3 de abril de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/19-parejas/>. (Consultado el 12/10/2021)

⁴⁹⁴ ALDERMAN, S. S., «The French language in English and American law», *Canadian Bar Review*, vol. 28, núm. 10, 1950, págs. 1113-1120.

Galicismos literales de ALDERMAN (1950, págs. 1113-1120): *gist* o *git*, *venue*, *au bout de compte*, *celui qui trust*, *cestui qui trust*, *cettui qui trust*, *ci-après*, *droit des gens* y *feme sole sub modo*.

⁴⁹⁵ BLACK, H. C., *ob. cit.*, págs. 2-1212.

Galicismos literales de BLACK (1995, págs. 2-1212): *à prendre*, *acceptance au besoin*, *achat*, *adieu*, *alloynour*, *an et jour*, *apostille*, *apport*, *arrêt*, *autrefois*, *autrefois acquit*, *autrefois convict*, *aventure*, *avocat*, *bas*, *bourse*, *cas fortuit*, *cessure*, *cestascavoir* o *cestascavoire*, *chargé d'affaires*, *ci*, *ci-devant*, *ci-bien*, *congeable*, *contek*, *de bien et de mal*, *de biens le mort*, *de bone memorie*, *de common droit*, *de fine force*, *de office*, *de rien culpable*, *de son tort*, *defames*, *dehors*, *dementenant en avant*, *desrenable*, *devoir*, *dieu son acte*, *en gros*, *escroquerie*, *exposé*, *fait*, *fele* o *feal*, *feme covert*, *feme sole*, *for*, *force majeure*, *foy*, *frais*, *fraunchise*, *immeuble*, *large*, *laye*, *leal*, *leaute*, *lesion*, *lieu*, *maugre*, *mayn*, *maynover*, *meindre age*, *negoce*, *nul tiel corporation*, *nul tiel record*, *overt*, *per autre vie*, *per my et per tout*, *per tout et non per my*, *possession vaut titre*, *pour acquit*, *pourparler*, *prochein ami*, *pur autre vie*, *route*, *sans frais*, *semble* y *voir dire*.

⁴⁹⁶ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico jurídico inglés», Traducción Jurídica [Blog], 13 de enero de 2016, en línea en <https://traduccionjuridica.es/6-caracteristicas-del-lexico-juridico-ingles/>. (Consultado el 12/10/2021); GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «5 expresiones francesas del inglés jurídico», Traducción Jurídica [Blog], 23 de febrero de 2021, en línea <https://traduccionjuridica.es/expresiones-francesas/>. (Consultado el 12/10/2021)

Galicismos literales de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO (13 de enero de 2016; 23 de febrero de 2021): *action sur le cas*, *sous peine de* y *vis-à-vis*.

locuciones⁴⁹⁷ que el derecho inglés y estadounidense han tomado prestadas del francés⁴⁹⁸:

| Formas francesas literales típicas del derecho inglés y estadounidense | | | | | |
|--|---------------------------------|---|---|----------------------------------|-----------------------------|
| Voces simples | En desuso ⁴⁹⁹ | | <i>alloynour</i> | <i>avanture</i> | <i>cessure</i> |
| | | | <i>cestascavoir</i> o <i>cestascavoire</i> ⁵⁰⁰ | <i>congeable</i> | <i>contek</i> |
| | | | <i>defames</i> | <i>desrenable</i> | <i>fele</i> o <i>feal</i> |
| | | | <i>foy</i> | <i>fraunchise</i> ⁵⁰¹ | <i>gist</i> o <i>git</i> |
| | | | <i>laye</i> | <i>leal</i> | <i>leaute</i> |
| | | | <i>lesion</i> ⁵⁰² | <i>maugre</i> | <i>mayn</i> |
| | | | <i>maynover</i> | <i>negoce</i> ⁵⁰³ | <i>overt</i> ⁵⁰⁴ |
| | En uso | Significado francés ⁵⁰⁵ | <i>achat</i> | <i>apostille</i> | <i>apport</i> |
| | | | <i>arrêt</i> | <i>autrefois</i> | <i>avocat</i> |
| | | | <i>bas</i> | <i>bourse</i> | <i>ci</i> |
| | | | <i>dehors</i> | <i>devoir</i> | <i>escroquerie</i> |

⁴⁹⁷ Nótese que hay galicismos literales que combinan palabras francesas crudas con latinismos no adaptados —como *droit des 'gens'*, *feme sole 'sub modo'* y *'per' autre vie*— y vocablos ingleses —como *autrefois 'convict'*; *de 'common' droit*; *de 'fine' force*; *celui, cestui* o *cettui qui 'trust'*; *de rien 'culpable'*; *nul tiel 'corporation'*; y *nul tiel 'record'*—, así como ambos tipos de voces —como *'per my' et 'per' tout* y *'per' tout et non 'per my'*—. Además, algunos conservan vocablos del francés antiguo, como *'acceptance' au besoin*, *'dementenant' en avant*, *'meindre age'*, *'prochein' ami* y *'pur' autre vie*.

⁴⁹⁸ Para clasificar los galicismos literales del inglés jurídico en uso y desuso con respecto a la lengua francesa, nos valimos principalmente de dos diccionarios franceses actuales, uno especializado y otro no especializado: CAMPOS PLAZA, N. A., CANTERA ORTIZ DE URBINA, J. y ORTEGA ARJONILLA, E., *Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés*, 2ª ed., Comares, Granada, 2005; LAROUSSE, *Dictionnaire Français-Espagnol*, s. f., <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais-espagnol>.

Además, con la finalidad de verificar la etimología de las voces y locuciones francesas en desuso reunidas, recurrimos esencialmente a la siguiente obra lexicográfica: KELHAM, R., *A dictionary, of the Norman or old French language; collected from such acts of Parliament, Parliament rolls, journals, acts of state, records, law books, ancient historians, and manuscripts*, T. & J. W. Johnson, Filadelfia, 1843.

⁴⁹⁹ Cabe recordar que las formas francesas literales en desuso se encuentran acuñadas en diccionarios ingleses.

⁵⁰⁰ Véase su significado en BURRILL, A. M., Scilicet, *A new law dictionary and glossary: containing full definitions of the principal terms of the common and civil law, together with translations and explanations of the various technical phrases in different languages*, The Lawbook Exchange, Nueva Jersey, 1998, pág. 914.

⁵⁰¹ La escritura contemporánea de tal palabra francesa en uso es *franchise*.

⁵⁰² El vocablo francés actualmente en uso incorpora un acento agudo en la vocal –e: *lésion*.

⁵⁰³ Ocurre lo mismo que con *lesion*, esto es, la palabra francesa contemporánea de *negoce* es *négoce*.

⁵⁰⁴ Dicho vocablo, en el francés actual, ha evolucionado a *ouvert*.

⁵⁰⁵ Recuérdese que los vocablos aquí incluidos comparten la misma acepción en la lengua francesa e inglesa.

CAPÍTULO IV

| Voces simples | En uso | Significado francés | <i>exposé</i> | <i>fait</i> | <i>for</i> |
|---------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|---|--------------|
| | | | <i>frais</i> | <i>immeuble</i> | <i>large</i> |
| | | | <i>lieu</i> | <i>pourparler</i> | <i>route</i> |
| | | <i>semble</i> | | | |
| | Significado inglés ⁵⁰⁶ | <i>adieu</i> | <i>venue</i> | | |
| Locuciones | En desuso | <i>acceptance au besoin</i> | <i>action sur le cas</i> | <i>celui, cestui o cettui qui trust celui, cestui o cettui que trust</i> ⁵⁰⁷ | |
| | | <i>ci-bien</i> | <i>de bien et de mal</i> | <i>de biens le mort</i> | |
| | | <i>de bone memorie</i> | <i>de common droit</i> | <i>de fine force</i> | |
| | | <i>de office</i> | <i>de rien culpable</i> | <i>de son tort</i> | |
| | | <i>dementenant en avant</i> | <i>dieu son acte</i> | <i>feme o femme covert</i> ⁵⁰⁸ | |
| | | <i>feme sole</i> | <i>feme sole sub modo</i> | <i>meindre age</i> | |
| | | <i>nul tiel corporation</i> | <i>nul tiel record</i> | <i>per autre vie</i> | |
| | | <i>per my et per tout</i> ⁵⁰⁹ | <i>per tout et non per my</i> | <i>prochein ami</i> ⁵¹⁰ | |
| | | <i>voir dire</i> | | | |

⁵⁰⁶ A continuación, a modo de aclaración, indicamos las acepciones de las voces recogidas en esta parte de la tabla: 1) *adieu*: ‘without day’ en inglés y ‘goodbye, farewell’ en francés; y 2) *venue*: ‘jurisdiction’ en inglés y ‘coming’ en francés.

⁵⁰⁷ GARNER, B. A., *Cestui que trust*, *Garner’s dictionary of legal usage*, 3ª ed., Oxford University Press, Oxford y Nueva York, 2011, pág. 146.

⁵⁰⁸ GARNER, B. A., *Feme covert*, *Garner’s dictionary of...*, *ibid.*, pág. 357.

⁵⁰⁹ Véase su significado en TAYLER, T., *The law glossary: being a selection of the Greek, Latin, Saxon, French, Norman and Italian sentences, phrases, and maxims, found in the leading English and American reports, and elementary works*, 4ª ed., Lewis & Blood, Nueva York, 1858, pág. 385.

⁵¹⁰ La escritura contemporánea de tal locución francesa es *prochain ami*.

| | | | | | |
|-------------------|---------------|----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| Locuciones | En uso | Significado francés | <i>à prendre</i> | <i>an et jour</i> | <i>au bout de compte</i> |
| | | | <i>autrefois acquit</i> | <i>autrefois convict</i> | <i>cas fortuit</i> ⁵¹¹ |
| | | | <i>chargé d'affaires</i> | <i>ci-après</i> ⁵¹² | <i>ci-devant</i> |
| | | | <i>droit des gens</i> | <i>en gros</i> | <i>force majeure</i> |
| | | | <i>possession vaut titre</i> | <i>pour acquit</i> | <i>pur autre vie</i> |
| | | | <i>sans frais</i> | <i>sous peine de</i> | <i>vis-à-vis</i> |

Tabla 9. Formas francesas literales típicas del derecho inglés y estadounidense
Fuente: ALDERMAN⁵¹³, BLACK⁵¹⁴, y GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁵¹⁵

Puede que voces francesas como *action sur le cas*, *prochain ami* o *sous peine de* no sean demasiado asiduas en los documentos jurídicos por el hecho de tener, como enunciamos anteriormente, equivalentes léxicos calcados en inglés.

En palabras de TIERSMA y SOLAN⁵¹⁶, «maxims or sayings about the law were usually in Latin». Así pues, proseguimos con las parejas jurídicas. Estas, que designan a las partes de un negocio jurídico o una acción, se configuran a partir del verbo que describe la acción y los sufijos nominales franceses *-ee*, *-er* y *-or*⁵¹⁷. Los sustantivos con

⁵¹¹ Remitiéndonos a ZUSMAN TINMAN (1980, pág. 77), la doctrina moderna equipara el *cas fortuit* y la *force majeure*. De modo que tales conceptos se emplean indistintamente en las legislaciones actuales. Ambos aluden a acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e inevitables dados en ausencia de culpa y, por ende, no imputables (OSTERLING PARODI, pág. 234). No obstante, existe una diferencia teórica entre ellos. Mientras que el *cas fortuit*, equivalente al *act of God* o ‘hecho de Dios’ anglosajón, involucra accidentes naturales; la *force majeure*, equivalente al *act of Prince* o ‘hecho del Príncipe’ anglosajón, comprende accidentes humanos procedentes tanto de terceros como de la autoridad (OSTERLING PARODI, 2007, pág. 233; ZUSMAN TINMAN, 1980, págs. 77 y 78).

⁵¹² Las locuciones francesas *ci-après*, y *ci-devant* y *autrefois* equivalen a los adverbios sufijados ingleses anacrónicos *hereinafter* y *heretofore* correspondientemente. Por lo tanto, advertimos que los galicismos literales en uso pueden ser clasificados a su vez en arcaicos o no arcaicos —atendiendo a la lengua francesa, como en nuestro caso, o a la inglesa— de acuerdo con, al menos, una de las tres variables a la que está supeditada la condición de arcaísmo en el inglés jurídico, a saber: la pronta acuñación de la palabra —véase el siguiente apartado para más información—. Dicha clasificación la señalamos como una futura línea de investigación al escapar esta a nuestro objeto de estudio. Conviene recalcar que concebimos los galicismos y los arcaísmos, pese a que los primeros se organicen asimismo mediante el criterio de la anacronía, como dos categorías léxicas diferentes e independientes del inglés jurídico.

⁵¹³ ALDERMAN, S. S., *ob. cit.*, págs. 1113-1120.

⁵¹⁴ BLACK, H. C., *ob. cit.*, págs. 2-1212.

⁵¹⁵ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016; GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «5 expresiones francesas...», *ob. cit.*, 23 de febrero de 2021.

⁵¹⁶ TIERSMA, P. M., «A history of the languages of law», en TIERSMA, P. M. y SOLAN, L. M., (eds.), *The Oxford handbook of language and law*, Oxford University Press, Nueva York, 2012, pág. 21.

⁵¹⁷ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

las terminaciones *-er* y *-or* aluden al ejecutor de la acción; mientras que, los sustantivos con la terminación *-ee*, al receptor de esta⁵¹⁸. Por tal motivo, cada nombre acabado en *-ee* posee habitualmente su correspondiente pareja terminada en *-er* u *-or* y viceversa. Sin embargo, palabras como *appointee*, *acquittee*, *attendee*, *electee*, *escapee*, *evacuee*, *evictee*, *garnishee*, *indictee*, *internee*, *kidnapee*, *legatee*, *nominee*, *parolee* o *vestee* carecen de esta⁵¹⁹.

El proceso de formación de palabras descrito, heredado del *Law French*, se conserva activamente en la práctica jurídica⁵²⁰. GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁵²¹, y JOWERS⁵²² recogen las siguientes parejas como las más frecuentes en el ámbito del derecho anglosajón:

| Parejas jurídicas habituales en el derecho anglosajón | | | |
|---|-----------------|---|---|
| <i>adoptee</i> | <i>adopter</i> | <i>advisee</i> | <i>adviser</i> ⁵²³ <i>advisor</i> |
| <i>assignee</i> | <i>assignor</i> | <i>breachee</i> | <i>breacher</i> |
| <i>bribee</i> | <i>briber</i> | <i>designee</i> | <i>designator</i> |
| <i>devisee</i> | <i>devisor</i> | <i>donee</i> | <i>donor</i> |
| <i>employee</i> | <i>employer</i> | <i>franchisee</i> | <i>franchisor</i> |
| <i>grantee</i> | <i>grantor</i> | <i>indorsee</i> (EE. UU.) <i>endorsee</i> (RU) | <i>indorser</i> (EE. UU.) <i>endorser</i> (RU) |
| <i>lessee</i> | <i>lessor</i> | <i>licensee</i> | <i>licensor</i> |

⁵¹⁸ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., *id.*

⁵¹⁹ JOWERS, R., «Legal English terms ending in ‘-or’ and ‘-ee’», *Léxico Jurídico Español-Inglés* [Blog], 12 de septiembre de 2016, en línea en <https://rebeccajowers.com/2016/09/12/legal-english-for-spanish-speakers-3-2/amp/>. (Consultado el 14/10/2021)

⁵²⁰ TIERSMA, P. M., *Legal language*, *ob. cit.*, pág. 98.

⁵²¹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

Parejas jurídicas de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO (3 de abril de 2019): *advisee* y *adviser* o *advisor*, *assignee* y *assignor*, *donee* y *donor*, *employee* y *employer*, *franchisee* y *franchisor*, *lessee* y *lessor*, *licensee* y *licensor*, *mortgagee* y *mortgagor*, *murderee* y *murderer*, *obligee* y *obligor*, *offeree* y *offeror*, *patentee* y *patentor*, *payee* y *payer* o *payor*, *pledgee* y *pledgor*, *promisee* y *promisor*, *transferee* y *transferor*, y *vendee* y *vendor*.

⁵²² JOWERS, R., «Legal English terms ending...», *ob. cit.*, 12 de septiembre de 2016.

Parejas jurídicas de JOWERS (12 de septiembre de 2016): *adoptee* y *adopter*, *breachee* y *breacher*, *bribee* y *briber*, *designee* y *designator*, *devisee* y *devisor*, *indorsee* o *endorsee* e *indorser* o *endorser*, y *subrogee* y *subrogor*.

⁵²³ La utilización de *adviser* o *advisor* y *payer* o *payor* no está sujeta a ninguna variación del inglés, sino a la preferencia del redactor.

| | | | |
|------------------|------------------|-------------------|------------------------------|
| <i>mortgagee</i> | <i>mortgagor</i> | <i>murderee</i> | <i>murderer</i> |
| <i>obligee</i> | <i>obligor</i> | <i>offeree</i> | <i>offeror</i> |
| <i>patentee</i> | <i>patentor</i> | <i>payee</i> | <i>payer</i> <i>payor</i> |
| <i>pledgee</i> | <i>pledgor</i> | <i>promisee</i> | <i>promisor</i> |
| <i>subrogee</i> | <i>subrogor</i> | <i>transferee</i> | <i>transferor</i> |
| <i>vendee</i> | <i>vendor</i> | | |

Tabla 10. Parejas jurídicas habituales en el derecho anglosajón
Fuente: GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁵²⁴, y JOWERS⁵²⁵

Es objeto de mención que hay sustantivos terminados en *-ee* cuyas parejas se componen a partir de sufijos no franceses, como *abortee* y *abortionist*, y *appellee* y *appellant*⁵²⁶.

1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos

El vacío investigativo y teórico sobre el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos se deja ver con mayor claridad en este subapartado, ya que no hemos conseguido recabar ningún tipo de información acerca de los galicismos literales de los contratos. Además, en lo que concierne a las parejas jurídicas, solo hallamos, sin ejemplos ni datos cuantitativos, que «*-or/-er* and *-ee* derivative pairs occur frequently in contracts, indicating the reciprocal relationship between parties to the contract»⁵²⁷.

IV. Arcaísmos

Los arcaísmos consisten en una de las principales características del *legalese*, es decir, de la jerga jurídica anglosajona⁵²⁸. Diferentes teorías han sido postuladas sobre su origen. Este rasgo léxico, según ORTS LLOPIS⁵²⁹, proviene del trilingüismo latín-francés-inglés del que se valió la profesión jurídica inglesa durante buena parte de su historia; de acuerdo

⁵²⁴ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

⁵²⁵ JOWERS, R., «Legal English terms ending...», *ob. cit.*, 12 de septiembre de 2016.

⁵²⁶ JOWERS, R., *id.*

⁵²⁷ INGELS, M. B., *Legal English communication skills: introduction to writing skills, and vocabulary acquisition for the legal profession*, Acco, Lovaina, 2006, pág. 211.

⁵²⁸ Nótese que parte del estudio de los arcaísmos ha sido publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Las formas que adoptan los arcaísmos de los contratos: una investigación de corpus», *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, vol. 27, núm. 2, 2022, págs. 413-416. <https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v27n2a07>

⁵²⁹ ORTS LLOPIS, M. Á., «Semejanzas y diferencias léxicas...», *ob. cit.*, pág. 28.

con MARIOTTO⁵³⁰, nace del inglés jurídico de uso común hace 400 años; y, para MELLINKOFF⁵³¹ y EL-FARAHATY⁵³², surge del inglés antiguo (401-1066) y medio (1100-1500).

Posicionándonos a favor de MARIOTTO⁵³³ por prescindir del factor etimológico, cabría delimitar la noción *arcaísmos* en el marco jurídico anglosajón como el conjunto de acepciones y expresiones inglesas —excluyendo así extranjerismos como los latinismos crudos o galicismos literales al configurar estos, junto con aquellos naturalizados, dos categorías léxicas independientes— que han caído en desuso en el lenguaje no especializado. Se trata de convenciones del pasado⁵³⁴ que son utilizadas esencialmente por dos razones: por una parte, por transferir la continuidad de la profesión de los juristas; y, por otra parte, por otorgar mayor autoridad, precisión y formalidad al discurso que otras formas alternativas del lenguaje cotidiano —perspectiva rechazada por los partidarios del *Plain Language Movement*⁵³⁵—.

Antes de adentrarnos en la literatura de los anacronismos, resulta pertinente apuntar que observamos que la condición de arcaísmo en el inglés jurídico está subordinada a tres variables, a saber: al significado del significante, a la pronta acuñación del vocablo y a la función gramatical de la palabra. Con lo cual, los anacronismos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos se abordarán en función de las variables referidas.

1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico

Primeramente, con respecto a aquellas expresiones que se estiman arcaicas por la acepción que transmiten, hallamos la preposición simple *without*, con la significación

⁵³⁰ MARIOTTO, L. B., «Traducción de contratos inglés-español según el ‘Plain Language Movement’», en *I Congreso Internacional de Traducción Especializada*, Buenos Aires, 2006, pág. 2.

⁵³¹ MELLINKOFF, D., *The language of the law*, 2ª ed., Resource Publications (Wipf and Stock Publishers), Oregon, 2004, págs. 12 y 13.

⁵³² EL-FARAHATY, H., *Arabic-English-Arabic legal translation*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2015, págs. 21 y 155.

⁵³³ MARIOTTO, L. B., «Traducción de contratos inglés-español según el ‘Plain Language Movement’», *ob. cit.*, pág. 2.

⁵³⁴ ALVARADO MOYA, I., *Guía para la traducción de contratos de arrendamiento* (informe de maestría profesional en traducción), Universidad Nacional de Costa Rica, Costa Rica, 2004, pág. 24. Recuperado de <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/14326>.

⁵³⁵ Véase BOUCHOUX, D. E., *Concise guide to legal research and writing*, 4ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2020, pág. 363; BHATIA, K. L., *Textbook on legal language and legal writing*, Universal Law Publishing, Nueva Deli, 2010, pág. 19; STEPHENS, C., *Plain language legal writing*, Plain Language Wizardry Books, Vancouver, 2008, pág. 51.

anacrónica de ‘outside’⁵³⁶; el adverbio *accordingly*, con el sentido antiguo de ‘therefore’⁵³⁷; los adjetivos *affined*, *competent* y *avoid* con los significados arcaicos de ‘obligated’, ‘appropriate, proper’ y ‘void’ respectivamente⁵³⁸; los sustantivos *servant*, *master*⁵³⁹, *surety* y *avoidance*⁵⁴⁰, con las acepciones anacrónicas de ‘employee’, ‘employer’, ‘certainty’ y ‘voidance’; las unidades fraseológicas *a man of good character*⁵⁴¹ e *in the premises*⁵⁴², con las significaciones antiguas de ‘a man without criminal records’ e ‘in these circumstances’; y los verbos *to determine*, *to avoid*, *to conclude*⁵⁴³ y *to plead*⁵⁴⁴, con las acepciones arcaicas de ‘to bring or come to an end, to terminate’, ‘to void’, ‘to estop’ y ‘to set out’ correspondientemente, y el auxiliar *shall*, con los significados anacrónicos de ‘must or have the duty to, will, have the right to or may’⁵⁴⁵.

Segundamente, en cuanto a las voces que se califican como arcaicas por su temprana adición a la lengua, tenemos las preposiciones simples *betwixt*, *amidst*⁵⁴⁶, *beneath*, *amongst*, *unto* y *touching*⁵⁴⁷; las preposiciones compuestas⁵⁴⁸ *without prejudice to*, *at the instance of*⁵⁴⁹, *in consequence of*, *by reason of*⁵⁵⁰, *pertaining to*, *in lieu of*⁵⁵¹, *subject to*, *pursuant to*, *prior to*⁵⁵² y *subsequent to*⁵⁵³; las locuciones preposicionales *under the hand*

⁵³⁶ GARNER, B. A., *Without*, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 937.

⁵³⁷ EMMET, D., *Drafting*, 20ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2020, pág. 19.

⁵³⁸ GARNER, B. A., *Affined*, *Avoid* y *Competent*, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 35, 94, 185 y 186.

⁵³⁹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016.

⁵⁴⁰ GARNER, B. A., *Avoidance* y *Surety*, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 94 y 859.

⁵⁴¹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016.

⁵⁴² EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁴³ GARNER, B. A., *Avoid*, *Conclude* y *Determine*, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 94, 191 y 271.

⁵⁴⁴ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁴⁵ KRAPIVKINA, O. A., «Semantics of the verb ‘shall’ in legal discourse», *Jezikoslovlje*, núm. 18.2, 2017, págs. 309-312. Recuperado de <https://hrcak.srce.hr/189437>.

⁵⁴⁶ GARNER, B. A., *Among* y *Betwixt*, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 53 y 106.

⁵⁴⁷ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL’S OFFICE, *Words and phrases: a guide to Plain Legal Language*, Gobierno de Australia, Australia, 2016, pág. 8.

⁵⁴⁸ El hecho de haber diferenciado entre preposiciones compuestas y locuciones preposicionales radica en que las primeras sí se incluyen en los diversos diccionarios consultados —*inter alia*, el *Cambridge dictionary* y el *Collins dictionary* en línea—; en tanto que, las segundas, no.

⁵⁴⁹ STRATI, E. y ENESI, M., «Syntactic properties of legal language in English and Albanian», en *International Conference on the Future of Education*, Florencia, 2019, pág. 2.

⁵⁵⁰ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁵¹ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL’S OFFICE, *ob. cit.*, pág. 9.

⁵⁵² DRĂCȘINEANU, C., «The use of Latinisms and archaisms in legal English», *Acta Universitatis George Bacovia. Juridica*, vol. 9, núm. 1, 2020, pág. 308. Recuperado de <http://juridica.ugb.ro/>.

⁵⁵³ VERETINA-CHIRIAC, I., «Characteristics and features of legal English vocabulary», *Revistă Științifică a Universității de Stat din Moldova*, vol. 54, núm. 4, 2012, pág. 104.

*of*⁵⁵⁴ y *at the motion of*⁵⁵⁵; y los adverbios sufijados —asimismo designados *preposiciones sufijadas*⁵⁵⁶— a partir de *here-*, *there-* y *where-*⁵⁵⁷. Estos últimos se forman, por lo general, mediante la sufijación de una única preposición, aunque existen casos en los que se añaden dos, como, por ejemplo, en *hereinafter* —*here-in-after*—. Dichos adverbios sufijados tienen valor referencial y, por ende, deíctico. De acuerdo con PAVLÍČKOVÁ⁵⁵⁸, *here-* «refers to something, someone, or to an idea which is closer to the speaker/writer both temporally and spatially»; *there-* «is used for making reference to the person, thing, idea, etc., which is far or further away in place, time, thought, etc., from the speaker/writer in both directions towards the past as well as towards the future»; y *where-* alude a «the meaning of ‘which place’». Según GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁵⁵⁹, algunos de los adverbios sufijados más asiduos en los textos jurídicos son *hereby*, *hereafter*, *hereinafter*, *herein*, *hereto*, *hereof*, *herewith*, *hereupon*, *thereat*, *thereafter* y *thereabout*. En lo que respecta a *hereby*, BORJA ALBI⁵⁶⁰ matiza que se trata de una voz utilizada reiteradamente por hábito que no aporta ningún tipo de significado.

Aparte de los adverbios anacrónicos *further*⁵⁶¹, *forth*, *forthwith*, *verily*, *withal*, *hitherto*⁵⁶², *to wit*⁵⁶³ y *howbeit*⁵⁶⁴, suelen hallarse *hence*, *thence* y *whence* en los documentos jurídicos⁵⁶⁵, así como sus derivados *henceforward*, *henceforth*, *thenceforward* y *thenceforth*⁵⁶⁶. De la misma manera son frecuentes los arcaísmos

⁵⁵⁴ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL’S OFFICE, *ob. cit.*, pág. 9.

⁵⁵⁵ ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation...*, *ob. cit.*, pág. 9.

⁵⁵⁶ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Qué son las preposiciones sufijadas», Traducción Jurídica [Blog], 24 de julio de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/preposiciones-sufijadas/>. (Consultado el 22/02/2021)

⁵⁵⁷ CRYSTAL, D. y DAVY, D., *ob. cit.*, págs. 207 y 208.

⁵⁵⁸ PAVLÍČKOVÁ, E., «Ways of addressing in legal discourse», *Discourse and Interaction*, vol. 1, núm. 1, 2008, pág. 93. Recuperado de <https://journals.muni.cz/discourse-and-interaction/article/view/6901/8267>.

⁵⁵⁹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Qué son las preposiciones...», *ob. cit.*, 24 de julio de 2019.

⁵⁶⁰ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, *ob. cit.*, pág. 44.

⁵⁶¹ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁶² AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL’S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 8-10.

⁵⁶³ TIERSMA, P. M., «Some myths about legal language», *Law, Culture and the Humanities*, núm. 2, 2006, pág. 30. <https://doi.org/10.1191/1743872106lw035oa>

⁵⁶⁴ GARNER, B. A., *Archaisms, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, pág. 74.

⁵⁶⁵ HAIGH, R., *ob. cit.*, pág. 39.

⁵⁶⁶ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL’S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 8 y 9.

(*the*) *said*, (*the*) *aforesaid*, (*the*) *same* y *such*⁵⁶⁷, que, como los adverbios sufijados, constituyen elementos deícticos —en particular, anafóricos—.

Como sinónimos anacrónicos del anafórico (*the*) *aforesaid*, están presentes con frecuencia (*the*) *abovementioned*, (*the*) *abovequoted*, (*the*) *abovelisted*, (*the*) *aforementioned*, (*the*) *foregoing* y (*the*) *beforementioned*; y, como antónimos catafóricos, (*the*) *belowmentioned*, (*the*) *belowlisted*, (*the*) *undermentioned* y (*the*) *belowquoted*⁵⁶⁸.

Además de los adjetivos arcaicos *adverse*⁵⁶⁹, *duteous* y *certain*⁵⁷⁰, se incorporan pronombres enfáticos como *howsoever*, *whosoever*, *whatsoever*, *wheresoever*⁵⁷¹, *whomsoever*, *whensoever* y *whichsoever*⁵⁷². Dichos pronombres se originaron a partir del sufijo *-soever*, un compuesto de los adverbios *so* y *ever* que se remonta al inglés antiguo del siglo XII⁵⁷³.

Aún perduran en el inglés jurídico los pronombres personales *thou* y *ye*, para aludir a la segunda persona del singular o del plural respectivamente, y la desinencia verbal *-th*, para formular el presente de la tercera persona del singular de verbos como *sayeth* o *giveth*⁵⁷⁴. Otro anacronismo consiste en el empleo del subjuntivo⁵⁷⁵ como en la fórmula fraseológica (*now*) *know all men by these presents*⁵⁷⁶, y de verbos como *to aver*⁵⁷⁷, *to deem*⁵⁷⁸, *to dwell*, *to abide*⁵⁷⁹, *to bequest*, *to annul*⁵⁸⁰ y *to darraign*⁵⁸¹. También el registro

⁵⁶⁷ Véase MELLINKOFF, D., *The language of...*, 2ª ed., *ob. cit.*, pág. 13; HAIGH, R., *ob. cit.*, pág. 41.

⁵⁶⁸ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 8, 9, 28 y 220.

⁵⁶⁹ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ibid.*, pág. 46.

⁵⁷⁰ GARNER, B. A., *Certain y Duteous, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 142 y 301.

⁵⁷¹ HAIGH, R., *ob. cit.*, pág. 39.

⁵⁷² AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 9 y 10.

⁵⁷³ MERRIAM-WEBSTER, «What does 'soever' mean, anyway?», *Words at play* [Página web], en línea en <https://www.merriam-webster.com/words-at-play/whomsoever-wheresoever-and-soever>. (Consultado el 22/02/2021)

⁵⁷⁴ TIERSMA, P. M., *Legal language*, *ob. cit.*, pág. 87; ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, *ob. cit.*, pág. 76.

⁵⁷⁵ Véase BAKER, P. S., *Introduction to Old English*, 3ª ed., John Wiley y Sons (Blackwell), Sussex, 2012, págs. 85 y 86; INGELS, M. B., *ob. cit.*, pág. 223.

⁵⁷⁶ PRYER, L. S., *The subjunctive in Early American English*, Michigan State College of Agriculture and Applied Science, Michigan, 1944, pág. 38.

⁵⁷⁷ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁷⁸ CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *ob. cit.*, pág. 13.

⁵⁷⁹ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 25 y 178.

⁵⁸⁰ HAIGH, R., *ob. cit.*, pág. 4.

⁵⁸¹ VERETINA-CHIRIAC, I., *ob. cit.*, pág. 104.

arcaico se expresa mediante la inclusión del participio de pasado *stricken*⁵⁸², y de conjunciones como *whither, albeit, whilst, whereat*⁵⁸³, *save that y and/or*⁵⁸⁴.

Por lo que atañe a sustantivos anacrónicos, resulta posible encontrar *blueprint, chattel, relict, estate, maiden name*⁵⁸⁵, *surrejoinder*⁵⁸⁶, *termination, expiration*⁵⁸⁷, *accruer o accrument, accomptant, cognitor, appellor, indifference, inclosure, encumbrancer, remanent y misdemesnors*⁵⁸⁸; en cuanto a binomios, *further or alternatively*⁵⁸⁹, *mind and memory, without let or hindrance y make oath and say*⁵⁹⁰; en lo concerniente a locuciones —en las que siquiera uno de sus términos es arcaico—, *residuary devisee, malice aforethought y concurrent tortfeasors*⁵⁹¹; y, en lo relativo a unidades fraseológicas, *wheresoever situate, further affiant sayeth not, of whatsoever kind*, las inversiones *so to do*⁵⁹² y *comes now plaintiff*⁵⁹³, *to the effect that, save as aforesaid, without prejudice to the generality of the foregoing*⁵⁹⁴, *(now) know all men by these presents*⁵⁹⁵, *difficult of, certain of y such + noun + as are*⁵⁹⁶. Atendiendo a los sustantivos anacrónicos *termination y expiration* de ABOHADI⁵⁹⁷, convendría agregar *to terminate y to expire* a los verbos arcaicos mentados arriba.

Tercera y últimamente, con respecto a las palabras que se estiman anacrónicas por la función gramatical ejercida, cabe apuntar que, en contraposición al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos —como veremos a continuación—, no

⁵⁸² GARNER, B. A., *Strike, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, pág. 837.

⁵⁸³ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 8 y 10.

⁵⁸⁴ EMMET, D., *ob. cit.*, págs. 19 y 20.

⁵⁸⁵ AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *ob. cit.*, págs. 9, 109, 126, 196 y 309.

⁵⁸⁶ VERETINA-CHIRIAC, I., *ob. cit.*, pág. 104.

⁵⁸⁷ ABOHADI, K. H. A., «A review of the legal language development with the focus on its lexicogrammatical features», *International Journal of Creative and Innovative Research in All Studies*, vol. 2, núm. 6, 2019, pág. 55. Recuperado de <http://ijciras.com/PublishedPaper/IJCIRAS1449.pdf>.

⁵⁸⁸ GARNER, B. A., *Accomptant, Accruer, Appellor, Cognitor, Encumbrancer, Inclosure, Indifference, Misdemesnors y Remanent, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 16, 67, 167, 314, 431, 439, 565 y 752.

⁵⁸⁹ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

⁵⁹⁰ GARNER, B. A., *Let, Make oath and say, y Mind and memory, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 523, 543 y 561.

⁵⁹¹ WILLIAMS, C., *Tradition and change...*, *ob. cit.*, pág. 32.

⁵⁹² EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 20.

⁵⁹³ TIERSMA, P. M., «Some myths about legal...», *ob. cit.*, págs. 30 y 36.

⁵⁹⁴ EMMET, D., *ob. cit.*, págs. 19 y 20.

⁵⁹⁵ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016.

⁵⁹⁶ GARNER, B. A., *Certain, Difficult of y Such, A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 142, 277 y 849.

⁵⁹⁷ ABOHADI, K. H. A., *ob. cit.*, pág. 55.

hemos identificado ningún caso en la literatura específica del lenguaje de especialidad del inglés jurídico. Si bien es cierto que los arcaísmos de esta variable del inglés jurídico de los contratos posiblemente, debido a su carácter general, resulten extrapolables al inglés jurídico.

Consúltese el Anexo I para obtener una visión esquemática acerca de los anacronismos de los textos jurídicos anglosajones.

1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos

En primer lugar, en lo que concierne a vocablos que se conciben como arcaicos por la significación que presentan, hallamos el adjetivo simple *several*, con el sentido antiguo de ‘separate’⁵⁹⁸; el pronombre relativo *where*, con la acepción anacrónica de ‘when’⁵⁹⁹; la conjunción *whereas*, con el significado arcaico de ‘given the fact that’⁶⁰⁰; el verbo *to furnish*, con el sentido antiguo de ‘to supply, provide’; y las unidades fraseológicas *these presents* y *that certain*, con la significación anacrónica de ‘this agreement’⁶⁰¹.

En segundo lugar, por lo que se refiere a voces acuñadas prontamente, el inglés jurídico de los contratos aloja adverbios sufijados como *hereinafter*, *hereafter*, *hereof*, *hereby*, *hereunder*, *hereto*, *therefrom*, *thereby*, *thereunder*, *thereof*, *whereof* o *whereby*⁶⁰²; elementos deícticos como *(the) same*, *(the) said* y *such*⁶⁰³; verbos como *witnesseth* al principio de los acuerdos vinculantes para dar paso a los *preambles* o *recitals*, y el circunloquio *to be desirous of*⁶⁰⁴; conjunciones como *provided that*, cuya función puede ser la de añadir información, unir dos cláusulas independientes, introducir una condición, mostrar alternativas, enunciar una excepción o, junto a *however*, limitar la cláusula principal⁶⁰⁵; sustantivos como *facsimile*⁶⁰⁶ y *covenant*⁶⁰⁷; binomios como *true and*

⁵⁹⁸ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, pág. 674.

⁵⁹⁹ CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., «Contract law in action: principales dificultades del inglés de los contratos», inédito, 2020, pág. 7.

⁶⁰⁰ CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *ob. cit.*, pág. 92.

⁶⁰¹ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, págs. 314 y 773.

⁶⁰² ZHANG, G., «A comparative analysis of lexical features of contract English», *International Journal on Studies in English Language and Literature*, vol. 2, núm. 9, 2014, pág. 58. Recuperado de <https://www.arcjournals.org/pdfs/ijsell/v2-i9/9.pdf>.

⁶⁰³ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, págs. 747, 748 y 760.

⁶⁰⁴ ADAMS, K. A., *ibid.*, págs. 117 y 119.

⁶⁰⁵ CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *ob. cit.*, págs. 67 y 68.

⁶⁰⁶ GARNER, B. A., Fax, *Garner's modern English usage*, 4ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 2016, pág. 380.

⁶⁰⁷ MELLINKOFF, D., *Covenant*, *Mellinkoff's dictionary of American legal usage*, 2ª ed., West Publishing Company, Minnesota, 1992, pág. 135.

*correct*⁶⁰⁸; y unidades fraseológicas como *meeting of the minds*⁶⁰⁹, *do hereby resolve*, *due or to become due*, *first written above*, *it is therefore resolved*, *in witness whereof* y *now*, *therefore*⁶¹⁰.

En tercer y último lugar, en lo tocante a vocablos que se catalogan como arcaicos por la función gramatical desempeñada, se emplean *notwithstanding*⁶¹¹ como preposición; y los auxiliares *do*, *does* o *doth*, o *did* con carácter enfático junto a verbos en infinitivo para aludir al presente y al pasado correspondientemente.

Véase el Anexo II para visualizar los anacronismos de los contratos anglosajones.

V. Binomios y trinomios

A juicio de GARNER⁶¹², los binomios surgieron en la Edad Media al conjugar los escritores de aquel entonces un vocablo latino o galo con su análogo anglosajón a modo de glosa sobre el extranjerismo. No obstante, dichas expresiones inglesas no responden exclusivamente a tales razones etimológicas, puesto que también se agrupan tanto palabras autóctonas⁶¹³, como palabras foráneas con el mismo origen⁶¹⁴. Prueba de ello son los binomios *sell and resell*, que consta de dos términos anglosajones, y *liens and levies*, que se compone de dos vocablos galos⁶¹⁵. Por lo tanto, reivindicamos que la formación de binomios y trinomios se rige realmente por la relación semántica de sus elementos constitutivos, pudiendo diferenciarse, según BUKOVČAN⁶¹⁶, MALKIEL⁶¹⁷ y VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL⁶¹⁸, entre⁶¹⁹: 1) sinónimos o cuasi sinónimos, como *aider and*

⁶⁰⁸ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, pág. 122.

⁶⁰⁹ GARNER, B. A., *Meeting of the minds*, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, pág. 555.

⁶¹⁰ ADAMS, K. A., *ob. cit.*, págs. 125, 313, 616, 897 y 899.

⁶¹¹ THORPE, C. P. y BAILEY, J. C. L., *Commercial contracts: a practical guide to deals, contracts, agreements and promises*, edición revisada, Kogan Page, Londres, 1999, pág. 124.

⁶¹² GARNER, B. A., *Garner on language and writing: selected essays and speeches of Bryan A. Garner*, American Bar Association, Chicago, 2009, pág. 313.

⁶¹³ KRAPP, G. P., *Modern English: its growth and present use*, Charles Scribner's Sons, Nueva York, 1909.

⁶¹⁴ VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I., *ob. cit.*, pág. 29.

⁶¹⁵ VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I., *id.*

⁶¹⁶ BUKOVČAN, D., «Binominal expressions in the German and English language of criminal law», en SOČANAC, L., GODDARD, C. y KREMER, L., (eds.), *Curriculum, multilingualism and the law*, Nakladni zavod Globus, Zagreb, 2009, pág. 64.

⁶¹⁷ MALKIEL, Y., *ob. cit.*, págs. 126-129.

⁶¹⁸ VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I., *ob. cit.*, pág. 30.

⁶¹⁹ BUKOVČAN separa entre estructuras sinónimas o cuasi sinónimas, interpretativas o explicativas, cronológicas de eventos, repetitivas, de consecuencia, antónimas, complementarias y contradictorias; MALKIEL, entre secuencias cuasi sinónimas, complementarias, opuestas, de subdivisiones y de consecuencia; y VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, entre expresiones sinónimas o cuasi sinónimas, antónimas, hiperónimas e hipónimas, y complementarias o de consecuencia.

abettor; 2) antónimos, como *guilt or innocence*; 3) hiperónimos e hipónimos, como *all and any*; 4) locuciones que aluden a subdivisiones, como *months and years*; 5) vocablos que representan secuencias cronológicas de sucesos, como *arrest, charge and trial*; 6) expresiones donde la segunda palabra conforma la consecuencia de la primera, como *shoot and kill*; 7) términos complementarios, como *bribery and corruption*; y 8) secuencias que recogen nociones contradictorias, como *drink and drive*.

Empero, bajo nuestro punto de vista, no se producen las mismas relaciones semánticas entre los vocablos que componen los binomios y los trinomios, puesto que, por ejemplo, la antonimia consiste en la oposición de exclusivamente dos expresiones —y no de tres—. Para ilustrar este hecho, proporcionamos seguidamente la primera y única acepción del sustantivo *antónimo* recogida en el *Diccionario de la Real Academia Española* en línea⁶²⁰: «1. adj. Ling. Dicho de una palabra: Que, respecto de otra, expresa una idea opuesta o contraria, como ‘virtud’⁶²¹ y ‘vicio’, ‘claro’ y ‘oscuro’ o ‘antes’ y ‘después’». Por lo tanto, conviene establecer una tipología de binomios y otra de trinomios.

En lo que respecta a binomios, resulta posible deslindar entre: 1) sinónimos o cuasi sinónimos, como *power and authority*; 2) antónimos, como *approval or disapproval*; 3) de subdivisiones, como *heading and subheading*; 4) complementarios, como *receipt and adequacy*; y 5) de extrema especificidad para cubrir todas las casuísticas posibles, como *on or before*.

En cuanto a trinomios, cabe distinguir entre: 1) sinónimos o cuasi sinónimos, como *kind, nature or description*; 2) de subdivisiones, como *day, month and year*; 3) complementarios, como *legal, binding and enforceable*; 4) de extrema especificidad, como *execution, delivery and performance*; y 5) de binomios sin relación semántica con la nueva expresión añadida, como *amendment, exhibit or schedule*. Esta última clase de trinomios presenta multitud de combinaciones, ya que depende del estilo del redactor. Así pues, su estudio no posee una aplicación práctica. Tan solo delimitamos tal tipo de trinomios para señalar que se pueden simplificar en inglés y trasvasar al español mediante dos significantes, y no a través de uno como los binomios y trinomios sinónimos o cuasi sinónimos y de extrema especificidad. Es objeto de mención que, en nuestras dos clasificaciones propuestas, descartamos los tipos de secuencias cronológicas, de

⁶²⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Antónimo, *Diccionario de la Real Academia Española*, s. f., <https://dle.rae.es/ant%C3%B3nimo?m=form>.

⁶²¹ Las comillas simples son nuestras.

consecuencia y de nociones contradictorias al considerar abstracta y completamente subjetiva la relación semántica entre sus elementos.

Todo lo expuesto muestra que los binomios y trinomios no siempre tienen naturaleza tautológica⁶²². Si bien es cierto que tal perspectiva pleonasmática resulta compartida por teóricos como CURTO⁶²³, TESSUTO⁶²⁴ y MARIOTTO⁶²⁵.

Para MALKIEL⁶²⁶, un binomio es «a sequence of two words pertaining to the same form-class, placed on an identical level of syntactic hierarchy, and ordinarily connected by some kind of lexical link». GUSTAFSSON⁶²⁷ lo define como «a sequence of two words which belong to the same form-class, and which are syntactically coordinated and semantically related». Por su parte, BHATIA⁶²⁸ lo describe como «a sequence of two words o[r] phrases belonging to the same grammatical category and joined by some syntactic device such as ‘and’ or ‘or’».

En suma, los binomios y trinomios consisten en secuencias de dos o tres palabras o expresiones pertenecientes a la misma categoría gramatical, situadas en un mismo nivel de jerarquía sintáctica, vinculadas semánticamente, y unidas por nexos como *and* y *or*.

Según DANET⁶²⁹, dicho tipo de secuencias constituyen «frozen expressions which are irreversible», opinión no compartida por GUSTAFSSON⁶³⁰. En efecto, es posible diferenciar tanto entre binomios y trinomios *irreversibles*, cuando sus vocablos integrantes poseen un orden fijo; como *reversibles*, cuando estos presentan variaciones a nivel estructural —inversión en los binomios y recolocación en los trinomios—.

⁶²² De manera que la definición de dichas locuciones contemplada en nuestro trabajo «Retos de traducción de las ‘terms and conditions’ de las redes sociales: análisis jurídico y terminológico contrastivo inglés-español basado en corpus» debería reformularse.

⁶²³ CURTO, J. C., «Reflexiones sobre las características del inglés jurídico», *Revista Aequitas*, vol. 9, núm. 9, 2015, pág. 41.

⁶²⁴ TESSUTO, G., *English for law: for classroom or self-study use*, G. Giappichelli Editore, Turín, 2013, pág. 19.

⁶²⁵ MARIOTTO, L. B., «Traducción de contratos inglés-español según el ‘Plain Language Movement’», *ob. cit.*, pág. 1.

⁶²⁶ MALKIEL, Y., *ob. cit.*, pág. 113.

⁶²⁷ GUSTAFSSON, M., «The syntactic features of binomial expressions in legal English», *Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*, vol. 4, núm. 1-2, 1984, pág. 123. <https://doi.org/10.1515/text.1.1984.4.1-3.123>

⁶²⁸ BHATIA, V. K., «Syntactic discontinuity in legislative writing and its implications for academic legal purposes», en PUGH, A. K. y ULIJN, J. M., (eds.), *Reading for professional purposes: studies and practices in native and foreign languages*, Heinemann Educational Books, Londres, 1984, pág. 90.

⁶²⁹ DANET, B., *ob. cit.*, pág. 280.

⁶³⁰ GUSTAFSSON, M., *Binomial expressions in present-day English: a syntactic and semantic study*, Turun Yliopisto, Turku, 1975, pág. 9.

En lo atinente a las variopintas denominaciones que han recibido los binomios y trinomios, apoyándonos en la diversidad de los posibles vínculos semánticos entre sus componentes, desestimamos *términos de significación cercana*⁶³¹ y *parejas de sinónimos*⁶³². Como designaciones fieles, consideramos *expresiones emparejadas*⁶³³, *construcciones bimembres y trimembres*⁶³⁴, *dobletes y tripletes*⁶³⁵, *binomios y trinomios*⁶³⁶, y *multinomios*⁶³⁷.

1. El lenguaje de especialidad del inglés jurídico

De acuerdo con GARNER⁶³⁸, los binomios y los trinomios más comunes en los documentos jurídicos anglosajones son los siguientes:

| Binomios y trinomios habituales en los textos jurídicos anglosajones | | | | |
|--|--|----------------------|-----------------------------|------------------------|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Preposiciones | | |
| | | and | <i>by and between</i> | <i>by and through</i> |
| | | | <i>by and under</i> | <i>by and with</i> |
| | | | <i>for and in behalf of</i> | <i>from and after</i> |
| | | | <i>over and above</i> | <i>save and except</i> |
| | | Adverbios | | |
| and | <i>then and in that event</i> | | | |

⁶³¹ CALVO RAMOS, L., *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Gredos, Madrid, 1980.

⁶³² ORTEGA ARJONILLA, E., DOBLAS NAVARRO, M. C. y PANEQUE ARANA, S., «Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística», en SAN GINÉS AGUILAR, P. y ORTEGA ARJONILLA, E., (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español): orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*, Comares, Granada, 1996, págs. 25-40.

⁶³³ GUSTAFSSON, M., *Binomial expressions in present-day...*, *ob. cit.*

⁶³⁴ PUCHE LORENZO, M. A., *El español del siglo XVI en textos notariales*, Universidad de Murcia, Murcia, 2003.

⁶³⁵ MAYORAL ASENSIO, R., *Translating official documents*, St. Jerome, Manchester y Northampton, 2003; ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos...*, *ob. cit.*; CRYSTAL, D., *Stories of English*, Penguin, Londres, 2006.

⁶³⁶ LANGÜENS GRACIA, V., «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. Tomo I*, Arco, Madrid, 1992, págs. 1121-1128; BHATIA, V. K., *Analysing genre...*, *ob. cit.*

⁶³⁷ BHATIA, V. K., *id.*

⁶³⁸ GARNER, B. A., Doublets, Triplets, and Synonym-Strings, *A dictionary of modern legal...*, *ob. cit.*, págs. 293 y 294.

| | | | | |
|-----------------|--|--|---------------------------------------|---------------------------------------|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Adjetivos | | |
| | | and | <i>able and willing</i> | <i>all and singular</i> |
| | | | <i>all and sundry</i> | <i>answerable and accountable</i> |
| | | | <i>any and all</i> | <i>appropriate and proper</i> |
| | | | <i>chargeable and accountable</i> | <i>definite and certain</i> |
| | | | <i>due and owing</i> | <i>due and payable</i> |
| | | | <i>each and all</i> | <i>each and every</i> |
| | | | <i>exact and specific</i> | <i>false and untrue</i> |
| | | | <i>final and conclusive</i> | <i>fit and proper</i> |
| | | | <i>free and clear</i> | <i>full and complete</i> |
| | | | <i>good and effectual</i> | <i>good and tenantable</i> |
| | | | <i>legal and valid</i> | <i>new and novel</i> |
| | | | <i>null and of no effect</i> | <i>null and void</i> |
| | | | <i>other and further</i> | <i>separate and apart</i> |
| | | | <i>separate and distinct</i> | <i>similar and like</i> |
| | | | <i>sole and exclusive</i> | <i>total and entire</i> |
| | | | <i>various and sundry</i> | |
| | | Nombres y expresiones nominales | | |
| | | and | <i>act and deed</i> | <i>bill and note</i> |
| | | | <i>custom and usage</i> | <i>deed and assurance</i> |
| | | | <i>dominion and authority</i> | <i>end and object</i> |
| | | | <i>force and effect</i> | <i>fraud and deceit</i> |
| | | | <i>(full) faith and credit</i> | <i>goods and chattels</i> |
| | | | <i>kind and character</i> | <i>kind and nature</i> |
| | | | <i>leave and license</i> | <i>lien and encumbrance</i> |

| | | | | | |
|-----------------|------------------------------------|--------------------------------------|--|--|--|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>maintenance and upkeep</i> | <i>messuage and dwelling-house</i> | |
| | | | <i>mind and memory</i> | <i>name and style</i> | |
| | | | <i>object and purpose</i> | <i>pain and penalty</i> | |
| | | | <i>pardon and forgive</i> | <i>part and parcel</i> | |
| | | | <i>peace and quiet</i> | <i>power and authority</i> | |
| | | | <i>premeditation and malice aforethought</i> | <i>surmise and conjecture</i> | |
| | | | <i>term and condition</i> | <i>title and interest</i> | |
| | | | <i>truth and veracity</i> | <i>type and kind</i> | |
| | | | <i>will and testament</i> | | |
| | | or | <i>amount or quantum</i> | <i>betting or wagering</i> | |
| | | Verbos y expresiones verbales | | | |
| | | and | <i>shall and will</i> | <i>to agree and covenant to covenant and agree</i> | |
| | | | <i>to agree and declare</i> | <i>to aid and abet</i> | |
| | | | <i>to aid and comfort</i> | <i>to annul and set aside</i> | |
| | | | <i>to attach and annex</i> | <i>to authorize and direct</i> | |
| | | | <i>to authorize and empower</i> | <i>to bind and obligate</i> | |
| | | | <i>to cancel and set aside</i> | <i>to cease and come to an end</i> | |
| | | | <i>to cease and determine</i> | <i>to deem and consider</i> | |
| | | | <i>to demise and lease</i> | <i>to depose and say</i> | |
| | | | <i>to desire and require</i> | <i>to do and perform</i> | |
| | | | <i>to escape and evade</i> | <i>to finish and complete</i> | |
| | | | <i>to have and hold</i> | <i>to keep and maintain</i> | |

| | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------------|---|--|---|--|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>to know and describe (as)</i> | <i>to lay and levy</i> | |
| | | | <i>to nominate and appoint</i> | <i>to order and direct</i> | |
| | | | <i>to perform and discharge</i> | <i>to repair and make good</i> | |
| | | | <i>to restrain and enjoin</i> | <i>to revert to and fall back upon</i> | |
| | | | <i>to seise and possess (of)</i> | <i>to set aside and vacate</i> | |
| | | | <i>to shun and avoid</i> | <i>to supersede and displace</i> | |
| | | | <i>to touch and concern</i> | <i>to uncontrovert and uncontradict</i> | |
| | | | <i>to understand and agree</i> | <i>to uphold and support</i> | |
| | | <i>to use and apply</i> | | | |
| | | or | <i>to annoy or molest</i> | | |
| | Conjunciones | | | | |
| | and | <i>unless and until</i> | | | |
| | Complementarios | Adjetivos | | | |
| | | and | <i>true and correct</i> | | |
| | | Nombres | | | |
| and | | <i>son and heir</i> | | | |
| De extrema especificidad | Verbos y expresiones verbales | | | | |
| | and | <i>to execute and perform</i> | <i>to make and enter into (a contract)</i> | | |
| | | <i>to make and execute</i> | <i>to make and sign</i> | | |
| | | <i>to mean and include</i> | | | |
| Trinomios | Adjetivos | | | | |
| | and | <i>general, vague, and indefinite</i> | <i>ready, willing, and able</i> | | |
| | | <i>vague, nonspecific, and indefinite</i> | | | |

| | | | |
|------------------|---|---|--|
| Trinomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Nombres | |
| | | and | <i>form, manner, and method</i> <i>grants, demises, and lets</i> |
| | | | <i>lands, tenements, and hereditaments</i> <i>possession, custody, and control</i> |
| | | | <i>rest, residue, and remainder</i> <i>right, title, and interest</i> |
| | | or | <i>way, shape, or form</i> |
| | | Verbos | |
| | | and | <i>to cancel, annul, and set aside</i> <i>to give, devise, and bequeath</i> |
| | | | <i>to hold, possess and enjoy</i> <i>to make, publish, and declare</i> |
| | | | <i>to name, constitute, and appoint</i> <i>to order, adjudge, and decree</i> |
| | | | <i>to pay, satisfy, and discharge</i> <i>to promise, agree, and covenant</i> |
| | <i>to remise, release, and discharge</i> <i>to remise, release, and quitclaim</i> | | |
| | | <i>to repair, uphold and maintain</i> <i>to situate, lie, and be in</i> | |
| | Complementarios | Verbos | |
| | | and | <i>to sign, seal, and deliver</i> |

Tabla 11. Binomios y trinomios habituales en los textos jurídicos anglosajones
Fuente: GARNER⁶³⁹

⁶³⁹ GARNER, B. A., *id.*

1.1. El sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos

Remitiéndonos a BORJA ALBI⁶⁴⁰ y BASANEŽE⁶⁴¹, mostramos seguidamente los binomios y los trinomios que se hallan en los contratos anglosajones⁶⁴²:

| Binomios y trinomios de los contratos anglosajones | | | | |
|--|------------------------------------|--|---------------------------|--------------------------------------|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Preposiciones y expresiones preposicionales | | |
| | | and | <i>by and between</i> | <i>over and above</i> |
| | | or | <i>by or on behalf of</i> | <i>by or pursuant to</i> |
| | | | <i>from or by</i> | <i>relating to or connected with</i> |

⁶⁴⁰ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, *ob. cit.*, págs. 100 y 101.

Binomios y trinomios de BORJA ALBI (2015, págs. 100 y 101): *act and thing; any and all; assignees and transferees; authorization, approval and consent; by and between; complete and ready; confidential and privileged; consent or permission; document, paper or writing; due and payable; forfeited and non refundable; free and clear of and without; good and valuable; individually and separately; instruments and papers; intents and purposes; modification, change and alteration; name, place and stead; notices and statements; over and above; possession or control; power and authority; powers and discretions; powers and provisions; provision, term and condition; relating to or connected with; release, satisfaction or waiver; representation, warranty or statement; set-off or counterclaim; to agree and accept; to agree and guarantee; to aid, assist or permit; to construe in accordance with and govern by; to convey and confirm; to covenant and agree; to create and constitute; to declare and contain; to do and perform; to give, devise and bequeath; to give or require; to hold and bind; to indemnify and hold harmless; to make, constitute and appoint; to obligate or bind; to ratify and confirm; to revoke, discharge and supersede; to transfer and assign; to understand and agree; true and lawful; validity and effects; verification and authentication; y well and truly.*

⁶⁴¹ BASANEŽE, K. D., *ob. cit.*, págs. 210-213.

Binomios y trinomios de BASANEŽE (2018, págs. 210-213): *approval, consent or permission; before or after; below and overleaf; by law or bylaw; by or on behalf of; by or pursuant to; conclusive and binding; consent or approval; conviction, judgment or finding; costs and expenses; court or tribunal; covenants and conditions; directly or indirectly; duly and punctually; fair and reasonable; final and binding; from or by; full or limited; good and accurate; holding-over or extension or continuance; in contract, tort or otherwise; (in full) force and effect; in or on; inconsistent with or in breach of; interruption or disturbance; interruption or interference; joint and several; nil or nominal; no or nominal; non-observance or non-performance; obligations and liabilities; peaceably and quietly; properly and necessarily; provisions and requirements; right or remedy; right, title or interest; right and obligation; state and condition; substantial and reputable; term and condition; term and provision; terms or provisions; to acknowledge and agree; to affect or impair; to assign and transfer; to carry out and complete; to execute and deliver; to grant or reserve; to hold and enjoy; to keep in good condition and repair; to keep or store; to observe and comply with; to observe and perform; to obtain and produce; to omit or delete; to represent and warrant; to represent, warrant and undertake; to send or supply; to supersede and replace; to undertake and complete; to vary and modify; to withhold or delay; valid and binding; valid and effective; varied or extended; void or (otherwise) unenforceable; void or voidable; wear and tear; wholly or partly; y written or oral.*

⁶⁴² Nótese que las clasificaciones de binomios y trinomios que suceden no pretenden ser exhaustivas, sino orientativas.

| | | | | |
|-----------------|--|------------------|--|---|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Adverbios | | |
| | | and | <i>duly and punctually</i> | <i>individually and separately</i> |
| | | | <i>peaceably and quietly</i> | <i>properly and necessarily</i> |
| | | Adjetivos | | |
| | | and | <i>any and all</i> | <i>complete and ready</i> |
| | | | <i>confidential and privileged</i> | <i>due and payable</i> |
| | | | <i>fair and reasonable</i> | <i>forfeited and non refundable</i> |
| | | | <i>good and valuable</i> | <i>joint and several</i> |
| | | | <i>substantial and reputable</i> | <i>valid and effective</i> |
| | | | <i>well and truly</i> | |
| | | or | <i>void or (otherwise) unenforceable</i> | |
| | | Nombres | | |
| | | and | <i>assignees and transferees</i> | <i>costs and expenses</i> |
| | | | <i>covenants and conditions</i> | <i>(in full) force and effect</i> |
| | | | <i>instruments and papers</i> | <i>intents and purposes</i> |
| | | | <i>notices and statements</i> | <i>obligations and liabilities</i> |
| | | | <i>power and authority</i> | <i>powers and discretions</i> |
| | | | <i>powers and provisions</i> | <i>provisions and requirements</i> |
| | | | <i>state and condition</i> | <i>terms and conditions</i> |
| | | | <i>term and provision</i> | <i>validity and effects</i> |
| | | | <i>verification and authentication</i> | <i>wear and tear</i> |

| | | | | | |
|-----------------|--|--------------------------------------|---|--|--|
| Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>consent or approval</i> | <i>consent or permission</i> | |
| | | | <i>court or tribunal</i> | <i>interruption or disturbance</i> | |
| | | | <i>interruption or interference</i> | <i>nonobservance or nonperformance (EE. UU.) non-observance or non-performance (RU)</i> | |
| | | | <i>possession or control</i> | <i>set-off or counterclaim</i> | |
| | | | <i>terms or provisions</i> | | |
| | | Verbos y expresiones verbales | | | |
| | | and | <i>to acknowledge and agree</i> | <i>to agree and accept</i> | |
| | | | <i>to agree and guarantee</i> | <i>to assign and transfer to transfer and assign</i> | |
| | | | <i>to carry out and complete</i> | <i>to convey and confirm</i> | |
| | | | <i>to covenant and agree</i> | <i>to create and constitute</i> | |
| | | | <i>to declare and contain</i> | <i>to do and perform</i> | |
| | | | <i>to execute and deliver</i> | <i>to hold and bind</i> | |
| | | | <i>to hold and enjoy</i> | <i>to indemnify and hold harmless</i> | |
| | | | <i>to keep (in good condition) and repair</i> | <i>to observe and comply with</i> | |
| | | | <i>to observe and perform</i> | <i>to obtain and produce</i> | |
| | | | <i>to ratify and confirm</i> | <i>to supersede and replace</i> | |
| | | or | <i>to understand and agree</i> | <i>to vary and modify</i> | |
| | | | <i>to affect or impair</i> | <i>to give or require</i> | |
| | | | <i>to grant or reserve</i> | <i>to keep or store</i> | |
| | | | <i>to obligate or bind</i> | <i>to omit or delete</i> | |
| | | <i>to send or supply</i> | | | |

| | | | | |
|-----------------|---|--|---|--|
| Binomios | Antónimos | Preposiciones | | |
| | | <i>or</i> | <i>before or after</i> | |
| | | Adverbios | | |
| | | <i>or</i> | <i>directly or indirectly</i> | |
| | | Adjetivos | | |
| | | <i>or</i> | <i>full or limited</i> | <i>written or oral</i> |
| | | Verbos | | |
| | | <i>and</i> | <i>to undertake and complete</i> | |
| | Complementarios | Preposiciones | | |
| | | <i>or</i> | <i>in or on</i> | |
| | | Adverbios | | |
| | | <i>and</i> | <i>below and overleaf</i> | |
| | | <i>or</i> | <i>wholly or partly</i> | |
| | | Adjetivos y expresiones adjetivales | | |
| | | <i>and</i> | <i>conclusive and binding</i> | <i>final and binding</i> |
| | | | <i>good and accurate</i> | <i>true and lawful</i> |
| | | | <i>valid and binding</i> | |
| | | <i>or</i> | <i>nil or nominal</i> <i>(consideration)</i> | <i>no or nominal</i> <i>(consideration)</i> |
| | | | <i>varied or extended</i> | <i>void or voidable</i> |
| | | Nombres | | |
| <i>and</i> | <i>act and thing</i> | <i>right and obligation</i> | | |
| <i>or</i> | <i>by law or bylaw</i> | <i>right or remedy</i> | | |
| Verbos | | | | |
| <i>and</i> | <i>to construe in accordance</i> <i>with and govern by</i> | <i>to represent and warrant</i> | | |
| <i>or</i> | <i>to withhold or delay</i> | | | |

| | | | | |
|------------------|------------------------------------|--|--|---|
| Trinomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | Adjetivos y expresiones adjetivales | | |
| | | and and | <i>free and clear of and without</i> | |
| | | Nombres | | |
| | | and | <i>authorization, approval and consent</i> | <i>name, place and stead</i> |
| | | | <i>provision, term and condition</i> | |
| | | or | <i>approval, consent or permission</i> | <i>conviction, judgment or finding</i> |
| | | | <i>document, paper or writing</i> | <i>holding-over or extension or continuance</i> |
| | | | <i>modification, change or alteration</i> | <i>release, satisfaction or waiver</i> |
| | | | <i>representation, warranty or statement</i> | <i>right, title or interest</i> |
| | | Verbos | | |
| | | and | <i>to give, devise and bequeath</i> | <i>to make, constitute and appoint</i> |
| | | | <i>to represent, warrant and undertake</i> | <i>to revoke, discharge and supersede</i> |
| | | or | <i>to aid, assist or permit</i> | |
| | | Complementarios | Adverbios y expresiones adverbiales | |
| | or | <i>in contract, tort or otherwise</i> | | |

Tabla 12. Binomios y trinomios de los contratos anglosajones
Fuente: BORJA ALBI⁶⁴³ y BASANEŽE⁶⁴⁴

Una vez determinada la clasificación sobre las categorías del léxico del inglés jurídico en la que se fundamenta nuestro trabajo y definidos los rasgos léxicos objeto de estudio del corpus compilado, proseguimos a continuación con otro capítulo teórico relacionado con el método de análisis implementado en esta investigación.

⁶⁴³ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, ob. cit., págs. 100 y 101.

⁶⁴⁴ BASANEŽE, K. D., ob. cit., págs. 210-213.

CAPÍTULO V

LA LINGÜÍSTICA DE CORPUS

El presente capítulo versa sobre la lingüística de corpus por el hecho de tratarse de la metodología adoptada en esta tesis doctoral. En primer lugar, abordaremos la historia de la lingüística de corpus para trazar el origen de dicha metodología, deslindando entre etapa de gestación y de consolidación —distinción propia fundamentada en la observación del elemento electrónico como factor transitorio y afianzador—. En segundo lugar, desarrollaremos el uso de corpus en estilística lingüística y lingüística textual, campos de conocimiento en los que se inserta nuestra investigación. En tercer lugar, nos aproximaremos a la noción *corpus*, desglosando los distintos elementos que la configuran. En cuarto y último lugar, recopilaremos algunas de las tipologías de corpus más representativas para, con base en estas y partiendo de las características de la colección de textos que hemos compilado, proponer una clasificación de corpus más detallada. En síntesis, el contenido de este capítulo nos permitirá delimitar con precisión la metodología implementada en nuestro trabajo.

I. La lingüística de corpus: historia y origen

The problem of defining corpus linguistics and whether as a theory or a methodology has been debated from different standpoints. It has been argued that corpus linguistics is not really a domain of research but only a methodological basis for studying language. Many linguists working with a corpus, however, tend to agree that corpus linguistics goes well beyond this purely methodological role.

TOGNINI-BONELLI⁶⁴⁵

Sin detenernos en el controvertido debate sobre la definición de la lingüística de corpus como una metodología o una disciplina autónoma —el cual escapa al objeto de nuestra investigación—, podemos considerar que, remitiéndonos a MCENERY, XIAO y TONO⁶⁴⁶, esta se trata de una metodología con un estatus teórico que comprende métodos y principios relativos a la aplicación de corpus en estudios lingüísticos y en procesos de enseñanza/aprendizaje de idiomas.

⁶⁴⁵ TOGNINI-BONELLI, E., *Corpus linguistics at work*, John Benjamins, Ámsterdam, 2001, pág. 1.

⁶⁴⁶ MCENERY, T., XIAO, R. y TONO, Y., *Corpus-based language studies: an advanced resource book*, Routledge, Londres y Nueva York, 2006, pág. 7.

Debido a la evidente interconexión entre la lingüística de corpus y la lingüística computacional en el presente siglo XXI, podríamos enunciar que la historia de la lingüística de corpus consta fundamentalmente de dos fases, a saber: 1) etapa de gestación, en la que se crean los corpus lingüísticos preelectrónicos; y 2) etapa de consolidación, en la que se desarrollan los corpus lingüísticos electrónicos.

1. Etapa de gestación: corpus lingüísticos preelectrónicos

El origen de los corpus lingüísticos preelectrónicos⁶⁴⁷, entendidos estos como aquellos compilados con anterioridad al nacimiento de la lingüística computacional y destinados exclusivamente a análisis lingüísticos, se le atribuye a la lingüística estructural americana, la cual —durante la primera mitad del siglo XX— «sentó las bases de la lingüística de corpus como metodología empírica basada en la observación de datos»⁶⁴⁸. Dicha corriente estructuralista se singularizaba por centrarse en los aspectos fonéticos y (morfo)fonológicos de los corpus; concebir la lengua como finita; definir el corpus como, mediante la actuación de los lingüistas, la única herramienta eficaz para llevar a cabo estudios lingüísticos; y defender la completitud de los corpus⁶⁴⁹.

A finales de los años 50, el rumbo de las investigaciones sobre el lenguaje cambió del empirismo al racionalismo como consecuencia de las críticas realizadas por Chomsky al estructuralismo americano. Este teórico se caracterizaba por focalizarse en la sintaxis de los corpus; contemplar la lengua de manera no finita; establecer la intuición de los lingüistas, junto con la aplicación de su competencia, como la herramienta exclusiva para conducir análisis lingüísticos; y abogar por la parcialidad de los corpus⁶⁵⁰.

«Some authors have argued that Chomsky's strong criticisms have been extremely harmful to corpus linguistics⁶⁵¹». Al respecto, MCENERY y WILSON⁶⁵² sostienen lo siguiente: «We can pinpoint a discontinuity in the development of corpus linguistics fairly

⁶⁴⁷ ROJO SÁNCHEZ, G., «Sobre los antecedentes de la lingüística de corpus», en ÁLVAREZ MENÉNDEZ, A. I., DE ANDRÉS DÍAZ, R., ARIAS CABAL, A., FERNÁNDEZ DE CASTRO LÓPEZ-PATIÑO, F., FERNÁNDEZ LORENCES, T., GARCÍA GARCÍA, S., MARTÍNEZ GARCÍA, H., MEILÁN GARCÍA, A. J., OJEA LÓPEZ, A. I., SAN JULIÁN SOLANA, J. y VILLAYERDE AMIEVA, J. C., (eds.), *Studium grammaticae. Homenaje al profesor José A. Martínez*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2015, págs. 675-689.

⁶⁴⁸ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., «Lingüística con corpus», *Estudios Humanísticos. Filología*, núm. 30, 2008, pág. 331. <http://dx.doi.org/10.18002/ehf.v0i30.2847>

⁶⁴⁹ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ibid.*, págs. 331-333.

⁶⁵⁰ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *id.*

⁶⁵¹ FERNÁNDEZ GAVELA, M. D., *The grammar and lexis of conversational informal English in advanced textbooks*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2015, pág. 31.

⁶⁵² MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 2ª ed., Edinburgh University Press, Edimburgo, 2001, pág. 4.

accurately in the late 1950s. After this period the corpus as a source of data underwent a period of almost total unpopularity and neglect. Indeed it is no exaggeration to suggest that as a methodology it was widely perceived as being intellectually discredited for a time. This event can be placed so accurately because its source lies almost exclusively with one man and his criticisms of the corpus as a source of information. That man was Noam Chomsky».

En la misma línea se pronuncia LEECH⁶⁵³, quien expone que «the discontinuity can be located fairly precisely in the late 1950s. Chomsky had effectively put to flight the corpus linguistics of the earlier generation». Según este último autor⁶⁵⁴, la discontinuidad mencionada duró 20 años hasta el advenimiento de la informática a la lingüística de corpus.

No obstante, la llegada de la lingüística computacional a los estudios sobre el lenguaje en el año 1949⁶⁵⁵, con el Index Thomisticus de Roberto Busa, muestra que la teoría que gira en torno a Chomsky —sobre la discontinuidad de la lingüística de corpus derivada de sus críticas al estructuralismo americano— no afectó a la producción de corpus ni a la digitalización de estos.

2. Etapa de consolidación: corpus lingüísticos electrónicos

La aparición de los corpus electrónicos, concebidos estos como el resultado de la vinculación entre la lingüística de corpus y la lingüística computacional, data del año 1949⁶⁵⁶ —como precisamos con antelación— con la computarización de las obras completas en latín de Santo Tomás de Aquino iniciada por Busa⁶⁵⁷. Este recopiló el Index Thomisticus en el marco de un proyecto colaborativo con la International Business Machines Corporation, el cual culminó en el año 1967⁶⁵⁸.

Es cierto que la lingüística computacional, área interdisciplinar encargada de la elaboración de herramientas informáticas capaces de analizar las habilidades lingüísticas

⁶⁵³ LEECH, G., «The state of the art in corpus linguistics», en KARIN, A. y ALTENBERG, B., (eds.), *English corpus linguistics: studies in honour of Jan Svartvik*, Longman, Londres y Nueva York, 1991, pág. 8.

⁶⁵⁴ LEECH, G., «Corpora and theories of linguistic performance», en SVARTVIK, J., (ed.), *Directions in linguistics: proceedings of novel symposium 82 (Stockholm, 4-8 August 1991)*, Mouton de Gruyter, Berlín, 1992, pág. 105.

⁶⁵⁵ FLOWERDEW, L., *Corpora and language education*, Palgrave Macmillan, Londres, 2012, pág. 38.

⁶⁵⁶ FLOWERDEW, L., *id.*

⁶⁵⁷ STUBBS, M., «The (very) long history of corpora, concordances, collocations and all that», en ČERMÁKOVÁ, A. y MAHLBERG, M., (eds.), *The corpus linguistics discourse: in honour of Wolfgang Teubert*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2018, pág. 20.

⁶⁵⁸ FLOWERDEW, L., *ob. cit.*, pág. 38.

del ser humano⁶⁵⁹, emergió como tal en el año 1950 en Estados Unidos⁶⁶⁰. Si bien observamos que existen antecedentes de esta en los años 40 y, además, aplicada a la lingüística de corpus. Prueba de ello lo constituye el Index Thomisticus de Busa, primer corpus electrónico.

Siete años después del nacimiento de la lingüística computacional, comenzó a fraguarse el segundo corpus electrónico en el congreso *Lexicologie et lexicographie françaises et romanes*, donde se abordó la viabilidad para elaborar un diccionario de francés moderno y contemporáneo a partir de la digitalización del Trésor de la Langue Française —un corpus integrado por 1350 libros literarios y técnicos escritos entre 1789 y 1960—⁶⁶¹.

El tercer corpus electrónico, denominado Rand Corpus, se inició en el año 1959 y fue creado en el seno de un proyecto de la Rand Corporation sobre programas de traducción automática entre el ruso y el inglés⁶⁶².

El Brown Corpus de Nelson Francis y Henry Kučera es comúnmente considerado como el corpus electrónico pionero. En efecto, encontramos afirmaciones tales como «*the very first electronic corpus, the Brown Corpus in the US, [...]*»⁶⁶³; «as most readers know, *the first electronic corpus was the Brown Corpus*»⁶⁶⁴; «the Brown Corpus was significant not only because it was *the first computer corpus* compiled for linguistic research [...]⁶⁶⁵; «*the first electronic corpus, the Brown Corpus, [...]*»⁶⁶⁶; o «*the first electronic corpus was the one million Brown University Standard Corpus of Present-Day American English commonly known as the Brown Corpus by Francis and Kučera*»⁶⁶⁷. Sin embargo, dicho corpus, compuesto por una colección de 500 textos publicados en Estados Unidos

⁶⁵⁹ RUBIO LÓPEZ, R. Y. y BERNAL CHÁVEZ, J. A., *Introducción a la lingüística computacional*, Ediciones de la U, Bogotá, 2016, pág. 13.

⁶⁶⁰ RUBIO LÓPEZ, R. Y. y BERNAL CHÁVEZ, J. A., *ibid.*, pág. 11.

⁶⁶¹ LEÓN, J., «Claimed and unclaimed sources of corpus linguistics», *Henry Sweet Society for the History of Linguistic Ideas Bulletin*, núm. 44, 2005, pág. 41. <https://doi.org/10.1080/02674971.2005.11745607>

⁶⁶² ROJO SÁNCHEZ, G., *Introducción a la lingüística de corpus en español*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2021, pág. 273.

⁶⁶³ BEECHING, K., *Gender, politeness and pragmatic particles in French*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2002, pág. 66.

⁶⁶⁴ EGBERT, J., LARSSON, T. y BIBER, D., *Doing linguistics with a corpus: methodological considerations for the everyday user*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2020, pág. 4.

⁶⁶⁵ KENNEDY, G., *An introduction to corpus linguistics*, Longman, Londres y Nueva York, 1998, pág. 19.

⁶⁶⁶ SANZ VILLAR, Z., «An overview of Basque corpora and the extraction of certain multi-word expressions from a translational corpus», en DOVAL REIJA, I. y SÁNCHEZ NIETO, M. T., (eds.), *Parallel corpora for contrastive and translation studies: new resources and applications*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2019, pág. 233.

⁶⁶⁷ OTLOGETSWE, T. J., *Text variability measures in corpus design for Setswana lexicography*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2011, pág. 46.

a lo largo del año 1961⁶⁶⁸, fue confeccionado entre 1963 y 1964⁶⁶⁹. Por lo tanto, este se posiciona en cuarto lugar tras el Index Thomisticus, el Trésor de la Langue Française y el Rand Corpus.

De acuerdo con ROJO SÁNCHEZ⁶⁷⁰, las investigaciones relativas a los antecedentes de la lingüística de corpus se centran habitualmente en las tradiciones lingüísticas inglesas. Probablemente, este sea el motivo por el que el Brown Corpus se suele catalogar, de manera errónea, como el primer corpus electrónico.

Siguiendo a JOHANSSON⁶⁷¹, el verdadero auge de la lingüística de corpus —con el sentido actual, interconectada con la lingüística computacional— se produjo en los años 1970 y 1980 esencialmente por dos motivos. Por un lado, como resultado de los avances que experimentaron los ordenadores en aquel entonces, los cuales se hicieron más potentes, asequibles y manejables. Por otro lado, debido a la concepción generalizada que existía acerca de los corpus electrónicos como herramientas sin precedentes para estudiar el lenguaje.

Conviene puntualizar que el término *lingüística de corpus* fue introducido por primera vez en el volumen *Corpus linguistics I: recent developments in the use of computer corpora* editado por Jan Aarts y Willem Meijs en el año 1984⁶⁷².

II. La lingüística de corpus y sus aplicaciones en estilística lingüística y lingüística textual

La implementación de corpus se puede realizar en diferentes campos de conocimiento que se ocupan del estudio del lenguaje, como —además de en lexicografía, análisis del discurso, gramática, semántica, pragmática, sociolingüística, enseñanza de idiomas y

⁶⁶⁸ OTLOGETSWE, T. J., *ibid.*, pág. 109.

⁶⁶⁹ NELSON, G., «World Englishes and corpora studies», en NELSON, C. L., PROSHINA, Z. G. y DAVIS, D. R., (eds.), *The handbook of world Englishes*, 2ª ed., Wiley Blackwell, Reino Unido, 2020, pág. 524.

⁶⁷⁰ ROJO SÁNCHEZ, G., «Sobre los antecedentes de...», *ob. cit.*, pág. 675.

⁶⁷¹ JOHANSSON, S., «Some aspects of the development of corpus linguistics in the 1970s and 1980s», en LÜDELING, A. y KYTÖ, M., (eds.), *Corpus linguistics: an international handbook (volume 1)*, Mouton de Gruyter, Berlín, 2008, pág. 33.

⁶⁷² VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 336.

lingüística, lingüística histórica, dialectología y variación, psicolingüística, cultura, psicología social⁶⁷³ y traducción⁶⁷⁴— en estilística lingüística y lingüística textual⁶⁷⁵.

Empecemos con la estilística para llegar a la estilística lingüística. La estilística tiene sus raíces en la escuela formalista de crítica literaria que emanó en Rusia en los primeros años del siglo XX, cuyos principales exponentes fueron Roman Jakobson, Boris Tomashevski y Viktor Shklovski. Los propósitos del formalismo ruso eran extraer las propiedades y las características del lenguaje literario, y explorar cómo el concepto *desfamiliarización* constituía la base del valor estético intrínseco de las obras artísticas y literarias⁶⁷⁶.

La estilística se define como la rama de la lingüística⁶⁷⁷ que analiza la variación de estilo del lenguaje en función de factores tales como el contexto —a través de, entre otros, parámetros situacionales como la relación existente entre los participantes, tipo de actividad comunicativa o canal de transmisión de la comunicación⁶⁷⁸—, el período histórico, el autor y el género textual⁶⁷⁹. Las investigaciones sobre estilística suelen versar sobre textos aislados u obras de autores individuales —es decir, textos literarios—, aunque también sobre los diversos medios de transmisión de la comunicación y géneros textuales⁶⁸⁰. La estilística se designa como *estilística lingüística* —o *lingüística estilística*— cuando el «focus of interest is not primarily literary texts, but the refinement of a linguistics model which has potential for further linguistic or stylistic analysis»⁶⁸¹.

Por su parte, la lingüística textual surge propiamente a finales de 1960, mas esta alcanzó mayor relevancia durante 1970 y, en particular, después de 1980. Dicha lingüística, para ACOSTA GÓMEZ⁶⁸², «nace a partir de una reconsideración de la

⁶⁷³ MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 2ª ed., *ob. cit.*, págs. 104-130.

⁶⁷⁴ BAKER, M., «Corpus linguistics and translation studies: implications and applications», en BAKER, M., FRANCIS, G. y TOGNINI-BONELLI, E., (eds.), *Text and technology: in honour of John Sinclair*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1993, págs. 233-250.

⁶⁷⁵ MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 2ª ed., *ob. cit.*, págs. 117-119.

⁶⁷⁶ JEFFRIES, L. y MCINTYRE, D., *Stylistics*, Cambridge University Press, Nueva York, 2010, págs. 1 y 2.

⁶⁷⁷ CRYSTAL, D. y DAVY, D., *Investigating English style*, Routledge, Londres y Nueva York, 2013, pág. 9.

⁶⁷⁸ LEECH, G., *Language in literature: style and foregrounding*, Routledge, Londres y Nueva York, 2008, pág. 54.

⁶⁷⁹ JEFFRIES, L. y MCINTYRE, D., *ob. cit.*, pág. 1; CRYSTAL, D. y DAVY, D., *ob. cit.*, págs. 9 y 10; LEECH, G., *ob. cit.*, pág. 54.

⁶⁸⁰ MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 2ª ed., *ob. cit.*, pág. 117.

⁶⁸¹ WALES, K., *Stylistics, A dictionary of stylistics*, 4ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2014, pág. 481.

⁶⁸² ACOSTA GÓMEZ, L. A., *Cuestiones de lingüística textual: con una selección bibliográfica*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, pág. 11.

naturaleza de la lengua, cuyo principio fundamental consiste en el hecho de que la lengua no se agota con la unidad constituida por la frase, sino que la unidad máxima de lengua es el texto». Esta se cimienta primordialmente sobre tres teorías lingüísticas. En primer lugar, sobre el estructuralismo, manifiesto en el trabajo *Discourse analysis* de HARRIS⁶⁸³ —en el cual se aplican métodos analíticos empleados previamente en sintaxis, morfología y fonología— y en los estudios sobre las funciones del lenguaje llevados a cabo por la escuela de Praga. En segundo lugar, sobre el generativismo, al adoptar el modelo chomskiano sobre la teoría estándar⁶⁸⁴, concibiéndose la semántica como el elemento interpretativo de la estructura profunda. En tercer lugar, sobre la corriente firthiana, perceptible en la obra *Learning how to mean: explorations in the development of language* de Halliday⁶⁸⁵ —en la cual se introduce la gramática sistémica, y se detallan las funciones sociales del lenguaje de acuerdo con la metafunción ideacional, interpersonal y textual—⁶⁸⁶.

Dado que los textos han sido y son objeto de análisis para especialistas de diversos ámbitos, la lingüística textual se considera como aquella disciplina⁶⁸⁷ que incluye, en concreto, aspectos de la retórica, la estilística, la antropología, la filosofía, la sociolingüística y la pragmática⁶⁸⁸.

La presente tesis doctoral se enmarca en la lingüística textual por adentrarse en la estilística del corpus compilado, particularmente en la variación del lenguaje que se produce en el género textual jurídico anglosajón *contrato*. Asimismo, se encuadra en la estilística lingüística por analizar contratos —esto es, textos no literarios— con la finalidad de contribuir a la literatura sobre determinados rasgos léxicos del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Dicho de otro modo, estudiaremos los principales elementos léxicos constitutivos del inglés jurídico de los contratos a partir de los documentos reunidos, los cuales ejemplifican dicho sublenguaje.

⁶⁸³ HARRIS, Z. S., «Discourse analysis», *Language: Journal of the Linguistic Society of America*, vol. 28, 1952, págs. 1-30. <https://doi.org/10.2307/409987>

⁶⁸⁴ CHOMSKY, N., *Aspects of the theory of syntax*, Cambridge University Press, Cambridge, 1965.

⁶⁸⁵ HALLIDAY, M. A. K., *Learning how to mean: explorations in the development of language*, Edward Arnold, Londres, 1975.

⁶⁸⁶ ALCÓN SOLER, E., *ob. cit.*, pág. 25.

⁶⁸⁷ ELENA GARCÍA, P., *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción alemán-español*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998, pág. 23.

⁶⁸⁸ ALCÓN SOLER, E., *ob. cit.*, págs. 25 y 26.

III. Aproximación a la noción *corpus*

Tal y como apunta VILLAYANDRE LLAMAZARES⁶⁸⁹, el concepto *corpus* «ha cambiado mucho con respecto al que manejaban los primeros lingüistas», hecho que —como podemos constatar— responde a la evolución histórica de la lingüística de corpus desarrollada previamente.

En un principio, la noción *corpus* se define, remitiéndonos a SINCLAIR⁶⁹⁰, como «a collection of pieces of language that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria in order to be used as a sample of the language». Dicho teórico, con «pieces of language», alude a que un corpus puede estar conformado tanto por textos completos, como por fragmentos de textos; con «that are selected and ordered according to explicit linguistic criteria», a que la selección y ordenación de los textos está sujeta a unos criterios lingüísticos específicos y no es arbitraria; y, con «in order to be used as a sample of the language», a que los textos representan el uso real de la lengua⁶⁹¹. Según BIBER, CONRAD y REPPEN⁶⁹², un *corpus* consiste en «a large and principled collection of natural texts». Estos autores, a diferencia de SINCLAIR⁶⁹³, emplean el vocablo «texts» —en lugar de la expresión «pieces of language»— para mencionar los componentes de un corpus. BIBER, CONRAD y REPPEN⁶⁹⁴, con «a large», se refieren a que un corpus aloja una cantidad importante de textos; con «principled collection», a que este se compila a partir de parámetros concretos; y, con «of natural texts», a que contiene textos producidos en situaciones comunicativas habituales.

Con la entrada en escena de la informática, la definición de *corpus* fue reformulada, dejándose a un lado el formato impreso y estableciéndose el formato electrónico como factor esencial para el análisis de corpus. De tal manera que el formato electrónico se ha convertido en un aspecto recurrente en las propias delimitaciones del concepto *corpus*⁶⁹⁵. Prueba de ello son, entre otras, las definiciones «a subset of an *ETL* (*Electronic Text Library*) built according to explicit design criteria for a specific purpose»⁶⁹⁶; «collections

⁶⁸⁹ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 340.

⁶⁹⁰ SINCLAIR, J., «Corpus typology: a framework for classification», *Expert Advisory Group on Language Engineering Standards* (EAGLES), 1994, pág. 2.

⁶⁹¹ PEARSON, J., *Terms in context*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1998, pág. 42.

⁶⁹² BIBER, D., CONRAD, S. y REPPEN, R., *Corpus linguistics: investigating language structure and use*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, pág. 12.

⁶⁹³ SINCLAIR, J., «Corpus typology...», *ob. cit.*, pág. 2.

⁶⁹⁴ BIBER, D., CONRAD, S. y REPPEN, R., *ob. cit.*, pág. 12.

⁶⁹⁵ VEROZ GONZÁLEZ, M. A., *ob. cit.*, pág. 202.

⁶⁹⁶ ATKINS, S., CLEAR, J. y OSTLER, N., «Corpus design criteria», *Literary and Linguistic Computing*, vol. 7, núm. 1, 1992, pág. 1. <https://doi.org/10.1093/lc/7.1.1>

of texts —or parts of texts—⁶⁹⁷ that are stored and accessed *electronically*»⁶⁹⁸; «*a computerised collection of authentic texts, amenable to automatic or semiautomatic processing or analysis*»⁶⁹⁹; «*a helluva lot of text, stored on a computer*»⁷⁰⁰; «*a large collection of authentic texts that have been gathered in electronic form according to a specific set of criteria*»⁷⁰¹; y «*a finite-sized body of machine-readable texts sampled in order to be maximally representative of the language variety under consideration*»⁷⁰².

Atendiendo a las distintas nociones recogidas a lo largo del presente subapartado, un corpus se concibe como un conjunto considerable de textos completos —o fragmentos de textos— en formato electrónico obtenidos de la comunicación genuina, los cuales se seleccionan y ordenan para ser utilizados como una muestra representativa de la variedad de lengua sometida a análisis.

A nuestro juicio, los elementos que configuran la definición de *corpus* son tres. En primer lugar, el formato electrónico, ya que un corpus debe estar automatizado para ser útil y eficiente⁷⁰³; en segundo lugar, los criterios específicos de selección y ordenación del material, puesto que resulta necesario preconcebir el diseño del corpus en aras de la representatividad⁷⁰⁴; y, en tercer y último lugar, la representatividad, dado que el material debe reflejar con fidelidad el tipo particular o el estadio de lengua objeto de estudio. El hecho de que un corpus pueda incluir material no genuino producido en escenarios especiales y que el tamaño de este solo sea relevante en tanto en cuanto así lo requiera su finalidad⁷⁰⁵ nos ha conducido a la exclusión de los elementos *autenticidad de los documentos* y *tamaño* en nuestra aproximación a la noción *corpus*.

En suma, un corpus está constituido por materiales en formato electrónico, los cuales comparten rasgos definitorios al haber sido estos seleccionados y ordenados siguiendo unos criterios específicos comunes. De modo que dichos materiales representan la

⁶⁹⁷ Nótese que, en el texto original, se usan paréntesis.

⁶⁹⁸ HUNSTON, S., *Corpora in applied linguistics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002, pág. 32.

⁶⁹⁹ TOGNINI-BONELLI, E., *ob. cit.*, pág. 55.

⁷⁰⁰ LEECH, G., «Corpora and theories of...», *ob. cit.*, pág. 106.

⁷⁰¹ BOWKER, L. y PEARSON, J., *Working with specialized language: a practical guide to using corpora*, Routledge, Londres y Nueva York, 2002, pág. 9.

⁷⁰² MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 1ª ed., Edinburgh University Press, Edimburgo, 1996, pág. 24.

⁷⁰³ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 341.

⁷⁰⁴ SANTALLA DEL RÍO, M. P., «La elaboración de corpus lingüísticos», en CAL VARELA, M., NÚÑEZ PERTEJO, P. y PALACIOS MARTÍNEZ, I. M., (eds.), *Nuevas tecnologías en lingüística, traducción y enseñanza de lenguas*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2005, pág. 46.

⁷⁰⁵ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 341.

variedad o el estadio de lengua sometido a análisis. Así pues, un corpus se emplea, en mayor o menor medida, en estudios lingüísticos.

IV. Tipología de corpus

Debido a la diversidad de campos de estudio sobre el lenguaje en los cuales se puede aplicar la metodología de la lingüística de corpus —que fueron mencionados con anterioridad—, no se ha alcanzado un acuerdo absoluto en cuanto a la denominación y clasificación de los tipos de corpus existentes. A continuación, haremos un breve recorrido a través de algunas de las tipologías de corpus más representativas para, ulteriormente, presentar nuestra propia clasificación de corpus.

Los tipos de corpus se delimitan principalmente atendiendo a ciertos parámetros. SINCLAIR⁷⁰⁶ parte de cinco: 1) cantidad: corpus (a) grande, (b) monitor o (c) de referencia; 2) calidad: corpus (a) auténtico o (b) experimental; 3) simplicidad: corpus (a) de texto plano o (b) anotado; 4) documentación: corpus (a) documentado y (b) no documentado; y 5) muestras: corpus de (a) textos o (b) muestras. Además, aunque sin establecer otro criterio aparte, este teórico diferencia entre corpus paralelo y comparable.

TORRUELLA CASAÑAS y LLISTERRI BOIX⁷⁰⁷ se fundamentan en los cinco criterios que suceden: 1) distribución y porcentaje de los distintos tipos de textos: corpus (a) grande, (b) equilibrado, (c) piramidal, (d) monitor, (e) paralelo, (f) comparable, (g) multilingüe o (h) oportunista; 2) especificidad de los documentos: corpus (a) general, (b) especializado, (c) genérico, (d) canónico, (e) periódico o cronológico, o (f) diacrónico; 3) cantidad de texto: corpus (a) textual, (b) de referencia o (c) léxico; 4) codificación y anotación: corpus (a) simple o no codificado ni anotado, o (b) codificado o anotado; y 5) documentación: corpus (a) documentado o (b) no documentado.

FERNANDES⁷⁰⁸ identifica siete criterios: 1) tipo de relación entre los textos: corpus (a) comparable, (b) comparable multilingüe lingüístico o (c) paralelo; 2) área de estudio:

⁷⁰⁶ SINCLAIR, J., «Preliminary recommendations on corpus typology», *Expert Advisory Group on Language Engineering Standards (EAGLES)*, 1996, págs. 1-13.

⁷⁰⁷ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., «Diseño de corpus textuales y orales», en BLECUA PERDICES, J. M., CLAVERÍA NADAL, G., SÁNCHEZ LANCIS, C. y TORRUELLA CASAÑAS, J., (eds.), *Filología e informática. Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*, Editorial Milenio, Barcelona, 1999, págs. 45-77.

⁷⁰⁸ FERNANDES, L., «Corpora in translation studies: revisiting Baker's typology», *Fragmentos*, núm. 30, 2006, págs. 87-95.

corpus (a) lingüístico o (b) traslativo; 3) campo de investigación lingüística: corpus (a) general o (b) especializado; 4) modo: corpus (a) escrito, (b) oral, o (c) escrito y oral; 5) restricción temporal: corpus (a) diacrónico o (b) sincrónico; 6) número de lenguas: corpus (a) monolingüe, (b) bilingüe o (c) multilingüe; y 7) direccionalidad: corpus (a) unidireccional, (b) bidireccional o (c) multidireccional.

VILLAYANDRE LLAMAZARES⁷⁰⁹ determina también siete indicadores: 1) modalidad de lengua: corpus (a) escrito, (b) oral o (c) mixto; 2) número de lenguas: corpus (a) monolingüe, (b) bilingüe, (c) multilingüe, (d) comparable o (e) paralelo; 3) límites del corpus: corpus (a) cerrado, o (b) abierto o monitor; 4) especificidad de los textos: corpus (a) general o (b) especializado; 5) período temporal que comprenden los documentos: corpus (a) diacrónico o histórico, o (b) sincrónico; 6) tamaño de los textos: corpus (a) de referencia o (b) textual; y 7) tratamiento: corpus (a) simple, no anotado o no codificado, o (b) codificado o anotado.

ORNIA⁷¹⁰ define los once parámetros siguientes: 1) medio de difusión: corpus (a) oral, (b) escrito, o (c) oral y escrito; 2) grado de amplitud del análisis: corpus de (a) referencia o (b) no referencia; 3) momento temporal: corpus (a) sincrónico o (b) diacrónico; 4) posibilidad de actualización: corpus (a) monitorizado o (b) no monitorizado; 5) extensión de los textos: corpus (a) de textos completos, (b) de muestras o (c) mixtos; 6) publicación: corpus de textos (a) publicados, (b) no publicados o (c) publicados y no publicados; 7) grado de especialización de los documentos: corpus (a) generalista o (b) especializado —(b.1) genérico, (b.2) canónico, (b.3) cronológico, (b.4) dialectal, (b.5) histórico, (b.6) nacional, (b.7) regional o (b.8) jurídico, entre otros—; 8) número de lenguas: corpus (a) monolingüe o (b) multilingüe; 9) composición de originales y traducción, y relación entre ellos: corpus (a) comparable —conformado a partir de (a.1) textos originales en una o varias lenguas, (a.2) archivos traducidos en diferentes lenguas, o (a.3) documentos originales y otros textos traducidos— o (b) paralelo —constituido por textos originales y sus respectivas traducciones—; 10) dirección de la traducción: corpus (a) unidireccional o (b) multidireccional; y 11) alineación: corpus (a) alineado o (b) no alineado.

⁷⁰⁹ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, págs. 329-349.

⁷¹⁰ ORNIA, G. F., «Propuesta de clasificación de corpus textuales», en SÁNCHEZ NIETO, M. T., ÁLVAREZ ÁLVAREZ, S., ARNÁIZ UZQUIZA, V., ORTEGO ANTÓN, M. T., SANTAMARÍA CIORDIA, L. y FERNÁNDEZ MUÑIZ, R., (eds.), *Metodologías y aplicaciones en la investigación en traducción e interpretación con corpus*, Universidad de Valladolid, España, 2015, págs. 339-356.

Por su parte, CABRÉ CASTELLVÍ⁷¹¹ va más allá y, para organizar particularmente los textos de especialidad de un corpus, precisa seis criterios: 1) tema: corpus (a) unidisciplinar o (b) pluridisciplinar; 2) nivel de especialización: corpus (a) de un nivel o (b) de distintos niveles de especialidad; 3) canal de transmisión: corpus (a) oral, (b) escrito, (c) audiovisual, o (d) oral, escrito y audiovisual; 4) género textual: corpus (a) de un género o (b) de distintos géneros textuales; 5) estrategia discursiva: corpus (a) heterogéneo o (b) homogéneo; y 6) lenguas: corpus (a) monolingüe, (b) bilingüe, (c) trilingüe o (d) paralelo.

Otros estudiosos, si bien en menor medida, no se basan en parámetros para catalogar los tipos de corpus. En efecto, BIEL⁷¹² diferencia simplemente entre corpus (a) monolingüe, (b) comparable —(b.1) monolingüe, (b.2) bilingüe o (b.3) multilingüe— y (c) paralelo.

Teóricos como BORJA ALBI⁷¹³ se apoyan en dicotomías tales como: corpus (a) impreso o (b) electrónico, corpus (a) *online* o (b) *offline*, corpus (a) oral o (b) escrito, corpus de (a) textos completos o (b) fragmentos de textos, corpus (a) estático o (b) dinámico, corpus (a) sincrónico o (b) diacrónico, corpus (a) grande o (b) pequeño, corpus (a) general o (b) especializado, corpus de fuentes (a) literarias o (b) no literarias, corpus (a) representativo o (b) no representativo, corpus (a) organizado en torno a un género o (b) no organizado en torno a un género, corpus (a) monolingüe o (b) multilingüe, corpus (a) paralelo multilingüe o (b) comparable multilingüe, corpus paralelo multilingüe (a) alineado o (b) no alineado, corpus (a) simple o (b) anotado, corpus para (a) uso profesional o (b) fines investigadores, corpus para fines investigadores (a) generales o (b) específicos, y corpus para uso profesional en traducción (a) general o (b) especializada.

⁷¹¹ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de textos de especialidad: condiciones y posibilidades», en BALLARD, M. y PINEIRA-TRESMONTANT, C., (eds.), *Les corpus en linguistique et en traductologie*, Artois Presses Université, Arras, 2007, págs. 89-106.

⁷¹² BIEL, L., «Corpus-based studies of legal language for translation purposes: methodological and practical potential», en HEINE, C. y ENGBERG, J., (eds.), *Reconceptualizing LSP: online proceedings of the XVII European LSP Symposium*, Aarhus, 2010, págs. 1-14.

⁷¹³ BORJA ALBI, A., «Corpora for translators in Spain. The CDJ-GITRAD Corpus and the GENTT Project», en ANDERMAN, G. y ROGERS, M., (eds.), *Incorporating corpora: the linguist and the translator*, Multilingual Matters (Series Translating Europe), Clevedon, 2007, págs. 243-265.

Diversos autores se fundan en niveles jerárquicos, como es el caso de LAVIOSA⁷¹⁴, cuya tipología de corpus consta de cuatro. El primer nivel se compone de seis criterios: 1) cantidad de texto: corpus (a) de textos completos, (b) de muestras, (c) mixto o (d) monitor; 2) período: corpus (a) sincrónico o (b) diacrónico; 3) tipo: corpus (a) general o (b) terminológico; 4) número de lenguas: corpus (a) monolingüe, (b) bilingüe o (c) multilingüe; 5) lenguas: corpus de, verbigracia, (a) español o (b) inglés; y 6) modo: corpus (a) escrito, (b) hablado o (c) mixto. Los tres niveles restantes se organizan en torno al parámetro 4) *número de lenguas*. En cuanto al segundo nivel, LAVIOSA⁷¹⁵ distingue entre corpus (a) monolingüe (a.1) simple o (a.2) comparable, (b) bilingüe (b.1) paralelo o (b.2) comparable, o (c) multilingüe (c.1) paralelo o (c.2) comparable; con respecto al tercer nivel, entre corpus (a) simple (a.1) traslacional o (a.2) no traslacional, (b) paralelo (b.1) monodireccional o (b.2) bidireccional, o (c) multilingüe (c.1) mono-lengua origen, (c.2) bi-lengua origen o (c.3) multi-lengua origen; y, con relación al cuarto nivel, entre corpus traslacional (a) mono-lengua origen, (b) bi-lengua origen o (c) multi-lengua origen.

A continuación, mostramos nuestra propuesta de clasificación de tipos de corpus, en la que se pueden identificar dos tipos de parámetros. Por un lado, quince parámetros adoptados —y, en algunas ocasiones, adaptados— de las tipologías de corpus presentadas hasta ahora: número de lenguas⁷¹⁶, modalidad de lengua⁷¹⁷, relación entre el material⁷¹⁸, naturaleza del material⁷¹⁹, publicación del material⁷²⁰, área de estudio del corpus⁷²¹, campo de investigación lingüística⁷²², tema del corpus⁷²³, especificidad de los documentos⁷²⁴, delimitación temporal del corpus⁷²⁵, cantidad de material⁷²⁶, distribución

⁷¹⁴ LAVIOSA, S., *Corpus-based translation studies: theory, findings, applications*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2002, págs. 34-38.

⁷¹⁵ LAVIOSA, S., *id.*

⁷¹⁶ FERNANDES, L., *ob. cit.*, pág. 93; VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 344; ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 350; CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de...», *ob. cit.*, pág. 91; LAVIOSA, S., *ob. cit.*, pág. 35.

⁷¹⁷ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 343; FERNANDES, L., *ob. cit.*, pág. 93.

⁷¹⁸ FERNANDES, L., *ibid.*, pág. 91.

⁷¹⁹ SINCLAIR, J., «Preliminary recommendations on...», *ob. cit.*, pág. 7.

⁷²⁰ ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 348.

⁷²¹ FERNANDES, L., *ob. cit.*, pág. 92.

⁷²² FERNANDES, L., *id.*

⁷²³ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de...», *ob. cit.*, pág. 91.

⁷²⁴ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 55; VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 345.

⁷²⁵ FERNANDES, L., *ob. cit.*, pág. 93; VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 345; ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 345; LAVIOSA, S., *ob. cit.*, pág. 35.

⁷²⁶ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 55; LAVIOSA, S., *ob. cit.*, pág. 34.

y porcentaje de los materiales⁷²⁷, posibilidad de actualización del corpus⁷²⁸, documentación de los materiales⁷²⁹, y codificación y anotación⁷³⁰. Por otro lado, tres parámetros de nueva acuñación: formato original del material —añadido en función de la dicotomía corpus (a) impreso o (b) electrónico⁷³¹—, fuente de los materiales, y propósito del corpus —agregado con base en la dicotomía corpus para (a) uso profesional o (b) fines investigadores⁷³²—. Las denominaciones de corpus incluidas también se han tomado prestadas de la literatura desarrollada, a excepción de: corpus de lengua hablada, de lengua escrita, de lengua mixto, convencional, virtual y para fines docentes. Conviene señalar que las definiciones que proporcionamos con posterioridad sobre los variopintos tipos de corpus no siempre coinciden con las de los autores arriba citados. Además, algunos tipos de corpus han sido ubicados en otros parámetros. En definitiva, nuestra tipología de corpus, que cubre las características fundamentales y necesarias para calificar una colección de textos destinada al análisis lingüístico, cuenta con un total de dieciocho parámetros y cuarenta y un tipos de corpus, a saber:

1) Número de lenguas:

- Corpus monolingüe: está compuesto por material⁷³³ en una única lengua y, por ende, abarca análisis intralingüales⁷³⁴.
- Corpus bilingüe: recoge material en dos idiomas diferentes. De modo que comprende estudios interlingüales⁷³⁵.
- Corpus multilingüe: aloja material en más de dos lenguas distintas. Así pues, al igual que el corpus bilingüe, involucra análisis interlingüales⁷³⁶.

⁷²⁷ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 53.

⁷²⁸ ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 346.

⁷²⁹ SINCLAIR, J., «Preliminary recommendations on...», *ob. cit.*, pág. 8; TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 57.

⁷³⁰ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ibid.*, pág. 56.

⁷³¹ BORJA ALBI, A., «Corpora for translators in Spain...», *ob. cit.*, pág. 246.

⁷³² BORJA ALBI, A., *id.*

⁷³³ Puesto que un corpus —como veremos en el parámetro 2) *modalidad de lengua*— puede incluir transcripciones de material fonético o audiovisual, textos completos o fragmentos de textos, haremos uso de las palabras *material* o *materiales* —siempre y cuando corresponda— para aludir a todas estas realidades en su conjunto.

⁷³⁴ BIEL, L., *ob. cit.*, pág. 3.

⁷³⁵ BIEL, L., *id.*

⁷³⁶ BIEL, L., *id.*

2) Modalidad de lengua:

- Corpus de lengua hablada: incorpora transcripciones ortográficas —a través de las cuales se transliteran los enunciados emitidos por los hablantes empleando la ortografía convencional⁷³⁷— y/o fonéticas y fonológicas de material (a) fonético o (b) audiovisual.
- Corpus de lengua escrita: integra textos procedentes de todas las modalidades de la lengua escrita⁷³⁸.
- Corpus de lengua mixto: combina las dos modalidades mencionadas, esto es, transliteraciones del registro oral con textos.

3) Especificidad de los documentos:

- Corpus genérico: contiene textos pertenecientes a un determinado género textual o, de manera estructurada, a diferentes géneros textuales. Así pues, se distingue entre corpus genérico (a) homogéneo o (b) heterogéneo correspondientemente⁷³⁹.
- Corpus canónico: está conformado por las obras completas de un autor⁷⁴⁰.

4) Relación entre el material:

- Corpus comparable: puede incluir (a) material original en un idioma o varios —corpus (a.1) monolingüe, (a.2) bilingüe o (a.3) multilingüe comparable de material original—, (b) material traducido en una o diversas lenguas —corpus (b.1) monolingüe, (b.2) bilingüe o (b.3) multilingüe comparable de material traducido—, o (c) materiales originales y otros materiales traducidos —sin tratarse estos de traslaciones de los primeros— en un idioma o varios —corpus (c.1) monolingüe, (c.2) bilingüe o (c.3) multilingüe comparable de materiales originales y otros materiales traducidos—. De tal manera que un corpus comparable nunca se constituye a partir de materiales originales con sus respectivas traducciones⁷⁴¹.
- Corpus paralelo: está formado por materiales originales y sus traducciones⁷⁴². Por lo tanto, al estar dichos materiales en al menos dos idiomas diferentes, un corpus paralelo

⁷³⁷ SANTALLA DEL RÍO, M. P., *ob. cit.*, pág. 53.

⁷³⁸ MARCOS MARÍN, F. A., *Informática y humanidades*, Gredos, Madrid, 1994, pág. 88.

⁷³⁹ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de...», *ob. cit.*, pág. 91.

⁷⁴⁰ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus 'ad hoc' para la enseñanza de la traducción inversa especializada», *TRANS: Revista de Traductología*, núm. 5, 2001, pág. 158. <https://doi.org/10.24310/TRANS.2001.v0i5.2916>

⁷⁴¹ ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 341.

⁷⁴² GRANGER, S., «The corpus approach: a common way forward for contrastive linguistics and translation studies?», en GRANGER, S., LEROT, J. y PETCH-TYSON, S., (eds.), *Corpus-based approaches to contrastive linguistics and translation studies*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2003, pág. 20.

puede ser (a) bilingüe o (b) multilingüe. Dependiendo de la dirección de la traducción, dicho tipo de corpus se cataloga de tres modos distintos: 1) unidireccional: cuando posee materiales originales en la LO —lengua origen— y sus correspondientes traducciones en la LM —lengua meta—; 2) bidireccional: cuando reúne tanto materiales originales en la LO y sus traducciones en la LM, así como materiales originales en la LM y sus traducciones en la LO; y 3) multidireccional: cuando están implicadas más de dos lenguas y la dirección de la traducción no se focaliza en la LO, sino en la interacción de todos los idiomas que conforman el corpus⁷⁴³. Esto significa que un corpus bilingüe paralelo puede ser (a) unidireccional o (b) bidireccional; mientras que un corpus multilingüe paralelo, (a) unidireccional, (b) bidireccional o (c) multidireccional.

5) Naturaleza del material:

- Corpus auténtico: integra material obtenido de la comunicación genuina de las personas en sus ocupaciones habituales⁷⁴⁴.
- Corpus experimental: recoge materiales producidos en escenarios especiales mediante la intervención de lingüistas⁷⁴⁵ —por ejemplo, los contratos modelo y las entrevistas planificadas—.

6) Fuente de los materiales:

- Corpus convencional: está compuesto por materiales no recopilados de Internet.
- Corpus virtual: consta de material disponible en Internet⁷⁴⁶. Este tipo de corpus puede ser (a) preexistente en línea o (b) de nueva creación.

7) Formato original del material:

- Corpus impreso: incorpora material cuyo formato, pese haber sido digitalizado, era originariamente impreso.
- Corpus electrónico: contiene material que no ha tenido que ser digitalizado por tratarse esta de su forma originaria.

⁷⁴³ ZANETTIN, F., «Parallel corpora in translation studies: issues in corpus design and analysis», en OLOHAN, M., (ed.), *Intercultural faultlines. Research models in translation studies I: textual and cognitive aspects*, St. Jerome, Manchester, 2000, pág. 106.

⁷⁴⁴ SINCLAIR, J., «Preliminary recommendations on...», *ob. cit.*, pág. 7.

⁷⁴⁵ SINCLAIR, J., *id.*

⁷⁴⁶ CORPAS PASTOR, G. y SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., «Virtual corpora as documentation resources: translating travel insurance documents (English-Spanish)», en BEEBY, A., RODRÍGUEZ INÉS, P. y SÁNCHEZ-GIJÓN, P., (eds.), *Corpus use and translating: corpus use for learning to translate and learning corpus use to translate*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2009, pág. 75.

8) Publicación del material:

- Corpus de material publicado: se constituye a partir de materiales disponibles para cualquier público, ya sea en fuentes impresas o electrónicas y gratuitas o de pago.
- Corpus de material no publicado: comprende materiales que, en la mayoría de las ocasiones, no se hacen públicos por su carácter confidencial y/o privado. El acceso a dichos materiales está supeditado a la voluntad de las partes intervinientes. Estas son las que deciden si quieren facilitárselos a una persona ajena al procedimiento que las ocupa.
- Corpus de material mixto: conjuga tanto material accesible para cualquier persona, como material no difundido públicamente.

9) Cantidad de material:

- Corpus completo: se compone de materiales completos con la finalidad de proporcionar una muestra representativa de la lengua.
- Corpus de muestras: consta de fragmentos de materiales. El interés de este corpus reside «en el estadio de lengua representado»⁷⁴⁷.

10) Distribución y porcentaje de los materiales:

- Corpus grande: incluye un número de palabras muy elevado obviando aspectos tales como el equilibrio o la representatividad. Su extensión no suele estar acotada⁷⁴⁸.
- Corpus equilibrado: aloja diversas variedades de un tipo de material —transcripciones de material fonético o audiovisual, o textos completos o fragmentos de textos— en porcentajes semejantes.
- Corpus piramidal: distribuye sus materiales en niveles, «los cuales se caracterizan por aumentar progresivamente la complejidad de las variedades temáticas»⁷⁴⁹.

11) Delimitación temporal del corpus:

- Corpus diacrónico: posee material restringido a un período de tiempo o momento concreto⁷⁵⁰.
- Corpus sincrónico: contiene material que no está delimitado temporalmente⁷⁵¹.

⁷⁴⁷ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, págs. 158 y 159.

⁷⁴⁸ TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 53.

⁷⁴⁹ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 158.

⁷⁵⁰ ORNIA, G. F., *ob. cit.*, pág. 345.

⁷⁵¹ ORNIA, G. F., *id.*

12) Área de estudio del corpus:

- Corpus lingüístico: se recopila con la finalidad de estudiar las lenguas⁷⁵².
- Corpus traslativo: se diseña con vistas a examinar los procesos y productos de la traducción⁷⁵³.

13) Propósito del corpus:

- Corpus para fines profesionales: se confecciona para, por ejemplo, desde el punto de vista lingüístico, redactar un documento acorde con las convenciones típicas de su género textual o, desde la perspectiva traductológica, realizar un determinado encargo de traducción.

- Corpus para fines investigadores: se compila para, verbigracia, desde la vertiente lingüística, delimitar los rasgos léxicos de un tipo concreto de lengua o, desde el punto de vista traductológico, analizar las técnicas de traducción empleadas con mayor frecuencia en un ámbito específico.

- Corpus para fines docentes: se reúne para, por ejemplo, desde la perspectiva lingüística, enseñar la gramática de un idioma o, desde la vertiente traductológica, desarrollar la competencia traductora de los discentes.

14) Campo de investigación lingüística:

- Corpus general: sirve como base para la descripción general de una lengua o variedad lingüística⁷⁵⁴. Se trata de un corpus de la lengua común, el cual recoge una gran variedad de materiales creados en situaciones comunicativas habituales⁷⁵⁵.

- Corpus especializado: se ocupa de un tipo particular de lengua⁷⁵⁶. Consiste en un corpus de una variedad específica de lengua, el cual incorpora únicamente materiales relativos a tal variedad⁷⁵⁷.

15) Temas del corpus:

- Corpus unidisciplinar: abarca un campo de estudio, es decir, un ámbito completo⁷⁵⁸.

⁷⁵² FERNANDES, L., *ob. cit.*, pág. 92.

⁷⁵³ FERNANDES, L., *id.*

⁷⁵⁴ MCENERY, T., XIAO, R. y TONO, Y., *Corpus-based language studies...*, *ob. cit.*, pág. 15.

⁷⁵⁵ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 158.

⁷⁵⁶ ZANETTIN, F., «Translation and corpus design», *Synaps: a Journal of Professional Communication*, núm. 26, 2011, pág. 15. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11250/2394011>.

⁷⁵⁷ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 158.

⁷⁵⁸ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de...», *ob. cit.*, pág. 91.

• Corpus pluridisciplinar: comprende una parcela de un campo de estudio, esto es, solo una perspectiva de un ámbito —por ejemplo, un corpus de derecho medioambiental—⁷⁵⁹.

16) Posibilidad de actualización del corpus:

• Corpus cerrado: tiene un número limitado de palabras, el cual se determina con anterioridad a su compilación. Por consiguiente, un corpus cerrado no puede actualizarse una vez que se haya alcanzado el tamaño finito preestablecido⁷⁶⁰.

• Corpus abierto: presenta un volumen textual susceptible de, o bien renovación mediante la introducción y la supresión paralela de elementos nuevos y antiguos respectivamente⁷⁶¹, o bien ampliación. Así pues, se distingue entre corpus abierto (a) actualizable o (b) ampliable.

17) Documentación de los materiales:

• Corpus documentado: integra materiales acompañados de archivos DTD (*Document Type Definition*) o cabeceras descriptivas de sus constituyentes y su filiación⁷⁶².

• Corpus no documentado: incluye materiales que están desprovistos de archivos DTD o cabeceras descriptivas⁷⁶³.

18) Codificación y anotación:

• Corpus anotado: alberga materiales que han sido etiquetados de manera manual, semiautomática o automática. Atendiendo al tipo de etiqueta, diferenciamos entre: 1) corpus anotado textualmente: contiene códigos relativos a aspectos estructurales —como pueden ser cabeceras, títulos, párrafos, citas, límites de oraciones, etc.⁷⁶⁴—; 2) corpus anotado extratextualmente: recoge los metadatos⁷⁶⁵, es decir, información —ubicada generalmente en las cabeceras descriptivas⁷⁶⁶— referente a los materiales —como el contenido, los títulos, las fechas de producción o publicación, la variedad o las variedades lingüísticas y la temática general en la que se enmarcan—, y al autor o a los

⁷⁵⁹ CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., *id.*

⁷⁶⁰ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., *ob. cit.*, pág. 345.

⁷⁶¹ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 158.

⁷⁶² TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., *ob. cit.*, pág. 57.

⁷⁶³ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 159.

⁷⁶⁴ LAVID LÓPEZ, J., *Lenguaje y nuevas tecnologías: nuevas perspectivas, métodos y herramientas para el lingüista del siglo XXI*, Cátedra, Madrid, 2005, pág. 311.

⁷⁶⁵ CARRIAZO RUIZ, J. R., «La investigación del significado: la lingüística de corpus», en CARRIAZO RUIZ, J. R. y JULIÀ LUNA, C., (eds.), *Manual de semántica de la lengua española*, Ramón Areces, Madrid, 2021, pág. 290.

⁷⁶⁶ LAVID LÓPEZ, J., *Lenguaje y nuevas tecnologías...*, *ob. cit.*, pág. 311.

autores —como, verbigracia, su sexo y su edad—⁷⁶⁷; y 3) corpus anotado lingüísticamente: incorpora información explícita acerca de todas las palabras de los materiales confeccionados⁷⁶⁸.

Dentro de la anotación lingüística, encontramos a su vez diferentes tipos de marcación dependiendo de la modalidad de lengua del corpus. Por un lado, los corpus de lengua escrita son etiquetados principalmente mediante: 1) lematización: a través de la cual se reducen las variantes de una palabra a la forma básica que aparece en los diccionarios, a saber, a su lema; 2) anotación fonética y fonológica⁷⁶⁹: a través de la cual se añaden marcas que caracterizan a las palabras desde el punto de vista fonético y fonológico; 3) anotación prosódica⁷⁷⁰: a través de la cual se indican las pausas en la producción, los acentos, etc.⁷⁷¹; 4) anotación ortográfica: a través de la cual se identifican las funciones de los símbolos y los signos gráficos de los materiales recopilados —tales como el punto, las comillas dobles, la letra itálica y las comillas simples—⁷⁷²; 5) anotación gramatical: a través de la cual se le asigna a cada palabra una etiqueta con su categoría gramatical, pudiendo «incluir información morfosintáctica y, en ocasiones, rasgos sintácticos-semánticos»⁷⁷³; 6) anotación sintáctica: a través de la cual, partiendo de la marcación gramatical, se analizan las oraciones de un corpus⁷⁷⁴; 7) anotación discursiva: a través de la cual se detectan las conexiones referenciales —anáfora o catáfora—; 8) anotación semántica: a través de la cual, a partir de un inventario con posibles acepciones, se le atribuye a cada palabra el significado que mejor se adecua al contexto en el que se inserta⁷⁷⁵; y 9) anotación estilística: a través de la cual se asocian valores —tales como narración de pensamiento, estilo indirecto, estilo indirecto libre, estilo directo libre,

⁷⁶⁷ CARRIAZO RUIZ, J. R., *ob. cit.*, pág. 290.

⁷⁶⁸ AGUADO DE CEA, G., ÁLVAREZ DE MON Y REGO, I. y PAREJA LORA, A., «Una visión interdisciplinar de la anotación semántica», en ALCINA CAUDET, M. A., VALERO DOMÉNECH, E. y RAMBLA MULET, E., (eds.), *Terminología y sociedad del conocimiento*, Peter Lang, Berna, 2009, pág. 222.

⁷⁶⁹ SANTALLA DEL RÍO, M. P., *ob. cit.*, pág. 59.

⁷⁷⁰ SANTALLA DEL RÍO, M. P., *id.*

⁷⁷¹ PÉREZ GUERRA, J., «Estándares de anotación en lingüística de corpus», *Revista Española de Lingüística Aplicada*, núm. 1, 1999, pág. 39.

⁷⁷² SEKHAR DASH, N., *Corpus linguistics and language technology: with reference to Indian languages*, Mittal Publications, Nueva Deli, 2005, pág. 106.

⁷⁷³ LAVID LÓPEZ, J., *Lenguaje y nuevas tecnologías...*, *ob. cit.*, pág. 314.

⁷⁷⁴ MCENERY, T., XIAO, R. y TONO, Y., *Corpus-based language studies...*, *ob. cit.*, pág. 36.

⁷⁷⁵ GRIES, S. T. y BEREZ, A. L., «Linguistic annotation in/for corpus linguistics», en IDE, N. y PUSTEJOVSKY, J., (eds.), *Handbook of linguistic annotation*, Springer, Dordrecht, 2017, pág. 385.

pensamiento indirecto, etc.⁷⁷⁶— que suelen permitir la identificación del autor de los textos.

Por otro lado, los corpus de lengua hablada se marcan primordialmente —además de por medio de la lematización, y la anotación fonética y fonológica, prosódica, gramatical, sintáctica, discursiva, semántica y estilística— mediante: 1) anotación pragmática: a través de la cual —según PÉREZ GUERRA⁷⁷⁷, quien se fundamenta en el modelo de Stiles que recogen LEECH, MCENERY y WYNNE⁷⁷⁸— se asignan códigos acerca de los significados literales y pragmáticos de los enunciados emitidos por los participantes —esto es, se codifica tanto información objetiva, como pensamientos, percepciones, intenciones o sentimientos—; 2) anotación del lenguaje de signos y gestos: a través de la cual se registra el lenguaje no verbal contenido en los materiales audiovisuales⁷⁷⁹; y 3) anotación de interacciones: a través de la cual se acuñan símbolos relacionados con la temporalidad o la secuencialidad de los enunciados —como la superposición del habla y la sucesión de turnos—, la presencia y la duración de las pausas, la entonación —verbigracia, las subidas o las bajadas de tono, y el énfasis—, el ritmo —lento o rápido—, las disfluencias, etc.⁷⁸⁰ En resumen, contamos con corpus anotados lingüísticamente sobre (a) fonética y fonología, (b) prosodia, (c) ortografía, (d) gramática, (e) sintaxis, (f) discurso, (g) semántica, (h) estilística, (i) pragmática, (j) signos y gestos, (k) interacciones, y (l) mediante lematización.

- Corpus no anotado: está compuesto por materiales en formato ASCII (*American Standard Code for Information Interchange*) —también denominado *.txt o texto plano—. De modo que estos carecen de etiquetas y muestran un alto grado de simplicidad⁷⁸¹.

Habiendo desarrollado la historia de la lingüística de corpus, la aplicación de corpus en estilística lingüística y lingüística textual, el concepto *corpus* y una nueva propuesta de clasificación de corpus, incorporamos seguidamente otro capítulo más acerca del método de análisis que pusimos en práctica.

⁷⁷⁶ PÉREZ GUERRA, J., *ob. cit.*, pág. 41.

⁷⁷⁷ PÉREZ GUERRA, J., *id.*

⁷⁷⁸ LEECH, G., MCENERY, T. y WYNNE, M., «Further levels of annotation», en GARSIDE, R., LEECH, G. y MCENERY, T., (eds.), *Corpus annotation: linguistic information from computer text corpora*, Longman, Londres, 1997, págs. 85-101.

⁷⁷⁹ GRIES, S. T. y BEREZ, A. L., *ob. cit.*, pág. 389.

⁷⁸⁰ SCHEGLOFF, E. A., *Sequence organization in interaction: a primer in conversation analysis*, vol. I, Cambridge University Press, Nueva York, 2007, págs. 265-269.

⁷⁸¹ CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus...», *ob. cit.*, pág. 159.

CAPÍTULO VI

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO DE ANÁLISIS

Nuestra tesis doctoral constituye un estudio triangulado realizado a través de la lingüística de corpus. Este capítulo abordará, con vistas a delimitar la metodología implementada, las principales características de la evaluación cuantitativa y cualitativa y, con la intención de especificar el método de análisis adoptado, el enfoque *corpus-driven* y *corpus-based*. Asimismo, describirá el diseño de la colección de textos confeccionada según los parámetros y la tipología de corpus propuestos en el capítulo que precede; la descarga de la muestra documental; y el medio informático utilizado para etiquetar los contratos compilados y proceder a la recogida de datos.

I. Metodología de investigación

La metodología es un conjunto de métodos seleccionados para llevar adelante una investigación científica. Al elaborar [un] proyecto de investigación lingüística, debemos decidir si emplearemos una metodología cualitativa o cuantitativa, ya que ambas implican diferentes formas de acercamiento al objeto de estudio y el empleo de técnicas específicas.

REGUERA⁷⁸²

Tradicionalmente, dichas metodologías han sido tratadas como opuestas o alternativas. No obstante, el desarrollo de proyectos de investigación que evidencian la necesidad de complementar estas ha conducido a un nuevo paradigma integrador. En otras palabras, «los investigadores se ven enfrentados al reto de construir relaciones de complementariedad entre el enfoque cualitativo y cuantitativo»⁷⁸³.

De acuerdo con autores como RASINGER⁷⁸⁴, pese a que la mayoría de las personas intuyen que existen diferencias entre ambos, la noción general que se maneja suele resultar errónea. Por este motivo, definiremos a continuación los dos enfoques para, ulteriormente, argumentar la metodología aplicada en el presente trabajo.

⁷⁸² REGUERA, A., *Metodología de la investigación lingüística: prácticas de escritura*, Editorial Brujas, Córdoba (Argentina), 2008, pág. 75.

⁷⁸³ GALEANO MARÍN, M. E., *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*, Universidad EAFIT, Medellín, 2004, pág. 26.

⁷⁸⁴ RASINGER, S., *Quantitative research in linguistics: an introduction*, 2ª ed., Bloomsbury, Londres y Nueva York, 2013, pág. 9.

1. Caracterización de la investigación cuantitativa

La investigación cuantitativa tiene su origen en el positivismo de Augusto Comte, Herbert Spencer y Emilio Durkheim, y en el neopositivismo, positivismo lógico y realismo crítico de Alfred Ayer, Carl Hempel, Ernest Nagel y Karl Popper⁷⁸⁵. Esta emergió en las ciencias naturales⁷⁸⁶.

La metodología cuantitativa analiza variables —«unidades o elementos esenciales de una hipótesis»⁷⁸⁷— susceptibles de expresarse en números, cifras y gráficos, es decir, datos cuantificables y medibles. Por lo tanto, se ocupa de la cuestión *cuánto* o *cuántos*. Una variable cuantitativa típica en investigación lingüística consiste en las ocurrencias de un rasgo sintáctico o fonológico particular en el habla de una persona⁷⁸⁸.

Remitiéndonos a HERNÁNDEZ SAMPIERI y MENDOZA TORRES⁷⁸⁹, la evaluación cuantitativa se caracteriza por los ocho aspectos que se muestran seguidamente. En primer lugar, por buscar la mayor objetividad posible, evitando que los sentimientos, deseos, creencias y tendencias de los investigadores repercutan en los procesos o resultados del estudio. En segundo lugar, por atenerse a un patrón estructurado y predecible, y elegir los métodos con anterioridad a la recolección de los datos. En tercer lugar, por generalizar los resultados y descubrimientos hallados, y alentar la realización de investigaciones similares. En cuarto lugar, por probar hipótesis, y formular y demostrar teorías —mediante la descripción de los fenómenos examinados, indagando en las relaciones causales y regularidades entre las variables—. En quinto lugar, por producir datos que cumplen con los estándares de fiabilidad y validez, así como conclusiones que contribuyen a la generación de conocimiento. En sexto lugar, por fundarse en la deducción, al partir de la teoría sobre la que se sustenta la hipótesis —de lo general a lo particular—. En séptimo lugar, por identificar leyes causales y universales. Para finalizar, por aproximarse al objeto de estudio ajustándose a la realidad.

⁷⁸⁵ CERDA GUTIÉRREZ, H., *La investigación total*, Magisterio, Santa Fe de Bogotá, 1997, pág. 14.

⁷⁸⁶ QUISPE LIMAYLLA, A., *Evaluación socioeconómica de programas de desarrollo: una guía didáctica*, Plaza y Valdés, México, 2004, pág. 40.

⁷⁸⁷ VALDIVIA DUEÑAS, M. R. y ÑAUPAS PAITÁN, H., «El marco teórico en la investigación y las hipótesis», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALVIDIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, pág. 256.

⁷⁸⁸ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 10.

⁷⁸⁹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y MENDOZA TORRES, C. P., *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, 2ª ed., McGraw-Hill, México, 2018, pág. 7.

La investigación cuantitativa se estructura de la siguiente manera:

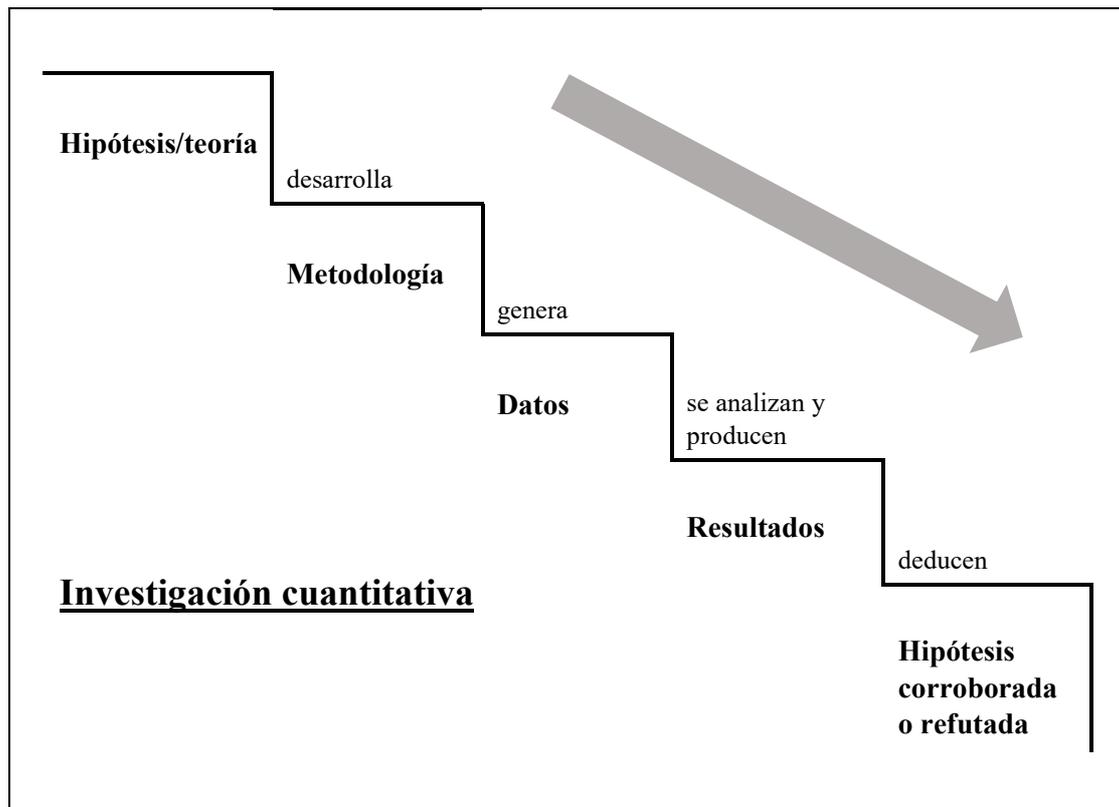


Figura 8. Estructura de la investigación cuantitativa
Fuente: Traducción propia y adaptación del esquema de RASINGER⁷⁹⁰

Primeramente, se encuentra la hipótesis, que recoge preguntas o «conjeturas producto de la experiencia, de los resultados de otros estudios, o de teorías existentes en relación [con el] tema»⁷⁹¹, con el propósito de corroborarlas o refutarlas. Con arreglo a la hipótesis enunciada, se selecciona la metodología, conjunto de instrumentos de recolección y estadísticos que someten la hipótesis a escrutinio empírico⁷⁹². A continuación, se analizan los datos compilados, los cuales generan resultados numéricos sobre el tema en cuestión. Por último, atendiendo a los resultados reunidos, se deduce si la hipótesis es apoyada o rechazada.

Según RASINGER⁷⁹³, la metodología cuantitativa constituye probablemente el enfoque con mayor aplicación en sociolingüística tradicional, psicología, psicolingüística

⁷⁹⁰ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 11.

⁷⁹¹ VALDIVIA DUEÑAS, M. R., «Base metodológica de la investigación científica», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALDIVIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, pág. 175.

⁷⁹² HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. y BAPTISTA LUCIO, P., *Metodología de la investigación*, 4ª ed., McGraw-Hill, México, 2006, pág. 142.

⁷⁹³ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 14.

y, en general, en buena parte de la investigación social. A dichos ámbitos se suma el análisis crítico del discurso, que ha experimentado recientemente la implementación de procedimientos derivados de la lingüística de corpus.

En síntesis, la investigación cuantitativa percibe la realidad de forma objetiva, se fundamenta en el razonamiento deductivo y en el contraste de hipótesis, tiene como finalidad confirmar o refutar hipótesis, está orientada a los resultados, mantiene la perspectiva del investigador al margen de los datos, y se sustenta en datos repetibles y sólidos⁷⁹⁴.

2. Caracterización de la investigación cualitativa

La investigación cualitativa se consolidó con la Escuela de Frankfurt, gracias a las aportaciones de Bronislaw Malinowsky, Max Horkheimer, Jurgens Habermas, Teodoro Adorno y Herbert Marcuse⁷⁹⁵. Dicho tipo de investigación está vinculado con la dialéctica historicista de Hégel y Marx-Engels, y el criticismo de Kant⁷⁹⁶. Este surgió de las ciencias sociales⁷⁹⁷.

La metodología cualitativa examina cualidades y patrones, esto es, datos categóricos. Por consiguiente, responde a la cuestión *cómo*⁷⁹⁸. Una investigación de corte cualitativo en lingüística podría consistir en la distribución del «significado de un lema en sus diferentes acepciones [...], puesto que se precisa la revisión individual de los ejemplos obtenidos»⁷⁹⁹.

Siguiendo a HERNÁNDEZ SAMPIERI y MENDOZA TORRES⁸⁰⁰, la evaluación cualitativa se singulariza por los once rasgos que se indican subsiguientemente. En primer lugar, por ser interpretativa, ya que «los resultados de la investigación son fruto del análisis y la interpretación que realiza el investigador»⁸⁰¹. En segundo lugar, por carecer de un patrón preestablecido al poseer planteamientos iniciales no delimitados con

⁷⁹⁴ ICART ISERN, M. T., «Fundamentos de la investigación científica», en ICART ISERN, M. T., FUENTELESALZ GALLEGU, C. y PULPÓN SEGURA, A. M., (eds.), *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2006, págs. 3 y 4.

⁷⁹⁵ CERDA GUTIÉRREZ, H., *ob. cit.*, pág. 14.

⁷⁹⁶ ÑAUPAS PAITÁN, H., «La investigación científica», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALVIDIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, pág. 141.

⁷⁹⁷ QUISPE LIMAYLLA, A., *ob. cit.*, pág. 40.

⁷⁹⁸ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 10.

⁷⁹⁹ ROJO SÁNCHEZ, G., *Introducción a la lingüística...*, *ob. cit.*, pág. 17.

⁸⁰⁰ HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y MENDOZA TORRES, C. P., *ob. cit.*, págs. 9 y 10.

⁸⁰¹ BÁEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J., *Investigación cualitativa*, 2ª ed., ESIC, Madrid, 2009, pág. 45.

claridad. En tercer lugar, por emplear métodos de recogida de datos no estandarizados. En cuarto lugar, por extraer el significado de los datos sin la necesidad de expresarlos en números ni evaluarlos estadísticamente. En quinto lugar, por generar hipótesis durante el curso de la investigación en lugar de probarlas. En sexto lugar, por producir datos y resultados en diagramas, mapas o notas. En séptimo lugar, por apoyarse en la inducción, al describir individualidades para elaborar ulteriormente teoría —de lo particular a lo general—. En octavo lugar, por contextualizar los hallazgos. En noveno lugar, por adquirir un punto de vista interno y externo, y tratar aspectos explícitos e implícitos. En décimo lugar, por ser holística, al considerar la realidad en estudio como un todo irreductible a la suma de las partes que la conforman⁸⁰². Por último, por tener carácter naturalista, al analizar las realidades en sus contextos habituales.

La investigación cualitativa se organiza secuencialmente como sucede:

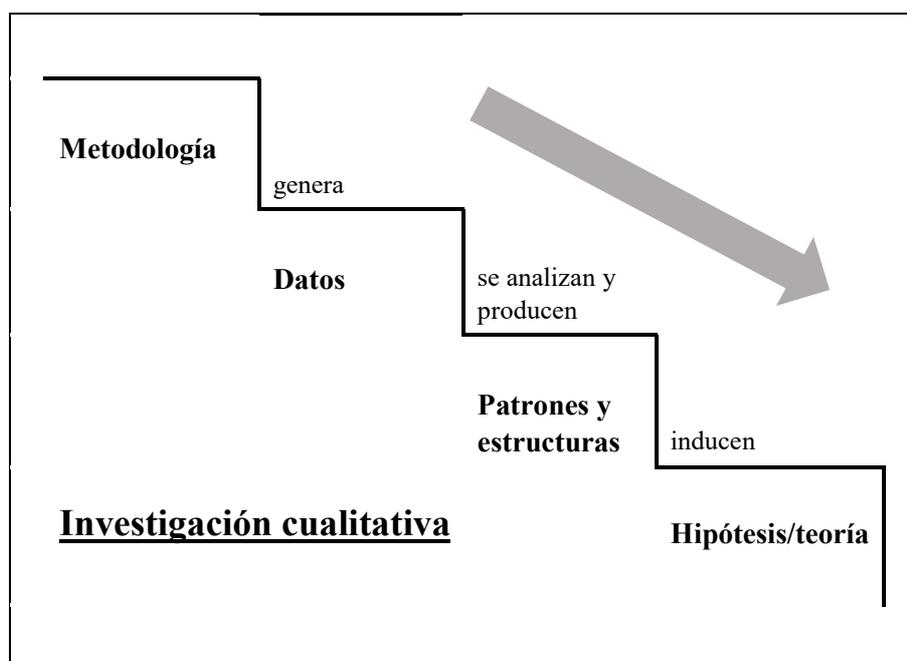


Figura 9. Estructura de la investigación cualitativa
Fuente: Traducción propia y adaptación del esquema de RASINGER⁸⁰³

En primera instancia se ubica la metodología, que se diseña en función de una idea general y que conduce a la recopilación de datos. Una vez examinados dichos datos, se obtienen patrones y estructuras, a partir de los cuales, finalmente, se induce una hipótesis o teoría.

⁸⁰² BÁEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J., *ibid.*, pág. 46.

⁸⁰³ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 12.

A juicio de RASINGER⁸⁰⁴, la metodología cualitativa en investigación lingüística se adopta mayormente en estudios sobre análisis del discurso.

En suma, la investigación cualitativa concibe la realidad de forma subjetiva, se funda en el razonamiento inductivo y en la generación de hipótesis, tiene como propósito explorar y descubrir datos, está dirigida al proceso, ubica la perspectiva del investigador próxima a los datos, y se respalda en datos singulares y profundos⁸⁰⁵.

3. Metodología de investigación aplicada: triangulación

En palabras de HURTADO ALBIR⁸⁰⁶, «los métodos de investigación no son buenos ni malos en abstracto; la idoneidad de un método u otro dependerá siempre del objeto de la investigación —*qué se investiga*—⁸⁰⁷ y de su objetivo —*para qué se investiga*—».

La presente tesis doctoral parte de la siguiente pregunta: *¿cuáles son los principales rasgos léxicos del género textual jurídico ‘contrato’ en lengua inglesa?* De ahí que el objeto de esta sea analizar un corpus compuesto por 80 contratos de colaboración estadounidenses y, el objetivo, examinar determinados rasgos léxicos y aproximarse a la caracterización léxica del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Nos basamos en la *teoría del registro* de la LSF y, en concreto, en las variables *campo*, *tenor* y *modo* de HALLIDAY⁸⁰⁸ —que se corresponden con las *metafunciones ideacional*, *interpersonal* y *textual* del mismo autor— para indagar en la variación lingüística del género textual jurídico *contrato*. Se pretende abordar, sustentándonos a su vez en las categorías del léxico del inglés jurídico según MELLINKOFF⁸⁰⁹, el estudio de los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios.

La lingüística de corpus constituye una de las metodologías con mayor reconocimiento y aplicación en las investigaciones de corte lingüístico llevadas a cabo con herramientas tecnológicas⁸¹⁰. El análisis cuantitativo de corpus se utiliza para construir modelos estadísticos mediante la asignación de índices de frecuencia a los fenómenos lingüísticos; mientras que, el análisis cualitativo de corpus, para describir con detalle e integridad el

⁸⁰⁴ RASINGER, S., *ibid.*, pág. 11.

⁸⁰⁵ ICART ISERN, M. T., *ob. cit.*, págs. 3 y 4.

⁸⁰⁶ HURTADO ALBIR, A., *Traducción y traductología: introducción a la traductología*, 12ª ed., Cátedra, Madrid, 2021, pág. 179.

⁸⁰⁷ Nótese que los paréntesis de la cita textual han sido reemplazados por rayas.

⁸⁰⁸ HALLIDAY, M. A. K., *Language as social semiotic...*, *ob. cit.*

⁸⁰⁹ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 1ª ed., *ob. cit.*, págs. 11-23.

⁸¹⁰ RUBIO LÓPEZ, R. Y. y BERNAL CHÁVEZ, J. A., *ob. cit.*, pág. 18.

comportamiento de tales fenómenos lingüísticos⁸¹¹. Dicho de otro modo, el análisis cuantitativo de corpus proporciona datos estadísticos significativos y resultados generalizables y, el análisis cualitativo de corpus, riqueza y precisión en las observaciones efectuadas⁸¹².

El modelo de este trabajo es predominantemente cuantitativo. Lo entendemos de esta manera porque se fundamenta principalmente en la extracción de las ocurrencias de los rasgos arriba referidos para caracterizar el léxico del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Además, lo consideramos de orden cuantitativo por las razones que suceden. En primer lugar, por contar con una pregunta de investigación desde el inicio. En segundo lugar, por seguir un patrón estructurado —véase la Figura 10 más abajo—. En tercer lugar, por seleccionar, con anterioridad a la recopilación de los textos, el *software* AntConc como método investigativo, el cual, tras el análisis de los latinismos y los arcaísmos, fue sustituido por el programa Sketch Engine al poseer este más potencial para la explotación del corpus. En cuarto lugar, por buscar el mayor grado de objetividad. En quinto lugar, por cimentarse en la deducción. En sexto lugar, por tener carácter naturalístico al estudiar contratos auténticos obtenidos de la comunicación genuina de las personas. En séptimo lugar, por generar datos fiables y válidos amparados en la lingüística de corpus. Para finalizar, por perseguir la generalización de los resultados, la formulación de teoría y la ejecución de investigaciones similares.

Si bien es cierto que nuestro corpus no se presta a un simple cálculo estadístico, ya que la mayoría de los rasgos léxicos sometidos a análisis han de ser interpretados individualmente para su identificación y clasificación. Esto se debe al papel determinante que desempeña el contexto y a la inexistencia de etiquetado de corpus que detecte ciertas características del lenguaje —como los arcaísmos—. Por ende, también se recurre al análisis cualitativo.

⁸¹¹ PÉREZ HERNÁNDEZ, M. C., «Explotación de los corpóra textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento», *Estudios de Lingüística del Español*, núm. 18, 2002. Recuperado de <http://elies.rediris.es/elies18/>.

⁸¹² MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 1ª ed., *ob. cit.*, pág. 63.

Así pues, la metodología de investigación implementada conjuga la evaluación cuantitativa y cualitativa. De acuerdo con BIBER, CONRAD y REPPEN⁸¹³, «corpus-based analyses must go beyond simple counts of linguistic features. That is, it is essential to include qualitative, functional interpretations of quantitative patterns». Esta perspectiva multimetodológica adoptada se conoce como *triangulación*, concepto que alude a «the combination of methodologies in the study of the same phenomenon»⁸¹⁴.

A modo gráfico, plasmamos, a partir de la estructura de la investigación cuantitativa de RASINGER⁸¹⁵, la metodología aplicada en el siguiente esquema:

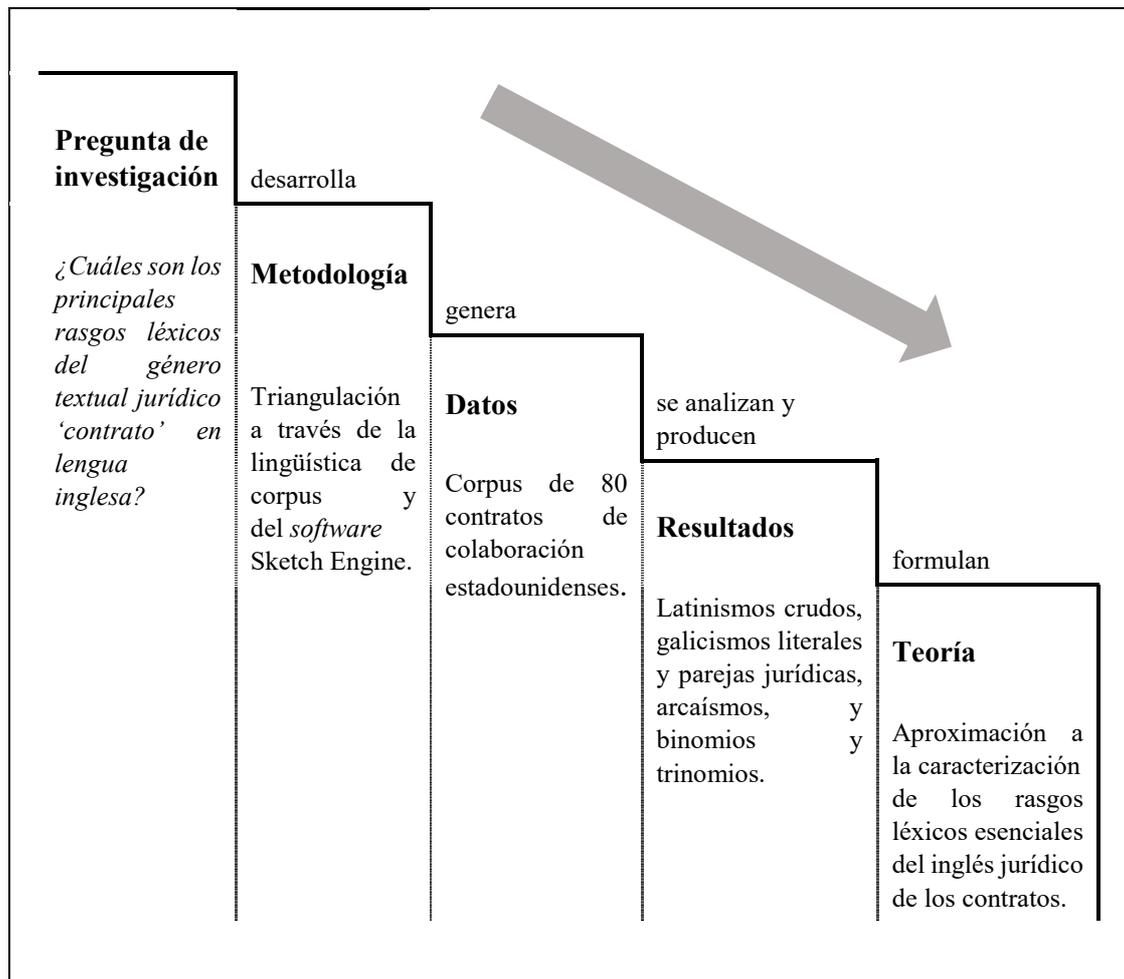


Figura 10. Esquema sobre la metodología de nuestra investigación

Fuente: Elaboración propia

⁸¹³ BIBER, D., CONRAD, S. y REPPEN, R., *ob. cit.*, pág. 5.

⁸¹⁴ DENZIN, N. K., *The research act: a theoretical introduction to sociological methods*, Aldine, Chicago, 1970, pág. 291.

⁸¹⁵ RASINGER, S., *ob. cit.*, pág. 11.

II. Método de análisis *corpus-driven* y *corpus-based*: compilación y tratamiento del corpus

Antes de introducir los criterios de diseño seguidos para la compilación de nuestra colección de textos y el programa informático puesto en marcha para su tratamiento, conviene precisar que se distinguen, a su vez, dos tipos de análisis dentro de la lingüística de corpus. Por un lado, encontramos el *corpus-based*, a través del cual «expressions are pre-selected on the basis of linguistic features derived from accepted linguistic theories. Subsequent corpus analysis consists in examining how these expressions are used»⁸¹⁶. Por otro lado, hallamos el *corpus-driven*, que «is characterized by making a few a priori assumptions. This approach is more inductive and linguistic constructs are expected to emerge from analysis of corpus»⁸¹⁷. En el estudio que nos ocupa se trabaja fundamentalmente con el *corpus-based* al partir de inventarios —elaborados sobre la teoría existente al respecto— para recuperar los latinismos crudos, los galicismos literales y los arcaísmos. Este *modus operandi* responde, en el caso de los latinismos crudos y los galicismos literales, a cierta imprecisión en el etiquetado automático del corpus y, en el caso de los arcaísmos, a la ausencia de marcas que identifiquen esta característica del lenguaje. No obstante, se implementa asimismo el *corpus-driven*, puesto que se emplea la literatura sobre, en un primer plano, el lenguaje de especialidad del inglés jurídico y, en un segundo plano —debido a su casi inexistencia—, el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos solo como pauta orientativa para la identificación de las parejas jurídicas, y los binomios y trinomios. Es decir, la extracción de tales rasgos léxicos está supeditada a la muestra documental. Por consiguiente, al igual que ocurre con la investigación cuantitativa y cualitativa, se compaginan ambos análisis.

1. Criterios de diseño del corpus

Tomando como base los parámetros y la tipología de corpus propuestos en el capítulo anterior, expondremos seguidamente las características de la colección de textos recopilada para la presente tesis doctoral:

1) Número de lenguas: dado que perseguimos aproximarnos a los rasgos léxicos principales del género textual jurídico *contrato* en lengua inglesa, nuestro corpus integra material únicamente en inglés —en concreto, en la variante de Estados Unidos—. En

⁸¹⁶ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *Patterns of linguistic variation...*, *ob. cit.*, pág. 41.

⁸¹⁷ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *id.*

consecuencia, disponemos de un corpus monolingüe. Vale la pena señalar que reunimos contratos estadounidenses por el hecho de que, «although the language of business contracts in English is very much the same the world over, the model is based above all on common practice in the US»⁸¹⁸.

2) Modalidad de lengua: nuestro corpus consta de contratos anglosajones, esto es, consiste en un corpus de lengua escrita.

3) Especificidad de los documentos: al someter a análisis el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos, nuestro corpus recoge solo textos pertenecientes a dicho género textual jurídico. Así pues, contamos con un corpus genérico homogéneo.

4) Relación entre el material: con el propósito de evitar interferencias lingüísticas resultantes del trasvase entre idiomas, nuestro corpus incorpora contratos redactados originariamente en inglés estadounidense. De modo que la colección de textos compilada se define como corpus monolingüe comparable de material original.

5) Naturaleza del material: el corpus confeccionado, en aras de potenciar la aplicabilidad de los resultados, contiene textos obtenidos de la comunicación genuina de las personas en el ámbito contractual del comercio estadounidense. Por lo tanto, se clasifica como corpus auténtico.

6) Fuente de los materiales: «certain legal texts, such as contracts, deeds or other private law documents may be particularly difficult to collect due to issues of confidentiality and privacy»⁸¹⁹. De acuerdo con SORIANO BARABINO⁸²⁰, el hecho de que los contratos sean documentos privados emitidos por personas jurídicas o físicas sin intervención de fedatario público convierte a este género textual jurídico en el menos accesible. Sin embargo, tras una ardua búsqueda, conseguimos reunir de Internet 80 contratos de colaboración estadounidenses —20 de distribución exclusiva, de franquicia,

⁸¹⁸ WILLIAMS, C., «Functional or dysfunctional? The language of business contracts in English», *Rassegna Italiana di Linguistica Applicata*, núm. 3, 2010, pág. 218. <https://doi.org/10.1400/190409>

⁸¹⁹ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *Patterns of linguistic variation...*, *ob. cit.*, pág. 28.

⁸²⁰ SORIANO BARABINO, G., «La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica: aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación», en ROMANA GARCÍA, M. L., (ed.), *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*, AIETI, Madrid, 2005, págs. 198 y 200.

de alianza comercial y de transferencia tecnológica—. De ahí que poseamos un corpus virtual de nueva creación.

7) Formato original del material: los textos recabados no han tenido que ser digitalizados por tratarse esta de su forma originaria. De tal manera que constituyen un corpus electrónico.

8) Publicación del material: nuestra colección de textos se cataloga como corpus de material publicado al comprender 80 contratos de colaboración estadounidenses extraídos de Law Insider⁸²¹, base de datos por suscripción. Dicha base aloja multitud de términos definidos, cláusulas y contratos. Cabe destacar que Law Insider ofrece asimismo a sus suscriptores recursos como artículos y webinarios para negociar y redactar contratos con mayor eficacia. En definitiva, la selección textual se realizó de conformidad con los criterios que MAYORAL ASENSIO⁸²² propone para evaluar las fuentes de información —a excepción del parámetro *corpus*—, a saber: fiabilidad, al haber recurrido a una base de datos de calidad fundada por un especialista —particularmente por el abogado y empresario Preston Clark—; accesibilidad, ya que dicha base de datos es de fácil acceso pese a su carácter pecuniario; originalidad, puesto que Law Insider contiene documentos redactados originariamente en inglés; especificidad y exhaustividad, dado que tal base de datos versa sobre materia contractual; y destinatario, al estar dirigida Law Insider a profesionales del derecho y del lenguaje.

9) Cantidad de material: con el fin de proporcionar una muestra representativa de la lengua, nos aseguramos de recopilar contratos enteros sin fragmentar —junto con sus anexos correspondientes cuando los hubiere—. Con lo cual, estos conforman un corpus completo.

10) Distribución y porcentaje de los materiales: contamos con un corpus equilibrado en tanto en cuanto este alberga contratos de colaboración estadounidenses. Con respecto a la representatividad, GOŹDŹ-ROSZKOWSKI⁸²³ sostiene lo siguiente sobre la compilación de corpus jurídicos: «general categories, such as legislation or contracts, should contain over one million words but more narrowly-defined genres could have only 200,000 words». Nuestro corpus genérico homogéneo atiende a un contrato

⁸²¹ LAW INSIDER, *Law Insider: search contracts, clauses, and definitions*, s. f., <https://www.lawinsider.com/>.

⁸²² MAYORAL ASENSIO, R., «La traducción especializada como operación de documentación», *Sendebarr: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, núm. 8-9, 1997-1999, págs. 137-154.

⁸²³ GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *Patterns of linguistic variation...*, *ob. cit.*, pág. 28.

muy específico, el de colaboración, en ámbitos muy restringidos, como los de distribución exclusiva, franquicia, alianza comercial y transferencia tecnológica. Por ende, se considera representativo al superar con creces ese mínimo de 200 000 palabras, tal y como se puede observar en la tabla que sucede:

| Corpus compilado a partir de contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|---|-----------------------|---------------------|--------------------|
| Naturaleza de los contratos | N.º documentos | N.º palabras | N.º páginas |
| Contrato de distribución exclusiva | 20 | 111 150 | 272 |
| Contrato de franquicia | 20 | 413 835 | 950 |
| Contrato de alianza comercial | 20 | 123 141 | 302 |
| Contrato de transferencia tecnológica | 20 | 102 023 | 286 |
| Total: | 80 | 750 149 | 1810 |
| | Media: | 9377 | 23 |

Tabla 13. Descripción del corpus compilado
Fuente: Elaboración propia

11) Delimitación temporal del corpus: habida cuenta de que nuestros contratos no han sido delimitados temporalmente, estos configuran un corpus sincrónico.

12) Área de estudio del corpus: la colección de textos reunida persigue estudiar el léxico del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Así pues, se trata de un corpus lingüístico.

13) Propósito del corpus: al llevar a cabo nuestro estudio en el marco de una tesis doctoral, estamos ante un corpus para fines investigadores.

14) Campo de investigación lingüística: el corpus confeccionado se ocupa de una variedad particular de lengua, es decir, del inglés jurídico de los contratos. En otras palabras, los textos recuperados se circunscriben al lenguaje de especialidad del derecho, dando lugar a un corpus especializado.

15) Temas del corpus: debido a que nuestra colección de textos abarca exclusivamente la parcela del derecho de contratos, nos encontramos ante un corpus pluridisciplinar.

16) Posibilidad de actualización del corpus: el corpus recopilado se define como abierto en general, puesto que no se descarta su renovación y ampliación en el futuro.

17) Documentación de los materiales: nuestros textos carecen de archivos DTD o cabeceras descriptivas. Por ello, consiste en un corpus no documentado.

18) Codificación y anotación: los contratos recabados han sido etiquetados gramaticalmente y mediante lematización de forma automática. De modo que disponemos de un corpus anotado lingüísticamente sobre gramática y mediante lematización.

En resumen, partimos de un corpus de lengua escrita, genérico homogéneo, monolingüe comparable de material original, auténtico, virtual de nueva creación, electrónico, de material publicado, completo, equilibrado, sincrónico, lingüístico, para fines investigadores, especializado, pluridisciplinar, abierto, no documentado, y anotado lingüísticamente sobre gramática y mediante lematización.

2. Descarga del corpus

La compilación de los textos se realizó, en concreto, a través de la pestaña superior *Contracts* de la base de datos Law Insider, que conduce a la siguiente pantalla:

| Contract Type | Count |
|-------------------------------|-------|
| Agreement | 75k |
| Employment Agreement | 66k |
| Underwriting Agreement | 36k |
| Joint Filing Agreement | 33k |
| Registration Rights Agreement | 28k |
| Credit Agreement | 25k |
| Agreement and Plan of Merger | 23k |
| Amendment | 23k |
| Trust Agreement | 18k |
| Securities Purchase Agreement | 18k |
| Supplemental Indenture | 15k |
| Investment Advisory Agreement | 15k |

Figura 11. Recolección de los contratos en Law Insider
Fuente: LAW INSIDER⁸²⁴

Como podemos apreciar en la columna de la izquierda, la búsqueda de contratos se organiza por etiquetas, entre las que se puede precisar, verbigracia, la denominación del acuerdo vinculante, el país, la jurisdicción aplicable, y el nombre o la razón social de la empresa.

⁸²⁴ LAW INSIDER, *Sample contracts by contract type*, s. f., <https://www.lawinsider.com/tags>.

Tras haber seleccionado y descargado los 80 contratos de colaboración estadounidenses —20 de distribución exclusiva, de franquicia, de alianza comercial y de transferencia tecnológica— en formato *.doc, procedimos a la supresión de los datos personales que contenían estos.

3. Tratamiento del corpus: Sketch Engine

El medio informático del que nos ayudamos para etiquetar los contratos e identificar, interpretar y cuantificar automáticamente los rasgos léxicos de nuestro corpus fue Sketch Engine.

Sketch Engine⁸²⁵ se trata de una herramienta en línea que fue lanzada por la empresa Lexical Computing en el año 2004 en Lorient (Francia), en el marco de la Euralex (*European Association for Lexicography*)⁸²⁶. Dicha herramienta de análisis textual, diseñada por Adam Kilgarriff —lexicógrafo, investigador y propietario de la empresa mencionada— y Pavel Rychlý —científico informático—, es de acceso gratuito durante 30 días. Una vez acabado tal período de prueba, se debe abonar una cuota mensual, trimestral o anual⁸²⁷. Si bien los miembros de las entidades con suscripción pueden emplearla sin coste alguno.

Esta plataforma virtual permite trabajar, además de con corpus creados a partir de textos elegidos y confeccionados manualmente —como en nuestro caso—, con corpus: incluidos en Sketch Engine, descargables y relativos a grupos de investigación o instituciones, compilados con la tecnología WebBootCat, paralelos y etiquetados⁸²⁸. Al hilo de la marcación de corpus, cabe destacar que Sketch Engine, al cargar los textos —en cualquiera de la multitud de formatos que admite—, ofrece la posibilidad de anotar estos automáticamente —opción que adoptamos y que, en realidad, se activa por defecto—:

⁸²⁵ SKETCH ENGINE, *Learn how language works*, s. f., <https://www.sketchengine.eu/>.

⁸²⁶ SKETCH ENGINE, *Adam Kilgarriff: structured bibliography*, s. f., <https://www.sketchengine.eu/adam-kilgarriff-structured-bibliography/>.

⁸²⁷ VILLAYANDRE LLAMAZARES, M. y LLANOS CASADO, L., «Capítulo II. Los corpus electrónicos en la clase de español: reflexiones y aplicaciones», en PEÑA ACUÑA, B. y AGUILAR LÓPEZ, A. M., (eds.), *Didáctica de la lengua y la literatura. Buenas prácticas docentes: tomo I*, Asociación Cultural y Científica Iberoamericana, Madrid, 2017, págs. 71 y 72.

⁸²⁸ ARIAS RODRÍGUEZ, I., FERNÁNDEZ-PAMPILLÓN CESTEROS, A. M., SAMY, D. y ARÚS HITA, J., *Taller sobre herramientas de análisis textual: la herramienta Sketch Engine*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2019, pág. 5.

OPCIONES EXPERTAS

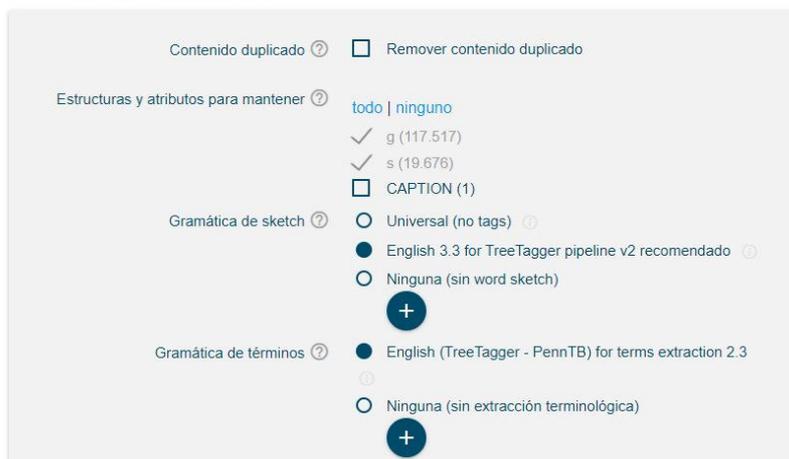


Figura 12. Etiquetado en Sketch Engine con TreeTagger
Fuente: SKETCH ENGINE⁸²⁹

Para el etiquetado, Sketch Engine se vale de TreeTagger, herramienta gratuita desarrollada por Helmut Schmid en el Instituto de Lingüística Computacional de la Universidad de Stuttgart. Esta realiza la *part of speech tagging* —denominada de forma abreviada como *POS-tagging*— o ‘anotación gramatical’ de una gran variedad de idiomas como el inglés, el alemán, el español, el francés, el italiano, el neerlandés, el ruso, el búlgaro, el griego, el chino, el portugués, el estonio, el latín y el suajili⁸³⁰.

El concepto *anotación gramatical* alude al proceso de atribuir una etiqueta a cada palabra con arreglo a su categoría gramatical. Dicho proceso consta principalmente de tres fases. En primer lugar, la tokenización, en la cual los textos se desglosan en oraciones y palabras. En segundo lugar, la asignación de etiquetas, en la cual se confieren etiquetas gramaticales a todas las palabras contenidas en el corpus. TreeTagger se acoge a aquellas definidas en el corpus Penn Treebank para la anotación de la lengua inglesa, de ahí viene la abreviatura PennTB de la Figura 12. Para concluir, la desambiguación, en la cual, a través de un diccionario o léxico incorporado en el propio *software* de etiquetado, se determina la categoría gramatical de un vocablo que pueda pertenecer a más de una clase de palabra⁸³¹. Con respecto a la segunda etapa, conviene apuntar que se aplican técnicas muy diversas para la atribución de etiquetas, como: la elaboración de herramientas de ayuda a partir de bases de datos no etiquetadas, el uso de corpus pre-etiquetados o la

⁸²⁹ SKETCH ENGINE, *Learn how language...*, *ob. cit.*

⁸³⁰ DE GASPERIS, G., CHIARI, I. y FLORIO, N., «AIML knowledge base construction from text corpora», en YANG, X. S., (ed.), *Artificial intelligence, evolutionary computing and metaheuristics: in the footsteps of Alan Turing*, Springer, Berlín, 2013, pág. 314.

⁸³¹ BOWKER, L. y PEARSON, J., *ob. cit.*, 2002, págs. 84 y 85.

implementación de árboles de decisión⁸³². En el caso del anotador TreeTagger, este «constructs a binary-branching decision tree. [...] By following the path down to the terminal elements of the tree, one can determine what the most likely tag is»⁸³³. Su precisión es de un 96,36 %⁸³⁴.

De acuerdo con LU⁸³⁵, TreeTagger constituye una «tool for annotating text with both POS and lemma information at the same time». Dicho autor sostiene que «it is probably not difficult to understand that the accuracy of automatic lemmatization will be enhanced when POS information is available. For this reason, lemmatization is often performed subsequent to or simultaneously with POS tagging»⁸³⁶. La lematización es el proceso mediante el cual se aplica una codificación a las ocurrencias de las formas flexionadas del corpus para emparejarlas con sus lexemas correspondientes en una entrada lexical común⁸³⁷.

Habiendo abordado la anotación gramatical y la lematización de Sketch Engine a través de TreeTagger, proseguimos con las doce funciones que proporciona Sketch Engine, a saber: Word Sketch, para detectar colocaciones léxicas y gramaticales; Diferencia Sketch, para comparar los resultados de las colocaciones de dos unidades lingüísticas; Tesouro, para generar un conjunto de palabras vinculadas semánticamente a un determinado vocablo; Concordancia, para consultar los contextos en los que se insertan ciertos términos o combinaciones de términos en sus formas flexionadas y/o lemas; Concordancia Paralela, para buscar las equivalencias de palabras y expresiones en corpus bilingües o multilingües; Lista de Palabras, para computar el número de ocurrencias y la frecuencia de los vocablos o lemas; N-gramas, para recuperar las expresiones multipalabra más representativas; Palabras Clave, para identificar los vocablos y los términos multipalabra más típicos de la colección de textos sometida a

⁸³² MARTA RODRÍGUEZ, V., *Géneros textuales biomédicos y traducción: análisis de guías de práctica clínica en francés y en español en el ámbito de las enfermedades raras* (tesis doctoral), Universidad de Vigo, Vigo, 2015, pág. 87.

⁸³³ FELDMAN, A. y HANA, J., *A resource-light approach to morpho-syntactic tagging*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2010, pág. 15.

⁸³⁴ SCHMID, H., «Probabilistic part-of-speech tagging using decision trees», en *International Conference on New Methods in Language Processing*, Mánchester, 1994, pág. 44.

⁸³⁵ LU, X., *Computational methods for corpus annotation and analysis*, Springer, Nueva York, Heidelberg, Dordrecht y Londres, 2014, pág. 55.

⁸³⁶ LU, X., *id.*

⁸³⁷ MOLINA MEJÍA, J. M., *Lingüística computacional y de corpus: teorías, métodos y aplicaciones*, Universidad de Antioquia, Colombia, 2021; ABAITUA ODRIÓZOLA, J., «Tratamiento de corpora bilingües», en MARTÍ ANTONÍN, M. A. y LLISTERRI BOIX, J., (eds.), *Tratamiento del lenguaje natural: tecnología de la lengua oral y escrita*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2002, pág. 72.

estudio en comparación con un corpus de referencia; Tendencias, para analizar la variación lingüística de un corpus diacrónico; OneClick Dictionary, para crear un esbozo de diccionario en función de las relaciones sintácticas de las palabras de un corpus⁸³⁸; Text Type Analysis, para obtener los datos estadísticos de la totalidad de una colección de textos; y Bilingual Terms, para extraer la terminología de un corpus bilingüe paralelo de nueva creación o preexistente en Sketch Engine.

Para nuestro trabajo, empleamos esencialmente las cuatro funciones en las que profundizamos a continuación:

1) Word Sketch

La función Word Sketch ofrece tres tipos de búsqueda para recabar las colocaciones de una colección de textos. Primeramente, la básica, en la que basta con introducir el lema de una palabra para acceder a los resultados. Segundamente, la avanzada, en la que, aparte de indicar el lema del vocablo, se puede especificar la categoría gramatical de este, y la frecuencia y la puntuación mínima de aparición; así como seleccionar subcorpus, en el supuesto de que los hubiere, y documentos para acotar el rastreo de datos. Por último, la visualización de lista, en la que se recupera más de una palabra al mismo tiempo mediante la inclusión de un listado de vocablos o la elección de una de las siguientes opciones: *todo*, *que empieza con*, *que termina con*, *que contiene* o *coincide con este regex* —*regular expression*—. Además, dicha búsqueda integra campos para excluir vocablos, establecer la frecuencia mínima y máxima de recurrencia, y marcar subcorpus.

Con independencia del tipo de búsqueda llevada a cabo, «when Sketch Engine identifies collocates, it also takes into account the positions of the collocates in relation to each other, and the grammatical tags of each collocate, in order to identify grammatical relationships»⁸³⁹. Tal y como es posible apreciar en la Figura 13 relativa al Word Sketch del sustantivo *agreement* en nuestro corpus, «each column represents a grammatical relationship [...] with the search word, and each column contains collocates of the search word in the grammatical relationship»⁸⁴⁰.

⁸³⁸ ARIAS RODRÍGUEZ, I., FERNÁNDEZ-PAMPILLÓN CESTEROS, A. M., SAMY, D. y ARÚS HITA, J., *ob. cit.*, págs. 5 y 24.

⁸³⁹ BAKER, P., GABRIELASTOS, C. y MCENERY, T., *Discourse analysis and media attitudes: the representation of Islam in the British Press*, Cambridge University Press, Cambridge y Nueva York, 2013, pág. 37.

⁸⁴⁰ THOMAS, J., «Stealing a march on collocation: deriving extended collocations from full text for student analysis and synthesis», en LÉNKO-SZYMAŃSKA, A. y BOULTON, A., (eds.), *Multiple affordances of language corpora for data-driven learning*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2015, pág. 89.

agreement sustantivo 8463x Ordenado por frecuencia x ...

| modifiers of "agreement" | verbs with "agreement" as object | verbs with "agreement" as subject |
|--|--|---|
| franchise 461 ... Franchise Agreement | terminate 195 ... may terminate this Agreement | be 451 ... this Agreement is |
| other 139 ... any other agreement | execute 138 ... executed this Agreement | contemplate 62 ... the transactions contemplated by this Agreement |
| entire 120 ... the entire agreement | sign 86 ... signing this Agreement | do 49 ... that this Agreement does not |
| concession 97 ... of this Concession Agreement | assign 39 ... assign this Agreement | require 44 ... required by this Agreement |
| such 82 ... such agreement | constitute 35 ... constitutes the entire agreement between the | have 34 ... This Agreement has been duly |
| written 65 ... written agreement | intend 33 ... nothing in this Agreement is intended to | contain 24 ... This Agreement contains the entire |
| transfer 59 ... TECHNOLOGY TRANSFER AGREEMENT | date 30 ... Franchise Agreement dated | bind 21 ... This Agreement is binding |
| distribution 58 ... Exclusive Distribution Agreement | deliver 30 ... to execute and deliver this Agreement and to | constitute 19 ... Agreement . This Agreement constitutes the entire |
| exclusive 50 ... Exclusive Distribution Agreement | make 29 ... AGREEMENT THIS AGREEMENT is made | include 18 ... |

Figura 13. Word Sketch con Sketch Engine: sustantivo *agreement* en el corpus sometido a análisis
Fuente: SKETCH ENGINE⁸⁴¹

Así pues, la función Word Sketch provee la combinatoria de una determinada palabra atendiendo a sus usos, como, entre otros, núcleo, objeto, sujeto o modificador⁸⁴². Esta aporta «a one-page summary of a word's grammatical and collocational behaviour»⁸⁴³, la cual nos fue de gran utilidad para extraer las colocaciones con mayor asiduidad de los rasgos léxicos más recurrentes en nuestro corpus y, por ende, para la evaluación cuantitativa de la presente investigación.

2) Concordancia

En lingüística computacional, las concordancias se definen como «el conjunto de ocurrencias de una forma, con referencia explícita al contexto en que dicha forma aparece»⁸⁴⁴. La función Concordancia de Sketch Engine posee dos formas diferentes de búsqueda para recabar estas. Por un lado, la básica, en la que se incorpora una sección para escribir la palabra o lema deseado y, otra, para delimitar la recuperación de la información por textos. Por otro lado, la avanzada, que permite seis tipos de consulta:

⁸⁴¹ SKETCH ENGINE, *Learn how language...*, ob. cit.

⁸⁴² VILLAYANDRE LLAMAZARES, M. y LLANOS CASADO, L., ob. cit., pág. 72.

⁸⁴³ KILGARRIFF, A., BAISA, V., BUŠTA, J., JAKUBÍČEK, M., KOVÁŘ, V., MICHELFEIT, J., RYCHLÝ, P. y SUCHOMEL, V., «The Sketch Engine: ten years on», *Lexicography ASIAX*, vol. 1, 2014, pág. 9. <https://doi.org/10.1007/s40607-014-0009-9>

⁸⁴⁴ CANTOS GÓMEZ, P., «Tratamiento informático y obtención de resultados», en SÁNCHEZ PÉREZ, A., (ed.), *Cumbre. Corpus lingüístico del español contemporáneo: fundamentos, metodología y análisis*, Sociedad General Española de Librería, Madrid, 1995, pág. 55.

1) simple: en la que se incluyen uno o varios lemas o formas flexionadas, y se generan posibles formas derivadas del lema y combinaciones de palabras exactas respectivamente; 2) lema: en la que se introduce un lema y se selecciona la categoría gramatical pertinente; 3) frase: en la que se inserta un sintagma y se obtienen las apariciones de este sin modificación alguna; 4) forma: en la que los resultados están restringidos a la forma concreta dada junto con su categoría gramatical; 5) caracteres: en la que los datos se recopilan a través de la cadena de caracteres indicada —por ejemplo, *revista* y *vistazo* a partir de *vista*—; y 6) CQL (*Corpus Query Language*): en la que se emplean elementos del tipo [atributo="valor"]⁸⁴⁵.

La Figura 14 muestra la búsqueda por frase del binomio *in full force and effect* en nuestro corpus:

| | Contexto izquierdo | KWIC | Contexto derecho |
|----|---|---------------------------------|---------------------------------------|
| 1 | 12. Exclusive D... , all of the other provisions shall nonetheless remain | in full force and effect | to the maximum extent permitted b |
| 2 | 12. Exclusive D... r party's obligation with respect thereto shall continue | in full force and effect | 19 . </s><s> Force Maje |
| 3 | 17. Exclusive D... eement , and the remaining parts hereof shall remain | in full force and effect | , as fully as though such invalid , i |
| 4 | 19. Exclusive D... upon delivery of State Certifications and shall remain | in full force and effect | for 3 years following the Effective |
| 5 | 21. Franchise G... rictive covenants contained in Article 16 shall remain | in full force and effect | and shall survive the termination of |
| 6 | 21. Franchise G... gainst it . </s><s> This indemnity shall continue | in full force and effect | subsequent to and notwithstanding |
| 7 | 21. Franchise G... it relates . </s><s> This provision shall continue | in full force and effect | subsequent to and notwithstanding |
| 8 | 22. Franchise R... expense . </s><s> This indemnity shall continue | in full force and effect | after and regardless of this Agree |
| 9 | 23. Franchise D... d the remaining part of this Agreement shall continue | in full force and effect | 21.14 Counterparts . </s> |
| 10 | 24. Franchise N... iration or termination of this Agreement will continue | in full force and effect | subsequent to and notwithstanding |
| 11 | 24. Franchise N... against us . </s><s> This indemnity will continue | in full force and effect | subsequent to and notwithstanding |

Figura 14. Concordancias por frase con Sketch Engine: binomio *in full force and effect* en el corpus objeto de estudio

Fuente: SKETCH ENGINE⁸⁴⁶

En términos generales, «a concordance is simply a table showing all the cases of a word, phrase or pair of collocates in their immediate co-text»⁸⁴⁷. Así pues, las concordancias resultaron indispensables para la interpretación y la clasificación de ciertos rasgos léxicos de los contratos compilados, es decir, para el análisis cualitativo. Si bien, por añadidura, el tipo de consulta CQL de la búsqueda avanzada permitió la extracción

⁸⁴⁵ ARIAS RODRÍGUEZ, I., FERNÁNDEZ-PAMPILLÓN CESTEROS, A. M., SAMY, D. y ARÚS HITTA, J., *ob. cit.*, págs. 31, 37 y 38.

⁸⁴⁶ SKETCH ENGINE, *Learn how language...*, *ob. cit.*

⁸⁴⁷ BAKER, P., GABRIELASTOS, C. y MCENERY, T., *ob. cit.*, pág. 40.

de los binomios y los trinomios mediante la combinación de etiquetas como, verbigracia, [tag="RB.?"] [tag="CC"] [tag="RB.?"] para las estructuras adverbiales.

La Figura 15 refleja los datos que se generan a partir de dicha combinación de etiquetas:

| | Left context | KWIC | Right context |
|----|---|---------------------------------|---|
| 1 | 10. Exclusive D... Technology and that are created or developed either | independently or jointly | by XXX and / or Distributor . . 1.4 . . </s></s> |
| 2 | 10. Exclusive D... r this Agreement and to perform all of its obligations | hereunder and thereunder | . . </s></s>The execution, delivery, and performan |
| 3 | 10. Exclusive D... summation by XXX of the transactions contemplated | hereby and thereby | have been duly and validly authorized by all necessa |
| 4 | 10. Exclusive D... actions contemplated hereby and thereby have been | duly and validly | authorized by all necessary corporate and sharehold |
| 5 | 10. Exclusive D... holder action . . </s></s>This Agreement has been | duly and validly | executed and delivered by XXX and constitutes a va |
| 6 | 10. Exclusive D... as or will be made, in order to make the statements | herein or therein | not misleading . . </s></s>XXX has disclosed to Dis |
| 7 | 10. Exclusive D... id to issue the Shares and to perform its obligations | hereunder and thereunder | . . </s></s>The execution and delivery of this Agree |
| 8 | 10. Exclusive D... f the consummation of the transactions contemplated | hereby and thereby | by Distributor have been duly and validly authorized t |
| 9 | 10. Exclusive D... mpleted hereby and thereby by Distributor have been | duly and validly | authorized by all necessary corporate and sharehold |
| 10 | 10. Exclusive D... holder actions . . </s></s>This Agreement has been | duly and validly | executed and delivered by Distributor and constitutes |
| 11 | 10. Exclusive D... nation by Distributor of the transactions contemplated | hereby or thereby | , will (a) conflict or violate any provision of the chart |

Figura 15. CQL con Sketch Engine: estructuras adverbiales del corpus sometido a análisis
Fuente: SKETCH ENGINE⁸⁴⁸

3) Lista de Palabras

Esta función de Sketch Engine proporciona listas de palabras con su frecuencia de aparición. Al igual que para las concordancias, disponemos de dos clases de búsqueda. Por una parte, la básica, en la que se elige entre *palabras*, *lemas* o una de las categorías gramaticales predeterminadas, y uno de los siguientes parámetros: *todo*, *que empieza con*, *que termina con* o *que contiene*. Por otra parte, la avanzada, en la que, además de recoger las posibilidades de la búsqueda básica, se puede explorar un corpus mediante etiquetas gramaticales y lemos —combinación de un lema y su etiqueta gramatical—, y según filtros como *coincide con este regex* y *de esta lista*. También existe la opción de excluir palabras, precisar la frecuencia mínima y máxima de recurrencia, y elegir subcorpus y documentos específicos.

⁸⁴⁸ SKETCH ENGINE, *Learn how language..., ob. cit.*

A continuación, ofrecemos parcialmente la lista de sustantivos de nuestra colección de textos:

sustantivo (6534 items | 257.263 Frecuencia total)

| Lema | Frecuencia [?] | DOCF [?] | Lema | Frecuencia [?] | DOCF [?] |
|--------------|-------------------------|-------------------|----------------|-------------------------|-------------------|
| 1 agreement | 9088 | 80 ... | 18 sale | 1386 | 76 ... |
| 2 franchisee | 6578 | 23 ... | 19 product | 1385 | 71 ... |
| 3 party | 5038 | 80 ... | 20 interest | 1376 | 76 ... |
| 4 right | 3154 | 80 ... | 21 fee | 1298 | 70 ... |
| 5 franchisor | 3075 | 19 ... | 22 law | 1282 | 80 ... |
| 6 business | 2653 | 79 ... | 23 restaurant | 1280 | 10 ... |
| 7 company | 2615 | 65 ... | 24 material | 1258 | 75 ... |
| 8 term | 2570 | 80 ... | 25 service | 1209 | 73 ... |
| 9 section | 2505 | 72 ... | 26 provision | 1180 | 79 ... |
| 10 time | 2294 | 79 ... | 27 distributor | 1159 | 32 ... |

Figura 16. Lista de Palabras con Sketch Engine: sustantivos del corpus objeto de estudio
Fuente: SKETCH ENGINE⁸⁴⁹

En el presente estudio hicimos uso de la función desarrollada para, como pone de manifiesto la Figura 16, extraer particularmente el número de ocurrencias y de documentos en los que aparecen los rasgos léxicos monopalabra analizados de nuestro corpus. Sustentándonos en las cifras de ocurrencias halladas, cribamos las manifestaciones con mayor frecuencia de cada rasgo. En favor de la representatividad, dichas manifestaciones están presentes en, como mínimo, la mitad de los documentos reunidos —esto es, en 40 contratos—. Conviene señalar que, cuando las cifras de ocurrencias coincidían entre diferentes manifestaciones de un mismo rasgo léxico, nos basamos en el mayor número de documentos contabilizados para otorgar primacía.

En definitiva, las listas de palabras desempeñaron un papel fundamental en la parte cuantitativa de nuestra investigación.

⁸⁴⁹ SKETCH ENGINE, *id.*

4) N-gramas

«The [N]-grams function of Sketch Engine allows the user to extract the most frequent contiguous sequences of words composed of a maximum of six syntactic slots»⁸⁵⁰. Así opera la búsqueda básica; mientras que, la avanzada, posibilita adicionalmente la especificación del atributo —*forma, etiqueta, lemos, categoría gramatical o lema*—, frecuencia mínima y máxima de aparición, subcorpus o textos, criterios complementarios —tales como *todo, que empiezan con letras, que terminan con letras, que contienen letras, que empiezan con palabras, que contienen palabras, que terminan con palabra, que coincide con regex o de esta lista*— y palabras objeto de exclusión.

Los resultados iniciales de n-gramas compuestos por cuatro palabras en nuestro corpus —y con una asiduidad no inferior a 50 repeticiones— son los siguientes:



| Word | Frecuencia ? | DOCF ? |
|---------------------------------|--------------|--------|
| 1 from time to time | 509 | 58 ... |
| 2 term of this Agreement | 349 | 56 ... |
| 3 the term of this | 315 | 49 ... |
| 4 have the right to | 284 | 59 ... |
| 5 in connection with the | 273 | 63 ... |
| 6 in accordance with the | 254 | 69 ... |
| 7 termination of this Agreement | 243 | 51 ... |
| 8 the terms and conditions | 230 | 64 ... |
| 9 but not limited to | 213 | 61 ... |

Figura 17. N-gramas con Sketch Engine: multipalabras de cuatro términos del corpus sometido a análisis
Fuente: SKETCH ENGINE⁸⁵¹

⁸⁵⁰ CIAMBELLA, F. y PIUNNO, V., «Designing CLIL teaching activities: the impact of corpus analysis software on the study and teaching of specialised English lexicon and language patterning», en GRAZIANO, A., TURCHETTA, B., BENEDETTI, F. y CINGANOTTO, L., (eds.), *Pedagogical and technological innovations in (and through) content and language integrated learning*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2021, págs. 49 y 50.

⁸⁵¹ SKETCH ENGINE, *Learn how language...*, ob. cit.

De esta manera, examinamos la recurrencia de los rasgos léxicos multipalabra de los contratos recopilados, incluidos aquellos abordados a partir de inventarios elaborados sobre la literatura existente al respecto —mediante el filtro *de esta lista* y ajustando el tamaño de los n-gramas—. Por lo tanto, nos valimos igualmente de la función N-gramas para la evaluación cuantitativa.

En conclusión, Sketch Engine permite tanto analizar corpus, como compilarlos y gestionarlos⁸⁵². Según BERNDT⁸⁵³, «it is a great tool for linguists, lexicographers, translators, students, and teachers to understand how language works».

Una vez desarrollada la metodología de investigación y el método de análisis implementados, cabe adentrarnos en el estudio léxico de la muestra documental reunida.

⁸⁵² KILGARRIFF, A., MARCOWITZ, F., SMITH, S. y THOMAS, J., «Corpora and language learning with the Sketch Engine and Skell», *Revue Française de Linguistique Appliquée*, núm. 1, 2015, pág. 66. <https://doi.org/10.3917/rfla.201.0061>

⁸⁵³ BERNDT, J., *Sketch Engine by Adam Kilgarriff. An analysis of its core functions and development*, Grin, Múnich, 2019, pág. 3.

CAPÍTULO VII

ANÁLISIS DEL CORPUS: RASGOS LÉXICOS

Dado que el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos no ha recibido la atención de tantos estudiosos como el lenguaje de especialidad del inglés jurídico, la literatura existente al respecto es mínima. Por este motivo, con el propósito de realizar una aproximación a la caracterización léxica de dicho sublenguaje, la presente investigación se ocupa de analizar los rasgos léxicos esenciales de los acuerdos vinculantes compilados. Para ello, nos limitamos a profundizar en los datos de nuestro corpus que son relevantes desde el punto de vista cuantitativo en función de la información recabada de cada rasgo. Tal y como apuntamos en el capítulo que precede, nos basamos en las cifras de ocurrencias obtenidas para cribar las manifestaciones más frecuentes de los cuatro rasgos léxicos sometidos a estudio —los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios—. En aras de la representatividad, tales manifestaciones están presentes en, al menos, la mitad de los documentos compilados —es decir, en 40 contratos—. Cuando las cifras de ocurrencias coinciden entre diferentes manifestaciones de un mismo rasgo lingüístico, nos fundamentamos en el mayor número de documentos computados para otorgar primacía.

I. Latinismos crudos

Puesto que examinar los contratos reunidos desde una perspectiva etimológica escaparía al objeto de estudio de esta tesis doctoral, nos hemos focalizado en el estudio de los latinismos crudos⁸⁵⁴, una de las características presumiblemente esenciales del inglés jurídico.

Cuando iniciamos la extracción de las formas latinas literales, advertimos que la herramienta TreeTagger de Sketch Engine⁸⁵⁵ tampoco reconoce como extranjerismos

⁸⁵⁴ Parte del análisis publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Sobre la extrapolación de la literatura...», *ob. cit.*, págs. 91-111.

⁸⁵⁵ Tal y como indicamos en el capítulo sobre metodología, en un principio, el presente trabajo se sirvió de AntConc. En concreto, los latinismos crudos y los arcaísmos fueron examinados a través de dicho programa. No obstante, los resultados obtenidos fueron comprobados en Sketch Engine, *software* que implementamos finalmente en nuestra investigación por poseer mayor potencial para la explotación del corpus. Así pues, aludiremos a tal *software* en el análisis de los cuatro rasgos léxicos objeto de estudio.

multitud de latinismos que JOWERS⁸⁵⁶ califica como propios del léxico jurídico. La anotación de las locuciones «in rem»⁸⁵⁷ y «per annum», entre otras, prueban este hecho: 1) in_IN rem_NN y 2) per_IN annum_NN. En ningún caso, se deja ver la etiqueta FW de *foreign word* o ‘extranjerismo’, tan solo aparecen las etiquetas IN, que se refiere a preposición, y NN, que significa sustantivo singular.

Habiendo considerado tal casuística, en lo relativo a voces simples y locuciones, recuperamos los 41 latinismos que se muestran seguidamente:

| Voces simples y locuciones latinas crudas presentes en el corpus sometido a análisis | | | |
|---|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Latinismos crudos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Voces simples | addendum | 35 | 10 |
| | addenda | 6 | 3 |
| | <i>affidavit</i> | 15 | 4 |
| | <i>affidavits</i> | 6 | 6 |
| | <i>appendix</i> | 57 | 7 |
| | <i>appendices</i> | 13 | 7 |
| | <i>bonus</i> | 11 | 3 |
| | <i>bonuses</i> | 3 | 3 |
| | consortium | 1 | 1 |
| | <i>facsimile</i> | 107 | 46 |
| | <i>formula</i> | 11 | 7 |
| | <i>formulas</i> | 17 | 10 |
| | <i>formulae</i> | 6 | 4 |
| | <i>forum</i> | 24 | 17 |
| | <i>index</i> | 5 | 2 |
| <i>indicia</i> | 17 | 14 | |

⁸⁵⁶ JOWERS, R., «Legal Latin: italics?...», *ob. cit.*, 5 de septiembre de 2019.

⁸⁵⁷ A lo largo del apartado que nos ocupa, en lugar de la letra itálica, utilizaremos las comillas angulares para resaltar los extranjerismos que se escriben en redonda de acuerdo con JOWERS (5 de septiembre de 2019) y el *Interinstitutional style guide* de la Unión Europea.

CAPÍTULO VII

| | | | |
|----------------------|--------------------|-----|----|
| Voces simples | <i>interim</i> | 15 | 9 |
| | <i>maximum</i> | 80 | 37 |
| | <i>medium</i> | 23 | 14 |
| | <i>memorandum</i> | 24 | 8 |
| | <i>memoranda</i> | 4 | 4 |
| | <i>minimum</i> | 200 | 40 |
| | <i>minimums</i> | 5 | 3 |
| | <i>minus</i> | 6 | 4 |
| | <i>moratorium</i> | 5 | 3 |
| | <i>per</i> | 194 | 55 |
| | <i>plus</i> | 70 | 31 |
| | <i>proviso</i> | 1 | 1 |
| | <i>quantum</i> | 1 | 1 |
| | <i>senior</i> | 26 | 13 |
| | <i>status</i> | 36 | 25 |
| | <i>subpoena</i> | 1 | 1 |
| | <i>supersedeas</i> | 6 | 6 |
| <i>vice</i> | 41 | 26 | |
| Locuciones | ab initio | 1 | 1 |
| | ad valorem | 1 | 1 |
| | bona fide | 41 | 20 |
| | de novo | 2 | 2 |
| | in personam | 1 | 1 |
| | in rem | 1 | 1 |
| | inter vivos | 3 | 3 |
| | nolo contendere | 2 | 2 |
| | per annum | 26 | 15 |
| | per diem | 17 | 10 |
| | <i>per se</i> | 1 | 1 |

| | | | |
|-------------------|-------------------|----|----|
| Locuciones | <i>pro forma</i> | 2 | 1 |
| | <i>pro formas</i> | 2 | 1 |
| | pro rata | 24 | 17 |
| | <i>statu quo</i> | 1 | 1 |
| | <i>vice versa</i> | 9 | 7 |

Tabla 14. Voces simples y locuciones latinas crudas presentes en el corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

En lo concerniente a voces simples, apreciamos el empleo preponderante de sustantivos latinos —como, verbigracia, «consortium», *bonus*, *index*, *formula*, *memorandum*, *indicia*, *subpoena* y *status*— cuya presencia, en contraposición, se limita a un máximo de 25 documentos —a excepción de la palabra *facsimile*, que halla en 46 contratos—. Esto se debe fundamentalmente a que, aunque el inglés jurídico se singularice por la repetición léxica, se utilizan distintos significantes para referirse a los mismos significados de los siguientes vocablos: 1) para *affidavit*: *sworn statement*; 2) para *appendix* y «addendum»: *attachment*, *annex*, *rider*, *exhibit*, *supplement* y *schedule*; 3) para *moratorium*: *postponement*; 4) para *medium*: *means*; 5) para *quantum*: *amount*; y 6) para *proviso*: *clause*, *stipulation*, *provision*, y *terms and conditions* —de modo que el vocablo *proviso* no se introduce como análogo de la conjunción arcaica *provided that*⁸⁵⁸—. Nótese la aparición de formas latinas tanto en singular como en plural, como *affidavit* y *affidavits*, «addendum» y «addenda», *appendix* y *appendices*, *formula* y *formulas* o *formulae*, *bonus* y *bonuses*, *minimum* y *minimums*, y *memorandum* y *memoranda*.

Aparte de sustantivos, observamos prefijos como *vice-* —con 41 ocurrencias en 26 contratos⁸⁵⁹—, que alude a ‘en lugar de’ y acompaña siempre a cargos como *Vice-President* o *Vice President* y *Vice Chancellor*. En lo que respecta a la escritura con o sin guion de tal prefijo, como la aplicación de la letra redonda o la itálica a las abreviaturas latinas, esta dependerá de las directrices a las que se atenga el redactor.

También identificamos preposiciones como *per*, en «*per*⁸⁶⁰ shipment»; *plus*, en «*plus* two percent»; y *minus*, en «*minus* a multiple of the wholesale price». Asimismo, contamos

⁸⁵⁸ CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *ob. cit.*, pág. 66.

⁸⁵⁹ Cuando empleamos expresiones como *ocurrencias en contratos* —o similares—, aludimos al número de apariciones totales del vocablo en cuestión a lo largo de los documentos computados.

⁸⁶⁰ La letra itálica no se aplica en los textos originales. No obstante, hemos recurrido a esta configuración tipográfica para resaltar el término objeto de estudio.

con adjetivos tales como *minimum*, en «to purchase the *minimum* amount of»; *maximum*, en «the *maximum* extent permitted by law»; *supersedeas*, en «unless a *supersedeas* bond is filed»; *interim*, en «*interim* budgets»; y *senior*, en «*Senior* Vice President». Este último adjetivo, al igual que el prefijo *vice-*, aparece junto a cargos. Cabe apuntar que los vocablos *minimum* y *maximum* ejercen adicionalmente como sustantivos en fragmentos como «products to fulfill the *minimum* for the quarter» o «to meet any purchase *minimums* in Section 2», y «up to a *maximum* of».

Los latinismos simples más habituales consisten en *minimum*, *per*, *facsimile*, *maximum*, *plus*, *appendix*, *status* y «addendum».

Como resulta posible constatar, ninguna de las voces simples de nuestra muestra documental se recoge en la lista de formas latinas comunes en los documentos jurídicos confeccionada por NOLAN⁸⁶¹, ni en el listado de latinismos típicos de los contratos anglosajones elaborado por RUBINA⁸⁶². Empero, sí se contemplan la mayoría de las locuciones latinas, salvo *per se*, «per annum», *vice versa*, *statu quo* y *pro forma*.

La locución más repetida en el corpus compilado es «bona fide», que está contenida en 20 documentos con una frecuencia de 41 apariciones. Su asiduidad puede parecer baja, mas, si recabamos la de su análogo inglés *good faith*, obtenemos 135 ocurrencias en 53 contratos. Por ende, en este caso, podríamos aseverar que se esquivaba la forma latina. El hecho de que «bona fide» y *good faith* se encuentren en 57 de los 80 contratos recopilados no nos extraña, dado que Estados Unidos, a diferencia de muchos países fundamentados en el *common law* o ‘derecho consuetudinario’, sí consigna el principio de buena fe en su derecho contractual⁸⁶³. Por lo tanto, no tiene por qué incorporarse este expresamente en los contratos a través de las dos voces citadas.

Los latinismos que suceden a «bona fide» por un menor número de repeticiones son «per annum», «per diem», «pro rata» y *vice versa*.

Vale la pena resaltar que la evasión de latinismos se produce asimismo con locuciones tales como «nolo contendere», imperando su homólogo inglés *no contest* con 10 apariciones en 9 documentos igualmente junto al verbo *to plead* o su forma nominal *plea*. No obstante, también tenemos otras que solo se emplean en su forma latina, como «ad

⁸⁶¹ NOLAN, J., *ob. cit.*, págs. 279-287.

⁸⁶² RUBINA, M., *ob. cit.*, 10 de agosto de 2016.

⁸⁶³ MATO PACÍN, M. N., «El papel de la buena fe en el derecho contractual inglés», *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2018, pág. 11.

valorem», «ab initio», «in personam», «in rem», «de novo», «inter vivos», *pro forma*, «pro rata», *per se*, *viceversa* y *statu quo*. De la misma manera, se da el caso de locuciones cuyos análogos conjugan el latín y el inglés, como en «per diem» y *per day*, y en «per annum» y *per year*.

En lo tocante a las locuciones «in personam» e «in rem», aunque posean una sola ocurrencia cada una, consideramos pertinente precisar su aparición conjunta como «in rem or in personam». Consiste en un latinismo que alude a las dos vías para emprender una acción legal, y que podría constituir un patrón fraseológico; como «inter vivos» y sus 3 apariciones junto al sustantivo *transfer*.

Si buscamos cada uno de los latinismos crudos de la Tabla 14 en obras lexicográficas como el diccionario de ALCARAZ VARÓ, HUGHES y CAMPOS PARDILLOS⁸⁶⁴, comprobamos que se distinguen latinismos no especializados y especializados pertenecientes a diferentes ramas del derecho. Concretamente, los latinismos sometidos a análisis, atendiendo esencialmente al diccionario nombrado y a las significaciones que estos adoptan en el corpus, se clasifican de la manera que sucede:

| Latinismos crudos no especializados y especializados del corpus objeto de estudio | | | |
|--|-------------------|-------------------|------------------|
| Latinismos crudos no especializados | addendum | <i>appendix</i> | <i>bonus</i> |
| | <i>facsimile</i> | <i>formula</i> | <i>index</i> |
| | <i>indicia</i> | <i>interim</i> | <i>maximum</i> |
| | <i>medium</i> | <i>memorandum</i> | <i>minimum</i> |
| | <i>minus</i> | <i>moratorium</i> | <i>per</i> |
| | <i>plus</i> | <i>proviso</i> | <i>quantum</i> |
| | <i>senior</i> | <i>status</i> | <i>vice</i> |
| | ab initio | bona fide | de novo |
| | per annum | per diem | <i>per se</i> |
| | <i>pro forma</i> | pro rata | <i>statu quo</i> |
| | <i>vice versa</i> | | |

⁸⁶⁴ ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016.

CAPÍTULO VII

| | | | | |
|---|--------------------------|--------------------|--------------|-----------------|
| Latinismos crudos especializados | Derecho mercantil | ad valorem | consortium | |
| | Derecho penal | nolo contendere | | |
| | Derecho procesal | <i>affidavit</i> | <i>forum</i> | <i>subpoena</i> |
| | | <i>supersedeas</i> | in personam | in rem |
| | Derecho sucesorio | inter vivos | | |

Tabla 15. Latinismos crudos no especializados y especializados del corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 15 muestra la dificultad que puede suponer la interpretación de un contrato por el hecho de combinar elementos de distintas materias jurídicas. Si bien es cierto que priman los latinismos especializados relativos al derecho procesal.

Conviene indicar que, en nuestro corpus, se detectan latinismos no especializados que configuran tecnicismos junto a otras palabras inglesas, como *trial* «de novo» e *interim relief*, y *senior officer*, *memorandum of understanding* y *memorandum of association*, referentes al derecho procesal y mercantil correspondientemente.

Por añadidura, se da el caso de latinismos especializados propios de diversas cláusulas, verbigracia, el término de derecho procesal *supersedeas* y la locución de derecho penal «nolo contendere», que se ubican permanentemente en las cláusulas sobre *termination* y/o *default*; el vocablo de derecho procesal *forum*, en las cláusulas sobre *choice of law*, *venue* y/o *claims*; y el latinismo de derecho sucesorio «inter vivos», en las cláusulas sobre *transfer*. De cara a clarificar la información expuesta, elaboramos la siguiente tabla:

| Latinismos crudos especializados propios de cláusulas concretas en el corpus sometido a análisis | | |
|---|---------------------------|-------------------------|
| Cláusula | Latinismos propios | Rama del derecho |
| <i>choice of law, venue</i> y/o <i>claims</i> | <i>forum</i> | derecho procesal |
| <i>termination</i> y/o <i>default</i> | nolo contendere | derecho penal |
| | <i>supersedeas</i> | derecho procesal |
| <i>transfer</i> | inter vivos | derecho sucesorio |

Tabla 16. Latinismos crudos especializados propios de cláusulas concretas en el corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

Con relación a la escritura de las voces simples y las locuciones latinas del corpus compilado, verificamos que, en los archivos originales, la letra itálica se emplea únicamente en una ocasión en «bona fide», «de novo», «inter vivos», «nolo contendere» y «pro rata», contradiciéndose los criterios ortotipográficos de JOWERS⁸⁶⁵ concernientes a las voces latinas propias del inglés jurídico. Entendemos que algunos de los latinismos catalogados anteriormente como no especializados se hayan incorporado al léxico de la lengua común y vayan en redonda, por ejemplo, *appendix*, *bonus*, *formula*, *index*, *maximum*, *medium*, *minimum*, *minus*, *per*, *plus*, *senior*, *status*, *vice* o *pro forma*. Sin embargo, en vista de que los latinismos crudos de nuestros contratos se escriben en 1167 ocasiones en redonda frente a 5 en itálica, deducimos que la teoría de JOWERS⁸⁶⁶ no es aplicable al sublenguaje de especialidad de los contratos. Parece ser que los redactores no deslindan entre tipografías a la hora de acuñar voces simples y locuciones latinas crudas en sus documentos.

Habida cuenta de la ausencia de máximas latinas en el corpus confeccionado, proseguimos con el análisis de las abreviaturas:

| Abreviaturas latinas crudas presentes en el corpus objeto de estudio | | | |
|---|---------------------------|------------------------|-----------------------|
| Abreviatura latina | Expresión completa | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| a.m. | <i>ante meridiem</i> | 8 | 8 |
| e.g. | <i>exempli gratia</i> | 30 | 12 |
| et al. | <i>et alii</i> | 3 | 2 |
| et seq. | <i>et sequentes</i> | 33 | 17 |
| etc. | <i>et cetera</i> | 49 | 24 |
| i.e. | <i>id est</i> | 28 | 15 |
| p.m. | <i>post meridiem</i> | 7 | 7 |
| vs. | <i>versus</i> | 7 | 2 |

Tabla 17. Abreviaturas latinas crudas presentes en el corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

⁸⁶⁵ JOWERS, R., «Legal Latin: italics?...», *ob. cit.*, 5 de septiembre de 2019.

⁸⁶⁶ JOWERS, R., *id.*

Como podemos advertir en la Tabla 17, solo cinco abreviaturas del listado de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁶⁷ se hallan en nuestros contratos: «e.g.», «et al.», «et seq.», «i.e.» y «vs.». A pesar de que «a.m.», «etc.» y «p.m.» no se recojan en dicho listado, se trata de abreviaturas de uso verdaderamente común y no especializado. Quizá esta sea la razón por la que no se incluyen, puesto que «e.g.», «et al.», «et seq.», «i.e.» y «vs.» —al igual que el resto de abreviaturas reunidas por GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁶⁸— suelen encuadrarse en contextos especializados. No obstante, aunque el inglés jurídico conforma un lenguaje de especialidad, apreciamos que en los contratos se utilizan abreviaturas de ambos registros, así como voces simples y locuciones latinas.

Las abreviaturas indicadas se emplean en el corpus compilado con diversas finalidades.

En primer lugar, «a.m.» y «p.m.», en 3 y 1 ocasiones, para determinar las fechas de clausura de las transacciones; en 5 casos cada una, para establecer los horarios de atención al cliente; y, «p.m.», en 1 ocasión, para trazar el término definido *business day* o ‘día hábil’.

En segundo lugar, «e.g.», en 4 casos, para listar obligaciones y derechos de las partes contratantes; en 8 ocasiones, para enumerar servicios, productos y licencias; en 4 casos, para remitir a otras partes del propio contrato o a documentos de las entidades comerciales; en 8 ocasiones, para especificar ingresos, intereses económicos, gastos y beneficios; en 4 casos, para mencionar a afiliados, terceros y personal laboral; y, en 3 ocasiones, para introducir circunstancias sobrevenidas a la firma del contrato y acciones legales.

En tercer lugar, «et al.», en 2 casos, para señalar la disponibilidad de otros códigos de desactivación, aparte de los reseñados, en los contratos de transferencia tecnológica; y, en 1 ocasión, para desplegar la relación de *brands* o ‘marcas’ de una de las partes que firma el acuerdo vinculante.

⁸⁶⁷ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «19 latinajos del inglés jurídico...», *ob. cit.*, 24 de agosto de 2019.

⁸⁶⁸ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., *id.*

En cuarto lugar, «et seq.», para indicar que, en 31 casos, las leyes o, en 2 ocasiones, los reglamentos que suceden a los citados en el corpus alojan más información, ya sea en capítulos, disposiciones completas o artículos específicos.

En quinto lugar, «i.e.», en 12 casos, para referirse a clientes, terceros y puestos de trabajo cubiertos; en 4 ocasiones, para detallar pagos y gastos; en 8 casos, para demarcar asuntos como la finalización de los contratos, la transferencia de datos personales y las obligaciones; y, en 4 ocasiones, para hacer alusión a aspectos tratados previamente en los documentos.

En sexto lugar, «vs.», en 7 casos, para confrontar porcentajes de ventas.

Para acabar, «etc.» sigue a la enunciación, en 14 ocasiones, de productos y servicios; en 11 casos, de beneficios y gastos; en 1 ocasión, de documentos societarios; en 11 casos, de cláusulas; en 1 ocasión, del término definido *transfer* o ‘transferencia, transmisión’; en 6 casos, de sucesos inesperados, materiales promocionales y datos confidenciales; en 4 ocasiones, de terceros y cargos de los trabajadores; y, en 1 caso, de derechos de las partes contratantes.

En definitiva, multitud de abreviaturas comparten diversas funciones. Sin embargo, las utilizadas con mayor asiduidad son «etc.», con 49 apariciones, y «et seq.», con 33, para dejar enumeraciones abiertas; luego, «e.g.», con 30 ocurrencias, para incorporar ejemplos; y, finalmente, «i.e.», con 28 repeticiones, para efectuar especificaciones.

Detectamos cierta tendencia a la inserción de abreviaturas entre paréntesis como «e.g.» e «i.e.», apareciendo la primera en 27 de 30 ocurrencias escrita de esta manera y, la segunda, en 25 de 28. Además, desde el punto de vista ortotipográfico, se prefiere el uso de la coma después de tales latinismos, ya que «e.g.» va sucedido por este signo en 24 de 30 ocasiones e, «i.e.», en 22 de 28. Todo lo contrario que «et al.», abreviatura a la que siempre le acompaña un punto debido a su posición final en todas las oraciones.

En cuanto a «et seq.», se emplea también entre paréntesis con una frecuencia de 28 de 33 ocurrencias. Por consiguiente, «et al.» y «vs.» se trata de las dos abreviaturas que se encuentran regularmente en el cuerpo de los contratos y no acotadas en un plano secundario.

Por lo que atañe a la escritura de las abreviaturas latinas, de forma generalizada, se les aplica la redonda. Tan solo localizamos «e.g.», «et seq.» e «i.e.» en letra itálica en 2, 3 y

3 ocasiones respectivamente. Así pues, se acata la regla que defiende el *Interinstitutional style guide*⁸⁶⁹ de la Unión Europea.

Atendiendo a los resultados obtenidos acerca de los 49 latinismos de los contratos compilados —34 nuevos y 15 de los 253 que reúne el inventario de formas latinas confeccionado a partir de la literatura de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁷⁰, NOLAN⁸⁷¹ y RUBINA⁸⁷²— y en función de los criterios establecidos, proponemos la siguiente enumeración de latinismos crudos más asiduos en los contratos de colaboración estadounidenses:

| Latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| 1 | <i>minimum</i> | 200 | 40 |
| 2 | <i>per</i> | 194 | 55 |
| 3 | <i>facsimile</i> | 107 | 46 |

Tabla 18. Latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses

Fuente: Elaboración propia

Para terminar, presentamos las principales colocaciones de las voces latinas recogidas en la tabla anterior:

| Principales colocaciones de los latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | Colocaciones | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>facsimile</i> | <i>facsimile transmission</i> | 19 | 16 |
| <i>minimum</i> | <i>minimum purchase</i> | 20 | 5 |
| <i>per</i> | <i>per month</i> | 37 | 27 |

Tabla 19. Principales colocaciones de los latinismos crudos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses

Fuente: Elaboración propia

⁸⁶⁹ UNIÓN EUROPEA, *ob. cit.*

⁸⁷⁰ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «19 latinajos del inglés jurídico...», *ob. cit.*, 24 de agosto de 2019.

⁸⁷¹ NOLAN, J., *ob. cit.*, págs. 279-287.

⁸⁷² RUBINA, M., *ob. cit.*, 10 de agosto de 2016.

II. Galicismos literales y parejas jurídicas

De manera similar a los latinismos crudos, el anotador TreeTagger de Sketch Engine no marca como extranjerismos todos los galicismos literales del corpus compilado. Prueba de ello lo constituyen: 1) *venue*_NN y 2) *vis-à-vis*_IN. Como resulta posible apreciar, la etiqueta FW no está presente en ninguno de los ejemplos expuestos.

Nuestros contratos incorporan galicismos literales —con respecto al francés, en desuso, como *continuance*, y en uso, como *caution*— cuyos rasgos gráfico-fonológicos franceses pasan a menudo desapercibidos en la lengua inglesa. Así pues, dado que estudiar la etimología de cada una de las palabras del corpus recopilado excede el propósito de esta investigación, extrajimos los galicismos no adaptados de nuestros documentos fundamentalmente a partir del inventario que elaboramos según ALDERMAN⁸⁷³, BLACK⁸⁷⁴, y GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁷⁵.

El análisis del corpus muestra la presencia de 5 formas francesas —*large*, *lieu*, *venue*, *vis-à-vis* y *force majeure*— de las 88 que contiene el inventario mencionado, 3 voces simples —*acceptance*, *force* y *tort*— extraídas a partir de 3 locuciones —*acceptance au besoin*, *force majeure* y *de son tort*— del mismo, y 5 palabras francesas nuevas —*bulletin*, *caution*, *continuance*, *personnel* y *revenue*⁸⁷⁶—. Por lo tanto, contabilizamos 13 galicismos literales, a saber:

| Voces simples y locuciones francesas literales presentes en el corpus sometido a análisis | | | | | |
|---|-----------|---------------------|--------------------|----------------|----|
| Galicismos literales | | | N.º ocurrencias | N.º documentos | |
| Voces simples | En desuso | | <i>acceptance</i> | 127 | 41 |
| | | | <i>continuance</i> | 1 | 1 |
| | En uso | Significado francés | <i>bulletin</i> | 24 | 13 |
| | | | <i>force</i> | 153 | 55 |

⁸⁷³ ALDERMAN, S. S., *ob. cit.*, págs. 1113-1120.

⁸⁷⁴ BLACK, H. C., *ob. cit.*, págs. 2-1212.

⁸⁷⁵ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016; GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «5 expresiones francesas...», *ob. cit.*, 23 de febrero de 2021.

⁸⁷⁶ Nótese que, aparte de *continuance* y *caution*, incluimos tres galicismos literales fácilmente identificables por sus rasgos gráfico-fonológicos franceses, a saber: *bulletin*, *personnel* y *revenue*.

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------------------------|----------------------|-----|----|
| Voces simples | En uso | Significado francés | <i>large</i> | 14 | 11 |
| | | | <i>lieu</i> | 36 | 25 |
| | | | <i>personnel</i> | 306 | 49 |
| | | | <i>tort</i> | 24 | 17 |
| | | Significado inglés | <i>caution</i> | 1 | 1 |
| | | | <i>revenue</i> | 247 | 45 |
| | | | <i>venue</i> | 53 | 35 |
| Locuciones | En uso | Significado francés | <i>vis-à-vis</i> | 2 | 1 |
| | | | <i>force majeure</i> | 65 | 28 |

Tabla 20. Voces simples y locuciones francesas literales presentes en el corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 20 manifiesta la prevalencia de las voces simples sobre las locuciones francesas, ya que fueron computadas 11 de las primeras y 2 de las segundas.

Con respecto a las voces simples francesas, poseen mayormente la categoría gramatical de sustantivo, como, verbigracia, *acceptance*, *bulletin*, *caution*, *continuance*, *lieu*, *tort* y *venue*. Entre las más asiduas se encuentran *personnel*, *revenue* y *force* con 306, 247 y 153 repeticiones en 49, 45 y 55 documentos respectivamente. Esta última aparece, en 101 de 153 ocurrencias, configurando el binomio *force and effect*.

Conviene apuntar que las palabras *bulletin*, *personnel* y *revenue* ejercen asimismo como modificadores de sustantivos tales como *board*, *contracts* y *share* correspondientemente.

El número de apariciones de las voces simples francesas se ve reducido por el empleo de sinónimos para los siguientes vocablos: 1) para *acceptance*: *approval* y *consent*; 2) para *continuance*: *extension*; 3) para *personnel*: *employees* —como veremos más adelante, pareja jurídica de *employer*— y *staff*; y 4) para *tort*: *tortious act*, *wrongdoing* y *wrongful act*. Aquí también ha de recogerse la palabra *lieu*, que siempre se halla conformando la preposición compuesta *in lieu of* —o su variante *in lieu thereof*, en 4 ocasiones— y para la cual se utilizan sinónimos como *in place of* e *instead of*.

Más allá de los nombres referidos, identificamos solo un adjetivo francés crudo, esto es, *large* —en contextos como «to a *large extent*», «in *large part*» o «to *large corporate customers*»—. De tal manera que el uso de sustantivos prima sobre el de adjetivos.

Resulta digno de mención que el vocablo *par* está presente en nuestro corpus, si bien desempeñando la función de adjetivo análogo de *nominal* junto al sustantivo *value*, en lugar de la función de preposición francesa⁸⁷⁷ sinónima del latinismo no adaptado *per*.

De las 9 voces simples en uso reunidas, únicamente 3 sustantivos tienen una acepción propia de la lengua inglesa. En concreto, *caution* se inserta con el significado anglosajón de ‘carefulness’ en vez de con el francés de ‘bail, guarantee’ —como en «You will exercise *caution* when using the Intellectual Property»—; *revenue*, con la acepción anglosajona de ‘income’ en lugar de con la francesa de ‘regrowth’ —como en «We will not be obligated to reimburse you for any loss of *revenue*»—; y *venue*, con la acepción anglosajona de ‘trial location’ en vez de con la francesa de ‘coming, arrival’ —como en «California shall be the *venue* for any litigation arising under this Agreement»—.

En relación con las locuciones francesas, *force majeure* acumula el mayor número de apariciones. De acuerdo con HOWARD⁸⁷⁸, esta alude a un ejemplo de *boilerplate clauses*, que, remitiéndonos a GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁷⁹, consisten en «estipulaciones que se colocan, generalmente, al final de los contratos, al objeto de regular un conjunto de cuestiones estandarizadas que suelen agruparse bajo epígrafes como *General*, *Other Matters* o *Miscellaneous*». En nuestro corpus, *force majeure* se introduce en 17 documentos como subcláusula de las siguientes cláusulas generales: 1) *Enforcement*⁸⁸⁰ —en 3 contratos—, 2) *GENERAL* —en 2 documentos— o *General* —en 1 contrato—, 3) *GENERAL PROVISIONS* —en 4 documentos— o *General Provisions* —en 1 contrato—, 4) *GENERAL TERMS* —en 1 documento—, 5) *Miscellaneous* —en 4 contratos—, y 6) *MISCELLANEOUS PROVISIONS* —en 1 documento—. No obstante, dicha locución francesa también constituye una cláusula independiente en 10 contratos. En síntesis, la expresión *force majeure* designa, en 27 de 28 documentos —y en 27 de 65 ocurrencias—, subcláusulas y cláusulas cuya función es la de especificar los supuestos de imposibilidad de cumplimiento contractual. Así pues, entendemos que, en tales casos, esta se emplea con el significado global de ‘accidentes naturales y humanos’.

⁸⁷⁷ Véase HARPER, D., *Par*, *Online Etymology...*, *ob. cit.*, <https://www.etymonline.com/word/par>.

⁸⁷⁸ HOWARD, M., *International legal English law dictionary and exercise book*, Michael Howard, 2015, pág. 127.

⁸⁷⁹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Las cláusulas ‘boilerplate’ en los contratos», Traducción Jurídica [Blog], 12 de febrero de 2022, en línea en <https://traduccionjuridica.es/clausulas-boilerplate/>. (Consultado el 07/04/2022)

⁸⁸⁰ Téngase en cuenta que la cursiva no se aplica en los textos originales.

CAPÍTULO VII

Como cláusulas, subcláusulas y epígrafes de subcláusulas que actúan como las subcláusulas y cláusulas de *force majeure*, localizamos los indicados seguidamente:

| Cláusulas, subcláusulas y epígrafes de subcláusulas que actúan como las subcláusulas y cláusulas de <i>force majeure</i> en el corpus objeto de estudio | | |
|--|---|-----------------------|
| Posición | Denominación | N.º documentos |
| Cláusulas | <i>LIMIT OF LIABILITY</i> ⁸⁸¹ | 1 |
| | <i>DEFAULT AND TERMINATION</i> | 1 |
| | <i>WAIVER OF OBLIGATIONS</i> | 1 |
| Subcláusulas | <i>WAIVER OF OBLIGATIONS</i> en la cláusula <i>ENFORCEMENT</i> ⁸⁸² | 1 |
| | <i>Excusable Non-Performance</i> en la cláusula <i>GENERAL PROVISIONS</i> | 1 |
| Epígrafes de subcláusulas | <i>Abandonment</i> en la subcláusula <i>Option to Terminate Without Notice</i> de la cláusula <i>DEFAULT AND TERMINATION</i> | 1 |
| | <i>Abandonment</i> en la subcláusula <i>Termination by Franchisor — Effective Upon Notice</i> de la cláusula <i>DEFAULT AND TERMINATION</i> | 1 |

Tabla 21. Cláusulas, subcláusulas y epígrafes de subcláusulas que actúan como las subcláusulas y cláusulas de *force majeure* en el corpus objeto de estudio

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 21 ilustra que las cláusulas que desempeñan la misma función que las subcláusulas y cláusulas de *force majeure* reciben diferentes denominaciones. Tal fenómeno se debe a la flexibilidad que los documentos objeto de estudio admiten en su redacción «como consecuencia de la autonomía de la voluntad de las partes propia del ámbito contractual»⁸⁸³. Empero, vemos asimismo que hay una subcláusula que se ubica bajo la típica cláusula de *GENERAL PROVISIONS* —véase GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁸⁴, y la información previa a la Tabla 21—. En el caso de los

⁸⁸¹ La cursiva es nuestra.

⁸⁸² Nótese que la cursiva de dicha subcláusula y cláusula se aplica en el texto original.

⁸⁸³ HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción...», *ob. cit.*, pág. 129.

⁸⁸⁴ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Las cláusulas ‘boilerplate’...», *ob. cit.*, 12 de febrero de 2022.

epígrafes, a excepción de las subcláusulas en las que se insertan, coinciden en sus denominaciones.

En suma, 46 de los 80 documentos que componen nuestro corpus no prestan atención a los accidentes naturales o humanos que puedan afectar al acuerdo vinculante.

Con miras a analizar la totalidad del espectro semántico de la locución francesa *force majeure*, consultamos cada uno de los contextos en los que se enmarca, es decir, principalmente el cuerpo de las subcláusulas y cláusulas que designa. A continuación, proporcionamos algunos de los fragmentos más representativos:

- 1) Neither party will be deemed in default of this Agreement to the extent that performance of its obligations, or attempts to cure any breach, are delayed or prevented by reason of circumstance beyond its reasonable control, including without limitation fire, natural disaster, earthquake, accident or other acts of God ("*Force Majeure*"⁸⁸⁵).
- 2) In this clause, "*force majeure* circumstances" shall mean any war, riot, social disturbance, act of God, strike, lockout, trade dispute or labor disturbance, accident, breakdown of plant or machinery, fire, flood, difficulty in obtaining workmen or materials or transportation, or any other circumstances whatsoever outside the control of the party.
- 3) Any delay or failure of either Party to perform its obligations under this Agreement will be excused to the extent that the delay or failure was caused directly by an event beyond such Party's reasonable control, without such Party's fault or negligence and that by its nature could not have been foreseen by such Party or, if it could have been foreseen, was unavoidable (which events may include natural disasters, embargoes, explosions, riots, wars or acts of terrorism) (each, a "*Force Majeure Event*").

Como es posible observar, los contextos extraídos ratifican nuestra conjetura sobre el significado de *force majeure*, esto es, en palabras de SWADLING⁸⁸⁶: «an event will be a *force majeure*⁸⁸⁷ event if it constitutes a legal or physical restraint on the performance of the contract —whether or not occurring through human intervention, although it must not be caused by the act, negligence, omission or default of the contracting party— which is both unforeseen and irresistible».

⁸⁸⁵ Hemos utilizado la cursiva para resaltar la expresión objeto de estudio. Sin embargo, es cierto que la ortotipografía del fragmento 3 pertenece al contrato original.

⁸⁸⁶ SWADLING, W., *ob. cit.*, pág. 8.

⁸⁸⁷ La cursiva no es nuestra. En cambio, hemos introducido rayas en lugar de paréntesis.

En lo atinente a la expresión *act of God*, cabe precisar que aparece en 26 contratos con una asiduidad de 27 ocurrencias. Curiosamente, esta se incorpora en nuestros textos pese a enumerarse, previa y/o ulteriormente, accidentes naturales; y/o guardar proximidad con sinónimos como *natural disaster* —el fragmento 1 recogido con anterioridad prueba ambos comportamientos lingüísticos—. Tal reiteración evidencia que el concepto *act of God* hace referencia exclusivamente a ‘accidentes naturales’. Con lo cual, la teoría de ZUSMAN TINMAN⁸⁸⁸ relativa a la intercambialidad entre *force majeure* y *act of God* no es aplicable a nuestro corpus. Si bien la afirmación de OSTERLING PARODI⁸⁸⁹, concerniente al sentido global de ‘acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e inevitables’ que presentan *act of God* y *force majeure*, sí nos resulta válida en cuanto a esta última expresión. Conviene especificar que *force majeure*, aunque indiquemos que adquiere el significado que se le asigna en la lengua francesa, posee tal sentido global⁸⁹⁰ en todas las legislaciones modernas⁸⁹¹ y, por ende, en todos los idiomas.

Para terminar con las locuciones francesas, *vis-à-vis* se posiciona en el segundo y último lugar, con 2 apariciones en 1 solo documento y en el mismo contexto, a saber: «any preferential Tax treatment or made any sort of commitment *vis-à-vis* any Tax authorities». El bajo número de ocurrencias de dicho galicismo literal se debe a la evasión de este a través de la preposición simple inglesa *before*.

En la tabla que sucede, reunimos los galicismos literales más frecuentes en los contratos objeto de estudio:

| Galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|-------------------|-----------------|----------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| 1 | <i>personnel</i> | 306 | 49 |
| 2 | <i>revenue</i> | 247 | 45 |
| 3 | <i>force</i> | 153 | 55 |
| 4 | <i>acceptance</i> | 127 | 41 |

Tabla 22. Galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses

Fuente: Elaboración propia

⁸⁸⁸ ZUSMAN TINMAN, S., *ob. cit.*, pág. 77.

⁸⁸⁹ OSTERLING PARODI, F., *ob. cit.*, pág. 234.

⁸⁹⁰ OSTERLING PARODI, F., *id.*

⁸⁹¹ ZUSMAN TINMAN, S., *ob. cit.*, pág. 77.

Como colofón, recabamos las principales colocaciones de las voces francesas contempladas en la tabla anterior:

| Principales colocaciones de los galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|---|-----------------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | Colocaciones | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>personnel</i> | <i>management personnel</i> | 10 | 5 |
| <i>revenue</i> | <i>gross revenue</i> | 63 | 13 |
| <i>force</i> | <i>force and effect</i> | 101 | 44 |
| <i>acceptance</i> | <i>public acceptance</i> | 4 | 3 |

Tabla 23. Principales colocaciones de los galicismos literales más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Llegados a este punto, proseguimos con el análisis de las parejas jurídicas, para el cual recurrimos a la función Lista de Palabras de Sketch Engine. En concreto, nos valimos de la búsqueda avanzada, en la que marcamos la categoría gramatical *nombre* y el parámetro *que termina con*. Mediante la introducción de los sufijos franceses *-ee*, *-er* y *-or* en tal parámetro, recuperamos los sustantivos con dichas terminaciones y seleccionamos aquellos con posible pareja. Es digno de mención que, en adelante, al aludir al concepto *parejas jurídicas*, excluirémos la especificación *las partes de un negocio jurídico* de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁸⁹² tras haber observado que multitud de nuestros contratos alojan más de una pareja.

El corpus recopilado contiene un total de 61 sustantivos acabados en *-ee*, *-er* y *-or* con posible pareja jurídica:

⁸⁹² GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

CAPÍTULO VII

| Sustantivos acabados en <i>-ee</i>, <i>-er</i> y <i>-or</i>, en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica | | | |
|---|---------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Sustantivos con sufijo <i>-ee</i> | <i>addressee</i> | 11 | 3 |
| | <i>assignee</i> | 201 | 36 |
| | <i>bailee</i> | 1 | 1 |
| | <i>designee</i> | 151 | 26 |
| | <i>devisee</i> | 3 | 2 |
| | <i>employee</i> | 930 | 68 |
| | <i>franchisee</i> | 6578 | 23 |
| | <i>indemnatee</i> | 38 | 6 |
| | <i>lessee</i> | 19 | 5 |
| | <i>licensee</i> | 78 | 24 |
| | <i>mortgagee</i> | 3 | 2 |
| | <i>payee</i> | 2 | 2 |
| | <i>sublessee</i> | 2 | 2 |
| | <i>sublicensee</i> | 25 | 6 |
| | <i>sub-licensee</i> | 5 | 1 |
| | <i>trainee</i> | 19 | 4 |
| | <i>transferee</i> | 349 | 32 |
| <i>trustee</i> | 46 | 25 | |
| Sustantivos con sufijo <i>-er</i> | <i>acquirer</i> | 3 | 1 |
| | <i>adviser</i> | 2 | 2 |
| | <i>borrower</i> | 1 | 1 |
| | <i>buyer</i> | 273 | 17 |
| | <i>consumer</i> | 43 | 19 |
| | <i>dealer</i> | 29 | 9 |
| | <i>discloser</i> | 44 | 2 |
| | <i>employer</i> | 44 | 24 |

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------|------|----|
| Sustantivos con sufijo <i>-er</i> | <i>franchiser</i> | 2 | 2 |
| | <i>infringer</i> | 8 | 3 |
| | <i>insurer</i> | 29 | 17 |
| | <i>lender</i> | 37 | 13 |
| | <i>maker</i> | 18 | 1 |
| | <i>master</i> | 1 | 1 |
| | <i>note holder</i> | 3 | 1 |
| | <i>noteholder</i> | 1 | 1 |
| | <i>payer</i> | 1 | 1 |
| | <i>purchaser</i> | 77 | 22 |
| | <i>seller</i> | 695 | 21 |
| | <i>sender</i> | 11 | 9 |
| | <i>trainer</i> | 26 | 6 |
| | <i>underwriter</i> | 11 | 7 |
| | <i>vender</i> | 1 | 1 |
| <i>worker</i> | 65 | 23 | |
| Sustantivos con sufijo <i>-or</i> | <i>advisor</i> | 22 | 14 |
| | <i>assignor</i> | 85 | 6 |
| | <i>contractor</i> | 160 | 50 |
| | <i>creditor</i> | 89 | 41 |
| | <i>debtor</i> | 5 | 2 |
| | <i>depositor</i> | 24 | 3 |
| | <i>franchisor</i> | 3078 | 19 |
| | <i>guarantor</i> | 113 | 16 |
| | <i>indemnitor</i> | 1 | 1 |
| | <i>lessor</i> | 51 | 13 |
| | <i>licensor</i> | 20 | 11 |
| | <i>obligor</i> | 1 | 1 |

CAPÍTULO VII

| | | | |
|-----------------------------------|------------------------|-----|----|
| Sustantivos con sufijo <i>-or</i> | <i>offeror</i> | 18 | 4 |
| | <i>pledgor</i> | 2 | 1 |
| | <i>releasor</i> | 5 | 1 |
| | <i>settlor</i> | 1 | 1 |
| | <i>subcontractor</i> | 17 | 10 |
| | <i>sub-contractor</i> | 2 | 2 |
| | <i>sub-distributor</i> | 12 | 6 |
| | <i>sublessor</i> | 5 | 2 |
| | <i>sub-lessor</i> | 1 | 1 |
| | <i>transferor</i> | 104 | 9 |
| | <i>vendor</i> | 48 | 16 |

Tabla 24. Sustantivos acabados en *-ee*, *-er* y *-or*, en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica

Fuente: Elaboración propia

Vale la pena destacar que, en la Tabla 24, excluimos dos tipos de sustantivos terminados en *-ee*, *-er* y *-or*. Por un lado, aquellos que están desprovistos de parejas debido a su inexistencia, como *attende*; los sinónimos *arbitrator*, *arbiter* y *mediator*; *customer*; los análogos *distributor*, *provider* y *supplier*; *distributee*—que significa ‘heir’ en Estados Unidos y, por ende, no es pareja de *distributor*—; *executor*; *guarantor*; los homólogos *holder*, *proprietor* y *owner*; *intervenor*; *investor*; *issuer*; *joint venturer* y *venturer*; *liquidator*; los sinónimos *manufacturer* y *producer*; *mediator*; *partner*; *receiver*; *reseller*; *successor*; y *warrantholder*. Por otro lado, aquellos que no aluden a las partes de una acción jurídica, como *guarantee*. Así pues, al listado de JOWERS⁸⁹³ relativo a los sustantivos jurídicos sin parejas, cabría añadir todos los vocablos indicados en primera instancia, a excepción de *attende* por el hecho de contemplarse ya en este⁸⁹⁴.

La Tabla 24 revela la predominancia de los sustantivos con los sufijos franceses *-er* y *-or* sobre aquellos con la terminación francesa *-ee*, puesto que contabilizamos 23 de los primeros, 21 de los segundos y 17 de los terceros. De los 61 sustantivos computados, los siguientes carecen de su pareja jurídica:

⁸⁹³ JOWERS, R., «Legal English terms ending...», *ob. cit.*, 12 de septiembre de 2016.

⁸⁹⁴ Consúltese el Anexo III para visualizar el listado ampliado.

| Parejas jurídicas incompletas en el corpus objeto de estudio | |
|---|--|
| Sustantivo presente | Sustantivo ausente |
| <i>adviser</i> o <i>advisor</i> | <i>advisee</i> |
| <i>bailee</i> | <i>bailor</i> |
| <i>contractor</i> | <i>contractee</i> |
| <i>designee</i> | <i>designator</i> |
| <i>devisee</i> | <i>devisor</i> |
| <i>mortgagee</i> | <i>mortgagor</i> |
| <i>obligor</i> | <i>obligee</i> |
| <i>offeror</i> | <i>offeree</i> |
| <i>pledgor</i> | <i>pledgee</i> |
| <i>releasor</i> | <i>releasee</i> |
| <i>settlor</i> | <i>settlee</i> |
| <i>subcontractor</i> | <i>subcontractee</i> |
| <i>sublicensee</i> o <i>sub-licensee</i> | <i>sublicensor</i> o <i>sub-licensor</i> |
| <i>trustee</i> | <i>trustor</i> |
| <i>vender</i> o <i>vendor</i> | <i>vendee</i> |

Tabla 25. Parejas jurídicas incompletas en el corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

Tal y como advertimos en la Tabla 25, 9 sustantivos acabados en *-or* y 6 nombres terminados en *-ee* se insertan en nuestro corpus sin su correspondiente pareja. De modo que el número total de parejas jurídicas incompletas asciende a 15.

Remitiéndonos a JOWERS⁸⁹⁵, hay sustantivos jurídicos cuyas parejas están compuestas por sufijos nominales no franceses como *-ist* y *-ant*. Así pues, extrajimos también los nombres con dichas terminaciones y el sufijo *-ent* para proporcionar una lista exhaustiva sobre las parejas jurídicas presentes en los contratos reunidos:

⁸⁹⁵ JOWERS, R., «Legal English terms ending...», *ob. cit.*, 12 de septiembre de 2016.

| Sustantivos acabados en <i>-ant</i> y <i>-ent</i>, en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica | | | |
|---|------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Sustantivos con sufijo <i>-ant</i> | <i>claimant</i> | 7 | 5 |
| | <i>defendant</i> | 5 | 3 |
| | <i>merchant</i> | 3 | 3 |
| | <i>servant</i> | 26 | 16 |
| | <i>subtenant</i> | 3 | 1 |
| | <i>tenant</i> | 15 | 7 |
| Sustantivos con sufijo <i>-ent</i> | <i>recipient</i> | 67 | 16 |

Tabla 26. Sustantivos acabados en *-ant* y *-ent*, en el corpus sometido a análisis, con posible pareja jurídica

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 26 muestra, por un lado, la ausencia, en nuestro corpus, de nombres acabados en *-ist* con posible pareja; y, por otro, la inhabitualidad de los sufijos no franceses *-ant* y *-ent* en la formación de este tipo de sustantivos que denominan a las partes de una acción jurídica. Téngase en cuenta que, en la tabla indicada, prescindimos de los siguientes nombres terminados en *-ant* y *-ent* carentes de parejas a causa de su inexistencia: *accountant*, *applicant*, *assistant*, *consultant*, *descendant*, *participant*, *registrant*, *agent*, *client* y *president*. Estos han sido agregados al listado de JOWERS⁸⁹⁶ concerniente a los sustantivos jurídicos desprovistos de parejas.

Al margen de dicha cuestión, cabe apuntar que hallamos algunos nombres con terminación en *-ed* —como *insured*, con una frecuencia de 9 apariciones en 1 documento— o con forma completamente irregular —como *landlord*, con una asiduidad de 32 ocurrencia en 10 contratos— que configuran parejas jurídicas —*insurer* e *insured*, y *landlord* y *tenant* respectivamente—.

En cuanto al recurso de la sinonimia, apreciamos que este se utiliza con respecto a las siguientes palabras: 1) *addressee* y *recipient*; 2) *claimant* y *plaintiff*; 3) *employee*, *servant* y *worker*; 4) *employer* y *master*; 5) *insurer* y *underwriter*; 6) *landlord* y *lessor*; 7) *lessee* y *tenant*; 8) *depositor* y *payer*; 9) *trustor* y *settlor*; 10) *acquirer*, *buyer*, *consumer* y *purchaser*; 11) *dealer*, *merchant*, *seller* y *vendor* o *vender*; 12) *franchisee* y *licensee*;

⁸⁹⁶ JOWERS, R., *id.*

13) *franchiser* o *franchisor* y *licensor*; 14) *assign* o *assignee* y *transferee*; y 15) *assignor* y *transferor*. Tal fenómeno nos dificulta el emparejamiento de todos los sustantivos recabados. Si bien nos ceñiremos a los contextos para examinar la combinación de estos.

Al hilo de *vendor* y *vender*, encontramos asimismo otros sustantivos con variaciones de escritura, tales como *adviser* y *advisor*, *assignee* y *assign*⁸⁹⁷ —este último con 208 ocurrencias en 56 documentos—, y *franchiser* y *franchisor*.

A continuación, recogemos las parejas jurídicas completas en el corpus objeto de estudio:

| Parejas jurídicas completas en el corpus objeto de estudio | |
|--|---------------------------------|
| <i>assignor</i> | <i>assignee</i> o <i>assign</i> |
| <i>borrower</i> | <i>lender</i> |
| <i>claimant</i> ⁸⁹⁸ | <i>defendant</i> |
| <i>debtor</i> | <i>creditor</i> ⁸⁹⁹ |
| <i>discloser</i> | <i>recipient</i> |
| <i>employer</i> | <i>employee</i> |
| <i>franchisor</i> o <i>franchiser</i> | <i>franchisee</i> |
| <i>indemnitor</i> ⁹⁰⁰ | <i>indemnitee</i> |
| <i>insurer</i> | <i>insured</i> |
| <i>landlord</i> | <i>tenant</i> |
| <i>lessor</i> | <i>lessee</i> |
| <i>licensor</i> | <i>licensee</i> |
| <i>master</i> | <i>servant</i> |
| <i>note holder</i> o <i>noteholder</i> | <i>maker</i> |

⁸⁹⁷ Los vocablos *assign* y *master* ejercen tanto como verbos como sustantivos.

⁸⁹⁸ Una pareja jurídica análoga de *claimant* y *defendant* es *appellant* y *appellee*.

⁸⁹⁹ *Creditor* consiste en un homólogo de *debtee*.

Véase ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Debt*, *Diccionario de términos...*, *ob. cit.*, pág. 192.

⁹⁰⁰ *Indemnifier* e *indemnified* se trata de una variante de *indemnitor* e *indemnitee*.

Consúltese PROZ.COM, «Indemnified/indemnifier», ProZ.com [Página web], 4 de septiembre de 2006, en línea en <https://www.proz.com/kudoz/english-to-spanish/law-contracts/1529496-indemnified-indemnifier.html>. (Consultado el 11/04/2022)

CAPÍTULO VII

| | |
|-------------------|-----------------------------|
| <i>payer</i> | <i>payee</i> |
| <i>seller</i> | <i>buyer</i> ⁹⁰¹ |
| <i>sender</i> | <i>addressee</i> |
| <i>sublessor</i> | <i>sublessee</i> |
| <i>trainer</i> | <i>trainee</i> |
| <i>transferor</i> | <i>transferee</i> |

Tabla 27. Parejas jurídicas completas en el corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

Las 20 parejas jurídicas contenidas en la Tabla 27 fueron recuperadas a nivel global del corpus. Si atendemos a los textos individualmente, notamos que los siguientes sustantivos jurídicos se insertan siempre sin su pareja correspondiente: *borrower*, *note holder* o *noteholder* y *payer* y, por ende, también *lender*, *maker* y *payee*.

De las parejas jurídicas completas extraídas, son análogas *master* y *servant*, y *employer* y *employee*; *landlord* y *tenant*, y *lessor* y *lessee*; *assignor* y *assignee* o *assign*, y *transferor* y *transferee*; y *franchisor* o *franchiser* y *franchisee*, y *licensor* y *licensee*.

En la Tabla 27 observamos que, solo en cuatro ocasiones, no se produce correspondencia entre los sufijos *-ee* y *-er* u *-or* ni viceversa. En particular, las parejas completas *borrower* y *lender*, *debtor* y *creditor*, *note holder* o *noteholder* y *maker*, y *seller* y *buyer* ilustran tal hecho. Por lo que atañe a las parejas *borrower* y *lender*, y *debtor* y *creditor*, estas evidencian que las terminaciones *-er* y *-or* pueden aludir tanto al ejecutor, como al receptor de una acción. De ahí que advirtamos que, en el marco de las parejas jurídicas, los sustantivos con sufijos *-er* y *-or* hacen claramente referencia al ejecutor de una acción cuando comparten la raíz con su pareja y esta acaba en *-ee* o *-ed*, como, verbigracia: *assignor* y *assignee* —*assign*—, *franchisor* o *franchiser* y *franchisee* —*franchis*—, *insurer* e *insured* —*insur*—, y *payer* y *payee* —*pay*—. Si bien contamos con la excepción de la pareja completa *sender* y *addressee*, y la pareja incompleta *designator* y *designee*.

El total de parejas completas cuyos nombres comparten raíz son 11. Apreciamos que solo poseen la misma raíz aquellos sustantivos de parejas jurídicas que conjugan las terminaciones *-or* y *-ee*, como *transferor* y *transferee* —salvo *designator* y *designee*—;

⁹⁰¹ Un sinónimo de *buyer* en Estados Unidos es *indentor*. Véase ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Indent, Diccionario de términos...*, ob. cit., pág. 319.

–er y –ee, como *employer* y *employee* —con exclusión de *sender* y *addressee*—; y –er y –ed, como *insurer* e *insured*. De las tres combinaciones de sufijos mencionadas, la más recurrente en las parejas jurídicas completas de nuestro corpus es –or y –ee, con 7 repeticiones. A continuación, le suceden –er y –ee, y –er y –ed, con 3 y 1 apariciones respectivamente.

Pese a que las parejas jurídicas se configuran principalmente a partir de los sufijos nominales franceses –ee, –er y –or, resulta posible encontrar: 1) nombres acabados en –ant —como *claimant*, *defendant*, *tenant* y *servant*—, –ent —como *recipient*— y –ed —como *insured*—; y 2) sustantivos irregulares que no se ciñen a las terminaciones usuales —como *landlord*—.

De acuerdo con GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁹⁰², estas parejas se constituyen a partir de verbos que describen la acción. En efecto, en los contratos reunidos, identificamos dos técnicas verbales de formación. Por un lado, parejas jurídicas creadas a partir del mismo verbo, como *assignor* y *assignee* o *assign*, de *to assign*; *employer* y *employee*, de *to employ*; *franchisor* o *franchiser* y *franchisee*, de *to franchise*; *insurer* e *insured*, de *to insure*; *lessor* y *lessee*, de *to lease*; *licensor* y *licensee*, de *to license*; *payer* y *payee*, de *to pay*; *sublessor* y *sublessee*, de *to sublease*; *trainer* y *trainee*, de *to train*; y *transferor* y *transferee*, de *to transfer*. Por otro lado, parejas jurídicas formadas a partir de dos verbos diferentes y complementarios, como *borrower* y *lender*, de *to borrow* y *to lend*; *claimant* y *defendant*, de *to claim* y *to defend*; *discloser* y *recipient*, de *to disclose* y *to receive*; *master* y *servant*, de *to master* y *to serve*; *seller* y *buyer*, de *to sell* y *to buy*; y *sender* y *addressee*, de *to send* y *to address*.

No obstante, detectamos igualmente parejas jurídicas derivadas de nombres con forma verbal, como *indemnitor* e *indemnitee*, de *indemnity* —nótese que existe la variante *indemnifier* e *indemnified*, del verbo *to indemnify*—. Además, hallamos otras cuyos sustantivos no han sido sometidos a la sufijación por tratarse de su forma originaria, como *landlord* y *tenant* —vocablo que casualmente termina en –ant—. También hay casos en los que uno de los componentes de la pareja procede de nombres desprovistos de forma verbal, como *debtor*, de *debt*, —que complementa a *creditor*, del verbo *to credit*—; o de verbos con prefijo y sufijo, como *note holder* o *noteholder*, de *hold* —que aparece junto a *maker*, del verbo *to make*—. Es decir, la formación de las parejas jurídicas no se reduce

⁹⁰² GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

exclusivamente a la sufijación nominal de un verbo, y puede darse la aplicación de técnicas diferentes entre los sustantivos de una misma pareja —como, por ejemplo, en *creditor* y *debtor*, y *note holder* o *noteholder* y *maker*—. Empero, es cierto que la nominalización verbal consiste en la técnica más habitual, ya que, en el corpus confeccionado, 16 de 20 parejas completas fusionan la raíz de un verbo con un sufijo nominal —así como los sustantivos *creditor* y *maker*—.

Hemos de apuntar que, en los contratos recopilados, cada uno de los componentes de las parejas jurídicas no se designa exclusivamente en forma simple mediante un sustantivo —a excepción de *note holder*—, sino también en forma compuesta mediante las estructuras *verbo -ing + party* y *verbo -ed + party*. Este fenómeno se traduce en la reducción del número de ocurrencias de los nombres recogidos en la Tabla 24 y en la exclusión de otros sustantivos de este tipo.

Seguidamente, se muestran las estructuras *verbo -ing + party* y *verbo -ed + party*, junto con sus sustantivos jurídicos simples equivalentes, recabadas de nuestra colección de textos:

| Sustantivos jurídicos con <i>party</i> en el corpus sometido a análisis | | | | | |
|---|---------------------------|--------------------------|-------------------|-------------------------------------|--|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos | Sustantivo simple equivalente | |
| Reducen las ocurrencias de los sustantivos simples del corpus | verbo <i>-ing + party</i> | <i>acquiring party</i> | 3 | 1 | <i>acquirer</i> <i>buyer</i> <i>consumer</i> <i>purchaser</i> |
| | | <i>assigning party</i> | 15 | 6 | <i>assignor</i> <i>transferor</i> |
| | | <i>breaching party</i> | 24 | 8 | <i>infringer</i> ⁹⁰³ |
| | | <i>complaining party</i> | 1 | 1 | <i>claimant</i> <i>plaintiff</i> |
| | | <i>defaulting party</i> | 37 | 9 | <i>infringer</i> |

⁹⁰³ Un sinónimo de *infringer* es *breacher*.

| | | | | | |
|---|--------------------|-------------------------------|-----|----|---|
| Reducen las ocurrencias de los sustantivos simples del corpus | verbo -ing + party | <i>disclosing party</i> | 69 | 19 | <i>discloser</i> |
| | | <i>financing party</i> | 1 | 1 | <i>borrower</i> |
| | | <i>indemnifying party</i> | 36 | 5 | <i>indemnitor</i> |
| | | <i>lending party</i> | 1 | 1 | <i>lender</i> |
| | | <i>nonassigning party</i> | 1 | 1 | <i>assignee</i> |
| | | <i>non-assigning party</i> | 2 | 2 | <i>transferee</i> |
| | | <i>non-disclosing party</i> | 1 | 1 | <i>recipient</i> |
| | | <i>nonperforming party</i> | 1 | 1 | <i>infringer</i> |
| | | <i>non-performing party</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>nontransferring party</i> | 1 | 1 | <i>assignee transferee</i> |
| | | <i>non-transferring party</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>notifying party</i> | 6 | 6 | <i>sender</i> |
| | | <i>offering party</i> | 5 | 2 | <i>offeror</i> |
| | | <i>pleading party</i> | 1 | 1 | <i>claimant plaintiff</i> |
| | | <i>purchasing party</i> | 5 | 2 | <i>acquirer buyer consumer purchaser</i> |
| | | <i>receiving party</i> | 118 | 19 | <i>recipient</i> |
| | | <i>selling party</i> | 11 | 1 | <i>dealer merchant seller vender o vendor</i> |

| | | | | | |
|---|----------------------------------|-----------------------------|-----|----|--------------------------------------|
| Reducen las ocurrencias de los sustantivos simples del corpus | verbo <i>-ing</i> + <i>party</i> | <i>sending party</i> | 2 | 2 | <i>sender</i> |
| | | <i>submitting party</i> | 1 | 1 | <i>sender</i> |
| | | <i>transferring party</i> | 5 | 5 | <i>assignor</i> <i>transferor</i> |
| | verbo <i>-ed</i> + <i>party</i> | <i>designated party</i> | 1 | 1 | <i>designee</i> ⁹⁰⁴ |
| | | <i>indemnified party</i> | 129 | 17 | <i>indemnitee</i> |
| | | <i>notified party</i> | 1 | 1 | <i>addressee</i> |
| Excluyen el empleo de sustantivos simples | verbo <i>-ing</i> + <i>party</i> | <i>contributing party</i> | 12 | 1 | <i>breachee</i> |
| | | <i>nonbreaching party</i> | 4 | 1 | <i>breachee</i> |
| | | <i>non-breaching party</i> | 18 | 10 | |
| | | <i>non breaching party</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>non-defaulting party</i> | 14 | 8 | <i>breachee</i> |

Tabla 28. Sustantivos jurídicos con *party* en el corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 28 se desprende la prevalencia de las estructuras configuradas por *verbo -ing + party* —25 en total— sobre aquellas conformadas por *verbo -ed + party* —3 en total—. De las 28 estructuras extraídas, se introducen como sinónimas *acquiring party* y *purchasing party*; *assigning party* y *transferring party*; *nonassigning party* o *non-assigning party* y *nontransferring party* o *non-transferring party*; *breaching party*, *defaulting party* y *nonperforming party* o *non-performing party*; *complaining party* y *pleading party*; *non-disclosing party* y *receiving party* —nótese que la última estructura citada aparece en 3 de 118 ocurrencias como análoga de *notified party* y *addressee*—; *notifying party*, *sending party* y *submitting party*; *complaining party* y *pleading party*; y *contributing party*, *nonbreaching party* —también las variantes *non-breaching party* o *non breaching party*— y *non-defaulting party*.

Vale la pena puntualizar que, en la Tabla 28, excluimos estructuras como *distributing party* y *furnishing party*, que se corresponden con los sustantivos *distributor* y *supplier* o *provider* respectivamente, al estar desprovistas de parejas debido a su inexistencia.

Atendiendo a las combinaciones de las estructuras recuperadas, encontramos las siguientes parejas completas: *selling party* y *purchasing party*; las análogas *assigning*

⁹⁰⁴ Homólogos de *designee* son *appointee* y *nominee*.

party y *nonassigning party* o *non-assigning party*, y *transferring party* y *nontransferring party* o *non-transferring party*; las homólogas *defaulting party* y *non-defaulting party*, y *breaching party* y *nonbreaching party* —asimismo *non-breaching party* o *non breaching party*—; *disclosing party* y *receiving party*; *financing party* y *lending party*; *indemnifying party* e *indemnified party*; y *notifying party* y *notified party*. Estas equivalen a las siguientes parejas jurídicas simples: *seller* y *buyer*, *assignor* y *assignee* o *transferor* y *transferee*, *breacher* y *breachee*, *discloser* y *recipient*, *borrower* y *lender*, *indemnitor* e *indemnitee* —o *indemnifier* e *indemnified*—, y *sender* y *addressee*.

Dado que contabilizamos 9 parejas jurídicas compuestas completas frente a 20 simples, se deduce la preferencia por la forma simple en la constitución de los elementos integrantes de las parejas jurídicas.

Tal y como se puede observar en la Tabla 28, el sufijo verbal *-ed* presenta el mismo significado que el sufijo nominal francés *-ee*, es decir, alude al receptor de una acción. En cambio, el sufijo verbal *-ing* hace referencia tanto al ejecutor de una acción —como los sufijos nominales franceses *-er* y *-or* cuando comparten la raíz con su pareja y esta termina en *-ee* o *-ed*—, como al receptor de esta cuando la pareja jurídica se compone de dos verbos diferentes y complementarios —como, por ejemplo, en *disclosing party* y *receiving party*—, y cuando al verbo con dicha terminación le antecede el prefijo de negación *non* —como, verbigracia, en *assigning party* y *nonassigning party* o *non-assigning party*—. Los dos patrones predominantes en la formación de las parejas jurídicas compuestas completas son *verbo -ing + party* junto a *non + verbo -ing + party*, y *verbos diferentes y complementarios -ing + party*, con 3 repeticiones cada uno de ellos. Solo en 2 parejas se combina *verbo -ing + party* y *verbo -ed + party*.

En lo que concierne a la estructura *verbo -ed + party*, ha conducido a la asimilación de sustantivos jurídicos simples que han suprimido la palabra *party*, como el ya citado vocablo *insured* —pareja de *insurer*—.

Con relación a la ubicación de las parejas jurídicas simples y compuestas, estas se emplean indistintamente a lo largo de la redacción de los documentos reunidos. Incluso las parejas jurídicas principales, entendidas como aquellas que designan a las dos partes del acuerdo vinculante específico que se está celebrando, no se introducen siempre en la fórmula inicial de los contratos, puesto que resulta común la simple abreviación del nombre de las empresas implicadas —además, hay casos en los que se utilizan sustantivos jurídicos que carecen de parejas debido a su inexistencia—. En contraposición a las

parejas jurídicas principales, diferenciamos las accesorias, las cuales dan nombres diferentes a las partes contratantes —a una o a las dos, de manera implícita o explícita— por la temática jurídica abordada y/o señalan a otros intervinientes. Por ejemplo, en la subcláusula *life insurance* de un contrato de franquicia, el *franchisee* se denomina *insured* y se introduce la figura del *insurer* como tercero.

Desde el punto de vista ortotipográfico, los paréntesis y las comillas inglesas son los signos entre los que se enmarca, la primera vez que se incorpora, el componente de una pareja jurídica, como en «THIS FRANCHISE AGREEMENT ("AGREEMENT"), entered into on this 7th day of January, 2005 by and between XXX, INC., a Delaware corporation ("Franchisor")» o en «1. After three (3) years from the effective date of this Agreement, if either XXX or XXX (hereinafter called "Selling Party") wishes to transfer». Si bien es cierto que, frecuentemente, los sustantivos jurídicos de nuestras parejas simples y compuestas completas se emplean directamente en los textos sin esta primera presentación aislada entre paréntesis. Al hilo del último fragmento extraído, identificamos, con valor introductorio de nombres jurídicos, frases como «hereinafter called» —con 1 ocurrencia— y «hereinafter referred to as» —con 15 apariciones en 2 contratos—, y el adverbio sufijado «hereinafter» sin más —con 6 repeticiones en 4 documentos—. Téngase en cuenta que las frases y el adverbio sufijado mencionados poseen más ocurrencias, ya que también, entre otras funciones, incluyen términos definidos, que, según HERNÁNDEZ GARCÍA⁹⁰⁵, «se trata de palabras o expresiones que tienen un significado específico a efectos del contrato».

Con independencia de la aplicación de paréntesis y comillas inglesas, las parejas jurídicas completas de nuestro corpus se configuran en los formatos que indicamos seguidamente. Por una parte, las parejas jurídicas simples se insertan: 1) en mayúscula, en 1 contrato; 2) con la primera letra del sustantivo en mayúscula, en 7 documentos; 3) en minúscula, en 22 contratos; 4) combinando mayúscula y minúscula en la totalidad del vocablo, en 1 documento; y 5) conjugando mayúscula en la primera letra del nombre y minúscula en toda la palabra, en 17 contratos. Por otra parte, las parejas jurídicas compuestas se incorporan: 1) con mayúscula en la primera letra de las dos palabras de la estructura, en 3 documentos; 2) con mayúscula inicial en el vocablo *party*, en 5 contratos; 3) en minúscula, en 10 contratos; 4) intercalando mayúscula en toda la estructura y en la letra inicial de los dos vocablos, en 1 contrato; y 5) mezclando mayúscula en la primera

⁹⁰⁵ HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción...», *ob. cit.*, págs. 138 y 139.

letra de cada palabra y minúscula en toda la estructura, en 4 documentos. Esto significa que 32 documentos carecen de parejas jurídicas simples completas y, 57 contratos, de parejas jurídicas compuestas completas. Con respecto a la escritura de las parejas jurídicas compuestas con *non*, prima el empleo del guion, con 37 apariciones frente a 1 y 7 estructuras con y sin espacio respectivamente.

Si buscamos, principalmente en el diccionario de ALCARAZ VARÓ, HUGHES y CAMPOS PARDILLOS⁹⁰⁶, las parejas jurídicas simples y compuestas —estas últimas a través de su equivalente simple— que se hallan completas en nuestro corpus, constatamos que es posible distinguir entre parejas jurídicas no especializadas y especializadas pertenecientes a diferentes ramas del derecho. En concreto, estas se clasifican de la siguiente forma:

| Parejas jurídicas completas no especializadas y especializadas en el corpus | | objeto de estudio |
|--|--|--|
| Parejas no especializadas | | <i>discloser y recipient</i> <i>disclosing party y receiving party</i> |
| | | <i>sender y addressee</i> <i>notifying party y notified party</i> |
| | | <i>trainer y trainee</i> |
| Parejas especializadas | Derecho mercantil⁹⁰⁷ | <i>assignor y assignee o assign</i> <i>assigning party y nonassigning party o non-assigning party</i> |
| | | <i>borrower y lender</i> <i>financing party y lending party</i> |
| | | <i>debtor y creditor</i> |
| | | <i>franchisor y franchisee</i> |
| | | <i>licensor y licensee</i> |
| | | <i>note holder o noteholder y maker</i> |
| | | <i>payer y payee</i> |

⁹⁰⁶ ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Diccionario de términos...*, *ob. cit.*

⁹⁰⁷ Nótese que parejas como *assignor y assignee o assign*, *borrower y lender*, y *debtor y creditor* también podrían englobarse en la rama de derecho civil.

| | | |
|-------------------------------|---------------------------|--|
| Parejas especializadas | Derecho mercantil | <i>seller y buyer</i> <i>selling party y purchasing party</i> |
| | Derecho civil | <i>claimant y defendant</i> ⁹⁰⁸ |
| | | <i>indemnitor e indemnitee</i> <i>indemnifying party e indemnified party</i> |
| | | <i>landlord y tenant</i> |
| | | <i>lessor y lessee</i> |
| | | <i>sublessor y sublessee</i> |
| | | <i>transferor y transferee</i> <i>transferring party y nontransferring party o non-transferring party</i> |
| | | <i>breaching party y nonbreaching party</i> —asimismo <i>non-breaching party o non breaching party</i> — |
| | Derecho de seguros | <i>insurer e insured</i> |
| | Derecho laboral | <i>employer y employee</i> |
| <i>master y servant</i> | | |

Tabla 29. Parejas jurídicas completas no especializadas y especializadas en el corpus objeto de estudio

Fuente: Elaboración propia

En síntesis, la teoría de GÁMEZ GONZÁLEZ y CUÑADO DE CASTRO⁹⁰⁹ debería ser reformulada de conformidad con los matices realizados. En nuestra opinión, cabría definir las parejas jurídicas como aquellas expresiones que confieren denominaciones cortas⁹¹⁰ o *nicknames*⁹¹¹ a las partes de una acción jurídica. Se pueden distinguir varios tipos, a saber: 1) parejas jurídicas principales: que designan a las dos partes esenciales de la acción jurídica específica que está teniendo lugar; y 2) parejas jurídicas accesorias: que atribuyen denominaciones distintas a las partes esenciales de la acción —a una o a las dos, de forma implícita o explícita— por la temática jurídica tratada y/o señalan a terceros

⁹⁰⁸ Téngase en cuenta que la pareja *claimant y defendant* se utiliza asimismo en el ámbito procesal.

⁹⁰⁹ GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», *ob. cit.*, 3 de abril de 2019.

⁹¹⁰ MAYORAL ASENSIO, R., «Comparación de los contratos...», *ob. cit.*, pág. 59.

⁹¹¹ BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos...*, *ob. cit.*, pág. 60.

intervinientes. Desde el punto de vista constitutivo, las parejas pueden presentar una forma simple o compuesta.

En lo atinente a las parejas jurídicas simples, el proceso de formación se divide en dos partes. Por un lado, está la raíz, que se configura, en su mayoría, a partir de verbos —ya sean iguales, o diferentes y complementarios— que describen la acción o, de manera excepcional, a partir de sustantivos con o sin forma verbal. Conviene precisar que, aunque raramente, una pareja jurídica puede conjugar los dos tipos de raíces referidas en sus nombres —como *debtor*, del sustantivo *debt*, y *creditor*, del verbo *to credit*—. Por otro lado, se añaden los sufijos nominales franceses *-ee*, *-er* y *-or*, y los no franceses *-ant*, *-ed* —sufijo verbal asimilado como nominal—, *-ent* e *-ist*. A tenor de los resultados obtenidos y la literatura existente al respecto, las combinaciones de terminaciones más frecuentes son *-or* y *-ee*, y *-er* y *-ee*. De modo que se verifica que, generalmente, cada nombre acabado en *-ee* posee su correspondiente pareja terminada en *-er* u *-or* y viceversa. Cabe resaltar la existencia de parejas jurídicas cuyos sustantivos no han sido sufijados al ser su forma originaria —como *landlord* y *tenant*—. En cuanto al significado de los nombres que integran las parejas jurídicas simples, podríamos trazar dos reglas en torno a determinados sufijos. Los sustantivos acabados en *-ee* y *-ed* aluden al receptor de una acción. En cambio, los nombres terminados en *-er* y *-or* hacen referencia, de manera inequívoca, al ejecutor de una acción cuando comparten la raíz con su pareja y esta acaba en *-ee* o *-ed*. Sin embargo, las parejas *sender* y *addressee*, y *designator* y *designee* son una excepción.

Con relación a las parejas jurídicas compuestas, estas alojan dos elementos. Por un lado, se halla el adjetivo, que se conforma a partir de verbos —o bien iguales, o bien distintos y complementarios—, que definen la acción, acabados en *-ing* —con o sin el prefijo de negación *non* dependiendo de su pareja— y/o *-ed*. Por otro lado, se agrega simplemente la palabra *party*. Las estructuras imperantes en la formación de las parejas jurídicas compuestas son *verbo -ing + party* junto a *non + verbo -ing + party*, y *verbos diferentes y complementarios -ing + party*. En lo concerniente a los significados de los sufijos verbales, *-ed* hace referencia, al igual que el sufijo nominal francés *-ee*, al receptor de una acción. No obstante, *-ing* alude al ejecutor de una acción —como los sufijos nominales franceses *-er* y *-or* cuando comparten la raíz con su pareja y esta acaba en *-ee* o *-ed*—, así como al receptor de esta cuando la pareja jurídica consta de dos verbos diferentes y complementarios, y cuando al verbo con dicha terminación le precede *non*.

CAPÍTULO VII

Habida cuenta de que los sustantivos de una misma pareja jurídica completa no se introducen en nuestro corpus con la misma asiduidad, indicamos, ulteriormente, los nombres jurídicos con mayor recurrencia en los contratos compilados:

| Los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| 1 | <i>employee</i> | 930 | 68 |
| 2 | <i>contractor</i> | 160 | 50 |
| 3 | <i>creditor</i> | 89 | 41 |

Tabla 30. Los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Las principales colocaciones de los 3 sustantivos expuestos son las siguientes:

| Principales colocaciones de los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|-------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | Colocaciones | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>employee</i> | <i>employees and agents</i> | 26 | 17 |
| <i>contractor</i> | <i>independent contractor</i> | 107 | 44 |
| <i>creditor</i> | <i>creditors' rights</i> | 4 | 2 |

Tabla 31. Principales colocaciones de los sustantivos jurídicos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Vale la pena destacar que no se han incluido parejas jurídicas compuestas en las dos últimas tablas debido, esencialmente, al pequeño número de documentos en los que estas se encuentran.

III. Arcaísmos

Los arcaísmos de nuestra muestra documental fueron examinados con dos funciones de Sketch Engine⁹¹². Por una parte, utilizamos la función N-gramas para, a través de un inventario léxico compuesto por 171 anacronismos —el cual confeccionamos a partir de

⁹¹² Parte del estudio publicado en HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Las formas que adoptan los arcaísmos...», *ob. cit.*, págs. 417-423.

la literatura desarrollada en el capítulo IV sobre los arcaísmos del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos—, recabar la frecuencia de las manifestaciones anacrónicas del corpus —tanto el número de ocurrencias como de textos en los que se insertan—. Por otra parte, empleamos la función Concordancia para interpretar los datos extraídos —puesto que, como se precisa en el mencionado capítulo teórico, la condición de arcaísmo puede estar subordinada, aparte de a la propia palabra, al significado o la función gramatical del vocablo—. Antes de iniciar esta parte del estudio, conviene señalar que el cómputo de los anacronismos no sujetos a la variable atinente a la temprana acuñación de la palabra se ha realizado incluyendo tanto las ocurrencias en las que los vocablos actúan como arcaísmos, como las totales.

Nuestro corpus aloja 86 anacronismos de los 171 que incorpora el inventario léxico y 23 nuevos —*hereinabove, hereabove, hereinbelow, herefrom, heretofore, hereon, hereunto, hereunder, therein, therefor, thereto, thereon, thereunto, theretofore, therewith, thereupon, wherein, whereupon, wherefore, further* como adjetivo, *to covenant, moneys* y *persons*—, ascendiendo a un total de 109 arcaísmos.

En lo que concierne a preposiciones, encontramos las siguientes:

| Preposiciones arcaicas del corpus sometido a análisis | | | |
|--|--------------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Preposiciones simples | <i>beneath</i> | 1 | 1 |
| | <i>notwithstanding</i> | 246/252 | 60/60 |
| | <i>unto</i> | 3 | 3 |
| | <i>without</i> | 1/1390 | 1/80 |
| Preposiciones compuestas | <i>by reason of</i> | 77 | 39 |
| | <i>in consequence of</i> | 2 | 1 |
| | <i>in lieu of</i> | 32 | 24 |
| | <i>pertaining to</i> | 52 | 27 |
| | <i>prior to</i> | 485 | 66 |
| | <i>pursuant to</i> | 723 | 76 |

CAPÍTULO VII

| | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|-----|----|
| Preposiciones compuestas | <i>subject to</i> | 583 | 72 |
| | <i>subsequent to</i> | 51 | 25 |
| | <i>without prejudice to</i> | 16 | 16 |

Tabla 32. Preposiciones arcaicas del corpus sometido a análisis

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 32 vemos que las preposiciones compuestas anacrónicas se emplean con mayor asiduidad que las simples, y prevalecen la preposición referencial *pursuant to*, la preposición subordinante *subject to* y la preposición temporal *prior to* con 723, 583 y 485 apariciones en 76, 72 y 66 documentos correspondientemente. Si bien *notwithstanding* posee asimismo un número significativo de ocurrencias como preposición con valor excluyente. Ciertamente, de 252 repeticiones en 60 textos, solo aparece como adverbio en 1 ocasión y, como conjunción con la forma *notwithstanding that*, en 3 contratos con 5 ocurrencias.

También contamos con preposiciones como *beneath*, en «set forth *beneath* the name of»; *by reason of*, en «*by reason of* the termination of this Agreement»; *in consequence of*, en «*in consequence of* any error, mistake, negligence, or breach under this Agreement»; *in lieu of*, en «*in lieu of* the Transfer Fee»; *pertaining to*, en «*pertaining to* the party»; *unto*, en «set over *unto* said Assignee»; *subsequent to*, en «*subsequent to* the Closing Date»; *without*, en «within or *without* the state of Georgia»; y *without prejudice to* —preposición compuesta sinónima de la preposición simple *notwithstanding*—, en «*without prejudice to* any other rights we may have».

Al carecer nuestro corpus de locuciones preposicionales arcaicas, continuamos con los adverbios:

| Adverbios arcaicos del corpus objeto de estudio | | |
|--|------------------------|-----------------------|
| Términos | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>accordingly</i> | 47/56 | 30/30 |
| <i>forth</i> | 908 | 76 |
| <i>forthwith</i> | 12 | 7 |
| <i>further</i> | 256 | 54 |

| | | |
|-------------------|---|---|
| <i>henceforth</i> | 3 | 2 |
| <i>thence</i> | 5 | 1 |
| <i>to wit</i> | 1 | 1 |

Tabla 33. Adverbios arcaicos del corpus objeto de estudio

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 33 manifiesta que *forth* ocupa el primer puesto, con 908 apariciones en 76 documentos, y *further*, el segundo, con 256 ocurrencias en 54 contratos. Cabe recalcar la función adverbial de *further*, ya que, aunque en la propuesta de EMMET⁹¹³ —acerca de la simplificación de los anacronismos del inglés jurídico— se recoge tal término exclusivamente como adverbio, en los documentos recopilados —como verificaremos posteriormente— actúa adicionalmente como adjetivo arcaico.

Después de *further*, se ubica *accordingly*, adverbio que adquiere, en 47 ocasiones, el sentido antiguo de ‘por consiguiente’ —como en «*Accordingly*, no Transfer will be made without our prior written approval»— y, solo en 9, la significación actual de ‘como corresponde, en conformidad’ —como en «Any delay that results from the following causes shall extend performance *accordingly* or excuse performance in whole or in part as is reasonable»—. *Forthwith*, *thence*, *henceforth* y *to wit* conforman los adverbios menos utilizados.

Por lo que atañe a elementos deícticos, estos configuran el grupo de manifestaciones anacrónicas más copioso del corpus:

| Elementos deícticos arcaicos del corpus sometido a análisis | | | | |
|---|------------------------------|--------------------|----------------|----|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos | |
| Adverbios sufijados | Sufijaciones de <i>here-</i> | <i>hereabove</i> | 1 | 1 |
| | | <i>hereafter</i> | 67 | 38 |
| | | <i>hereby</i> | 571 | 75 |
| | | <i>herefrom</i> | 2 | 1 |
| | | <i>herein</i> | 725 | 76 |
| | | <i>hereinabove</i> | 8 | 8 |

⁹¹³ EMMET, D., *ob. cit.*, pág. 19.

CAPÍTULO VII

| | | | | |
|--------------------------------|-------------------------------|--------------------|-----|----|
| Adverbios sufijados | Sufijaciones de here- | <i>hereinafter</i> | 133 | 44 |
| | | <i>hereinbelow</i> | 2 | 2 |
| | | <i>hereof</i> | 529 | 69 |
| | | <i>hereon</i> | 1 | 1 |
| | | <i>hereto</i> | 539 | 74 |
| | | <i>heretofore</i> | 8 | 6 |
| | | <i>hereunder</i> | 587 | 71 |
| | | <i>hereunto</i> | 2 | 2 |
| | | <i>herewith</i> | 37 | 24 |
| | Sufijaciones de there- | <i>thereafter</i> | 183 | 58 |
| | | <i>thereby</i> | 41 | 26 |
| | | <i>therefor</i> | 39 | 16 |
| | | <i>therefrom</i> | 26 | 17 |
| | | <i>therein</i> | 114 | 46 |
| | | <i>thereof</i> | 563 | 64 |
| | | <i>thereon</i> | 45 | 20 |
| | | <i>thereto</i> | 166 | 50 |
| | | <i>theretofore</i> | 3 | 3 |
| | | <i>thereunder</i> | 50 | 19 |
| | | <i>thereunto</i> | 1 | 1 |
| | | <i>thereupon</i> | 13 | 8 |
| | | <i>therewith</i> | 85 | 36 |
| | Sufijaciones de where- | <i>whereby</i> | 28 | 17 |
| | | <i>wherefore</i> | 1 | 1 |
| | | <i>wherein</i> | 7 | 7 |
| | | <i>whereof</i> | 93 | 68 |
| | | <i>whereupon</i> | 4 | 3 |

| | | | |
|-------------------------|---------------------------|------|----|
| Otros anafóricos | <i>the aforementioned</i> | 7 | 6 |
| | <i>the aforesaid</i> | 3 | 2 |
| | <i>the foregoing</i> | 286 | 56 |
| | <i>the said</i> | 4 | 4 |
| | <i>the same</i> | 456 | 70 |
| | <i>such</i> | 5771 | 80 |
| | <i>aforesaid</i> | 8 | 5 |
| | <i>said</i> | 176 | 44 |
| | <i>same</i> | 58 | 28 |

Tabla 34. Elementos deícticos arcaicos del corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

En lo relativo a los adverbios sufijados, particularmente a aquellos constituidos por *here-*, advertimos en la Tabla 34 que *herein* se sitúa en primera posición, con 725 repeticiones a lo largo de 76 documentos. Después, se encuentran *hereunder*, *hereby*, *hereto*, *hereof*, *hereinafter*, *hereafter*, *herewith*, *hereinabove*, *heretofore*, *hereinbelow*, *hereunto*, *herefrom*, *hereabove* y *hereon*. En cuanto a los adverbios sufijados conformados por *there-*, *thereof* es el más frecuente, con 563 apariciones en 64 contratos. A continuación, le siguen *thereafter*, *thereto*, *therein*, *therewith*, *thereunder*, *thereon*, *thereby*, *therefor*, *therefrom*, *thereupon*, *theretofore* y *thereunto*. Con relación a los adverbios sufijados integrados por *where-*, *whereof* consiste en el más habitual, con 93 ocurrencias en 68 documentos, y le suceden *whereby*, *wherein*, *whereupon* y *wherefore*.

En definitiva, los adverbios sufijados compuestos por *here-* priman sobre el resto, dado que seis de sus derivados —*herein*, *hereunder*, *hereby*, *hereto*, *hereof* y *hereinafter*— presentan un alto número de apariciones en más de 40 documentos. En cambio, aquellos formados por *where-* y *there-* solo cuentan con uno —*whereof*— y cuatro —*thereof*, *thereafter*, *thereto* y *therein*— derivados cuantitativamente significativos. Atendiendo a todo el conjunto de adverbios sufijados, vemos que *herein* se repite con mayor asiduidad.

Vale la pena subrayar que estos adverbios, aunque se suelen definir como recursos para reducir la verbosidad, en muchas ocasiones se emplean de manera reiterada por

hábito sin aportar ningún tipo de significado —tal y como enuncia BORJA ALBI⁹¹⁴ sobre *hereby*—.

Del mismo modo, resulta necesario destacar la combinación de preposiciones compuestas con adverbios sufijados en nuestro corpus, verbigracia, *by reason thereof*, *by virtue thereof*, *in accordance herewith*, *in advance thereof*, *in compliance herewith*, *in conflict therewith*, *in connection therewith*, *in lieu thereof*, *in possession thereof*, *on the basis thereof*, *on account thereof*, *relating thereto* o *with regard thereto*.

Además de los adverbios sufijados enunciados, se incluyen también deícticos como *such*, *the same*, *the foregoing* y *said*, los cuales poseen 5771, 456, 286 y 176 ocurrencias en 80, 70, 56 y 44 documentos. Con menor recurrencia, se introducen *same*, *aforesaid*, *the aforementioned*, *the said* y *the aforesaid*. En suma, remitiéndonos a la totalidad de la Tabla 34, podríamos calificar al anafórico *such* como el deíctico más típico.

En lo que se refiere a adjetivos, tan solo recuperamos cinco, a saber:

| Adjetivos arcaicos del corpus objeto de estudio | | |
|--|------------------------|-----------------------|
| Términos | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>adverse</i> | 61 | 21 |
| <i>certain</i> | 267 | 64 |
| <i>further</i> | 176 | 62 |
| <i>several</i> | 25/45 | 14/21 |
| <i>true and correct</i> | 33 | 19 |

Tabla 35. Adjetivos arcaicos del corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 35 prueba la naturaleza imprecisa del inglés jurídico de los contratos, en concreto por la incorporación de *certain* —aparte de otras muchas *weasel words*⁹¹⁵, como *reasonable*, *proper* o *adequate*⁹¹⁶— en 64 contratos con 267 apariciones.

Con respecto al vocablo *further*, consiste en el segundo adjetivo más asiduo, y se observa en 176 ocasiones a lo largo de 62 documentos. Con lo cual, estimamos oportuno

⁹¹⁴ BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés...*, ob. cit., pág. 44.

⁹¹⁵ MELLINKOFF, D., *The language of...*, 2ª ed., ob. cit., pág. 21.

⁹¹⁶ ANESA, P., ob. cit., pág. 14.

la integración de *further* en la literatura sobre el sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos concerniente a los adjetivos arcaicos prontamente acuñados.

Expresiones como *true and correct*, *several* y *adverse* —que están presentes en fragmentos tales como «all of Seller's representations and warranties are *true and correct*», «their obligations and liabilities to the Company shall be joint and *several*» y «have an *adverse* effect on the sale of the Products in the Territory»— se posicionan en un plano secundario como consecuencia del número de ocurrencias y contratos en los que aparecen.

Debemos precisar que el adjetivo *competent* se repite en 115 ocasiones a lo largo de 50 documentos. No obstante, en ningún momento alude a la significación antigua de ‘appropriate, proper’. Así pues, tal adjetivo no ha sido comprendido en la Tabla 35.

Los pronombres anacrónicos detectados en el corpus sometido a análisis son los siguientes:

| Pronombres arcaicos del corpus sometido a análisis | | | |
|---|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Pronombres de objeto | <i>howsoever</i> | 1 | 1 |
| | <i>whatsoever</i> | 119 | 55 |
| | <i>whomsoever</i> | 1 | 1 |
| Pronombres relativos | <i>where</i> | 61/131 | 28/44 |

Tabla 36. Pronombres arcaicos del corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 36 apreciamos que *whatsoever*, con 119 apariciones en 55 contratos, acumula la mayoría de las ocurrencias, y le siguen *where*, *howsoever* y *whomsoever*.

En lo tocante a verbos, obtuvimos los resultados que se exponen seguidamente:

| Verbos arcaicos del corpus objeto de estudio | | | |
|---|-------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| Acabados en -th | <i>witnesseth</i> | 18 | 17 |
| Auxiliares | <i>shall</i> | 8177/8177 | 80/80 |
| | <i>did</i> | 2/18 | 2/13 |

CAPÍTULO VII

| | | | |
|-------------------|----------------------------|---------|-------|
| Auxiliares | <i>do</i> | 11/382 | 11/65 |
| | <i>does</i> | 23/309 | 19/62 |
| Otros | <i>to abide</i> | 20 | 15 |
| | <i>to aver</i> | 1 | 1 |
| | <i>(to be) desirous of</i> | 6 | 5 |
| | <i>to covenant</i> | 50 | 25 |
| | <i>to deem</i> | 723 | 75 |
| | <i>to expire</i> | 120 | 36 |
| | <i>to furnish</i> | 233/238 | 51/51 |
| | <i>to terminate</i> | 511 | 72 |

Tabla 37. Verbos arcaicos del corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 37, por un lado, sobresale la cantidad de repeticiones del auxiliar *shall* —8177 apariciones— y su inclusión en cada uno de los contratos recopilados —80 documentos—. Debido a que en ninguna ocasión se añade para realizar sugerencias —es decir, con la función característica del lenguaje corriente—, podría determinarse que todos sus usos son anacrónicos. En nuestro corpus, *shall* se utiliza esencialmente para establecer obligaciones, con el sentido de ‘must, have the duty to’ —como en «The Franchisor *shall* bear the reasonable cost of any such action, including attorneys’ fees»—; para conceder permiso, con el significado de ‘may, have the right to’ —como en «Each party *shall* appoint one arbitrator»—; y para denotar futuro, con la acepción de ‘will’ —como en «Thereafter, this Agreement *shall* again be automatically renewed for an additional five (5) year term»—.

Por otro lado, destacan *to deem* y *to terminate* con 723 y 511 ocurrencias en 75 y 72 contratos; y el verbo *to furnish*, que, en 233 de 238 ocasiones, adopta la significación antigua de ‘proveer, suministrar, proporcionar’.

En la muestra documental, identificamos dos enunciados semejantes que revelan la intercambiabilidad entre *to furnish* y *to provide*, a saber: «will *furnish* you with samples of advertising, marketing and promotional formats and materials at no cost» y «will *provide* you with copies of advertising, marketing and promotional formats and materials that we have prepared».

También tenemos formas verbales como *to covenant*, en «*You covenant that you will not copy or duplicate our System or any aspect thereof*» —aunque MELLINKOFF⁹¹⁷ clasifica el vocablo *covenant* como sustantivo, vemos que en nuestros contratos se emplea asimismo como verbo anacrónico homólogo de *to agree*, apunte que sería necesario incorporar en la literatura del inglés jurídico de los contratos sobre los verbos arcaicos tempranamente acuñados—; *to aver*, en «*Seller hereby avers that*»; *to expire*, en «*This Agreement shall take effect as of the date first written above and shall expire in one (1) year ('initial term'⁹¹⁸)*»; el auxiliar *do*, en «*the parties hereto do agree as follows*»; *witnesseth*, en «*WITNESSETH: WHEREAS, Buyer and Seller*» —tal forma verbal se escribe siempre en mayúscula y en una línea independiente—; el auxiliar *does*, en «*the undersigned does hereby consent thereto*»; *to be desirous of*, en «*the Assignee is desirous of acquiring all right, title and interest worldwide in such marks*»; el auxiliar *did*, en «*at no time during or after installation of this software product(s) did any employee of XXX⁹¹⁹ come into possession of any of the computer media*»; y *to abide*, en «*in the event of failure of a party to abide by such terms and conditions*» —verbo que regularmente se combina con la preposición *by*, configurando un *phrasal verb*—.

Antes de comenzar con las conjunciones, conviene apuntar que la palabra *avoid* aparece en el corpus recopilado en 20 ocasiones únicamente con la función de verbo. Sin embargo, en ninguna de ellas expresa el significado arcaico de ‘to void’. Por ello, dicho verbo no se recoge en la Tabla 37.

En lo atinente a conjunciones, extrajimos cuatro:

| Conjunciones arcaicas del corpus sometido a análisis | | |
|---|------------------------|-----------------------|
| Términos | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>and/or</i> | 649 | 70 |
| <i>provided that</i> | 194 | 51 |
| <i>provided, that</i> | 40 | 16 |
| <i>save that</i> | 1 | 1 |
| <i>whereas</i> | 161/163 | 47/47 |

Tabla 38. Conjunciones arcaicas del corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

⁹¹⁷ MELLINKOFF, D., *Covenant, Mellinkoff's dictionary...*, ob. cit., pág. 135.

⁹¹⁸ Nótese que el texto original enmarca *initial term* entre comillas inglesas.

⁹¹⁹ Recuérdese que los datos confidenciales de los contratos compilados han sido suprimidos.

CAPÍTULO VII

La Tabla 38 evidencia que *and/or* posee la cifra más alta de repeticiones, en concreto 649 en 70 documentos. A continuación, le suceden *provided that*, *whereas* y *save that*. La penúltima conjunción aludida se integra en 161 de 163 ocasiones con la acepción anacrónica de ‘considerandos’ —con un máximo de 12 repeticiones correlativas—. Tal conjunción es rápidamente reconocible por su usual escritura en mayúscula —en 150 de 161 apariciones— y por su inalterable ubicación al principio de los contratos tras la presentación de las partes, aunque no siempre se inserta esta. En el corpus compilado, *whereas* solo se halla en 47 textos, y su uso de gira en torno a los siguientes patrones estructurales:

| Patrones estructurales del arcaísmo <i>whereas</i> en el corpus objeto de estudio | | | |
|--|---|------------------------------------|-----------|
| Introducción de las partes contratantes | | | |
| <i>WITNESSETH</i> ⁹²⁰ <i>WITNESSETH:</i> | <i>WITNESSETH THAT:</i> | <i>RECITALS</i> <i>Recitals</i> | — |
| <i>WHEREAS</i> <i>Whereas</i> | | | |
| <i>Now, therefore</i> <i>NOW, THEREFORE</i> <i>NOW THEREFORE</i> <i>Now therefore</i> | <i>It is therefore agreed</i> <i>It is, therefore, agreed</i> <i>IT IS NOW,</i> <i>THEREFORE,</i> <i>AGREED</i> | <i>THEREFORE</i> | Cláusulas |

Tabla 39. Patrones estructurales del arcaísmo *whereas* en el corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

Con relación a los vocablos —entre los que no se encuentra *preambles*— o fórmulas que anteceden a *whereas*, *WITNESSETH* —con 4 ocurrencias— o *WITNESSETH:* —con 11 apariciones— se disponen en 14 contratos; *WITNESSETH THAT:* —con 3 repeticiones—, en 3 documentos; y *RECITALS* —con 7 ocurrencias— o *Recitals* —con 1 aparición—, en 8 contratos. Esta estructura de *whereas* + *vocablo* o *fórmula* es la más habitual, ya que solo en 22 documentos no se añade nada entre la introducción de las partes contratantes y la conjunción *whereas*.

⁹²⁰ La cursiva no se aplica en los textos originales.

Sobre los vocablos o fórmulas que suceden a *whereas*, *NOW*, *THEREFORE* —con 46 ocurrencias—, *Now*, *therefore* —con 3 apariciones—, *NOW THEREFORE* —con 17 repeticiones— o *Now therefore* —con 2 ocurrencias— se incluyen en 38 contratos; *It is therefore agreed* —con 1 aparición—, *It is, therefore, agreed* —con 1 repetición— o *IT IS NOW, THEREFORE, AGREED* —con 1 ocurrencia—, en 3 documentos; y *THEREFORE* —con 1 aparición—, en 1 contrato. Solo en 5 documentos se exponen directamente las cláusulas después de *whereas*. Por consiguiente, la fórmula anacrónica *now, therefore* —con independencia de su ortotipografía— es la más repetida.

En lo referente a sustantivos, recabamos los que se proporcionan a continuación:

| Sustantivos arcaicos del corpus sometido a análisis | | |
|---|-----------------|----------------|
| Términos | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>chattel</i> | 2 | 2 |
| <i>covenant</i> | 404 | 63 |
| <i>estate</i> | 50 | 17 |
| <i>expiration</i> | 542 | 55 |
| <i>facsimile</i> | 107 | 46 |
| <i>master</i> | 1/45 | 1/21 |
| <i>servant</i> | 26/26 | 16/16 |
| <i>termination</i> | 1117 | 70 |

Tabla 40. Sustantivos arcaicos del corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

Como se puede comprobar en la Tabla 40, nuestros contratos no alojan sustantivos binomiales arcaicos. Observamos que el vocablo *termination* ocupa la primera posición —con 1117 ocurrencias en 70 documentos—; *expiration*, la segunda —con 542 apariciones en 55 contratos—; *covenant*⁹²¹, la tercera —con 453 repeticiones en 64 textos—; *facsimile*, la cuarta —con 107 ocurrencias en 46 documentos—; *estate*, la quinta —con 50 apariciones en 17 contratos—; *servant*, la sexta —con 26 repeticiones en 16

⁹²¹ En lo atinente al nombre *covenant*, hemos de descartar su significación de ‘proviso, clause, stipulation’ indicada en nuestro artículo «Las formas que adoptan los arcaísmos de los contratos: una investigación de corpus». Esto se debe a que, tras repasar los contextos, advertimos que dicho sustantivo se introduce tan solo, tal y como expone MELLINKOFF en la página 135 de su diccionario, con la acepción de ‘agreement, contract’ —como en «This *covenant* and agreement on the part of the undersigned shall continue in favor of Franchisor notwithstanding any extension, modification or alteration [...]»—.

textos—; *chattel*, la séptima —con 2 ocurrencias en 2 documentos—; y *master*, la última —con 1 aparición en 1 contrato—.

Para terminar con los arcaísmos, mostramos seguidamente las unidades fraseológicas anacrónicas reunidas:

| Unidades fraseológicas arcaicas del corpus objeto de estudio | | |
|---|------------------------|-----------------------|
| Unidades fraseológicas | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>certain of</i> | 11 | 10 |
| <i>due or to become due</i> | 1 | 1 |
| <i>first written above</i> | 17 | 13 |
| <i>first above written</i> | 23 | 20 |
| <i>in witness whereof</i> | 89 | 67 |
| <i>in witness thereof</i> | 1 | 1 |
| <i>now, therefore</i> | 49 | 41 |
| <i>now therefore</i> | 19 | 19 |
| <i>of good character</i> | 4/4 | 3/3 |
| <i>of whatsoever kind</i> | 1 | 1 |
| <i>so to do</i> | 1 | 1 |
| <i>such + noun + as are</i> | 14 | 10 |
| <i>that certain</i> | 25/32 | 17/20 |
| <i>to the effect that</i> | 4 | 4 |

Tabla 41. Unidades fraseológicas arcaicas del corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

La Tabla 41 pone de manifiesto que *in witness whereof* consiste en la unidad fraseológica más representativa, la cual se utiliza en 67 documentos antecediendo a la firma de las partes contratantes y, por ende, como fórmula de cierre. El hecho de que cuente con 89 ocurrencias se debe a que varios acuerdos vinculantes albergan otros contratos en sus anexos.

En lo concerniente a la unidad fraseológica *now, therefore*, vale la pena puntualizar que, pese a estar presente en 41 documentos, no la hemos englobado —como veremos en la Tabla 42— dentro de las más asiduas por su pequeño número de repeticiones en comparación con el resto de anacronismos mentados.

Después de *now, therefore*, se encuentran *that certain, first above written* o *first written above*, la estructura *such + noun + as are, certain of, to the effect that, of good character, due or to become due, of whatsoever kind* y la inversión *so to do*.

Por lo que se refiere al arcaísmo *a man of good character*⁹²², este se recoge en los contratos compilados con los sustantivos *employees, individuals* y *persons* en lugar de *man*. Aquí detectamos otro anacronismo que debería incluirse en la literatura del inglés jurídico de los contratos acerca de los sustantivos acuñados prontamente, es decir, la palabra *persons*, cuyo uso —que cuenta en nuestra muestra documental con 149 apariciones en 41 contratos— se estima gramaticalmente correcto cuando se realiza tan solo en textos jurídicos. Al hilo de *persons*, identificamos asimismo los dos plurales antiguos de *money*, esto es, *moneys* —con 5 ocurrencias en 3 documentos— y *monies* —con 55 apariciones en 27 contratos—, los cuales aluden a ‘amounts, funds’⁹²³.

En síntesis, los anacronismos más recurrentes en los contratos de colaboración estadounidenses son treinta y siete:

| Las manifestaciones arcaicas más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|---|--------------------|------------------------|-----------------------|
| | Términos | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| 1 | <i>shall</i> | 8177 | 80 |
| 2 | <i>such</i> | 5771 | 80 |
| 3 | <i>termination</i> | 1117 | 70 |
| 4 | <i>forth</i> | 908 | 76 |
| 5 | <i>herein</i> | 725 | 76 |
| 6 | <i>pursuant to</i> | 723 | 76 |
| 7 | <i>to deem</i> | 723 | 75 |
| 8 | <i>and/or</i> | 649 | 70 |

⁹²² GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico...», *ob. cit.*, 13 de enero de 2016.

⁹²³ Véase ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Money, Diccionario de términos...*, *ob. cit.*, págs. 387 y 388.

CAPÍTULO VII

| | | | |
|-----------|-------------------------|---------|-------|
| 9 | <i>hereunder</i> | 587 | 71 |
| 10 | <i>subject to</i> | 583 | 72 |
| 11 | <i>hereby</i> | 571 | 75 |
| 12 | <i>thereof</i> | 563 | 64 |
| 13 | <i>expiration</i> | 542 | 55 |
| 14 | <i>hereto</i> | 539 | 74 |
| 15 | <i>hereof</i> | 529 | 69 |
| 16 | <i>to terminate</i> | 511 | 72 |
| 17 | <i>prior to</i> | 485 | 66 |
| 18 | <i>the same</i> | 456 | 70 |
| 19 | <i>covenant (sust.)</i> | 404 | 63 |
| 20 | <i>the foregoing</i> | 286 | 56 |
| 21 | <i>certain</i> | 267 | 64 |
| 22 | <i>further (adv.)</i> | 256 | 54 |
| 23 | <i>notwithstanding</i> | 246/252 | 60/60 |
| 24 | <i>to furnish</i> | 233/238 | 51/51 |
| 25 | <i>provided that</i> | 194 | 51 |
| 26 | <i>thereafter</i> | 183 | 58 |
| 27 | <i>further (adj.)</i> | 176 | 62 |
| 28 | <i>said</i> | 176 | 44 |
| 29 | <i>thereto</i> | 166 | 50 |
| 30 | <i>whereas</i> | 161/163 | 47/47 |
| 31 | <i>persons</i> | 149 | 41 |
| 32 | <i>hereinafter</i> | 133 | 44 |
| 33 | <i>whatsoever</i> | 119 | 55 |

| | | | |
|-----------|---------------------------|-----|----|
| 34 | <i>therein</i> | 114 | 46 |
| 35 | <i>facsimile</i> | 107 | 46 |
| 36 | <i>whereof</i> | 93 | 68 |
| 37 | <i>in witness whereof</i> | 89 | 67 |

Tabla 42. Las manifestaciones arcaicas más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Las principales colocaciones de los arcaísmos más asiduos en los contratos de colaboración estadounidenses consisten en las siguientes⁹²⁴:

| Principales colocaciones de los arcaísmos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|----------------------------------|------------------------|-----------------------|
| Términos | Colocaciones | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>and/or</i> | <i>agreement and/or</i> | 16 | 11 |
| <i>certain</i> | <i>certain rights</i> | 12 | 8 |
| <i>covenant (sust.)</i> | <i>covenant not to compete</i> | 26 | 10 |
| <i>to deem</i> | <i>deem appropriate</i> | 36 | 17 |
| <i>expiration</i> | <i>termination or expiration</i> | 153 | 31 |
| <i>facsimile</i> | <i>facsimile transmission</i> | 19 | 16 |
| <i>forth</i> | <i>set forth</i> | 908 | 76 |
| <i>to furnish</i> | <i>will furnish</i> | 31 | 10 |
| <i>further (adj.)</i> | <i>further assurance</i> | 22 | 18 |
| <i>further (adv.)</i> | <i>further agree</i> | 82 | 34 |
| <i>hereby</i> | <i>hereby grant</i> | 66 | 41 |
| <i>herein</i> | <i>set forth herein</i> | 88 | 43 |
| <i>hereinafter</i> | <i>hereinafter referred</i> | 44 | 18 |
| <i>hereof</i> | <i>date hereof</i> | 71 | 22 |

⁹²⁴ En la Tabla 43 no incluimos el anacronismo *in witness whereof* porque ya conforma una unidad fraseológica.

CAPÍTULO VII

| | | | |
|------------------------|--------------------------------------|------|----|
| <i>hereto</i> | <i>parties hereto</i> | 246 | 65 |
| <i>hereunder</i> | <i>hereunder shall</i> | 85 | 38 |
| <i>notwithstanding</i> | <i>notwithstanding the foregoing</i> | 76 | 36 |
| <i>persons</i> | <i>other persons</i> | 23 | 13 |
| <i>prior to</i> | <i>days prior to</i> | 84 | 34 |
| <i>provided that</i> | <i>provided that the arbitrator</i> | 7 | 7 |
| <i>pursuant to</i> | <i>pursuant to section</i> | 183 | 35 |
| <i>said</i> | <i>said technology</i> | 7 | 3 |
| <i>shall</i> | <i>shall be</i> | 2621 | 80 |
| <i>subject to</i> | <i>subject to the terms</i> | 76 | 41 |
| <i>such</i> | <i>such other</i> | 225 | 61 |
| <i>to terminate</i> | <i>terminate this agreement</i> | 150 | 46 |
| <i>termination</i> | <i>termination of this agreement</i> | 261 | 53 |
| <i>the foregoing</i> | <i>notwithstanding the foregoing</i> | 76 | 36 |
| <i>the same</i> | <i>the same terms</i> | 28 | 16 |
| <i>thereafter</i> | <i>days thereafter</i> | 11 | 9 |
| <i>therein</i> | <i>interest therein</i> | 22 | 18 |
| <i>thereof</i> | <i>notice thereof</i> | 44 | 23 |
| <i>thereto</i> | <i>relating thereto</i> | 20 | 12 |
| <i>whatsoever</i> | <i>nature whatsoever</i> | 17 | 14 |
| <i>whereas</i> | <i>whereas, the parties</i> | 17 | 10 |
| <i>whereof</i> | <i>in witness whereof</i> | 89 | 67 |

Tabla 43. Principales colocaciones de los arcaísmos más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses

Fuente: Elaboración propia

Como podemos apreciar en la Tabla 43, *notwithstanding the foregoing* constituye un patrón fraseológico integrado por dos arcaísmos —*notwithstanding* y *the foregoing*—, y es el más reiterado de cada anacronismo por separado.

IV. Binomios y trinomios

Fundamentándonos en la definición de binomio según BHATIA⁹²⁵ y en el estudio —basado en corpus sobre secuencias bimembres y trimembres de los contratos ingleses— realizado por BASANEŽE⁹²⁶, extrajimos los binomios y los trinomios de nuestra muestra documental a partir de la observación de las relaciones semánticas existentes entre las expresiones unidas por conjunciones. Para ello, empleamos dos funciones de Sketch Engine.

En primera instancia, recurrimos al tipo de consulta CQL (*Corpus Query Language*) en la función Concordancia de dicho *software* e introdujimos, entre otras, la siguiente combinación de etiquetas: [tag="V.*"] [tag="CC"] [tag="V.*"]. Por un lado, con la etiqueta primera y tercera, determinamos la categoría gramatical de los elementos constitutivos de las secuencias. En nuestro caso, la búsqueda se centró en expresiones compuestas por preposiciones —[tag="IN"]—, adverbios —[tag="RB.?"]—, adjetivos —[tag="J.*"]—, sustantivos —[tag="N.*"]—, verbos —[tag="V.*"]— y conjunciones —[tag="CC"]—. Por otro lado, con la segunda etiqueta, definimos los nexos de dichas expresiones. Para la presente investigación, bastó con la etiqueta [tag="CC"], puesto que esta comprende las conjunciones deseadas, es decir, *and*⁹²⁷, *or* y también *nor*. Cabe destacar que los trinomios de nuestro corpus fueron asimismo identificados mediante combinaciones de etiquetas para secuencias bimembres como la mostrada, ya que la consulta CQL genera resultados en contexto. Por lo tanto, a través de dicha herramienta, seleccionamos los binomios y los trinomios —simples, y no encadenados como *null and void and of no force or effect*—, y clasificamos estos en función de cuatro criterios: 1) la categoría gramatical, 2) la relación semántica —de acuerdo con nuestra propia tipología de expresiones bimembres y trimembres desarrollada en el capítulo IV—, 3) las conjunciones —especificando los diversos nexos de una misma secuencia o, mediante el signo de la raya, su invariabilidad—, y 4) la reversibilidad e irreversibilidad —indicando una *R* y una *I* respectivamente—.

⁹²⁵ BHATIA, V. K., «Syntactic discontinuity in legislative writing...», *ob. cit.*, pág. 90.

⁹²⁶ DOBRIĆ BASANEŽE, K., *ob. cit.*, págs. 203-220.

⁹²⁷ Nótese que, si tratásemos con contratos españoles, deberíamos añadir las variantes morfológicas de las conjunciones *y* y *o*, es decir, *e* y *u*.

Por último, nos valimos de la función N-gramas para computar el número de ocurrencias y de documentos en los que se hallan los binomios y los trinomios reunidos. Ante la abundancia de secuencias bimembres con frecuencia reducida y la escasez de estas con una aparición en 40 contratos como mínimo, incluimos en el presente apartado los binomios y los trinomios que poseen, al menos, 10 repeticiones en 10 documentos —sin sumar los datos de aquellos con variaciones de escritura o con diferente conjunción—. Si bien, en el Anexo IV y el Anexo V, proporcionamos todas las expresiones binomiales y trinomiales recabadas con menor recurrencia por su posible presencia en otros contratos.

Resulta digno de mención que, aunque los binomios y trinomios nominales se recojan en singular, el plural ha sido contabilizado. Tan solo incorporamos el plural cuando, por ejemplo, este modifica el significado de un vocablo —como *liabilities*⁹²⁸—, o se trata de un latinismo crudo —como *addenda*⁹²⁹. En cuanto a las estructuras bimembres y trimembres de verbos, a pesar de que se aporten en infinitivo, se han cuantificado todas las formas.

Nuestra muestra documental aloja un total de 90 binomios representativos, los cuales se plasman en la tabla que sucede:

| Binomios representativos del corpus sometido a análisis | | | | | | |
|---|---------------|-------------------------|------------------|------------|--------------------|-------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | Preposiciones | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>by and between</i> | I | — | 84 | 58 |
| | | <i>from and against</i> | I | — | 63 | 35 |
| | Pronombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>any or all of</i> | R ⁹³⁰ | <i>and</i> | 37 | 19 |
| <i>all or any of</i> | | 1 | | | 1 | |

⁹²⁸ Remitiéndonos a la página 357 del diccionario de ALCARAZ VARÓ, HUGHES y CAMPOS PARDILLOS, «la palabra *liability* en plural se aplica al ‘pasivo’, siendo el antónimo de *assets*».

⁹²⁹ Los dos casos aludidos se encuentran en el Anexo IV.

⁹³⁰ Téngase en cuenta que las formas reversibles y con diferente nexo de algunas secuencias pueden ubicarse en el Anexo IV debido a su reducida aparición.

| | | Adjetivos | | N.º | N.º | | |
|------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------|--|--------------------|--------------------|-------------------|----|
| | | | | ocurrencias | documentos | | |
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>any and all</i> | R | <i>or</i> | 402 | 65 | |
| | | <i>all and any</i> | | | 1 | 1 | |
| | | <i>due and payable</i> | I | <i>or</i> | 45 | 21 | |
| | | <i>each and every</i> | I | — | 20 | 13 | |
| | | <i>free and clear</i> | I | — | 46 | 24 | |
| | | <i>null and void</i> | I | — | 19 | 15 | |
| | | | <i>sole and exclusive</i> | R | — | 36 | 24 |
| | | | <i>exclusive and sole</i> | | | 1 | 1 |
| | or | | <i>all or any</i> | R | <i>and</i> | 41 | 23 |
| | | | <i>any or all</i> | | | 9 | 8 |
| | | | <i>fictitious or assumed (name/name registrations)</i> | I | — | 20 | 12 |
| | | | <i>punitive or exemplary</i> | R | — | 10 | 10 |
| | | | <i>exemplary or punitive</i> | | | 6 | 6 |
| | | | <i>registered or certified</i> | R | — | 34 | 30 |
| | | | <i>certified or registered</i> | | | 12 | 11 |
| | | | Nombres | | N.º | N.º | |
| | | | | | ocurrencias | documentos | |
| | and | | <i>agreement and understanding</i> | R | <i>or</i> | 14 | 12 |
| | | <i>understanding and agreement</i> | | | 14 | 12 | |
| | | <i>cost and expense</i> | R | <i>or</i> | 93 | 40 | |
| | | <i>expense and cost</i> | | | 3 | 3 | |
| | | <i>covenant and agreement</i> | I | <i>or</i> | 15 | 14 | |
| | | <i>force and effect</i> | I | <i>or</i> | 100 | 44 | |
| | <i>instrument and document</i> | R | <i>or</i> | 12 | 12 | | |
| | <i>document and instrument</i> | | | 5 | 3 | | |

CAPÍTULO VII

| | | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------------|---|----|--------------------|-------------------|------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>license</i> ⁹³¹ <i>and permit</i> | R | <i>or</i> | 16 | 10 |
| | | <i>permit and license</i> | | | 12 | 10 |
| | | <i>obligation and liability</i> | R | <i>or</i> | 18 | 14 |
| | | <i>liability and obligation</i> | | | 8 | 5 |
| | | <i>power and authority</i> | R | <i>or</i> | 38 | 23 |
| | or | <i>term and condition</i> | I | <i>or</i> | 383 | 68 |
| | | <i>term and provision</i> | I | <i>or</i> | 29 | 14 |
| | | <i>assignment or transfer</i> | R | <i>and</i> | 17 | 10 |
| | | <i>transfer or assignment</i> | | | 12 | 8 |
| | | <i>breach or default</i> | R | <i>and</i> | 17 | 11 |
| | | <i>default or breach</i> | | | 5 | 4 |
| | | <i>consent or approval</i> | R | <i>and</i> | 14 | 10 |
| | | <i>approval or consent</i> | | | 15 | 7 |
| | | <i>crime or offense</i> ⁹³² | I | — | 15 | 15 |
| | | <i>exercise or enforcement</i> | I | — | 18 | 10 |
| | | <i>kind or nature</i> | I | <i>and</i> | 13 | 10 |
| | | <i>liability or obligation</i> | R | <i>and</i> | 29 | 23 |
| | | <i>obligation or liability</i> | | | 13 | 9 |
| | | <i>term or condition</i> | I | <i>and</i> | 25 | 18 |
| | | <i>term or provision</i> | I | <i>and</i> | 16 | 10 |
| <i>understanding or agreement</i> | R | <i>and</i> | 12 | 10 | | |
| <i>agreement or understanding</i> | | | 9 | 9 | | |
| Verbos | | | | | N.º | N.º |
| and | <i>to acknowledge and agree</i> | R | — | 127 | 35 | |
| | <i>to agree and acknowledge</i> | | | 13 | 9 | |
| | <i>to covenant and agree</i> | I | — | 15 | 12 | |
| | | | | ocurrencias | documentos | |

⁹³¹ *License* se escribe con *-c* en lugar de *-s* en el Reino Unido, a saber, *licence*.

⁹³² Ocurre lo mismo que con *license*. En el inglés británico, se emplea *offence* en vez de *offense*.

| | | | | | | | |
|-----------------------------|----------------------|--|---|------------|--------------|----------------------------|---------------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>and</i> | <i>to indemnify and hold harmless</i> | I | — | 45 | 28 | |
| | | <i>to understand and agree</i> <i>to agree and understand</i> | R | — | 39 3 | 27 2 | |
| | <i>or</i> | <i>to assign or transfer</i> <i>to transfer or assign</i> | R | <i>and</i> | 17 5 | 13 5 | |
| | | <i>to modify or amend</i> <i>to amend or modify</i> | R | <i>and</i> | 11 6 | 10 6 | |
| | Conjunciones | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>unless and until</i> | I | — | 20 | 14 | |
| Antónimos | Preposiciones | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>with or without</i> | I | — | 19 | 16 | |
| | Adverbios | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>directly or indirectly</i> <i>directly or, indirectly</i> | I | <i>nor</i> | 231 3 | 59 3 | |
| | | <i>in whole or in part</i> <i>in whole or part</i> | I | — | 70 3 | 30 2 | |
| | Adjetivos | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>current or former</i> | I | <i>and</i> | 14 | 10 | |
| | | <i>direct or indirect</i> <i>direct, or indirect</i> | I | <i>and</i> | 82 1 | 27 1 | |
| | | <i>express or implied</i> <i>expressed or implied</i> <i>express, or implied</i> | I | — | 60 8 1 | 37 8 1 | |
| | | <i>oral or written</i> <i>written or oral</i> | R | <i>and</i> | 36 20 | 28 19 | |

CAPÍTULO VII

| | | Nombres y expresiones nominales | | N.º ocurrencias | N.º documentos | | |
|------------------------|-------------------------------|--|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|-----|----|
| Antónimos | and | <i>franchisor and franchisee</i> | | | 50 | 11 | |
| | | <i>franchisee and franchisor</i> | R | <i>nor</i> | 23 | 6 | |
| | | <i>franchiser and franchisee</i> | | | 2 | 2 | |
| | | <i>profit and loss</i> | I | <i>or</i> | 26 | 18 | |
| | | <i>right and duty</i> | I | — | 21 | 15 | |
| | | | <i>right and obligation</i> | I | <i>or</i> | 61 | 31 |
| | or | | <i>act or omission</i> | I | — | 54 | 30 |
| | | | <i>act or omission to act</i> | | | 1 | 1 |
| | | | <i>person or entity</i> | | | 119 | 30 |
| | | | <i>persons or entities</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>people or entities</i> | | | 1 | 1 | |
| | | <i>entity or person</i> | | | 1 | 1 | |
| | | <i>right or obligation</i> | I | <i>and</i> | 25 | 20 | |
| Complementarios | Preposiciones | | | N.º ocurrencias | N.º documentos | | |
| | or | <i>by or on behalf of</i> | I | — | 21 | 17 | |
| | Adjetivos | | | N.º ocurrencias | N.º documentos | | |
| | and | | <i>accurate and complete</i> | R | — | 17 | 10 |
| | | | <i>complete and accurate</i> | | | 14 | 13 |
| | | | <i>true and correct</i> | I | — | 33 | 19 |
| | | | <i>valid and enforceable</i> | I | <i>or</i> | 23 | 17 |
| | or | | <i>invalid or unenforceable</i> | R | — | 42 | 27 |
| | | | <i>unenforceable or invalid</i> | | | 5 | 2 |
| | | | <i>necessary or advisable</i> | I | — | 12 | 12 |
| | | | <i>necessary or appropriate</i> | R | <i>and</i> | 33 | 22 |
| | | | <i>appropriate or necessary</i> | | | 3 | 3 |
| | | <i>necessary or desirable</i> | R | <i>and</i> | 14 | 12 | |
| | <i>desirable or necessary</i> | | | 1 | 1 | | |

| | | | | N.º | N.º | |
|-----------------------------------|------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|--------------------|-------------------|----|
| Nombres | | | | ocurrencias | documentos | |
| Complementarios | and | <i>fee and cost</i> | R | — | 24 | 16 |
| | | <i>cost and fee</i> | | | 3 | 3 |
| | | <i>fee and expense</i> | I | — | 44 | 23 |
| | | <i>good and service</i> | I | <i>or</i> | 19 | 11 |
| | | <i>jurisdiction and venue</i> | R | <i>or</i> | 14 | 11 |
| | | <i>venue and jurisdiction</i> | | | 4 | 2 |
| | | <i>law and regulation</i> | R | <i>or</i> | 26 | 18 |
| | | <i>regulation and law</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>product and service</i> | R | <i>or</i> | 92 | 23 |
| | <i>service and product</i> | | | 11 | 3 | |
| | <i>receipt and sufficiency</i> | I | — | 26 | 18 | |
| | <i>representation and warranty</i> | R | <i>or</i> | 115 | 36 | |
| | <i>warranty and representation</i> | | <i>nor</i> | 6 | 6 | |
| | <i>right and remedy</i> | R | <i>or</i> | 44 | 22 | |
| <i>remedy and right</i> | | | 11 | 8 | | |
| or | <i>good or service</i> | I | <i>and</i> | 19 | 12 | |
| | <i>law or regulation</i> | R | <i>and</i> | 41 | 25 | |
| | <i>product or service</i> | R | <i>and</i> | 58 | 21 | |
| | <i>service or product</i> | | | 16 | 12 | |
| | <i>representation or warranty</i> | R | <i>and</i> <i>nor</i> | 55 | 28 | |
| | <i>right or remedy</i> | R | <i>and</i> | 78 | 25 | |
| <i>validity or enforceability</i> | I | <i>and</i> | 14 | 12 | | |
| Verbos | | | | N.º | N.º | |
| | | | | ocurrencias | documentos | |
| and | <i>to represent and warrant</i> | R | <i>or</i> | 100 | 44 | |
| or | <i>to own or control</i> | I | <i>and</i> | 40 | 18 | |

| | | | | | | |
|---------------------------------|-------------------------------|--|-----------|------------|----------------------------|---------------------------|
| De extrema especificidad | Preposiciones | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | and | <i>in and to</i> | R | <i>or</i> | 109 | 38 |
| | | <i>to and in</i> | | | 2 | 1 |
| | or | <i>in or to</i> | R | <i>and</i> | 18 | 14 |
| | | <i>in, or to,</i> <i>on or before</i> | I | — | 1 67 | 1 30 |
| | Adverbios | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | and | <i>jointly and severally</i> | I | — | 23 | 15 |
| | Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | and | <i>good and valuable</i> | I | — | 37 | 27 |
| | | <i>joint and several</i> | I | — | 24 | 14 |
| | | <i>sole and absolute</i> | I | — | 25 | 14 |
| | Nombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | and | <i>execution and delivery</i> | I | — | 27 | 13 |
| | Verbos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| and | <i>to execute and deliver</i> | I | <i>or</i> | 42 | 18 | |
| | <i>to make and enter into</i> | I | — | 26 | 19 | |
| or | <i>to be or become</i> | I | — | 18 | 17 | |

Tabla 44. Binomios representativos del corpus sometido a análisis
Fuente: Elaboración propia

En primer lugar, desde el punto de vista de la categoría gramatical, la Tabla 44 revela la predominancia de los binomios nominales —con 43 secuencias— sobre aquellos constituidos por adjetivos —con 24 estructuras—, verbos —con 11 expresiones—, preposiciones —con 7 secuencias—, adverbios —con 3 estructuras—, pronombres —con 1 expresión— y conjunciones —con 1 secuencia—.

Con respecto a las estructuras bimembres nominales —las cuales, en algunas ocasiones, actúan como complemento del nombre—, *term and condition* ocupa la primera posición, con 383 ocurrencias en 68 documentos. Tras esta, se encuentran *person or entity*, *representation and warranty*, *force and effect* y *cost and expense*, con 119, 115, 100 y 93 apariciones en 30, 36, 44 y 40 contratos correspondientemente.

Por lo que atañe a binomios adjetivales, *any and all* se sitúa en el primer puesto, con 402 ocurrencias en 65 documentos. A continuación, le suceden *direct or indirect*, *express or implied*, *free and clear*, *due and payable*, *invalid or unenforceable*, *good and valuable*, *oral or written* y *sole and exclusive*.

Entre las secuencias binomiales de adjetivos con menor asiduidad, se contemplan *each and every*, como en «*each and every* provision in the Agreement»; *null and void*, como en «Any prohibitive assignment shall be *null and void*»; *punitive or exemplary*, como en «any right to or claim for any *punitive or exemplary* damages»; *registered or certified*, como en «by *registered or certified* mail»; *current or former*, como en «No *current or former* employee»; *accurate and complete*, como en «Schedule 5.11 (a) sets forth an *accurate and complete* list of all material patents»; *true and correct*, como en «A copy of such resolutions, certified to be *true and correct* by»; *valid and enforceable*, como en «the remainder will remain *valid and enforceable*»; *necessary or appropriate*, como en «As manager, we may do all things *necessary or appropriate* to operate»; *necessary or advisable*, como en «and do all acts that our attorneys deem *necessary or advisable*»; *necessary or desirable*, como en «as Buyer may reasonably deem *necessary or desirable*»; *joint and several*, como en «the *joint and several* liability of the undersigned»; *sole and absolute*, como en «We have *sole and absolute* discretion to withhold our consent»; y *fictitious or assumed*, como en «You must obtain such *fictitious or assumed* name registrations».

En lo que concierne a estructuras bimembres de verbos, *to acknowledge and agree* y *to represent and warrant* son las más frecuentes, con 127 y 100 apariciones en 35 y 44 contratos.

Los binomios verbales *to understand and agree*, *to covenant and agree*, *to indemnify and hold harmless*, *to modify or amend*, *to assign or transfer*, *to own or control*, *to execute and deliver*, *to make and enter into* y *to be or become* permanecen en un plano secundario a causa del número de ocurrencias y de documentos en los que están contenidos. A propósito de *to indemnify and hold harmless* —y como muestran otros datos del

Anexo IV y del Anexo V—, sería pertinente especificar en la definición de las secuencias objeto de estudio que sus elementos integrantes, *normalmente* —ya que no siempre—, comparten la misma categoría gramatical.

Con relación a las expresiones binomiales de preposiciones, destaca *in and to*, con 109 repeticiones a lo largo de 38 contratos, que se inserta en fragmentos tales como «The Parties agree that this Agreement shall of itself, without the necessity of further formality or writing, constitute the creation of the assignment *in and to* all such profits described herein». Después, se hallan *by and between, on or before, from and against, by or on behalf of, with or without e in or to*.

En lo relativo a secuencias bimembres adverbiales, tan solo tenemos *directly or indirectly*, con 231 ocurrencias en 59 documentos; *in whole or in part*, con 70 repeticiones en 30 contratos; y *jointly and severally*, con 23 apariciones en 15 documentos. Si bien hay categorías gramaticales con un único binomio representativo, como los pronombres —*any or all of*, con 37 ocurrencias en 19 contratos— y las conjunciones —*unless and until*, con 20 apariciones en 14 documentos—.

En segundo lugar, atendiendo a la relación semántica, apreciamos que los binomios sinónimos o cuasi sinónimos se posicionan los primeros —con 40 estructuras—; los complementarios, los segundos —con 25 secuencias—; los antónimos, los terceros —con 14 expresiones—; y los de extrema especificidad, los cuartos —con 11 estructuras—.

Las secuencias bimembres sinónimas o cuasi sinónimas con mayor presencia son *any and all, term and condition, to acknowledge and agree, force and effect, cost and expense, by and between* y *from and against*, con 402, 383, 127, 100, 93, 84 y 63 apariciones en 65, 68, 35, 44, 40, 58 y 35 contratos respectivamente.

Debido a la cantidad considerable de binomios sinónimos o cuasi sinónimos computados, nos detenemos, a continuación, exclusivamente en aquellos que pueden resultar interesantes por su significado, contexto o ubicación:

1) *Term and condition*⁹³³: el análisis de ambas palabras, en conjunto y por separado, evidencia que el número del vocablo *terms* no establece su significado, que el binomio *terms and conditions* sí se emplea en singular —en nuestro corpus, principalmente con la variante *term or condition*, como en «No waiver of any *term or*

⁹³³ Este punto actualiza la cuestión abordada en el trabajo HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción...», *ob. cit.*, págs. 138-143.

condition of this Agreement shall be valid or binding on a Party»—, y que la acepción ‘condición’ de *term* pertenece a la lengua común. Por añadidura, observamos que: 1) la palabra *condition*, al igual que *term*, también presenta el significado simplificado de ‘cláusula’ —como en «No waiver of any *condition* or covenant contained in this Agreement»— y la acepción no especializada de ‘condición’ —como en «Franchisee meets or satisfies certain *conditions* and requirements established by Franchisor for its franchise applicants»—; 2) el vocablo *term* se puede traducir como ‘plazo’ o ‘duración’, además de como ‘término’, cuando hace referencia a un período de tiempo específico —como en «The Venture shall terminate prior to expiration of the initial *term* or any renewal *term*»—; y 3) la secuencia bímembre *term and condition* o *term or condition* adquiere asimismo la acepción de ‘condición’ —como en «The Other Party shall then either accept the offer and sell all of its Units under the *terms and conditions* offered»—. Así pues, proponemos la siguiente tabla de matizaciones terminológicas:

| Matizaciones terminológicas de <i>term</i>, <i>condition</i> y <i>term and condition</i> | | | |
|---|--------------------|---|-------------------------------|
| Término | Significado | | Traducción |
| <i>Term</i> | Especializado | Todos los pactos alcanzados por las partes contratantes. | ‘Cláusula’ |
| | No especializado | Requisito o circunstancia. | ‘Condición’ |
| | | Período de tiempo específico. | ‘Término, plazo, duración’ |
| | | Designación de una palabra o expresión. | ‘Término’ |
| <i>Condition</i> | Especializado | Cláusulas más importantes de un contrato. | ‘Cláusula, cláusula esencial’ |
| | No especializado | Requisito o circunstancia. | ‘Condición’ |
| <i>Term and condition</i> | Especializado | Cláusulas generales y más importantes de un acuerdo vinculante. | ‘Cláusula’ |
| | No especializado | Requisito o circunstancia. | ‘Condición’ |

Tabla 45. Matizaciones terminológicas de *term*, *condition* y *term and condition*
Fuente: Elaboración propia

2) *Cost and expense*: estructura nominal que adopta el significado de ‘gasto’ en 93 ocasiones a lo largo de 40 contratos —como en «in such event Distributor shall bear all costs and expenses»— y, aquel de ‘cuenta y cargo’, cuando le antecede la construcción *at + pronombre/nombre/artículo con adjetivo*, en 25 ocurrencias a lo largo de 9 documentos —como en «Any additional advertising shall be *at the sole cost and expense* of Franchisee»—. De tal manera que esta se consigna tanto en los binomios sinónimos o cuasi sinónimos, como en los complementarios —consúltese el Anexo IV—.

3) *By and between*: expresión preposicional que se enmarca, excepto en 8 apariciones, al comienzo de los contratos introduciendo a las partes, como en «This Technology Transfer Agreement (the "Transfer Agreement") is made and entered into as of XXX (the "Effective Date"), *by and between* XXX ("XXX"), a Delaware corporation having its principal place of business at XXX, and XXX ("XXX"), a New York corporation having its principal place of business at XXX». Sus 84 ocurrencias responden a la inclusión de otros acuerdos vinculantes en los anexos de los contratos reunidos.

4) *Fictitious or assumed*: el concepto *assumed name*, propio de todos los países pertenecientes a la familia jurídica del *common law*⁹³⁴, hace referencia al nombre comercial, aunque no legal, con el que opera una empresa. En otras palabras y en el marco estadounidense, dicho concepto alude a «a feature of some state corporation laws that allows a corporation to do business under more than one name or a name other than the one stated in its articles of incorporation»⁹³⁵. Como bien se deduce de la definición, la regulación de esta cuestión varía en función del estado. Algo que también ocurre con la designación de la expresión *assumed name*, que recibe otras denominaciones como *fictitious name*, *trade name*, *business name* y *Doing Business As (DBA)*⁹³⁶. De ahí que hayamos catalogado el binomio *fictitious or assumed* como sinónimo o cuasi sinónimo.

En lo tocante a secuencias bimembres complementarias, sobresalen *representation and warranty*, *to represent and warrant*, *product and service* y *right or remedy* con 115, 100, 92 y 78 apariciones en 36, 44, 23 y 25 documentos. Tales secuencias se pueden

⁹³⁴ MCCLINTOCK, G. E., «Fictitious business name legislation – modernizing California’s pioneer statute», *The Hastings Law Journal*, vol. 19, núm. 4, 1968, pág. 1349. Recuperado de https://repository.uchastings.edu/hastings_law_journal/vol19/iss4/19/.

⁹³⁵ Descripción creada mediante la fusión de la teoría no adaptada de dos obras: INTERNATIONAL BUSINESS PUBLICATIONS, *United States: importing into the United States*, International Business Publications, Washington D. C., 2018, pág. 168; MCCLINTOCK, G. E., *ob. cit.*, págs. 1349 y 1350.

⁹³⁶ Véase ALLARD, V., *How to name your business in the United States: find and protect the name of your company in the USA and abroad*, CorpoMax, Estados Unidos, 2020.

encontrar en fragmentos como «All *representations and warranties* contained in this Agreement shall survive the Closing for a period of two (2) years», «The Parties hereby *represent and warrant* to one another that each has full corporate power and authority to enter into this Transfer Agreement», «The COMPANY shall have the right from time to time to add to, and otherwise modify, the Operating Manual to reflect changes in authorized *products and services*» y «Our rights to terminate this Agreement are in addition to all *rights or remedies* available at law or in equity».

Dentro de este tipo de binomios, vale la pena desarrollar la estructura *receipt and sufficiency*, que cuenta con 26 ocurrencias en 18 contratos, por su ubicación y contexto ilustrativo. Dicha estructura, salvo en 9 apariciones, precede al inicio del clausulado y se inserta en fórmulas muy similares a la siguiente: «NOW, THEREFORE, in consideration of the mutual undertakings and commitments set forth herein, and for other good and valuable consideration, the *receipt and sufficiency* of which are hereby acknowledged, the parties agree as follows:». Como es posible comprobar, *receipt and sufficiency* suele utilizarse con proximidad a la secuencia de extrema especificidad *good and valuable* en fórmulas como la expuesta —en concreto, en 15 de 17 ocasiones—.

En lo atinente a expresiones bimembres antónimas, el adverbio *directly or indirectly* acumula el mayor número de ocurrencias. Después, se posicionan *person or entity*, *direct or indirect*, *in whole or in part* y *right and obligation* con 119, 82, 70 y 61 ocurrencias en 30, 27, 30 y 31 documentos.

Como binomios antónimos menos recurrentes, hallamos *with or without*, en «This Agreement shall automatically renew for five (5) years unless either party, *with or without* cause, gives written notice»; *current or former*, en «or as one of our *current or former* franchisees»; *express or implied*, en «Supplier does not make any further warranty, either *express or implied*, under statutes»; *oral or written*, en «there are no other *oral or written* understandings or agreements between us and you»; *franchisor and franchisee*, en «If *Franchisor and Franchisee* are unable to do so»; *profit and loss*, en «You must submit *profit and loss* statements to us on a monthly basis»; *right and duty*, en «The *rights and duties* created by this Agreement are personal to Franchisee»; o *act or omission*, en «We will not be liable by reason of any *act or omission* by you».

CAPÍTULO VII

Por lo que se refiere a estructuras bimembres de extrema especificidad, *in and to* ocupa el primer puesto, con 109 apariciones en 38 contratos. A continuación, le suceden *on or before*, *to execute and deliver*, *good and valuable*, *execution and delivery*, *to make and enter into*, *sole and absolute*, *joint and several*, *joint and severally*, *to be or become* e *in or to*.

En tercer lugar, tomando como base los nexos, observamos que predominan los binomios conformados por la conjunción copulativa *and* —con 48 expresiones— sobre aquellos compuestos por la conjunción disyuntiva *or* —con 42 secuencias—.

Any and all, *term and condition*, *to acknowledge and agree* e *in and to* son las estructuras más repetidas del primer grupo; y *directly or indirectly* y *person or entity*, las del segundo. Al otro extremo se sitúan, por una parte, *instrument and document*, *to covenant and agree* y *covenant and agreement*; y, por otra, *punitive or exemplary*, *to modify or amend*, *understanding or agreement*, *necessary or advisable*, *kind or nature*, *current or former* y *necessary or desirable*.

En cuarto y último lugar, remitiéndonos a la recolocación e invariabilidad de los binomios, detectamos que los irreversibles —con 49 estructuras— poseen mayor asiduidad que los reversibles —con 41 secuencias—.

Las expresiones bimembres irreversibles más frecuentes consisten en *term and condition*, *directly or indirectly* y *force and effect*; y, las reversibles, *any and all*, *to acknowledge and agree*, *person or entity* y *representation and warranty*.

Una vez abordadas las estructuras binomiales, proseguimos con los trinomios. Únicamente identificamos 3 secuencias representativas de este tipo en los contratos compilados, a saber:

| Trinomios representativos del corpus objeto de estudio | | | | | | | |
|--|----------------------------------|-----------------------------------|---|------------|--------------------|-------------------|----|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | Nombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos | |
| | <i>and</i> | <i>right, title and interest</i> | | I | <i>or</i> | 61 | 19 |
| | | <i>right, title, and interest</i> | | | | 16 | 11 |
| <i>or</i> | <i>right, title or interest</i> | | I | <i>and</i> | 17 | 14 | |
| | <i>right, title, or interest</i> | | | | 1 | 1 | |

| De extrema especificidad | Nombres | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
|--------------------------|---|--|---|--------------------|-------------------|
| | <i>and</i> | <i>execution, delivery and performance</i> | I | <i>nor</i> | 19 |
| | <i>execution, delivery, and performance</i> | | | 1 | 1 |

Tabla 46. Trinomios representativos del corpus objeto de estudio
Fuente: Elaboración propia

En vistas de los escasos resultados obtenidos, no procede analizar los trinomios de acuerdo con los cuatro criterios de clasificación delimitados al inicio. Tan solo conviene indicar que *right, title and interest* adquiere la primera posición; *execution, delivery and performance*, la segunda; y *right, title or interest*, la tercera.

Si cotejamos las acepciones de los binomios y los trinomios extraídos en la Tabla 44 y la Tabla 46, vemos que son análogos *agreement and understanding* y *covenant and agreement*; *any and all* y *each and every*; *necessary or advisable*, *necessary or appropriate* y *necessary or desirable*; *execution, delivery and performance*, y *execution and delivery*; *fee and cost* y *fee and expense*; *good and service* y *product and service*; *term and condition* y *term and provision*; *right and duty* y *right and obligation*; y *to acknowledge and agree* y *to understand and agree*. Para conocer la totalidad de las expresiones bimembres y trimembres del corpus objeto de estudio que presentan sinonimia entre ellas, véase el Anexo VI.

En definitiva, de toda la información enunciada hasta ahora, se infiere que los binomios prevalecen sobre los trinomios en el género textual jurídico anglosajón *contrato*.

Seguidamente, se proporcionan las estructuras binomiales —y no trinomiales por su ausencia— más recurrentes:

| Binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|--|-------------------------------|-----------------|----------------|
| Términos | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| 1 | <i>any and all</i> | 402 | 65 |
| 2 | <i>term and condition</i> | 383 | 68 |
| 3 | <i>directly or indirectly</i> | 231 | 59 |

CAPÍTULO VII

| | | | |
|---|--|-----|----|
| 4 | <i>force and effect</i> ⁹³⁷ | 100 | 44 |
| 5 | <i>to represent and warrant</i> | 100 | 44 |
| 6 | <i>cost and expense</i> | 93 | 40 |
| 7 | <i>by and between</i> | 84 | 58 |

Tabla 47. Binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Las principales colocaciones de los binomios recogidos en la tabla anterior son las siguientes:

| Principales colocaciones de los binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses | | | |
|---|---|------------------------|-----------------------|
| Términos | Colocaciones | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| <i>any and all</i> | <i>any and all claims</i> | 68 | 32 |
| <i>term and condition</i> | <i>same terms and conditions</i> | 23 | 14 |
| <i>directly or indirectly</i> | <i>directly or indirectly arising out</i> | 18 | 11 |
| <i>force and effect</i> | <i>full force and effect</i> | 91 | 44 |
| <i>to represent and warrant</i> | <i>hereby represent and warrant</i> | 19 | 9 |
| <i>cost and expense</i> | <i>all costs and expenses</i> | 35 | 26 |
| <i>by and between</i> | <i>to enter into by and between</i> | 7 | 6 |

Tabla 48. Principales colocaciones de los binomios más frecuentes en los contratos de colaboración estadounidenses
Fuente: Elaboración propia

Teniendo en cuenta toda la información expuesta hasta el momento, se muestran seguidamente las conclusiones alcanzadas, y se indican las aportaciones y las posibles vías de investigación futuras de nuestra tesis.

⁹³⁷ Nótese que *force and effect* y *to represent and warrant* deberían ir en el mismo puesto al coincidir en las dos variables contabilizadas.

CONCLUSIONES

El presente apartado recoge las conclusiones que se derivan de nuestro trabajo para dar respuesta a los objetivos planteados inicialmente. Asimismo, contempla las aportaciones y las posibles líneas de investigación futuras de este estudio.

A continuación, revisamos la consecución de los objetivos específicos enumerados en la introducción:

1) Compilar un corpus de lengua escrita, monolingüe —inglés—, auténtico y genérico que permita llevar a cabo la investigación.

Con vistas a la materialización de esta tesis doctoral, recurrimos a la base de datos Law Insider, de la cual extrajimos, mediante la aplicación de filtros de búsqueda tales como la denominación del acuerdo vinculante, 80 contratos de colaboración estadounidenses en formato *.doc: 20 de distribución exclusiva, de franquicia, de alianza comercial y de transferencia tecnológica. Ulteriormente, despejamos los textos de datos personales y creamos el corpus con el programa Sketch Engine. El diseño de la muestra documental se organizó en torno a los dieciocho parámetros recogidos en nuestra propuesta de clasificación de corpus, en la que adoptamos y adaptamos clasificaciones previas y añadimos de forma genuina tres categorías: formato original del material, fuente de los materiales y propósito del corpus. Atendiendo a la totalidad de los parámetros, el corpus compilado podría definirse como de lengua escrita, genérico homogéneo, monolingüe comparable de material original, auténtico, virtual de nueva creación, electrónico, de material publicado, completo, equilibrado, sincrónico, lingüístico, para fines investigadores, especializado, pluridisciplinar, abierto, no documentado, y anotado lingüísticamente sobre gramática y mediante lematización.

2) Estudiar el género textual jurídico anglosajón *contrato* desde una perspectiva interdisciplinar, considerando tanto elementos de la lingüística como del derecho.

Por un lado, desde el punto de vista del lenguaje, el contrato anglosajón se caracteriza por presentar una jerga jurídica propia de la *legal drafting*, la cual se refleja en el empleo de, verbigracia, latinismos crudos, galicismos literales y parejas jurídicas, arcaísmos, y binomios y trinomios. Por otro lado, desde el punto de vista del derecho, el contrato anglosajón consiste en un acuerdo vinculante resultante de la concurrencia de cuatro elementos, es decir, la oferta, la aceptación, la contraprestación y la intención de crear relaciones jurídicas.

3) Analizar los rasgos léxicos esenciales del corpus para aproximarnos a la caracterización léxica del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. En particular, se pretendían examinar los latinismos crudos, los galicismos literales y las parejas jurídicas, los arcaísmos, y los binomios y los trinomios.

El estudio pormenorizado del corpus responde a nuestra pregunta de investigación: *¿cuáles son los principales rasgos léxicos del género textual jurídico 'contrato' en lengua inglesa?*

Con respecto a los latinismos crudos, a juzgar por la literatura del inglés jurídico, encontramos menos de los esperados. Nuestro corpus alberga exclusivamente 26 voces simples, 15 locuciones y 8 abreviaturas. Por ende, podría afirmarse que los contratos de colaboración estadounidenses se decantan por las voces simples y carecen de máximas latinas. Estos se inclinan por la utilización de voces simples y locuciones no especializadas, de las cuales algunas configuran tecnicismos junto a otras palabras inglesas. Curiosamente, dichos contratos alojan latinismos especializados cuya ubicación está supeditada a diversas cláusulas.

En cuanto a los galicismos literales, aquellos en uso con significado francés priman sobre aquellos en uso con significado inglés y aquellos en desuso. En concreto, recabamos 11 voces simples y 2 locuciones francesas. Con lo cual, al igual que ocurre con las formas latinas crudas, prevalece el empleo de las primeras. A nivel general, computamos un menor número de galicismos literales —13— que de latinismos crudos —49—. Esto es, se detecta cierta preferencia hacia el latín. Por ejemplo, se incluyen las locuciones latinas *per diem* y *per annum*, en lugar de las locuciones francesas *par jour* y *par an*. Por lo que atañe a las parejas jurídicas, contabilizamos, completas, 20 simples y 9 compuestas. De modo que predominan las primeras sobre las segundas, conformando *-or* y *-ee*, y *-er* y *-ee* las combinaciones de terminaciones más recurrentes. Con referencia a la formación de las parejas jurídicas completas, por una parte, la nominalización verbal consiste en la técnica más habitual de las simples y, en particular, aquella realizada sobre la base de un mismo verbo; y, por otra, *verbo -ing + party* junto a *non + verbo -ing + party*, y *verbos diferentes y complementarios -ing + party* son los patrones preponderantes de las compuestas.

En lo tocante a los arcaísmos, se trata del rasgo léxico con mayor número de manifestaciones frecuentes, ya que identificamos 37 anacronismos frente a 3 latinismos crudos, 4 galicismos literales, 3 sustantivos jurídicos y 7 estructuras bimembres. Esto

significa que la característica del *legalese* más notoria en los contratos reunidos son los arcaísmos. La presente investigación pone fin a la asociación de la noción *anacronismo* con los adverbios sufijados —extendida entre autores como WILLIAMS⁹³⁸—, dado que las manifestaciones arcaicas más asiduas en nuestro corpus adquieren otras formas —como la de preposiciones, adverbios, elementos deícticos, adjetivos, pronombres, auxiliares, verbos, conjunciones, sustantivos y unidades fraseológicas— en 26 ocasiones y, la de adverbios sufijados, en 11 casos.

Con relación a los binomios y los trinomios, los primeros priman con diferencia sobre los segundos. GUSTAFSSON⁹³⁹ sugirió que las construcciones bimembres de los textos jurídicos se caracterizan por: 1) constituirse a partir de nombres y preposiciones, y no a partir de adjetivos y adverbios; 2) alojar elementos cuya relación semántica radica en la sinonimia, la antonimia o la complementariedad; y 3) incorporar el nexos *or*. Sin embargo, las secuencias binomiales de nuestra muestra documental solo se asemejan al segundo rasgo mencionado. Así pues, en virtud de los datos extraídos, podríamos precisar lo siguiente acerca de los binomios de los contratos de colaboración estadounidenses: 1) constan, en general, de sustantivos, adjetivos y verbos; 2) son, a menudo, sinónimos o cuasi sinónimos, complementarios y antónimos; 3) están unidos, habitualmente, por la conjunción copulativa *and*; y 4) se fundamentan en la irreversibilidad.

En síntesis, los contratos analizados se singularizan por prescindir de máximas latinas, eludir los galicismos literales frente a los latinismos crudos, inclinarse hacia el empleo de parejas jurídicas simples, reiterar multitud de arcaísmos —que van más allá de los adverbios sufijados— e incluir mayoritariamente binomios.

Una vez argumentados los objetivos específicos, cabe proseguir con aquellos generales, los cuales representan las aportaciones de nuestro trabajo de investigación:

1) Mostrar la importancia de conocer la evolución histórica de la tradición jurídica sobre la que está redactada un texto para comprender sus rasgos lingüísticos.

El sistema jurídico actual de Estados Unidos comenzó a fraguarse con el establecimiento de las Trece Colonias británicas. Es decir, dicho sistema es herencia directa del derecho fundado en la Inglaterra medieval. Por este motivo, para entender las características del inglés jurídico norteamericano —aunque son similares en las diferentes

⁹³⁸ WILLIAMS, C., «Legal English and plain language: an update», *ESP Across Cultures*, núm. 8, 2011, pág. 146.

⁹³⁹ GUSTAFSSON, M., «The syntactic features of binomial...», *ob. cit.*, págs. 132 y 133.

variantes del inglés—, resultó necesario abordar la historia del *common law*, ya que el reinado normando, que comprendió desde el siglo XI hasta el XIV, determinó parte de los rasgos del lenguaje de especialidad del derecho de Inglaterra. Prueba de ello lo constituye la presencia de latinismos y galicismos en el inglés jurídico.

2) Aunar la literatura existente sobre el léxico más relevante del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y ampliar aquella concerniente al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos para ofrecer un recurso que facilite: el proceso de enseñanza/aprendizaje de dicho lenguaje y sublenguaje a docentes y estudiantes respectivamente; la comprensión, la redacción y la traducción de documentos jurídicos anglosajones y, en especial, contratos, a los profesionales del lenguaje —como traductores y redactores— y del derecho —como abogados y jueces especialistas en derecho internacional privado—; el diseño de pautas que contribuyan a la simplificación del idioma inglés en entornos jurídicos y comerciales, favoreciendo así la producción de textos accesibles para el público lego; y la realización de investigaciones similares a la comunidad científica y la transferencia de los resultados a la sociedad.

La novedosa y minuciosa sistematización de la teoría sobre los rasgos léxicos esenciales relativos al lenguaje de especialidad del inglés jurídico y al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos, así como los datos que se desprenden del corpus, constituyen una herramienta didáctica verdaderamente útil para la formación en traducción, inglés para fines específicos y derecho.

De tal manera que nuestro trabajo posee aplicaciones pedagógicas interdisciplinarias, mas también profesionales del mismo tipo. Por una parte, esta investigación proporciona a los redactores las bases para escribir, de forma natural, documentos jurídicos anglosajones y, en particular, contratos; y a los traductores, los cimientos para el reconocimiento y la comprensión de las características léxicas principales de este tipo de textos, además de información valiosa para el trasvase de dichas características. Por otra parte, teniendo en cuenta que multitud de contratos internacionales son fruto de la praxis jurisprudencial estadounidense⁹⁴⁰ y que el inglés consiste en el vehículo de comunicación global, resultaría posible afirmar que el presente estudio brinda a los abogados y jueces especialistas en derecho internacional privado las claves para superar, al haber puesto el foco en el léxico de la jerga jurídica anglosajona,

⁹⁴⁰ CALVO CARAVACA, A. L., CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C., *ob. cit.*

las dificultades léxicas que pueden tener cabida en controversias contractuales, y para redactar documentos derivados de dichas controversias.

Como acabamos de indicar, nuestra tesis doctoral se centra en los rasgos léxicos del *legalese*. Por este motivo, aloja contenido relevante para formular directrices que simplifiquen el inglés en contextos jurídicos y comerciales —como, por ejemplo, sobre los arcaísmos considerados como tal por el significado que transmiten, o los binomios sinónimos o cuasi sinónimos—, es decir, para acercar los textos jurídicos anglosajones a las personas no expertas.

Los distintos capítulos de este trabajo configuran los pilares teórico-prácticos para la ejecución de estudios lingüísticos sobre el género textual jurídico anglosajón *contrato*, ya que se aborda desde la familia del derecho del *common law*, hasta los lenguajes de especialidad y los géneros textuales del derecho a partir de la lingüística sistémico funcional, y la lingüística de corpus. Así pues, el presente estudio promueve la realización de investigaciones análogas y, por consiguiente, la transferencia social de los resultados.

3) Allancar el camino de las empresas españolas que deseen establecer lazos de colaboración con sus homólogas de Estados Unidos, proporcionándoles las nociones básicas del derecho de dicho país y las características léxicas fundamentales de sus contratos.

Nuestro trabajo se detiene en cuestiones tales como la familia jurídica del *common law*, la figura del contrato estadounidense y su regulación, los rasgos léxicos esenciales del lenguaje de especialidad del inglés jurídico y del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos, y el análisis de la muestra documental recopilada. Con lo cual, este se concibe como una ayuda para fomentar las alianzas de cooperación empresarial entre España y Estados Unidos.

La presente tesis posee limitaciones tales como la temática similar de los contratos compilados. Por lo tanto, las conclusiones no pretenden ser generalizables a cualquier acuerdo vinculante, ni definitivas para la teoría relativa al sublenguaje de especialidad del inglés jurídico de los contratos. Dicha tesis solo constituye el inicio de un largo camino por recorrer. A continuación, con independencia de aquellas recogidas en las notas a pie de página, se señalan las posibles líneas de investigación futuras:

1) Actualizar el corpus mediante la supresión de un número considerable de contratos de colaboración estadounidenses y la inclusión equilibrada de acuerdos vinculantes de diferente naturaleza para sistematizar con mayor precisión los rasgos del sublenguaje de especialidad del inglés jurídico contractual.

2) Abordar, íntegramente, el plano microestructural y macroestructural de los contratos con la finalidad de elaborar una guía completa para los profesionales que trabajen con este tipo de documentos.

3) Considerar la vertiente contrastiva junto a la descriptiva, esto es, contemplar la disciplina de la traducción, o bien a través de la recopilación de contratos en español, o bien a través de la consulta de obras lexicográficas, glosarios y foros especializados.

Como colofón, enfatizamos la necesidad de realizar estudios intralingüísticos e interlingüísticos sobre el registro de los distintos géneros textuales jurídicos que acoten sus características convencionales e impulsen el desarrollo de la literatura concerniente a los sublenguajes de especialidad del derecho, puesto que la teoría relativa al lenguaje de especialidad del inglés jurídico no siempre resulta extrapolable en su totalidad a tales sublenguajes —como ocurre, verbigracia, con los latinismos crudos y, en particular, la ausencia de máximas latinas en los contratos de colaboración estadounidenses—.

CONCLUSIONS

The present section includes the conclusions drawn from our work so as to respond to the objectives initially set. Furthermore, it contains the contributions and possible lines of future research of this study.

Subsequently, we review the achievement of the specific objectives listed in the introduction:

1) To compile a written language, monolingual —in English—, authentic and generic corpus that allows conducting this research.

With a view to the materialisation of this doctoral thesis, the Law Insider database was consulted, of which, by applying search filters such as the title of the binding agreement, 80 collaboration contracts of the United States were extracted in *.doc format: 20 exclusive distribution, franchise, joint venture and technology transfer agreements. Then, the personal data found in the texts were deleted, and the corpus was created with the Sketch Engine programme. The design of the document sample was organised around the eighteen parameters specified in our proposal of corpus typology, in which we adopt and adapt previous classifications and genuinely add three categories: original format of the material, source of the material and purpose of the corpus. According to all the parameters, the compiled corpus could be described as of written language, homogeneous generic, comparable monolingual of original material, authentic, virtual of new creation, electronic, of published material, complete, balanced, synchronic, linguistic, for research purposes, specialised, multidisciplinary, open, undocumented, and linguistically annotated on grammar and through lemmatisation.

2) To study the English legal genre *contract* from an interdisciplinary perspective, considering elements of both language and law.

On the one hand, from the viewpoint of language, the English contract is characterised by presenting a typical legalese of the legal drafting, which is reflected in the usage of, for instance, non-adapted Latinisms, non-adapted Gallicisms and legal pairs, archaisms, and binomials and trinomials. On the other hand, from the viewpoint of law, the English contract consists of a binding agreement resulting from the coexistence of four elements, *ergo*, the offer, the acceptance, the consideration and the intention to create legal relations.

3) To analyse the essential lexical features of the corpus in order to make an approximation to the lexical characterisation of the speciality sublanguage of legal English in contracts. Specially, we aimed to examine the non-adapted Latinisms, non-adapted Gallicisms and legal pairs, archaisms, and binomials and trinomials.

The detailed study of the corpus answers our research question: *what are the main lexical characteristics of the legal genre 'contract' in the English language?*

With regard to non-adapted Latinisms, judging by the legal English literature, we found less than expected. Our corpus has exclusively 26 single-words, 15 expressions and 8 abbreviations. Consequently, it could be argued that the collaboration contracts of the United States opt for single-words and lack Latin maxims. These are inclined to use non-specialised single-words and expressions, of which some form technical terms along with other English words. Curiously, such contracts present specialised Latinisms whose location is subject to several stipulations.

As for non-adapted Gallicisms, those kept in use with a French meaning take precedence over those kept in use with an English meaning and those fallen into disuse. In particular, 11 single-words and 2 expressions were collected. Thus, as with non-adapted Latinisms, the utilisation of the first ones prevails. In general, we counted fewer non-adapted Gallicisms —13— than non-adapted Latinisms —49—. That is, certain preference towards the Latin language is detected. For instance, the Latin expressions *per diem* and *per annum* are included instead of the French expressions *par jour* and *par an*. As far as the legal pairs are concerned, we found 20 complete simple pairs and 9 complete compound pairs. Therefore, the former predominate over the latter, constituting *-or* and *-ee*, and *-er* and *-ee* the most recurring combinations of endings. With reference to the formation of the complete legal pairs, on the one hand, verbal nominalisation consists of the most common technique in simple pairs, and specially that performed on the basis of the same verb; and on the other hand, *verb -ing + party* together with *non + verb -ing + party*, and *different and complementary verbs -ing + party* are the leading patterns in compound pairs.

Concerning archaisms, it is the lexical characteristic with the highest number of frequent manifestations, since we identified 37 anachronisms against 3 non-adapted Latinisms, 4 non-adapted Gallicisms, 3 legal nouns and 7 binomials. This means that the most significant characteristic of *legalese* in the collected contracts are the archaisms. This research puts an end to the association of the concept *anachronism* to suffixed

adverbs—which is widespread amongst authors such as WILLIAMS⁹⁴¹—, given that the most recurring archaic manifestations in our corpus adopt other forms—like that of prepositions, adverbs, deictic elements, adjectives, pronouns, auxiliaries, verbs, conjunctions, nouns and phraseological units—in 26 occasions, and the form of suffixed adverbs in 11 occasions.

In relation to binomials and trinomials, the former take precedence over the latter. GUSTAFSSON⁹⁴² suggested that binomials of legal texts are distinctive for: 1) being constituted from nouns and prepositions, and not from adjectives and adverbs; 2) including elements whose semantic relation resides in synonym, antonymy or complementarity; and 3) incorporating the connector *or*. Nevertheless, the binomials of our document sample only resemble the second aspect. Hence, pursuant to the extracted data, we could specify the following on binomials of the American collaboration contracts: 1) generally consist of nouns, adjectives and verbs; 2) are often synonymous or quasi synonymous, complementary and antonymous; 3) are habitually joined by the copulative conjunction *and*; and 4) are founded on irreversibility.

In sum, the analysed contracts are characterised by dispensing with Latin maxims, avoiding non-adapted Gallicisms against non-adapted Latinisms, leaning towards the usage of simple legal pairs, repeating a multitude of archaisms—which transcend suffixed adverbs—and including mostly binomials.

Having exposed the specific objectives, it is necessary to proceed with the general ones, which represent the contributions of our research work:

1) To show the importance of knowing the historical evolution of the legal tradition on which a text is written so as to understand its linguistic characteristics.

The current legal system in the United States began to take shape with the establishment of the Thirteen British Colonies. That is, such system is a direct heritage of the law developed in medieval England. For this reason, in order to understand the features of American legal English—although they are similar in the different variants of the English language—it was necessary to address the *common law* history, since the reign of Norman kings, which comprised from the XI to the XIV centuries, determined

⁹⁴¹ WILLIAMS, C., «Legal English and plain language...», *ob. cit.*, pág. 146.

⁹⁴² GUSTAFSSON, M., «The syntactic features of binomial...», *ob. cit.*, págs. 132 y 133.

part of the characteristics of the speciality language of law in England. Proof of this is the presence of Latinisms and Gallicisms in legal English.

2) To join the existing literature on the most relevant lexical features of the speciality language of legal English and to expand that regarding the speciality sublanguage of legal English in contracts so as to offer a resource that facilitates: the teaching/learning process of said language and sublanguage for teachers and students respectively; the understanding, writing and translation of English legal documents, and specially contracts, for language professionals —such as translators and drafters— and legal professionals —such as lawyers and judges specialising in private international law—; the development of guidelines that contribute to the simplification of the English language in legal and business settings, thus promoting the production of accessible texts for the lay audience; and the execution of similar research to the scientific community and the transfer of results to the society.

The new and detailed systematisation of the theory on the essential lexical characteristics relating to the speciality language of legal English and the speciality sublanguage of legal English in contracts, as well as the data emerging from the corpus, constitute a truly useful instructional tool for training in translation, English for specific purposes and law.

Therefore, our work has interdisciplinary pedagogical applications, else likewise professional applications of the same type. On the one hand, this research provides drafters with the basis for naturally writing English legal documents, and particularly contracts; and translators with the foundations for the recognition and understanding about the main lexical characteristics of this kind of texts, in addition to valuable information to translate such characteristics. On the other hand, considering that a multitude of international contracts are the result of the American case law praxis⁹⁴³ and that English consists of the vehicle for global communication, it would be possible to assert that the present study affords lawyers and judges specialising in private international law the keys to overcoming, having focused on the lexical characteristics of legalese, the lexical difficulties that can arise in contractual disputes, and to writing documents derived from the said disputes.

⁹⁴³ CALVO CARAVACA, A. L., CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C., *ob. cit.*

As stated in the above paragraph, our doctoral dissertation focuses on the lexical features of legalese. Consequently, it includes relevant content to formulate guidelines that simplify the English language used in legal and business settings—like, for instance, on archaisms considered as such due to their meaning, or synonymous or quasi-synonymous binomials—, that is, to bring the English legal texts to non-experts.

The different chapters of this work constitute the theoretical-practical pillars to conduct linguistic studies on the English legal genre *contract*, since it is addressed from the legal family of common law, to the speciality languages and textual genres of law from the systemic functional linguistics, and corpus linguistics. Thus, the present study promotes the realisation of similar research and, therefore, the social transfer of the results.

3) To pave the way for the Spanish firms that wish to establish collaborative links with their counterparts in the United States, providing them with the law basics of such country and the fundamental lexical characteristics of its contracts.

Our work stops at issues such as the legal family of common law, the figure of the American contract and its regulation, the essential lexical features of the speciality language of legal English and the speciality sublanguage of legal English in contracts, and the analysis of the compiled document sample. Hence, this is conceived as an aid to boost the alliances of business cooperation between Spain and the United States.

The present doctoral thesis has some limitations, like the similar theme of the gathered contracts. Consequently, conclusions are not intended to be generalised to any binding agreement, nor definitive for the theory on the speciality sublanguage of legal English in contracts. Such doctoral thesis is only the beginning of a long journey. Independently of those included in the footnotes, the possible lines of future research are indicated below:

1) To update the corpus by deleting a substantial number of American collaboration contracts and by incorporating binding agreements of different nature in a balanced manner so as to systematise more precisely the characteristics of the speciality sublanguage of legal English in contracts.

2) To fully address the microstructural and macrostructural levels of the contracts with the purpose of developing a complete guide for professionals who work with this type of documents.

3) To consider the contrastive aspect together with the descriptive one, that is, to contemplate the discipline of translation, either through the compilation of contracts in the Spanish language, or through the consultation of lexicographical works, glossaries and specialised forums.

As a culmination, we emphasise the need to conduct intralinguistic and interlinguistic studies on the register of the different legal genres that delimit their conventional characteristics and promote the development of the literature regarding the speciality sublanguages of the law, given that the theory relating to the speciality language of legal English cannot always be extrapolated to such sublanguages entirely—for instance, as with non-adapted Latinisms, and specially the lack of Latin maxims in the collaboration contracts of the United States—.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- § 1 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.
- § 24 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.
- § 36 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.
- § 37 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.
- § 52 *Restatement of the law second. Contracts second*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1981.
- § 75 *Restatement of the law first. Contracts first*, American Law Institute Publishers, St. Paul, 1932.
- ABAITUA ODRIUZOLA, J., «Tratamiento de corpora bilingües», en MARTÍ ANTONÍN, M. A. y LLISTERRI BOIX, J., (eds.), *Tratamiento del lenguaje natural: tecnología de la lengua oral y escrita*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2002, págs. 61-90.
- ABOHADI, K. H. A., «A review of the legal language development with the focus on its lexicogrammatical features», *International Journal of Creative and Innovative Research in All Studies*, vol. 2, núm. 6, 2019, págs. 53-58. Recuperado de <http://ijciras.com/PublishedPaper/IJCIRAS1449.pdf>.
- ACOSTA GÓMEZ, L. A., *Cuestiones de lingüística textual: con una selección bibliográfica*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.
- ADAME GODDARD, J., «El concepto de contrato en el ‘ius gentium’», en *Estudios de derecho civil. Obligaciones y contratos: libro homenaje a Fernando Hinestrosa, 40 años de rectoría 1963-2003*, Tomo I, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003, págs. 17-31.
- ADAMS, K. A., *A manual of style for contract drafting*, 3ª ed., American Bar Association, Estados Unidos, 2013.

- AGUADO DE CEA, G., «Lenguas para fines específicos y terminología: algunos aspectos teóricos y prácticos», en *I Encuentro Internacional de Estudios de Filología Moderna y Traducción*, Las Palmas de Gran Canaria, 2001, págs. 1-16.
- AGUADO DE CEA, G., ÁLVAREZ DE MON Y REGO, I. y PAREJA LORA, A., «Una visión interdisciplinar de la anotación semántica», en ALCINA CAUDET, M. A., VALERO DOMÉNECH, E. y RAMBLA MULET, E., (eds.), *Terminología y sociedad del conocimiento*, Peter Lang, Berna, 2009, págs. 219-254.
- AGUIRRE ROMÁN, J. O., «La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico», *Opinión Jurídica*, vol. 7, núm. 13, 2008, págs. 139-162.
Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000100007.
- AHUMADA RUIZ, M. A., «El ‘certiorari’. Ejercicio discrecional de la jurisdicción de apelación por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 41, 1994, págs. 89-136.
- AJANI, G., ANDERSON, M., ARROYO AMAYUELAS, E. y PASA, B., *Sistemas jurídicos comparados: lecciones y materiales*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2010.
- AKAMATSU, T., «The development of functionalism from the Prague School to the present», en AUROUX, S., KOERNER, E. F. K., NIEDEREHE, H. J. y VERSTEEGH, K., (eds.), *History of the language sciences: an international handbook on the evolution of the study of language from the beginnings to the present*, vol. II, Walter de Gruyter, Berlín y Nueva York, 2001, págs. 1768-1789.
- ALBENTOSA HERNÁNDEZ, J. I. y MOYA GUIJARRO, A. J., *Narración infantil y discurso. Estudio lingüístico de cuentos en castellano e inglés*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2001.
- ALCARAZ VARÓ, E., *El inglés jurídico: textos y documentos*, 6ª ed., Ariel, Barcelona, 2007.
- ALCARAZ VARÓ, E., «La huella francesa del inglés jurídico», en ARRÁEZ LLOBREGAT, J. L., RAMÓN DÍAZ, C. y SIRVENT RAMOS, A., (eds.), *Del*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- saber a la vida: ensayos en homenaje al profesor Francisco Ramón Trives*, Universidad de Alicante, San Vicente del Raspeig, 2009, págs. 25-36.
- ALCARAZ VARÓ, E., CAMPOS PARDILLOS, M. A. y MIGUÉLEZ, C., *El inglés jurídico norteamericano*, 4ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2007.
- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B., *Legal translation explained*, St. Jerome, Mánchester y Northampton, 2012.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Debt, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, pág. 192.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Guarantee, Guaranty, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, pág. 296.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Indent, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, pág. 319.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Liabilities, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, pág. 357.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Money, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, págs. 387 y 388.
- ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., Suit, *Diccionario de términos jurídicos*, 11ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2016, pág. 545.
- ALCÓN SOLER, E., *Bases lingüísticas y metodológicas para la enseñanza de la lengua inglesa*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2002.

- ALDERMAN, S. S., «The French language in English and American law», *Canadian Bar Review*, vol. 28, núm. 10, 1950, págs. 1104-1123. Recuperado de <https://canlii.ca/t/t4f3>.
- ALISTE SANTOS, T. J., *Sistema de 'common law'*, Ratio Legis, Salamanca, 2013.
- ALLARD, V., *How to name your business in the United States: find and protect the name of your company in the USA and abroad*, CorpoMax, Estados Unidos, 2020.
- ALTERINI, A. A., «La 'lingua franca' internacional en el derecho de contratos», en MANTILLA ESPINOSA, F. y PIZARRO WILSON, C., (eds.), *Estudios de derecho privado en homenaje a Christian Larroumet*, Universidad del Rosario, Bogotá, 2008, págs. 67-114.
- ALTERINI, A. A., *Treinta estudios de derecho privado*, Pontificia Universidad Javeriana y Temis, Bogotá, 2011.
- ALVARADO MOYA, I., *Guía para la traducción de contratos de arrendamiento* (informe de maestría profesional en traducción), Universidad Nacional de Costa Rica, Costa Rica, 2004. Recuperado de <https://repositorio.una.ac.cr/handle/11056/14326>.
- ANDERSON, C., *Roman law: law essentials*, Dundee University Press, Dundee, 2009.
- ANESA, P., «Vagueness and precision in contracts: a close relationship», *Linguistica e Filologia*, núm. 24, 2007, págs. 7-38. http://dx.doi.org/10.6092/LEF_24_P7
- ANKUN, H., «La noción de 'ius publicum' en derecho romano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 53, 1983, págs. 523-536. Recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-H-1983-10052300536.
- ARAYA POCHE, C., *Historia de América en perspectiva latinoamericana*, 2ª ed. (4ª reimp.), Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 2005.
- ARCE ROMERAL, L. y SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., «Diseño de plantillas de redacción y traducción al inglés (variedades británica y estadounidense) de contratos de compraventa de viviendas basadas en corpus», en SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., (ed.), *La lingüística de corpus aplicada al desarrollo de la*

- competencia tecnológica en los estudios de traducción e interpretación y la enseñanza de segundas lenguas*, Peter Lang, Berlín, 2020, págs. 69-106.
- ARDEN, M., *Common law and modern society: keeping pace with change*, vol. II, Oxford University Press, Londres y Nueva York, 2015.
- ARIAS MORENO, M. L. y MUGFORD FOWLER, G. E., «La traducción de la cortesía y de la interculturalidad en ‘El Señor de los Anillos’», en ESCAMILLA MORALES, J. y HENRY VEGA, G., (eds.), *Miradas multidisciplinares a los fenómenos de cortesía y descortesía en el mundo hispánico*, Universidad del Atlántico, Universidad de Estocolmo, CADIS y Programa EDICE, Barranquilla y Estocolmo, 2012, págs. 595-634.
- ARIAS RODRÍGUEZ, I., FERNÁNDEZ-PAMPILLÓN CESTEROS, A. M., SAMY, D. y ARÚS HITTA, J., *Taller sobre herramientas de análisis textual: la herramienta Sketch Engine*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2019.
- ATKINS, S., CLEAR, J. y OSTLER, N., «Corpus design criteria», *Literary and Linguistic Computing*, vol. 7, núm. 1, 1992, págs. 1-16.
<https://doi.org/10.1093/lc/7.1.1>
- ATKINSON, D. y BIBER, D., «Register: a review of empirical research», en BIBER, D. y FINEGAN, E., (eds.), *Sociolinguistic perspectives on register*, Oxford University Press, Nueva York y Oxford, 1994, págs. 351-385.
- AUSTRALIAN CAPITAL TERRITORY PARLIAMENTARY COUNSEL'S OFFICE, *Words and phrases: a guide to Plain Legal Language*, Gobierno de Australia, Australia, 2016.
- AYMERICH OJEA, I., «Parte primera: introducción general», en ALTAVA LAVALL, M. G., (ed.), *Lecciones de derecho comparado*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2003, págs. 23-99.
- AZNAR SANTIAGO, J. A., GALLEGRO ROJI, M. L., MEDIANERO SÁNCHEZ, M. V. y SOTO BUENO, E. J., *Negociación y contratación internacional: UF1784*, CEP, Madrid, 2015.
- BAEZ, H. B., *Tort law in the United States*, 3ª ed., Wolters Kluwer, Países Bajos, 2020.

- BÁEZ Y PÉREZ DE TUDELA, J., *Investigación cualitativa*, 2ª ed., ESIC, Madrid, 2009.
- BAJTÍN, M. M., *Estética de la creación verbal* (traducción de BUBNOVA, T.), Siglo XXI, México, 1990.
- BAKER, J. H., *Manual of law French*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2016.
- BAKER, M., «Corpus linguistics and translation studies: implications and applications», en BAKER, M., FRANCIS, G. y TOGNINI-BONELLI, E., (eds.), *Text and technology: in honour of John Sinclair*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1993, págs. 233-250.
- BAKER, P., GABRIELASTOS, C. y MCENERY, T., *Discourse analysis and media attitudes: the representation of Islam in the British Press*, Cambridge University Press, Cambridge y Nueva York, 2013.
- BAKER, P. S., *Introduction to Old English*, 3ª ed., John Wiley y Sons (Blackwell), Sussex, 2012.
- BARAK, A., *The judge in a democracy*, Princeton University Press, Princeton y Oxford, 2006.
- BARNETT, R. E., *The Oxford introductions to U. S. law: contracts*, Oxford University Press, Oxford y Nueva York, 2010.
- BASANEŽE, K. D., «Extended binomial expressions in the language of contracts», en GOŹDŹ-ROSKOWSKI, S. y PONTRANDOLFO, G., (eds.), *Phraseology in legal and institutional settings: a corpus-based interdisciplinary perspective*, Routledge, Londres y Nueva York, 2018, págs. 203-220.
- BATTISTELLA, E., «The Prague School: Nikolai Trubetzkoy and Roman Jakobson», en DRESHER, B. E. y VAN DER HULST, H., (eds.), *The Oxford history of phonology*, Oxford University Press, Oxford, 2022, págs. 221-241.
- BEAUGRANDE, R., «Special purpose language and linguistic theory», *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 10, núm. 2, 1987, págs. 2-10.
- BEECHING, K., *Gender, politeness and pragmatic particles in French*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2002.

- BERISTÁIN DÍAZ, H., Refrán, *Diccionario de retórica y poética*, 3ª ed., Porrúa, México, 1992, pág. 34.
- BERKENKOTTER, C. y HUCKIN, T. N., *Genre knowledge in disciplinary communication: cognition/culture/power*, Lawrence Erlbaum, Nueva Jersey, 1995.
- BERNDT, J., *Sketch Engine by Adam Kilgarriff. An analysis of its core functions and development*, Grin, Múnich, 2019.
- BESTUÉ SALINAS, C., *La traducción de términos jurídicos con contenido variable: el caso de las cláusulas de exoneración de responsabilidad* (trabajo de investigación), Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona, 2007.
- BESTUÉ SALINAS, C., *Los contratos traducidos. La traducción de los contratos de licencia de uso de programas de ordenador*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- BHATIA, K. L., *Textbook on legal language and legal writing*, Universal Law Publishing, Nueva Deli, 2010.
- BHATIA, V. K., «Syntactic discontinuity in legislative writing and its implications for academic legal purposes», en PUGH, A. K. y ULIJN, J. M., (eds.), *Reading for professional purposes: studies and practices in native and foreign languages*, Heinemann Educational Books, Londres, 1984, págs. 90-96.
- BHATIA, V. K., *Analysing genre: language use in professional settings*, Longman, Londres, 1993.
- BHATIA, V. K., *Worlds of written discourse*, Continuum, Londres, 2004.
- BIBER, D., CONRAD, S. y REPPEN, R., *Corpus linguistics: investigating language structure and use*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998.
- BIEL, L., «Corpus-based studies of legal language for translation purposes: methodological and practical potential», en HEINE, C. y ENGBERG, J., (eds.), *Reconceptualizing LSP: online proceedings of the XVII European LSP Symposium*, Aarhus, 2010, págs. 1-14.
- BLACK, H. C., *Black's law dictionary*, 2ª ed., The Lawbook Exchange Ltd., Nueva Jersey, 1995.

- BLACK, H. C., Apport, *Black's law dictionary*, 2ª ed., The Lawbook Exchange Ltd., Nueva Jersey, 1995, pág. 79.
- BLACKMORE, H., «III. Principios constitucionales», en FERNÁNDEZ DE CASTRO, R. y BLACKMORE, H., (eds.), *¿Qué es Estados Unidos?*, Fondo de Cultura Económica, México, 2008, págs. 126-164.
- BLACKSTONE, W., *Commentaries on the laws of England. Book I: of the rights of persons* (con introducción y notas textuales de LEMMINGS, D.), Oxford University Press, Oxford, 2016.
- BLUM, B. A. y BUSHAW, A. C., *Contracts: cases, discussion, and problems*, 4ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2017.
- BOGARÍN DÍAZ, J., *Formación léxica y conceptualización jurídica: el vocablo «excepción»*, Dykinson, Madrid, 2021.
- BORJA ALBI, A., *El texto jurídico inglés y su traducción al español*, Ariel, Barcelona, 2000.
- BORJA ALBI, A., «Corpora for translators in Spain. The CDJ-GITRAD Corpus and the GENTT Project», en ANDERMAN, G. y ROGERS, M., (eds.), *Incorporating corpora: the linguist and the translator*, Multilingual Matters (Series Translating Europe), Clevedon, 2007, págs. 243-265.
- BORJA ALBI, A., «Los géneros jurídicos», en ALCARAZ VARÓ, E., MATEO MARTÍNEZ, J. y YUS RAMOS, F., (eds.), *Las lenguas profesionales y académicas*, Ariel, Barcelona, 2007, págs. 141-154.
- BORJA ALBI, A., *La traducción de los contratos internacionales desde la perspectiva del derecho comparado y la traductología*, Comares, Granada, 2015.
- BORJA ALBI, A., JUSTE VIDAL, N., ORDÓÑEZ LÓPEZ, P. y CONDE RUANO, T., «Chapter 9. A genre-based approach to the teaching of legal and business English: the GENTT specialized corpus in the LSP classroom», en BÁRCENA MADERA, E., READ, T. y ARÚS HITA, J., (eds.), *Languages for specific purposes in the digital era*, Springer, Cham, 2014, págs. 177-196.

- BOSKEY, B., «The American Law Institute: a glimpse at its future», *Green Bag*, vol. 12, núm. 3, 2009, págs. 255-263. Recuperado de http://greenbag.org/v12n3/v12n3_boskey.pdf.
- BOUCHOUX, D. E., *Concise guide to legal research and writing*, 4ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2020.
- BOWKER, L. y PEARSON, J., *Working with specialized language: a practical guide to using corpora*, Routledge, Londres y Nueva York, 2002.
- BREWER-CARÍAS, A. R., *Reflexiones sobre la Revolución norteamericana (1776), la Revolución francesa (1789) y la Revolución hispanoamericana (1810-1830), y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª ed., Universidad Externado de Colombia (Editorial Jurídica Venezolana), Bogotá, 2008.
- BRIZZIO, C. R., «Códigos únicos y ‘Restatements’ para unificar la regulación internacional del contrato: su influencia en el Proyecto de Código Civil de 1998», *Revista da Faculdade de Direito da UFRGS*, vol. 18, 2000, págs. 77-91.
- BROWN, G. D. y RICE, S., *Professional English in use: law*, Cambridge University Press, Cambridge, 2007.
- BUKOVČAN, D., «Binominal expressions in the German and English language of criminal law», en SOČANAC, L., GODDARD, C. y KREMER, L., (eds.), *Curriculum, multilingualism and the law*, Nakladni zavod Globus, Zagreb, 2009, págs. 61-78.
- BURRILL, A. M., Scilicet, *A new law dictionary and glossary: containing full definitions of the principal terms of the common and civil law, together with translations and explanations of the various technical phrases in different languages*, The Lawbook Exchange, Nueva Jersey, 1998, pág. 914.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., *La terminología: teoría, metodología, aplicaciones*, Antártida, Barcelona, 1993.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización», en GARCÍA PALACIOS, J. y FUENTES MORÁN, M. T., (eds.), *Texto, terminología y traducción*, Almar, Salamanca, 2002, págs. 15-36.

- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., «Constituir un corpus de textos de especialidad: condiciones y posibilidades», en BALLARD, M. y PINEIRA-TRESMONTANT, C., (eds.), *Les corpus en linguistique et en traductologie*, Artois Presses Université, Arras, 2007, págs. 89-106.
- CALVI, M. V., «Los géneros discursivos en la lengua del turismo: una propuesta de clasificación», *Ibérica*, núm. 19, 2010, págs. 9-32.
- CALVO CARAVACA, A. L., CARRASCOSA GONZÁLEZ, J. y CAAMIÑA DOMÍNGUEZ, C., *Litigación internacional en la Unión Europea I: competencia judicial y validez de resoluciones en materia civil y mercantil en la Unión Europea. Comentario al Reglamento Bruselas I-Bis*, Thomson Reuters, Navarra, 2017.
- CALVO RAMOS, L., *Introducción al estudio del lenguaje administrativo*, Gredos, Madrid, 1980.
- CAMBRIDGE, *Cambridge Dictionary*, s. f., <https://dictionary.cambridge.org/es/>.
- CAMPOS PLAZA, N. A., CANTERA ORTIZ DE URBINA, J. y ORTEGA ARJONILLA, E., *Diccionario jurídico-económico francés-español/español-francés*, 2ª ed., Comares, Granada, 2005.
- CANCIO FERNÁNDEZ, R. C., *La heterogeneidad doctrinal en el Tribunal Supremo: jurisdicción material universal como alternativa constitucionalmente viable*, Editorial Club Universitario, Alicante, 2011.
- CANTOS GÓMEZ, P., «Tratamiento informático y obtención de resultados», en SÁNCHEZ PÉREZ, A., (ed.), *Cumbre. Corpus lingüístico del español contemporáneo: fundamentos, metodología y análisis*, Sociedad General Española de Librería, Madrid, 1995, págs. 39-70.
- CAO, D., *Translating law*, Multilingual Matters, Clevedon, Búfalo y Toronto, 2007.
- CARRIAZO RUIZ, J. R., «La investigación del significado: la lingüística de corpus», en CARRIAZO RUIZ, J. R. y JULIÀ LUNA, C., (eds.), *Manual de semántica de la lengua española*, Ramón Areces, Madrid, 2021, págs. 279-299.

- CARUSO, D., «Private law and state-making in the age of globalization», *Boston University School of Law*, núm. 6-9, 2006, págs. 1-79. Recuperado de https://scholarship.law.bu.edu/faculty_scholarship/589.
- CENTRE FOR PLAIN LEGAL LANGUAGE, *Law words: 30 essays on legal words and phrases*, University of Sydney, Sídney, 1995.
- CERDA GUTIÉRREZ, H., *La investigación total*, Magisterio, Santa Fe de Bogotá, 1997.
- CHANDLER, D., *Semiotics. The basics*, 2ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2007.
- CHOMSKY, N., *Aspects of the theory of syntax*, Cambridge University Press, Cambridge, 1965.
- CIAMBELLA, F. y PIUNNO, V., «Designing CLIL teaching activities: the impact of corpus analysis software on the study and teaching of specialised English lexicon and language patterning», en GRAZIANO, A., TURCHETTA, B., BENEDETTI, F. y CINGANOTTO, L., (eds.), *Pedagogical and technological innovations in (and through) content and language integrated learning*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2021, págs. 29-57.
- COLAO MARÍN, F. J., *Los acuerdos prematrimoniales en el derecho civil español. El contenido posible*, Dykinson, Madrid, 2018.
- COLLINS, *Collins Dictionary*, s. f., <https://www.collinsdictionary.com/es/>.
- COLLINS, H., *The law of contract*, 4ª ed., LexisNexis, Londres, 2003.
- COLOMBI, M. C., «Un enfoque funcional para la enseñanza del ensayo expositivo», en ROCA, A. y COLOMBI, M. C., (eds.), *Mi lengua: Spanish as a heritage language in the United States, research and practice*, Georgetown University Press, Washington D. C., 2003, págs. 78-95.
- COOTER, R. y ULEN, T., *Law and economics*, 6ª ed., Addison-Wesley, Boston, 2012.
- CORBIN, A. L., «Offer and acceptance, and some of the resulting legal relations», *Yale Law Journal*, vol. 26, núm. 3, 1917, págs. 169-206. <https://doi.org/10.2307/786706>

- CORLEY, P. C., WARD, A. y MARTINEK, W. L., *American judicial process: myth and reality in law and courts*, Routledge, Nueva York y Londres, 2016.
- CORPAS PASTOR, G., «Compilación de un corpus ‘ad hoc’ para la enseñanza de la traducción inversa especializada», *TRANS: Revista de Traductología*, núm. 5, 2001, págs. 155-184. <https://doi.org/10.24310/TRANS.2001.v0i5.2916>
- CORPAS PASTOR, G. y SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M., «Virtual corpora as documentation resources: translating travel insurance documents (English-Spanish)», en BEEBY, A., RODRÍGUEZ INÉS, P. y SÁNCHEZ-GIJÓN, P., (eds.), *Corpus use and translating: corpus use for learning to translate and learning corpus use to translate*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2009, págs. 75-108.
- COSSÍO DÍAZ, J. R., *Concepciones de la democracia y justicia electoral*, Instituto Nacional Electoral, México, 2016.
- COTTIER, T., «Equity in international law», en COTTIER, T., LALANI, S. y SIZIBA, C., (eds.), *Intergenerational equity: environmental and cultural concerns*, vol. 4, Brill Nijhoff, Boston y Leiden, 2019, págs. 11-31.
- CRUZ MARTÍNEZ, M. S., *El inglés jurídico: estudio contrastivo inglés-español de términos jurídico-penales* (tesis doctoral), Universidad de Alicante, Alicante, 1999.
- CRYSTAL, D., *Stories of English*, Penguin, Londres, 2006.
- CRYSTAL, D. y DAVY, D., *Investigating English style*, Routledge, Londres y Nueva York, 2013.
- CUNIBERTI, G., *Conflict of laws: a comparative approach. Text and cases*, Edward Elgar Publishing, Reino Unido y Estados Unidos, 2017.
- CUÑADO DE CASTRO, F., «Las sociedades mercantiles en el Reino Unido y los Estados Unidos», Club de los Grandes Traductores [Canal YouTube], 23 de abril de 2020, en línea en <https://www.youtube.com/watch?v=xToCrE9uzZA>. (Consultado el 22/10/2022)
- CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., *Introducción al common law*, Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2017.

- CUÑADO DE CASTRO, F. y GÁMEZ GONZÁLEZ, R., «Contract law in action: principales dificultades del inglés de los contratos», inédito, 2020, págs. 1-19.
- CURTO, J. C., «Reflexiones sobre las características del inglés jurídico», *Revista Aequitas*, vol. 9, núm. 9, 2015, págs. 37-47.
- DANET, B., «Legal discourse», en VAN DIJK, T. A., (ed.), *Handbook of discourse analysis: disciplines of discourse*, vol. 1, Academic Press, Londres, 1985, págs. 273-291.
- DANIELS, J. D., RADEBAUGH, L. H. y SULLIVAN, D. P., *International business: environments and operations*, 12ª ed., Prentice Hall, Saint Louis, 2009.
- DE GASPERIS, G., CHIARI, I. y FLORIO, N., «AIML knowledge base construction from text corpora», en YANG, X. S., (ed.), *Artificial intelligence, evolutionary computing and metaheuristics: in the footsteps of Alan Turing*, Springer, Berlín, 2013, págs. 287-318.
- DE LAS CASAS DUARTE, R. H., *El derecho islámico comparado con el derecho en México y España*, Porrúa, México, 2004.
- DEL ARENAL FENOCHIO, J., *Historia mínima del derecho en Occidente*, El Colegio de México, México, 2016.
- DELL'AQUILA, E., *Introducción al estudio del derecho inglés*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992.
- DENZIN, N. K., *The research act: a theoretical introduction to sociological methods*, Aldine, Chicago, 1970.
- DICK, R. C., *Legal drafting in plain language*, 3ª ed., Carswell, Toronto, 1995.
- DITCHFIELD, G. M., *George III: an essay in monarchy*, Palgrave Macmillan, Hampshire y Nueva York, 2002.
- DOUGLAS, D. C. y GREENAWAY, G. W., *English historical documents 1042-1189*, 2ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 1981.
- DRĂCȘINEANU, C., «The use of Latinisms and archaisms in legal English», *Acta Universitatis George Bacovia. Juridica*, vol. 9, núm. 1, 2020, págs. 301-313. Recuperado de <http://juridica.ugb.ro/>.

- DURO MORENO, M., «Ordenamientos jurídicos y traducción: ‘common law’ y ‘civil law’», en SAN GINÉS AGUILAR, P. y ORTEGA ARJONILLA, E., (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*, Comares, Granada, 1997, págs. 41-58.
- DURO MORENO, M., *Introducción al derecho inglés: la traducción jurídica inglés-español y su entorno*, Edisofer, Madrid, 2005.
- EDO MARZÁ, N., «Lexicografía especializada y lenguajes de especialidad: fundamentos teóricos y metodológicos para la elaboración de diccionarios especializados», *Lingüística*, vol. 27, núm. 1, 2012, págs. 98-114. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2079-312X2012000200006.
- EGBERT, J., LARSSON, T. y BIBER, D., *Doing linguistics with a corpus: methodological considerations for the everyday user*, Cambridge University Press, Reino Unido, 2020.
- ELENA GARCÍA, P., *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción alemán-español*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1998.
- EL-FARAHATY, H., *Arabic-English-Arabic legal translation*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2015.
- EMMET, D., *Drafting*, 20ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2020.
- ESPINOZA TOLEDO, R., «Parlamentarismo, presidencialismo y sistema mixto», en EMMERICH, G. E. y ALARCÓN OLGUÍN, V., (eds.), *Tratado de ciencia política*, Anthropos, Barcelona, 2007, págs. 183-200.
- FAIRCLOUGH, N., *Critical discourse analysis: the critical study of language*, Longman, Londres, 1995.
- FALCÓN Y TELLA, M. J., *Equidad, derecho y justicia*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2005.
- FARNSWORTH, E. A., *An introduction to the legal system of the United States*, Oceana Publications, Nueva York, 1963.
- FELDMAN, A. y HANA, J., *A resource-light approach to morpho-syntactic tagging*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2010.

- FERNANDES, L., «Corpora in translation studies: revisiting Baker's typology», *Fragmentos*, núm. 30, 2006, págs. 87-95.
- FERNÁNDEZ GAVELA, M. D., *The grammar and lexis of conversational informal English in advanced textbooks*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2015.
- FERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, A., *Derecho judicial y justicia constitucional: una aproximación al tema*, Ministerio de Justicia, Madrid, 1985.
- FINEGAN, E., «Form and function in testament language», en DI PIETRO, R. J., (ed.), *Linguistics and the professions*, Ablex, Norwood, 1982, págs. 113-120.
- FIRTH, J. R., «Linguistics and translation», en PALMER, F. R., (ed.), *Selected papers of J. R. Firth 1952-59*, Indiana University Press, Bloomington y Londres, 1968, págs. 84-95.
- FLETCHER, G. P., «El jurado en Estados Unidos» (traducción de MUÑOZ CONDE, F.), *JDP*, núm. 28, 1997, págs. 83-91.
- FLOWERDEW, L., *Corpora and language education*, Palgrave Macmillan, Londres, 2012.
- FRANÇOIS, J., «The stance of systemic functional linguistics amongst functional(ist) theories of language and its 'systemic' purpose», en SELLAMI-BAKLOUTI, A. y FONTAINE, L., (eds.), *Perspectives from systemic functional linguistics*, Routledge, Nueva York y Londres, 2018, págs. 6-25.
- FREEMAN, A. y MENSCH, E., «The public-private distinction in American law and life», *Buffalo Law Review*, vol. 36, núm. 2, 1987, págs. 237-257. Recuperado de <https://digitalcommons.law.buffalo.edu/buffalolawreview/vol36/iss2/5>.
- FRIEDMAN, L. M., *American law in the twentieth century*, Yale University Press, New Haven, 2002.
- FRIEDMAN, L. M. y HAYDEN, G. M., *American law: an introduction*, 3ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 2017.
- FRITZE, R. H. y ROBISON, W. B., Common law, *Historical dictionary of Late Medieval England, 1272-1485*, Greenwood Press, Westport, Connecticut y Londres, 2002, pág. 118.

GALEANO MARÍN, M. E., *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*, Universidad EAFIT, Medellín, 2004.

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «6 características del léxico jurídico inglés», Traducción Jurídica [Blog], 13 de enero de 2016, en línea en <https://traduccionjuridica.es/6-caracteristicas-del-lexico-juridico-ingles/>. (Consultado el 12/10/2021)

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Diccionario de inglés jurídico: 19 parejas de sustantivos», Traducción Jurídica [Blog], 3 de abril de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/19-parejas/>. (Consultado el 12/10/2021)

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Qué son las preposiciones sufijadas», Traducción Jurídica [Blog], 24 de julio de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/preposiciones-sufijadas/>. (Consultado el 22/02/2021)

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «19 latinajos del inglés jurídico que tal vez no conozcas», Traducción Jurídica [Blog], 24 de agosto de 2019, en línea en <https://traduccionjuridica.es/19-latinajos-del-ingles-juridico-tal-vez-no-conozcas/>. (Consultado el 08/02/2021)

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «5 expresiones francesas del inglés jurídico», Traducción Jurídica [Blog], 23 de febrero de 2021, en línea en <https://traduccionjuridica.es/expresiones-francesas/>. (Consultado el 12/10/2021)

GÁMEZ GONZÁLEZ, R. y CUÑADO DE CASTRO, F., «Las cláusulas ‘boilerplate’ en los contratos», Traducción Jurídica [Blog], 12 de febrero de 2022, en línea en <https://traduccionjuridica.es/clausulas-boilerplate/>. (Consultado el 07/04/2022)

GARCÍA ÁLVAREZ, E., PALICI DI SUNI, E. y ROGOFF, M., *Los instrumentos de democracia directa en el derecho comparado*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 2019.

GARCÍA IZQUIERDO, I., *Divulgación médica y traducción: el género información para pacientes*, Peter Lang, Berna, 2009.

- GARCÍA PELAYO, M., *Derecho constitucional comparado*, Alianza Universidad Textos, Madrid, 1984.
- GARCÍA-OCHOA Y MAYOR, M., «Estudio empírico sobre la cooperación empresarial en España», *Dirección y Organización: Revista de Dirección, Organización y Administración de Empresas*, núm. 27, 2002, págs. 139-147. <https://doi.org/10.37610/dyo.v0i27.188>
- GARNER, B. A., Accomptant, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 16.
- GARNER, B. A., Accruer, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 16.
- GARNER, B. A., Affined, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 35.
- GARNER, B. A., Among, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 53.
- GARNER, B. A., Appellor, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 67.
- GARNER, B. A., Archaisms, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 74.
- GARNER, B. A., Avoid, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 94.
- GARNER, B. A., Avoidance, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 94.
- GARNER, B. A., Betwixt, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 106.
- GARNER, B. A., Certain, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 142.
- GARNER, B. A., Cestui que trust, *Garner's dictionary of legal usage*, 3ª ed., Oxford University Press, Oxford y Nueva York, 2011, pág. 146.

- GARNER, B. A., Cognitor, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 167.
- GARNER, B. A., Competent, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, págs. 185 y 186.
- GARNER, B. A., Conclude, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 191.
- GARNER, B. A., Determine, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 271.
- GARNER, B. A., Difficult of, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 277.
- GARNER, B. A., Doublets, Triplets, and Synonym-Strings, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, págs. 293 y 294.
- GARNER, B. A., Drafting, *Black's law dictionary*, 9^a ed., Thomson Reuters, St. Paul, 2009, pág. 567.
- GARNER, B. A., Duteous, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 301.
- GARNER, B. A., Encumbrancer, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 314.
- GARNER, B. A., Fax, *Garner's modern English usage*, 4^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 2016, pág. 380.
- GARNER, B. A., Feme covert, *Garner's dictionary of legal usage*, 3^a ed., Oxford University Press, Oxford y Nueva York, 2011, pág. 357.
- GARNER, B. A., *Garner on language and writing: selected essays and speeches of Bryan A. Garner*, American Bar Association, Chicago, 2009.
- GARNER, B. A., Inclosure, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 431.
- GARNER, B. A., Indifferency, *A dictionary of modern legal usage*, 2^a ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 439.

- GARNER, B. A., Let, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 523.
- GARNER, B. A., Make oath and say, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 543.
- GARNER, B. A., Meeting of the minds, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 555.
- GARNER, B. A., Mind and memory, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 561.
- GARNER, B. A., Misdemesnors, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 565.
- GARNER, B. A., Remnant; remanent, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 752.
- GARNER, B. A., Strike, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 837.
- GARNER, B. A., Such, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 849.
- GARNER, B. A., Surety, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 859.
- GARNER, B. A., Without, *A dictionary of modern legal usage*, 2ª ed., Oxford University Press, Nueva York, 1995, pág. 937.
- GEORGE, T. E. y KOROBKIN, R., *Selections from the 'Restatement (Second) Contracts' and 'Uniform Commercial Code' for first-year contracts: 2021 statutory supplement*, Aspen Publishing, Estados Unidos, 2021.
- GHIO, E. y FERNÁNDEZ, M. D., *Lingüística sistémico funcional: aplicaciones a la lengua española*, Universidad Nacional del Litoral, Argentina, 2005.
- GIBBONS, J., «Taking legal language seriously», en GIBBONS, J., PRAKASAM, V., TIRUMALESH, K. V. y NAGARAJAN, H., (eds.), *Language in the law*, Orient Longman, India, 2004, págs. 1-16.

- GIL, J. M., *Introducción a las teorías lingüísticas del siglo XX*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2001.
- GLENDON, M. A., CAROZZA, P. G. y PICKER, C. B., *Comparative legal traditions: text, materials and cases on Western law*, 3ª ed., Thomson West, St. Paul, 2007.
- GÓMEZ DE ENTERRÍA SÁNCHEZ, J., *El español lengua de especialidad: enseñanza y aprendizaje*, Arco Libros, Madrid, 2009.
- GÓMEZ MÉNDEZ, S. O., *Atlas de historia de América*, Limusa, México, España, Venezuela y Colombia, 2003.
- GONZÁLEZ MARTÍN, N., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Nostra Ediciones, México, 2010.
- GONZÁLEZ-POSADA Y BIESCA, A., *Tratado de derecho político: derecho constitucional comparado de los principales estados de Europa y América*, Tomo II, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1894.
- GOODE, R., «International restatements of contract and English contract law», *Uniform Law Review*, vol. 2, núm. 2, 1997, págs. 231-347. <https://doi.org/10.1093/ulr/2.2.231>
- GOODRICH, P., *Legal discourse: studies in linguistics, rhetoric and legal analysis*, Palgrave Macmillan, Nueva York, 1987.
- GÓRRIZ ROYO, E., «Parte cuarta: derecho penal», en ALTAVA LAVALL, M. G., (ed.), *Lecciones de derecho comparado*, Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2003, págs. 238-302.
- GOWERS, E., *Plain words: a guide to the use of English*, HMSO, Londres, 1948.
- GOWERS, E., *The complete plain words*, HMSO, Londres, 1954.
- GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., «Recurrent word combinations in judicial argumentation. A corpus-based study», en BARTOL, D., DUSZAK, A., IZDEBSKI, H. y PIERREL, J. M., (eds.), *Language, law, society*, Université de Nancy, Nancy, 2006, págs. 139-152.
- GOŹDŹ-ROSZKOWSKI, S., *Patterns of linguistic variation in American legal English: a corpus-based study*, Peter Lang, Francfort del Meno, 2011.

- GRANGER, S., «The corpus approach: a common way forward for contrastive linguistics and translation studies?», en GRANGER, S., LEROT, J. y PETCH-TYSON, S., (eds.), *Corpus-based approaches to contrastive linguistics and translation studies*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2003, págs. 17-30.
- GRANT, S. M., *A concise history of United States of America*, Cambridge University Press, Nueva York, 2012.
- GRIES, S. T. y BEREZ, A. L., «Linguistic annotation in/for corpus linguistics», en IDE, N. y PUSTEJOVSKY, J., (eds.), *Handbook of linguistic annotation*, Springer, Dordrecht, 2017, págs. 379-409.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F., *Introducción al derecho norteamericano*, Ediciones Experiencia, Barcelona, 2017.
- GUERRERO YOACHAM, C. y GUERRERO LIRA, C., *Breve historia de los Estados Unidos de América*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1998.
- GUSTAFSSON, M., *Binomial expressions in present-day English: a syntactic and semantic study*, Turun Yliopisto, Turku, 1975.
- GUSTAFSSON, M., «The syntactic features of binomial expressions in legal English», *Interdisciplinary Journal for the Study of Discourse*, vol. 4, núm. 1-2, 1984, págs. 123-142. <https://doi.org/10.1515/text.1.1984.4.1-3.123>
- GUTIÉRREZ-ALVIZ Y ARMARIO, F., *Estudios jurídicos*, Anales de la Universidad Hispalense, Sevilla, 1978.
- GUTMAN, K., *The constitutional foundations of European contract law: a comparative analysis*, Oxford University Press, Oxford, 2014.
- GUZMÁN NAPURÍ, C., *Las relaciones de gobierno entre el poder ejecutivo y el Parlamento*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2003.
- HAIGH, R., *Legal English*, 2ª ed., Routledge-Cavendish, Londres y Nueva York, 2009.
- HALLIDAY, M. A. K., «Categories of the theory of grammar», *Word*, vol. 17, núm. 2, 1961, págs. 241-292. <https://doi.org/10.1080/00437956.1961.11659756>
- HALLIDAY, M. A. K., *Learning how to mean: explorations in the development of language*, Edward Arnold, Londres, 1975.

- HALLIDAY, M. A. K., *Language as social semiotic: the social interpretation of language and meaning*, Edward Arnold, Londres, 1978.
- HALLIDAY, M. A. K., *An introduction to functional grammar*, 1ª ed., Arnold, Londres, 1985.
- HALLIDAY, M. A. K., *An introduction to functional grammar*, 2ª ed., Arnold, Londres, 1994.
- HALLIDAY, M. A. K. y HASAN, R., *Language, context, and text: aspects of language in social-semiotic perspective*, Oxford University Press, Hong Kong, 1989.
- HANSON, S., *Legal method*, Cavendish, Londres, 1999.
- HARPER, D., Par, *Online Etymology Dictionary*, s. f., <https://www.etymonline.com/word/par>.
- HARPER, D., Venue, *Online Etymology Dictionary*, s. f., <https://www.etymonline.com/search?q=venue>.
- HARRIS, Z. S., «Discourse analysis», *Language: Journal of the Linguistic Society of America*, vol. 28, 1952, págs. 1-30. <https://doi.org/10.2307/409987>
- HARTKAMP, A., «Principles of contract law», en HARTKAMP, A., HESSELINK, M., HONDIUS, E., JOUSTRA, C. y DU PERRON, E., (eds.), *Towards a European civil code*, 2ª ed., Kluwer Law International, La Haya, 1998, págs. 105-120.
- HASTIE, R., PENROD, S. D. y PENNINGTOM, N., *Inside the jury*, Harvard University Press, Cambridge, 1983.
- HATIM, B. y MASON, I., *Discourse and the translator*, Longman, Essex, 1990.
- HAZARD, G. C. y TARUFFO, M., *American civil procedure: an introduction*, Yale University Press, New Haven y Londres, 1993.
- HEIDEMANN, M., *Transnational commercial law*, Palgrave MacMillan, Londres, 2018.
- HENDLER, E. S., *Sistemas penales comparados*, Didot, Buenos Aires, 2014.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Retos de traducción de las ‘terms and conditions’ de las redes sociales: análisis jurídico y terminológico contrastivo inglés-español

- basado en corpus», *Hikma: Revista de Traducción*, vol. 20, núm. 1, 2021, págs. 125-156. <https://doi.org/10.21071/hikma.v20i1.12938>
- HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Sobre la extrapolación de la literatura del inglés jurídico: la presencia de latinismos crudos en los contratos de colaboración estadounidenses», *Estudios Interlingüísticos*, núm. 9, 2021, págs. 91-111. Recuperado de <https://estudiosinterlinguisticos.com/numero-9-2021/>.
- HERNÁNDEZ GARCÍA, V., «Las formas que adoptan los arcaísmos de los contratos: una investigación de corpus», *Íkala, Revista de Lenguaje y Cultura*, vol. 27, núm. 2, 2022, págs. 411-429. <https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v27n2a07>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ COLLADO, C. y BAPTISTA LUCIO, P., *Metodología de la investigación*, 4ª ed., McGraw-Hill, México, 2006.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. y MENDOZA TORRES, C. P., *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*, 2ª ed., McGraw-Hill, México, 2018.
- HERRERO BLANCO, A., «Capítulo 8. Lenguaje y texto», en LÓPEZ GARCÍA, A. y GALLARDO PAÚLS, B., (eds.), *Conocimiento y lenguaje*, Universitat de València, Valencia, 2005, págs. 289-324.
- HILTUNEN, R., *Chapters on legal English: aspects past and present of the language of the law*, Finnish Academy of Science, Helsinki, 1990.
- HOEKSTRA, J., *Non-state rules in international commercial law: contracts, legal authority, and application*, Routledge, Londres y Nueva York, 2021.
- HOFFMAN, M. y RUMSEY, M., *International and foreign legal research: a coursebook*, 2ª ed., Martinus Nijhoff Publishers, Leiden y Boston, 2012.
- HOFFMANN, L., «Towards a theory of LSP. Elements of a methodology of LSP analysis», *Fachsprache*, vol. 1, núm. 1, 1979, págs. 12-17.
- HORWITZ, M. J., «The historical foundations of modern contract law», *Harvard Law Review*, vol. 87, núm. 5, 1974, págs. 917-956. <https://doi.org/10.2307/1340045>

- HORWITZ, M. J., «The history of the public/private distinction», *University of Pennsylvania Law Review*, vol. 130, núm. 6, 1982, págs. 1423-1428. Recuperado de https://scholarship.law.upenn.edu/penn_law_review/vol130/iss6/6.
- HOWARD, M., *International legal English law dictionary and exercise book*, Michael Howard, 2015.
- HOWLEY, I., MAYFIELD, E. y ROSÉ, C. P., «Linguistic analysis methods for studying small groups», en HMELO-SILVER, C. E., CHINN, C. A., CHAN, C. K. K. y O'DONNELL, A. M., (eds.), *The international handbook of collaborative learning*, Routledge, Nueva York y Londres, 2013, págs. 184-202.
- HUNSTON, S., *Corpora in applied linguistics*, Cambridge University Press, Cambridge, 2002.
- HURTADO ALBIR, A., *Traducción y traductología: introducción a la traductología*, 12ª ed., Cátedra, Madrid, 2021.
- ICART ISERN, M. T., «Fundamentos de la investigación científica», en ICART ISERN, M. T., FUENTELES AZ GALLEGRO, C. y PULPÓN SEGURA, A. M., (eds.), *Elaboración y presentación de un proyecto de investigación y una tesina*, Universitat de Barcelona, Barcelona, 2006, págs. 1-6.
- INGELS, M. B., *Legal English communication skills: introduction to writing skills, and vocabulary acquisition for the legal profession*, Acco, Lovaina, 2006.
- INTERNATIONAL BUSINESS PUBLICATIONS, *United States: importing into the United States*, International Business Publications, Washington D. C., 2018.
- ITURRALDE SESMA, V., *El precedente en el common law*, Civitas, Madrid, 1995.
- ITURRIAGA SAUCO, J. E., *Ustedes y nosotros: nacionalismo y política internacional*, 2ª ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2012.
- IVANIČ, R., *Writing and identity: the discursual construction of identity in academic writing*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1998.
- JEFFRIES, L. y MCINTYRE, D., *Stylistics*, Cambridge University Press, Nueva York, 2010.

- JIMÉNEZ GASSÓS, T. C., *José María Cos: ideólogo de la insurgencia mexicana*, Universidad Veracruzana, México, 1999.
- JOHANSSON, S., «Some aspects of the development of corpus linguistics in the 1970s and 1980s», en LÜDELING, A. y KYTÖ, M., (eds.), *Corpus linguistics: an international handbook (volume 1)*, Mouton de Gruyter, Berlín, 2008, págs. 33-52.
- JOWERS, R., «Legal English terms ending in ‘-or’ and ‘-ee’», *Léxico Jurídico Español-Inglés* [Blog], 12 de septiembre de 2016, en línea en <https://rebeccajowers.com/2016/09/12/legal-english-for-spanish-speakers-3-2/amp/>. (Consultado el 14/10/2021)
- JOWERS, R., «Legal Latin: italics? (or not?)», *Léxico Jurídico Español-Inglés* [Blog], 5 de septiembre de 2019, en línea en <https://rebeccajowers.com/2019/09/05/legal-latin-italics-or-not/>. (Consultado el 04/02/2021)
- KALANTZIS, M. y COPE, B., *Adding sense: context and interest in a grammar of multimodal meaning*, Cambridge University Press, Cambridge, 2020.
- KELHAM, R., *A dictionary, of the Norman or old French language; collected from such acts of Parliament, Parliament rolls, journals, acts of state, records, law books, ancient historians, and manuscripts*, T. & J. W. Johnson, Filadelfia, 1843.
- KENNEDY, G., *An introduction to corpus linguistics*, Longman, Londres y Nueva York, 1998.
- KILGARRIFF, A., BAISA, V., BUŠTA, J., JAKUBÍČEK, M., KOVÁŘ, V., MICHELFEIT, J., RYCHLÝ, P. y SUCHOMEL, V., «The Sketch Engine: ten years on», *Lexicography ASIALEX*, vol. 1, 2014, págs. 7-36. <https://doi.org/10.1007/s40607-014-0009-9>
- KILGARRIFF, A., MARCOWITZ, F., SMITH, S. y THOMAS, J., «Corpora and language learning with the Sketch Engine and Skell», *Revue Française de Linguistique Appliquée*, núm. 1, 2015, págs. 61-80. <https://doi.org/10.3917/rfla.201.0061>
- KISCHEL, U., *Rechtsvergleichung*, C. H. Beck, Múnich, 2015.

- KOCBEK, A., «Chapter 6. The translation of legal texts as culturemes», en TEMMERMAN, R. y VAN CAMPENHOUDT, M., (eds.), *Dynamics and terminology: an interdisciplinary perspective on monolingual and multilingual culture-bound communication*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2014, págs. 111-134.
- KRAPIVKINA, O. A., «Semantics of the verb ‘shall’ in legal discourse», *Jezikoslovlje*, núm. 18.2, 2017, págs. 305-317. Recuperado de <https://hrcak.srce.hr/189437>.
- KRAPP, G. P., *Modern English: its growth and present use*, Charles Scribner’s Sons, Nueva York, 1909.
- LANGENDOEN, D. T., *The London School of Linguistics: a study of the linguistic theories of B. Malinowski and J. R. Firth*, The M. I. T. Press, Cambridge y Massachusetts, 1968.
- LANGÜÉNS GRACIA, V., «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. Tomo I*, Arco, Madrid, 1992, págs. 1121-1128.
- LAROUSSE, *Dictionnaire Français-Espagnol*, s. f., <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais-espagnol>.
- LASSAQUE, L. F., *La traducción de los contratos: inglés-castellano y castellano-inglés. Elementos teóricos y traducciones comentadas*, Luisa Fernanda Lassaque, 2006.
- LAVID LÓPEZ, J., «Discurso, semántica y pragmática: la construcción de las identidades sociales en el diálogo», *Revista Española de Lingüística*, vol. 33, núm. 2, 2003, págs. 345-376.
- LAVID LÓPEZ, J., *Lenguaje y nuevas tecnologías: nuevas perspectivas, métodos y herramientas para el lingüista del siglo XXI*, Cátedra, Madrid, 2005.
- LAVIOSA, S., *Corpus-based translation studies: theory, findings, applications*, Rodopi, Ámsterdam y Nueva York, 2002.
- LAW INSIDER, *Law Insider: search contracts, clauses, and definitions*, s. f., <https://www.lawinsider.com/>.

- LAW INSIDER, *Sample contracts by contract type*, s. f., <https://www.lawinsider.com/tags>.
- LEECH, G., «The state of the art in corpus linguistics», en KARIN, A. y ALTENBERG, B., (eds.), *English corpus linguistics: studies in honour of Jan Svartvik*, Longman, Londres y Nueva York, 1991, págs. 8-29.
- LEECH, G., «Corpora and theories of linguistic performance», en SVARTVIK, J., (ed.), *Directions in linguistics: proceedings of novel symposium 82 (Stockholm, 4-8 August 1991)*, Mouton de Gruyter, Berlín, 1992, págs. 105-122.
- LEECH, G., *Language in literature: style and foregrounding*, Routledge, Londres y Nueva York, 2008.
- LEECH, G., MCENERY, T. y WYNNE, M., «Further levels of annotation», en GARSIDE, R., LEECH, G. y MCENERY, T., (eds.), *Corpus annotation: linguistic information from computer text corpora*, Longman, Londres, 1997, págs. 85-101.
- LEÓN, J., «Claimed and unclaimed sources of corpus linguistics», *Henry Sweet Society for the History of Linguistic Ideas Bulletin*, núm. 44, 2005, págs. 36-50. <https://doi.org/10.1080/02674971.2005.11745607>
- LERAT, P., *Las lenguas especializadas* (traducción de RIBAS, A.), Ariel, Barcelona, 1997.
- LI, K. L., *Learning Anglo-American law: a thematic introduction*, 2ª ed., Peking University Press, China, 2010.
- LÓPEZ ARROYO, M. B. y MORENO PÉREZ, L., «Lexical chunks in English and Spanish sales contracts: a corpus-based study», *Terminology: International Journal of Theoretical and Applied Issues in Specialized Communication*, vol. 25, núm. 1, 2019, págs. 32-59. <https://doi.org/10.1075/term.00027.lop>
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, J., *Instituciones de derecho procesal penal*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Argentina, 2001.
- LU, X., *Computational methods for corpus annotation and analysis*, Springer, Nueva York, Heidelberg, Dordrecht y Londres, 2014.

- LUCKE, H. K., «The intention to create legal relations», *Adelaide Law Review Association*, vol. 3, núm. 4, 1970, págs. 419-430. Recuperado de <https://hdl.handle.net/2440/24834>.
- LUNDMARK, T., *Charting the divide between common and civil law*, Oxford University Press, Oxford, 2012.
- MACHIAVELLI, N., *Diálogo en torno a nuestra lengua*, (estudio preliminar, traducción y notas de NAVARRO SALAZAR, M. T; estudio de contextualización de CASTELLANI POLLIDORI, O.), Tecnos, Madrid, 2012.
- MACHIAVELLI, N., *Discorso intorno alla nostra lingua* (introducción, edición y comentarios de TROVATO, P.), Libreria Universitaria.it, Padua, 2014.
- MACLEOD, P. R., «Latin in legal writing: an inquiry into the use of Latin in the modern legal world», *Boston College Law Review*, vol. 39, núm. 1, 1998, págs. 235-251. Recuperado de <https://lawdigitalcommons.bc.edu/bclr/vol39/iss1/6>.
- MAITLAND, F. W., *The constitutional history of England*, The Law Book Exchange, Union, 2001.
- MALEY, Y., «The language of legislation», *Language in Society*, vol. 16, núm. 1, 1987, págs. 25-48. <http://dx.doi.org/10.1017/S0047404500012112>
- MALINOWSKI, B., «The problem of meaning in primitive languages», en OGDEN, C. K. y RICHARDS, I. A., (eds.), *The meaning of meaning. A study of the influence of language upon thought and of the science of symbolism*, Supplement I, Londres, 1923, págs. 296-336.
- MALKIEL, Y., «Studies in irreversible binomials», *Lingua*, núm. 8, 1959, págs. 113-160. [https://doi.org/10.1016/0024-3841\(59\)90018-X](https://doi.org/10.1016/0024-3841(59)90018-X)
- MALMKJAER, K., *The Routledge linguistics encyclopedia*, 3ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2010.
- MARCOS MARÍN, F. A., *Informática y humanidades*, Gredos, Madrid, 1994.
- MARGADANT, G. F., *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos con sus antecedentes*, 2ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

- MARIOTTINI, L., «Las páginas web de turismo. ¿Género móvil o modelo mental?», en LIVERANI, E. y CANALS, J., (eds.), *El discurso del turismo: aspectos lingüísticos y variedades textuales*, Tangram Edizioni Scientifiche, Trento, 2011, págs. 98-128.
- MARIOTTO, L. B., «Traducción de contratos inglés-español según el ‘Plain Language Movement’», en *I Congreso Internacional de Traducción Especializada*, Buenos Aires, 2006, págs. 1-6.
- MARIOTTO, L. B., *Traducciones de contratos: inglés-español, español-inglés* (tomo I), Liliana Bernardita Mariotto, 2006.
- MARTA RODRÍGUEZ, V., *Géneros textuales biomédicos y traducción: análisis de guías de práctica clínica en francés y en español en el ámbito de las enfermedades raras* (tesis doctoral), Universidad de Vigo, Vigo, 2015.
- MARTÍN MIGUEL, F., *La gramática de Halliday desde la filosofía de la ciencia*, Universidad de Almería, Almería, 1998.
- MARTÍNEZ EVORA, J., «La compraventa de mercaderías en los Estados Unidos: referencia a las reglas de la oferta y la aceptación», *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, núm. 3, 2015, págs. 231-260. Recuperado de <https://roderic.uv.es/handle/10550/47064>.
- MARTÍNEZ LIROLA, M., *Aspectos esenciales de la gramática sistémica funcional*, Universidad de Alicante, Alicante, 2006.
- MATHESIUS, V., *A functional analysis of present-day English on a general linguistic basis* (edición de VACHEK, J. y traducción de DUŠKOVÁ, L.), Mouton, París, 1975.
- MATO PACÍN, M. N., «El papel de la buena fe en el derecho contractual inglés», *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, núm. 2, 2018, págs. 2-53.
- MATTILA, H. E. S., *Comparative legal linguistics: language of law, Latin and modern lingua francas* (traducción de GODDARD, C.), 2ª ed., Routledge, Nueva York, 2013.

- MATTILA, H. E. S., «Legal language», en HUMBLEY, J., BUDIN, G. y LAUREN, C., (eds.), *Language for special purposes: an international handbook*, De Gruyter Mouton, Berlín y Boston, 2018, págs. 113-150.
- MAYORAL ASENSIO, R., «La traducción especializada como operación de documentación», *Sendeban: Revista de la Facultad de Traducción e Interpretación*, núm. 8-9, 1997-1999, págs. 137-154.
- MAYORAL ASENSIO, R., *Translating official documents*, St. Jerome, Mánchester y Northampton, 2003.
- MAYORAL ASENSIO, R., «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica», en GONZALO GARCÍA, R. C. y GARCÍA YEBRA, V., (eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*, Arco Libros, Madrid, 2004, págs. 49-72.
- MAYORAL ASENSIO, R., «Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor», *Papers Lextra*, núm. 3, 2007, págs. 55-61. Recuperado de <http://www.lextra.uji.es/papers/2007/mayoral07.pdf>.
- MCALINN, G. P., ROSEN, D. y STERN, J. P., *An introduction to American law*, Carolina Academic Press, Carolina del Norte, 2005.
- MCCLINTOCK, G. E., «Fictitious business name legislation – modernizing California’s pioneer statute», *The Hastings Law Journal*, vol. 19, núm. 4, 1968, págs. 1349-1394. Recuperado de https://repository.uchastings.edu/hastings_law_journal/vol19/iss4/19/.
- MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 1ª ed., Edinburgh University Press, Edimburgo, 1996.
- MCENERY, T. y WILSON, A., *Corpus linguistics*, 2ª ed., Edinburgh University Press, Edimburgo, 2001.
- MCENERY, T., XIAO, R. y TONO, Y., *Corpus-based language studies: an advanced resource book*, Routledge, Londres y Nueva York, 2006.
- MCKENDRICK, E., *Contract law: text, cases, and materials*, 5ª ed., Oxford University Press, Oxford, 2012.

- MCKNIGHT, G. H., *English words and their background*, D. Appleton & Company, Nueva York y Londres, 1923.
- MELLINKOFF, D., *The language of the law*, 1ª ed., Little, Brown & Co., Boston, 1963.
- MELLINKOFF, D., *Covenant, Mellinkoff's dictionary of American legal usage*, 2ª ed., West Publishing Company, Minnesota, 1992, pág. 135.
- MELLINKOFF, D., *The language of the law*, 2ª ed., Resource Publications (Wipf and Stock Publishers), Oregón, 2004.
- MENTSCHIKOFF, S., «Highlights of the 'Uniform Commercial Code'», *The Modern Law Review*, vol. 27, núm. 2, 1964, págs. 167-189.
<https://doi.org/10.1111/j.1468-2230.1964.tb01020.x>
- MERRIAM-WEBSTER, «What does 'soever' mean, anyway?», Words at play [Página web], en línea en <https://www.merriam-webster.com/words-at-play/whomsoever-wheresoever-and-soever>. (Consultado el 22/02/2021)
- MERRILL, T. W., «Chapter 35. Private and public law», en GOLD, A. S., GOLDBERG, J. C. P., KELLY, D. B., SHERWIN, E. y SMITH, H. E., (eds.), *The Oxford handbook of the new private law*, Oxford University Press, Nueva York, 2021, págs. 575-592.
- MERRYMAN, J. H., *The civil law tradition*, 2ª ed., Stanford University Press, Stanford, 1985.
- MERRYMAN, J. H. y PÉREZ PERDOMO, R., *The civil law tradition: an introduction to the legal systems of Europe and Latin America*, 3ª ed., Stanford University Press, Stanford, 2007.
- MICHAELS, R. y JANSEN, N., «Private law beyond the state? Europeanization, Globalization, Privatization», *American Journal of Comparative Law*, núm. 54, 2006, págs. 843-890. Recuperado de https://scholarship.law.duke.edu/faculty_scholarship/1612/.
- MITRE FERNÁNDEZ, E., *Introducción a la historia de la Edad Media europea*, Ediciones Istmo, Madrid, 2004.
- MOLINA MEJÍA, J. M., *Lingüística computacional y de corpus: teorías, métodos y aplicaciones*, Universidad de Antioquia, Colombia, 2021.

- MORENO PÉREZ, L., *La sinonimia como elemento de variación en el contrato de compraventa: estudio comparado inglés-español* (tesis doctoral), Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.
- MORENO PÉREZ, L., «La deixis en la traducción de los textos contractuales (inglés-español): el caso de los determinantes demostrativos», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 73, 2020, págs. 21-34. <https://doi.org/10.2436/rld.i73.2020.3384>
- MORENO RIVERO, J. y JIMÉNEZ-SALCEDO, J., «La jurilingüística como marco de la traducción jurídica: géneros, corpus y formación», *Estudios de Traducción*, vol. 10, 2020, págs. 9-16. <https://doi.org/10.5209/estr.72082>
- MORINEAU IDUARTE, M., *Una introducción al 'common law'*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.
- MURILLO MEDRANO, J. y VERGARA HEIDKE, A., «Una propuesta de análisis textual a partir de los postulados del análisis crítico del discurso», *Filología y Lingüística*, vol. 30, núm. 1, 2004, págs. 205-218. <https://doi.org/10.15517/rfl.v30i1.4462>
- NATERA HIDALGO, R. D., *Fiscalidad de los contratos civiles y mercantiles. Fundamentos y formularios*, CISS, Madrid, 2007.
- NELSON, G., «World Englishes and corpora studies», en NELSON, C. L., PROSHINA, Z. G. y DAVIS, D. R., (eds.), *The handbook of world Englishes*, 2ª ed., Wiley Blackwell, Reino Unido, 2020, págs. 523-538.
- NEUMANN, R. K. y ENTRIKIN, J. L., *Legal drafting by design: a unified approach*, Wolters Kluwer, Nueva York, 2018.
- NISA ÁVILA, J. A., «Capítulo 72. El problema jurídico del lenguaje legal en la administración electrónica», en FLORES BORJABAD, S. A., OULD GARCÍA, O. S. y GARCÉS MANZANERA, A., (eds.), *El devenir de la lingüística y la cultura: un estudio interdisciplinar sobre lengua, literatura y traducción*, Dykinson, Madrid, 2022, págs. 1426-1441.
- NOLAN, J., *Interpretation: techniques and exercises*, Multilingual Matters, Clevedon, Búfalo y Toronto, 2005.

- ÑAUPAS PAITÁN, H., «La investigación científica», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALVIDIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, págs. 123-168.
- O’GORMAN, D. P., «Redefining ‘offer’ in contract law», *Mississippi Law Journal*, vol. 82, núm. 6, 2013, págs. 1049-1096. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2814512>
- OBENAUS, G., «The legal translator as information broker», en MORRIS, M., (ed.), *Translation and the law*, vol. VIII, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1995, págs. 247-259.
- OLIVENCIA RUIZ, M., «Capítulo 4. La autonomía del derecho mercantil. La Constitución y el derecho mercantil. Ensayo de un concepto del derecho mercantil», en JIMÉNEZ SÁNCHEZ, G. J., (ed.), *Derecho mercantil I*, 13ª ed. actualizada, Ariel, Barcelona, 2009, págs. 28-47.
- ORNIA, G. F., «Propuesta de clasificación de corpus textuales», en SÁNCHEZ NIETO, M. T., ÁLVAREZ ÁLVAREZ, S., ARNÁIZ UZQUIZA, V., ORTEGO ANTÓN, M. T., SANTAMARÍA CIORDIA, L. y FERNÁNDEZ MUÑIZ, R., (eds.), *Metodologías y aplicaciones en la investigación en traducción e interpretación con corpus*, Universidad de Valladolid, España, 2015, págs. 339-356.
- ORTEGA ARJONILLA, E., DOBLAS NAVARRO, M. C. y PANEQUE ARANA, S., «Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística», en SAN GINÉS AGUILAR, P. y ORTEGA ARJONILLA, E., (eds.), *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español): orientaciones metodológicas para la realización de traducciones juradas y de documentos jurídicos*, Comares, Granada, 1996, págs. 25-40.
- ORTEGA GIMÉNEZ, A., *Guía práctica de contratación internacional*, 4ª ed., ESIC, Madrid, 2022.
- ORTS LLOPIS, M. Á., «Semejanzas y diferencias léxicas en el lenguaje contractual en inglés y en castellano», *Ibérica*, núm. 10, 2005, págs. 23-40.

- ORTS LLOPIS, M. Á., «Legal English and legal Spanish: the role of culture and knowledge in the creation and interpretation of legal texts», *Journal of English for Specific Purposes at Tertiary Level*, vol. 3, núm. 1, 2015, págs. 25-43.
- OSTERLING PARODI, F., *Las obligaciones*, 8ª ed., Grijley, Lima, 2007.
- ÖSTMAN, J. O. y SIMON-VANDENBERGEN, A. M., «Firthian linguistics», en VERSCHUEREN, J. y ÖSTMAN, J. O., (eds.), *Handbook of pragmatics: manual*, 2ª ed., John Benjamins, Ámsterdam, 2022, págs. 558-562.
- OTEÍZA SILVA, T., *El discurso pedagógico de la historia: un análisis lingüístico sobre la construcción ideológica de la historia de Chile (1970-2001)*, Frasis, Chile, 2006.
- OTLOGETSWE, T. J., *Text variability measures in corpus design for Setswana lexicography*, Cambridge Scholars Publishing, Reino Unido, 2011.
- OVALLE FAVELA, J., «Tradiciones jurídicas y proceso civil: sentencia, precedente y jurisprudencia», en CORREA RESTREPO, L., (ed.), *Nuevas tendencias del derecho procesal constitucional y legal*, Universidad de Medellín, Colombia, 2005, págs. 43-70.
- PALTRIDGE, B., *Genre, frames and writing in research settings*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1997.
- PARKER, K. M., «Historicising Blackstone's 'Commentaries on the laws of England': difference and sameness in historical time», en FERNÁNDEZ, A. y DUBBER, M. D., (eds.), *Law books in action: essays on the Anglo-American legal treatise*, Hart Publishing, Oxford y Oregón, 2012, págs. 22-42.
- PAVLÍČKOVÁ, E., «Ways of addressing in legal discourse», *Discourse and Interaction*, vol. 1, núm. 1, 2008, págs. 87-98. Recuperado de <https://journals.muni.cz/discourse-and-interaction/article/view/6901/8267>.
- PEARSON, J., *Terms in context*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 1998.
- PEÑA NOSSA, L., *De los contratos mercantiles nacionales e internacionales*, 5ª ed., Ecoe, Bogotá, 2014.
- PÉREZ GUERRA, J., «Estándares de anotación en lingüística de corpus», *Revista Española de Lingüística Aplicada*, núm. 1, 1999, págs. 25-52.

- PÉREZ HERNÁNDEZ, M. C., «Explotación de los corpórea textuales informatizados para la creación de bases de datos terminológicas basadas en el conocimiento», *Estudios de Lingüística del Español*, núm. 18, 2002. Recuperado de <http://elies.rediris.es/elies18/>.
- PÉREZ LLEDÓ, J. A., «Entre el lenguaje ordinario y los lenguajes de especialidad: el lenguaje jurídico como ‘lenguaje administrado’», en CIFUENTES HONRUBIA, J. L., GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, A., LILLO BUADES, A., MATEO MARTÍNEZ, J. y YUS RAMOS, F., (eds.), *Los caminos de la lengua: estudios en homenaje a Enrique Alcaraz Varó*, Universidad de Alicante, Alicante, 2010, págs. 813-831.
- PEREZNIETO CASTRO, L. y SILVA, J. A., *Restatement of conflict of laws, Diccionario de derecho internacional privado*, Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado y Comparado, México, 2020, pág. 925.
- PICHT, H. y DRASKAU, J., *Terminology: an introduction*, University of Surrey, Surrey, 1985.
- PINO EMHART, A., «Una aproximación continental al derecho inglés de los contratos», *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 22, 2014, págs. 233-253. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100006>
- POLANYI, K., *The great transformation: the political and economic origins of our time*, Beacon Press, Boston, 1957.
- POLLOCK, F. y MAITLAND, F. W., *The history of English law before the time of Edward I*, vol. I, Liberty Fund, Nueva Jersey, 2010.
- PONTRANDOLFO, G., *La fraseología en las sentencias penales: un estudio contrastivo español, italiano, inglés basado en corpus* (tesis doctoral), Università degli Studi di Trieste, Trieste, 2013.
- PROZ.COM, «Indemnified/indemnifier», ProZ.com [Página web], 4 de septiembre de 2006, en línea en <https://www.proz.com/kudoz/english-to-spanish/law-contracts/1529496-indemnified-indemnifier.html>. (Consultado el 11/04/2022)
- PRYER, L. S., *The subjunctive in Early American English*, Michigan State College of Agriculture and Applied Science, Michigan, 1944.

- PUCHE LORENZO, M. A., *El español del siglo XVI en textos notariales*, Universidad de Murcia, Murcia, 2003.
- QUEMADA, B., «Technique et langage», en DINS GILLE, B., (ed.), *Histoire des techniques*, Gallimard, París, 1978, págs. 1146-1240.
- QUISPE LIMAYLLA, A., *Evaluación socioeconómica de programas de desarrollo: una guía didáctica*, Plaza y Valdés, México, 2004.
- RABASA, O., *El derecho angloamericano: estudio expositivo y comparado del common law*, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.
- RAMÍREZ, J. D. y WERTSCH, J. V., «Sobre retórica y alfabetización: las funciones del debate en la educación de adultos», en COLL, C. y EDWARDS, D., (eds.), *Enseñanza, aprendizaje y discurso en el aula. Aproximaciones al estudio del discurso educacional*, Fundación Infancia y Aprendizaje, Madrid, 2006, págs. 137-151.
- RASHEED, B. I., «With Bilal Ibne Rasheed (aka Mushtaq ur Rasool Bilal) (2010)», en MARTIN, J. R., (ed.), *Interviews with M. A. K. Halliday: language turned back on himself*, Bloomsbury, Londres y Nueva York, 2013, págs. 203-210.
- RASINGER, S., *Quantitative research in linguistics: an introduction*, 2ª ed., Bloomsbury, Londres y Nueva York, 2013.
- RAYSMAN, R., PISACRETA, E. A., ADLER, K. A. y OSTROW, S. H., *Intellectual property licensing: forms and analysis*, Law Journal Press, Nueva York, 2006.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Antónimo, *Diccionario de la Real Academia Española*, s. f., <https://dle.rae.es/ant%C3%B3nimo?m=form>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, «Los extranjerismos y latinismos crudos (no adaptados) deben escribirse en cursiva», Español al día [Página web], en línea en <https://www.rae.es/espanol-al-dia/los-extranjerismos-y-latinismos-crudos-no-adaptados-deben-escribirse-en-cursiva>. (Consultado el 07/10/2021)
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA Y ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, *Ortografía de la lengua española*, Espasa Libros, Madrid, 2010.

- REGUERA, A., *Metodología de la investigación lingüística: prácticas de escritura*, Editorial Brujas, Córdoba (Argentina), 2008.
- REIß, K. y VERMEER, H. J., *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*, Niemeyer, Tubinga, 1984.
- REMINI, R. V., *A short history of the United States*, HarperCollins, Nueva York, 2008.
- REY, A., «Néologisme: un pseudo-concept?», *Cahiers de Lexicologie*, vol. 28, núm. 1, 1976, págs. 3-17.
- REZZÓNICO, L. M., *La fuerza obligatoria del contrato y la teoría de la imprevisión: reseña de la cláusula 'rebus sic stantibus'*, 2ª ed., Perrot, Buenos Aires, 1954.
- RIBEIRO TORAL, G., *Teoría de la argumentación jurídica*, Plaza y Valdés, México, 2003.
- RIERA, C., «Plain English in legal language: a comparative study of two UK acts of Parliament», *Alicante Journal of English Studies*, núm. 28, 2015, págs. 147-163. <https://doi.org/10.14198/raei.2015.28.08>
- RIGGS, F. W., «Lexical lucidity: the intelligibility of technical communications», en BUNGARTEN, T., (ed.), *Wissenschaftssprache und Gesellschaft: Aspekte der wissenschaftlichen Kommunikation und des Wissenstransfers in der heutigen Zeit*, Edition Akademie, Hamburgo, 1986, págs. 113-132.
- RILEY, A., «The meaning of words in English legal texts: mastering the vocabulary of the law —a legal task», *The Law Teacher: the International Journal of Legal Education*, vol. 30, núm. 1, 1996, págs. 68-83. <https://doi.org/10.1080/03069400.1996.9992940>
- ROBERTS, C., ROBERTS, D. y BISSON, D., *A history of England. Volume I: Prehistory to 1714*, 6ª ed., Routledge, Nueva York, 2016.
- RODRÍGUEZ MUÑOZ, M. L., «La promoción del turismo cultural en la era de la digitalización: análisis jurídico y traductológico del contrato de servicios y alojamiento de contenidos de Google Cultural Institute», *Revista Internacional de Turismo, Empresa y Territorio*, vol. 3, núm. 1, 2019, págs. 37-75. <https://doi.org/10.21071/riturem.v3i1.12068>

- RODRÍGUEZ VERGARA, D., *Análisis de relaciones interclausulares desde la perspectiva sistémico-funcional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2020.
- ROGEL VIDE, C., *Aceptación y contraoferta*, Reus, Madrid, 2014.
- ROJO SÁNCHEZ, G., «Sobre los antecedentes de la lingüística de corpus», en ÁLVAREZ MENÉNDEZ, A. I., DE ANDRÉS DÍAZ, R., ARIAS CABAL, A., FERNÁNDEZ DE CASTRO LÓPEZ-PATIÑO, F., FERNÁNDEZ LORENCES, T., GARCÍA GARCÍA, S., MARTÍNEZ GARCÍA, H., MEILÁN GARCÍA, A. J., OJEA LÓPEZ, A. I., SAN JULIÁN SOLANA, J. y VILLAVERDE AMIEVA, J. C., (eds.), *Studium grammaticae. Homenaje al profesor José A. Martínez*, Universidad de Oviedo, Oviedo, 2015, págs. 675-689.
- ROJO SÁNCHEZ, G., *Introducción a la lingüística de corpus en español*, Routledge, Oxford y Nueva York, 2021.
- RONDEAU, G., *Introduction à la terminologie*, 2ª ed., Gaëtan Morin, Quebec, 1983.
- RUBINA, M., «Latinisms: meaning and examples of Latinisms», The TR Company [Blog], 10 de agosto de 2016, en línea en <https://thetrcompany.com/en/meaning-examples-of-latinisms/>. (Consultado el 13/02/2021)
- RUBIO LÓPEZ, R. Y. y BERNAL CHÁVEZ, J. A., *Introducción a la lingüística computacional*, Ediciones de la U, Bogotá, 2016.
- RYLANCE, P., *Writing and drafting in legal practice*, Oxford University Press, Oxford, 2012.
- SAGER, J. C., DUNGWORTH, D. y MCDONALD, P., *English special languages. Principles and practice in science and technology*, Brandstetter, Wiesbaden, 1980.
- SALDAÑA-PORTILLO, M. J., *Indian given: racial geographies across Mexico and the United States*, Duke University Press, Durham y Londres, 2016.
- SÁNCHEZ BAYÓN, A., *Sistema de derecho comparado y global: de las familias jurídicas mundiales al nuevo derecho común*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2012.
- SANTALLA DEL RÍO, M. P., «La elaboración de corpus lingüísticos», en CAL VARELA, M., NÚÑEZ PERTEJO, P. y PALACIOS MARTÍNEZ, I. M., (eds.),

- Nuevas tecnologías en lingüística, traducción y enseñanza de lenguas*, Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2005, págs. 45-63.
- SANTOFIMIO GAMBOA, J. O., *Tratado de derecho administrativo: introducción*, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2003.
- SANZ VILLAR, Z., «An overview of Basque corpora and the extraction of certain multi-word expressions from a translational corpus», en DOVAL REIJA, I. y SÁNCHEZ NIETO, M. T., (eds.), *Parallel corpora for contrastive and translation studies: new resources and applications*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2019, págs. 233-250.
- SCHEGLOFF, E. A., *Sequence organization in interaction: a primer in conversation analysis*, vol. I, Cambridge University Press, Nueva York, 2007.
- SCHMID, H., «Probabilistic part-of-speech tagging using decision trees», en *International Conference on New Methods in Language Processing*, Mánchester, 1994, págs. 44-49.
- SCHNADER, W. A., «A short history of the preparation and enactment of the ‘Uniform Commercial Code’», *University of Miami Law Review*, vol. 22, núm. 1, 1967, págs. 1-12. Recuperado de <https://repository.law.miami.edu/umlr/vol22/iss1/3>.
- SCHUBERT, F. A., *Introduction to law and the legal system*, 10ª ed., Wadsworth Cengage Learning, Boston, 2011.
- SEGHIRI DOMÍNGUEZ, M. y ARCE ROMERAL, L., *La traducción de contratos de compraventa inmobiliaria: un estudio basado en corpus aplicado a España e Irlanda*, Peter Lang, Berlín, 2021.
- SEGURA SÁNCHEZ, C. M., *América: nuestra comunidad*, Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica, 1982.
- SEKHAR DASH, N., *Corpus linguistics and language technology: with reference to Indian languages*, Mittal Publications, Nueva Deli, 2005.
- SÉROUSSI, R., *Introducción al derecho inglés y norteamericano* (traducción de ALCARAZ VARÓ, E.), Ariel, Barcelona, 1998.

- SIERRALTA RÍOS, A., *Joint venture internacional*, 2ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1997.
- SIERRALTA RÍOS, A., *Contratos de comercio internacional*, 7ª ed., Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2018.
- SIMPSON, A. W. B., *Legal theory and legal history: essays on the common law*, The Hambledon Press, Londres y Ronceverte, 1987.
- SINCLAIR, J., «Corpus typology: a framework for classification», *Expert Advisory Group on Language Engineering Standards (EAGLES)*, 1994, págs. 1-18.
- SINCLAIR, J., «Preliminary recommendations on corpus typology», *Expert Advisory Group on Language Engineering Standards (EAGLES)*, 1996, págs. 1-13.
- SKETCH ENGINE, *Adam Kilgarriff: structured bibliography*, s. f., <https://www.sketchengine.eu/adam-kilgarriff-structured-bibliography/>.
- SKETCH ENGINE, *Learn how language works*, s. f., <https://www.sketchengine.eu/>.
- SORELLA, A., «Chapter 7. The principle of beauty in the literary criticism of the sixteenth century», en DI FELICE, C., HENDRIX, H. y BOSSIER, P., (eds.), *The idea of beauty in Italian literature and language: “il buono amore è di bellezza disio”*, Brill, Leiden y Boston, 2018, págs. 132-151.
- SORIANO BARABINO, G., «La creación de corpus de documentos reales por parte del traductor jurídico, del investigador y del docente de traducción jurídica: aspectos jurídicos y prácticos de las dificultades de recopilación», en ROMANA GARCÍA, M. L., (ed.), *II AIETI. Actas del II Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*, AIETI, Madrid, 2005, págs. 196-206.
- SORIANO DÍAZ, R., *Compendio de teoría general del derecho*, Ariel, Barcelona, 1993.
- STEADMAN, J., *Drafting legal documents in Plain English*, Giuffrè Editore, Milán, 2013.
- STEADMAN, J. y SPRAGUE, S., *Common law contract law. A practical guide for the civil law lawyer*, Wolters Kluwer, Italia, 2015.

- STEPHENS, C., *Plain language legal writing*, Plain Language Wizardry Books, Vancouver, 2008.
- STOBBS, G. A., *Business method patents*, 2ª ed., Wolters Kluwer, Nueva York, 2022.
- STOOKSBURY, K. E., SCHEB, J. M. y STEPHENS, O. H., *Encyclopedia of American civil rights and liberties: revised and expanded edition*, vol. I, ABC-CLIO, California, 2017.
- STRATI, E. y ENESI, M., «Syntactic properties of legal language in English and Albanian», en *International Conference on the Future of Education*, Florencia, 2019, págs. 1-5.
- STUBBS, M., «The (very) long history of corpora, concordances, collocations and all that», en ČERMÁKOVÁ, A. y MAHLBERG, M., (eds.), *The corpus linguistics discourse: in honour of Wolfgang Teubert*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2018, págs. 9-33.
- SUAU JIMÉNEZ, F., «El género y el registro aplicados a la traducción del discurso profesional en lengua inglesa: un enfoque funcional», *Quaderns de Filologia*, vol. 4, 1999, págs. 207-222.
- SWADLING, W., «Chapter 1. The judicial construction of force majeure clauses», en MCKENDRICK, E., (ed.), *Force majeure and frustration of contract*, 2ª ed., Routledge, Oxford y Nueva York, 2013, págs. 3-19.
- SWALES, J. M., *Genre analysis*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990.
- SWISHER, P. N., «Techniques of legal drafting: a survival manual», *University of Richmond Law Review*, vol. 15, núm. 4, 1981, págs. 873-893. Recuperado de <https://scholarship.richmond.edu/lawreview/vol15/iss4/6/>.
- TARDIF, E., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, 2ª ed., Limusa, México, 2016.
- TAYLER, T., *The law glossary: being a selection of the Greek, Latin, Saxon, French, Norman and Italian sentences, phrases, and maxims, found in the leading English and American reports, and elementary works*, 4ª ed., Lewis & Blood, Nueva York, 1858.
- TAYLOR, A., «A comparative analysis of US and English contract law: interpretation and implied terms», *International In-house Counsel Journal*, vol. 9, núm. 33,

- 2015, págs. 1-12. Recuperado de <https://www.venable.com/files/Uploads/Documents/iicj5nov-contract.pdf>.
- TESSUTO, G., *English for law: for classroom or self-study use*, G. Giappichelli Editore, Turín, 2013.
- THOMAS, J., «Stealing a march on collocation: deriving extended collocations from full text for student analysis and synthesis», en LÉNKO-SZYMAŃSKA, A. y BOULTON, A., (eds.), *Multiple affordances of language corpora for data-driven learning*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2015, págs. 85-108.
- THORPE, C. P. y BAILEY, J. C. L., *Commercial contracts: a practical guide to deals, contracts, agreements and promises*, edición revisada, Kogan Page, Londres, 1999.
- TIERSMA, P. M., *Legal language*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1999.
- TIERSMA, P. M., «Some myths about legal language», *Law, Culture and the Humanities*, núm. 2, 2006, págs. 20-50. <https://doi.org/10.1191/1743872106lw035oa>
- TIERSMA, P. M., «A history of the languages of law», en TIERSMA, P. M. y SOLAN, L. M., (eds.), *The Oxford handbook of language and law*, Oxford University Press, Nueva York, 2012, págs. 13-26.
- TINOCO PASTRANA, A., *Fundamentos del sistema judicial penal en el 'common law'*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001.
- TOGNINI-BONELLI, E., *Corpus linguistics at work*, John Benjamins, Ámsterdam, 2001.
- TORRUELLA CASAÑAS, J. y LLISTERRI BOIX, J., «Diseño de corpus textuales y orales», en BLECUA PERDICES, J. M., CLAVERÍA NADAL, G., SÁNCHEZ LANCIS, C. y TORRUELLA CASAÑAS, J., (eds.), *Filología e informática. Nuevas tecnologías en los estudios filológicos*, Editorial Milenio, Barcelona, 1999, págs. 45-77.
- TROSBORG, A., *Rhetorical strategies in legal language. Discourse analysis of statutes and contracts*, Gunter Narr, Tubinga, 1997.

- UNIÓN EUROPEA, «Interinstitutional style guide», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en línea en <https://publications.europa.eu/code/en/en-4100700en.htm>. (Consultado el 08/02/2021)
- VALDIVIA DUEÑAS, M. R., «Base metodológica de la investigación científica», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALVIDIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, págs. 169-184.
- VALDIVIA DUEÑAS, M. R. y ÑAUPAS PAITÁN, H., «El marco teórico en la investigación y las hipótesis», en ÑAUPAS PAITÁN, H., VALVIDIA DUEÑAS, M. R., PALACIOS VILELA, J. J. y ROMERO DELGADO, H. E., (eds.), *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*, 5ª ed., Ediciones de la U, Bogotá, 2018, págs. 229-270.
- VALENTINE PALMER, V., «Mixed legal systems», en BUSSANI, M. y MATTEI, U., (eds.), *The Cambridge companion to comparative law*, Cambridge University Press, Estados Unidos, 2012, págs. 368-383.
- VAN GELDEREN, E., *A history of the English language*, John Benjamins, Ámsterdam y Filadelfia, 2014.
- VARANTOLA, K., «Special language and general language: linguistic and didactic aspects», *ALSED-LSP Newsletter*, vol. 9, núm. 2, 1986, págs. 10-19.
- VARGAS MENDOZA, L. M., *El elemento subjetivo del delito en el Estatuto de Roma: un análisis de derecho penal comparado*, Universidad de los Andes y Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá, 2020.
- VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I., «Binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos en los poderes notariales digitales británicos y norteamericanos: análisis y propuesta de traducción», *Revista de Llengua i Dret*, núm. 61, 2014, págs. 26-46. <http://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.52>
- VEGA MERE, Y., «¿La era de los Códigos o la era de los ‘Restatements’? Reflexiones sobre la vigencia del Código como modelo legislativo», *Advocatus*, núm. 038, 2019, págs. 69-81. <https://doi.org/10.26439/advocatus2019.n038.4891>

- VELASCO ADALID, G. R., «Sobre la división del derecho en público y privado», *Rivista Internazionale di Diritto Pubblico*, núm. 28, 1978, págs. 461-544. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/27226>.
- VERETINA-CHIRIAC, I., «Characteristics and features of legal English vocabulary», *Revistă Științifică a Universității de Stat din Moldova*, vol. 54, núm. 4, 2012, págs. 103-107.
- VEROZ GONZÁLEZ, M. A., *La traducción en el Parlamento Europeo. Estudio de los textos técnicos y de comunicación administrativa* (tesis doctoral), Universidad de Córdoba, Córdoba, 2014.
- VETTORI, S., *The employment contract and the changed world of work*, Routledge, Londres y Nueva York, 2016.
- VILLAYANDRE LLAMAZARES, M., «Lingüística con corpus», *Estudios Humanísticos. Filología*, núm. 30, 2008, págs. 329-349. <http://dx.doi.org/10.18002/ehf.v0i30.2847>
- VILLAYANDRE LLAMAZARES, M. y LLANOS CASADO, L., «Capítulo II. Los corpus electrónicos en la clase de español: reflexiones y aplicaciones», en PEÑA ACUÑA, B. y AGUILAR LÓPEZ, A. M., (eds.), *Didáctica de la lengua y la literatura. Buenas prácticas docentes: tomo I*, Asociación Cultural y Científica Iberoamericana, Madrid, 2017, págs. 52-79.
- WALES, K., *Stylistics, A dictionary of stylistics*, 4ª ed., Routledge, Londres y Nueva York, 2014.
- WANG, B. y MA, Y., *Introducing M. A. K. Halliday*, Routledge, Londres y Nueva York, 2022.
- WANG, Y., *A comparative study on the translation of detective stories from a systemic functional perspective*, Springer, Singapur, 2020.
- WAUGH, L. R., ÁLVAREZ VALENCIA, J. A., DO, T. H., MICHELSON, K. y THOMAS, M., «Meaning in texts and contexts», en ALLAN, K., (ed.), *The Oxford handbook of the history of linguistics*, Oxford University Press, Oxford, 2013, págs. 613-634.

- WEISHEIT, R. A. y MORN, F., *Pursuing justice: traditional and contemporary issues in our communities and the world*, 2ª ed., Elsevier, Waltham, 2015.
- WHITE, L. W. y HUSSEY, W. D., *Government in Great Britain, the Empire, and the Commonwealth*, Cambridge University Press, Cambridge, 1958.
- WILLIAMS, C., *Tradition and change in legal English: verbal constructions in prescriptive texts*, Peter Lang, Berna, 2005.
- WILLIAMS, C., «Functional or dysfunctional? The language of business contracts in English», *Rassegna Italiana di Linguistica Applicata*, núm. 3, 2010, págs. 217-227. <https://doi.org/10.1400/190409>
- WILLIAMS, C., «Legal English and plain language: an update», *ESP Across Cultures*, núm. 8, 2011, págs. 139-151.
- WILLIAMS, C., «Legal drafting», en VISCONTI, J., (ed.), *Handbook of communication in the legal sphere*, De Gruyter, Berlín y Boston, 2018, págs. 13-35.
- WILLISTON, S., *The law of contracts*, Baker, Voorhis and Company, Nueva York, 1920.
- ZANETTIN, F., «Parallel corpora in translation studies: issues in corpus design and analysis», en OLOHAN, M., (ed.), *Intercultural faultlines. Research models in translation studies I: textual and cognitive aspects*, St. Jerome, Manchester, 2000, págs. 105-118.
- ZANETTIN, F., «Translation and corpus design», *Synaps: a Journal of Professional Communication*, núm. 26, 2011, págs. 14-23. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11250/2394011>.
- ZAVALA LEIVA, S., «Globalización y derecho mercantil», en *X Congreso de las Academias Jurídicas de Iberoamérica*, Madrid, 2019, págs. 559-568.
- ZHANG, G., «A comparative analysis of lexical features of contract English», *International Journal on Studies in English Language and Literature*, vol. 2, núm. 9, 2014, págs. 56-64. Recuperado de <https://www.arcjournals.org/pdfs/ijSELL/v2-i9/9.pdf>.

ZUSMAN TINMAN, S., «La teoría del riesgo», *Derecho PUCP*, núm. 34, 1980, págs. 77-114. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.198001.004>

ANEXOS

I. Los arcaísmos de los textos jurídicos anglosajones

| Arcaísmos del inglés jurídico | | | | |
|---|------------------------|----------------------------|--------------------------------|-------------------------|
| Variable | Función | | Manifestaciones anacrónicas | |
| Significado que transmite el significante | Preposiciones simples | | <i>without</i> | |
| | Adverbios | | <i>accordingly</i> | |
| | Adjetivos | | <i>affined</i> | <i>avoid</i> |
| | | | <i>competent</i> | |
| | Sustantivos | | <i>avoidance</i> | <i>master</i> |
| | | | <i>servant</i> | <i>surety</i> |
| | Verbos | Auxiliares | <i>shall</i> | |
| | | Otros | <i>to avoid</i> | <i>to conclude</i> |
| | | | <i>to determine</i> | <i>to plead</i> |
| | Unidades fraseológicas | | <i>a man of good character</i> | <i>in the premises</i> |
| La propia palabra | Preposiciones | Simples | <i>amidst</i> | <i>amongst</i> |
| | | | <i>beneath</i> | <i>betwixt</i> |
| | | | <i>touching</i> | <i>unto</i> |
| | | Compuestas | <i>at the instance of</i> | <i>by reason of</i> |
| | | | <i>in consequence of</i> | <i>in lieu of</i> |
| | | | <i>pertaining to</i> | <i>prior to</i> |
| | | | <i>pursuant to</i> | <i>subject to</i> |
| | | <i>subsequent to</i> | <i>without prejudice to</i> | |
| | | Locuciones preposicionales | | <i>at the motion of</i> |
| | Adverbios | Sufijados | <i>hereafter</i> | <i>hereby</i> |
| | | | <i>herein</i> | <i>hereinafter</i> |
| | | | <i>hereof</i> | <i>hereto</i> |
| | | | <i>hereupon</i> | <i>herewith</i> |

| | | | | |
|--------------------------|----------------------------|---|------------------------------|---------------------|
| La propia palabra | Adverbios | Sufijados | <i>thereabout</i> | <i>thereafter</i> |
| | | | <i>thereat</i> | |
| | | Otros | <i>further</i> | <i>forthwith</i> |
| | | | <i>forth</i> | <i>hence</i> |
| | | | <i>henceforth</i> | <i>henceforward</i> |
| | | | <i>hitherto</i> | <i>howbeit</i> |
| | | | <i>thence</i> | <i>thenceforth</i> |
| | | | <i>thenceforward</i> | <i>to wit</i> |
| | | | <i>verily</i> | <i>whence</i> |
| | | | <i>withal</i> | |
| | Elementos deicticos | <i>(the) aforesaid</i> | <i>(the) abovelisted</i> | |
| | | <i>(the) abovementioned</i> | <i>(the) abovequoted</i> | |
| | | <i>(the) aforementioned</i> | <i>(the) beforementioned</i> | |
| | | <i>(the) belowlisted</i> | <i>(the) belowmentioned</i> | |
| | | <i>(the) belowquoted</i> | <i>(the) undermentioned</i> | |
| | | <i>(the) foregoing</i> | <i>(the) said</i> | |
| | | <i>(the) same</i> | <i>such</i> | |
| | Adjetivos | <i>adverse</i> | <i>certain</i> | |
| | | <i>duteous</i> | | |
| | Pronombres | Enfáticos | <i>howsoever</i> | <i>whatsoever</i> |
| | | | <i>wheresoever</i> | <i>whosoever</i> |
| | | | <i>whensoever</i> | <i>whichsoever</i> |
| | | <i>whomsoever</i> | | |
| Verbos | Personales | <i>ye</i> | <i>thou</i> | |
| | Acabados en -th | <i>giveth</i> | <i>sayeth</i> | |
| | En subjuntivo | <i>(now) know all men by these presents</i> | | |

ANEXO I

| | | | | |
|--------------------------|---------------------|--|---------------------------------|------------------------|
| La propia palabra | Verbos | En participio de pasado | <i>stricken</i> | |
| | | Otros | <i>to abide</i> | <i>to annul</i> |
| | | | <i>to aver</i> | <i>to bequest</i> |
| | | | <i>to arraign</i> | <i>to deem</i> |
| | | | <i>to dwell</i> | <i>to expire</i> |
| | | | <i>to terminate</i> | |
| | Conjunciones | <i>albeit</i> | <i>and/or</i> | |
| | | <i>save that</i> | <i>whereat</i> | |
| | | <i>whilst</i> | <i>whither</i> | |
| | Sustantivos | <i>accomptant</i> | <i>accruer o accruement</i> | |
| | | <i>appellor</i> | <i>blueprint</i> | |
| | | <i>chattel</i> | <i>cognitor</i> | |
| | | <i>encumbrancer</i> | <i>estate</i> | |
| | | <i>expiration</i> | <i>inclosure</i> | |
| | | <i>indifferency</i> | <i>maiden name</i> | |
| | | <i>misdemesnors</i> | <i>relict</i> | |
| | | <i>remanent</i> | <i>surrejoinder</i> | |
| | | <i>termination</i> | | |
| | Binomios | Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>make oath and say</i> | <i>mind and memory</i> |
| | | | <i>without let or hindrance</i> | |
| | | Complementarios | <i>further or alternatively</i> | |
| | Locuciones | <i>concurrent tortfeasors</i> | <i>malice aforethought</i> | |
| | | <i>residuary devisee</i> | | |

| | | | |
|--------------------------|-------------------------------|---|---|
| La propia palabra | Unidades fraseológicas | <i>certain of</i> | <i>comes now plaintiff</i> |
| | | <i>difficult of</i> | <i>further affiant sayeth not</i> |
| | | <i>(now) know all men by these presents</i> | <i>of whatsoever kind</i> |
| | | <i>save as aforesaid</i> | <i>so to do</i> |
| | | <i>such + noun + as are</i> | <i>to the effect that</i> |
| | | <i>wheresoever situate</i> | <i>without prejudice to the generality of the foregoing</i> |

II. Los arcaísmos de los contratos anglosajones

| Arcaísmos de los contratos anglosajones | | | | |
|--|--------------------------------------|------------------------|---|------------------|
| Variable | Función | | Manifestaciones anacrónicas | |
| Significado que transmite el significante | Adjetivos | | <i>several</i> | |
| | Pronombres relativos | | <i>where</i> | |
| | Conjunciones | | <i>whereas</i> | |
| | Verbos | | <i>to furnish</i> | |
| | Unidades fraseológicas | | <i>that certain</i> <i>these presents</i> | |
| La propia palabra | Adverbios sufijados | | <i>hereafter</i> <i>hereby</i> | |
| | | | <i>hereinafter</i> <i>hereof</i> | |
| | | | <i>hereto</i> <i>hereunder</i> | |
| | | | <i>thereby</i> <i>therefrom</i> | |
| | | | <i>thereof</i> <i>thereunder</i> | |
| | | | <i>whereby</i> <i>whereof</i> | |
| | Elementos deícticos | | <i>(the) said</i> <i>(the) same</i> | |
| | | | <i>such</i> | |
| | Verbos | Acabados en <i>-th</i> | <i>witnesseth</i> | |
| | | Otros | <i>(to be) desirous of</i> | |
| | Conjunciones | | <i>provided that</i> | |
| | Sustantivos | | <i>covenant</i> | <i>facsimile</i> |
| | Binomios sinónimos o cuasi sinónimos | | <i>true and correct</i> | |
| | Unidades fraseológicas | | <i>do hereby</i> <i>due or to</i> <i>resolve</i> <i>become due</i> | |
| | | | <i>first written</i> <i>in witness</i> <i>above</i> <i>whereof</i> | |
| <i>it is therefore</i> <i>meeting of the</i> <i>resolved</i> <i>minds</i> | | | | |
| <i>now, therefore</i> | | | | |

| | | |
|------------------------------------|--------------------------|---|
| Función gramatical ejercida | Preposiciones | <i>notwithstanding</i> |
| | Verbos auxiliares | <i>do, does o doth, o did + verbo en infinitivo</i> |

III. Los sustantivos acabados en *-ee*, *-er*, *-or*, *-ant* y *-ent* que están desprovistos de parejas debido a su inexistencia

| Sustantivos acabados en <i>-ee</i> , <i>-er</i> , <i>-or</i> , <i>-ant</i> y <i>-ent</i> que están desprovistos de parejas debido a su inexistencia | | | | |
|---|-----------------------|---------------------|----------------------|--------------------|
| -ee | <i>acquitee</i> | <i>appointee</i> | <i>attende</i> | <i>distributee</i> |
| | <i>electee</i> | <i>escapee</i> | <i>evacuee</i> | <i>evictee</i> |
| | <i>garnishee</i> | <i>indictee</i> | <i>internee</i> | <i>kidnap</i> |
| | <i>legatee</i> | <i>nominee</i> | <i>parolee</i> | <i>vestee</i> |
| -er | <i>arbiter</i> | <i>customer</i> | <i>holder</i> | <i>issuer</i> |
| | <i>joint venturer</i> | <i>manufacturer</i> | <i>owner</i> | <i>partner</i> |
| | <i>producer</i> | <i>provider</i> | <i>receiver</i> | <i>reseller</i> |
| | <i>supplier</i> | <i>venturer</i> | | |
| -or | <i>arbitrator</i> | <i>distributor</i> | <i>executor</i> | <i>guarantor</i> |
| | <i>intervenor</i> | <i>investor</i> | <i>liquidator</i> | <i>mediator</i> |
| | <i>proprietor</i> | <i>successor</i> | <i>warrantholder</i> | |
| -ant | <i>accountant</i> | <i>applicant</i> | <i>assistant</i> | <i>consultant</i> |
| | <i>descendant</i> | <i>participant</i> | <i>registrant</i> | |
| -ent | <i>agent</i> | <i>client</i> | <i>president</i> | |

IV. Los binomios no representativos del corpus sometido a análisis

| Binomios no representativos del corpus objeto de estudio | | | | | | |
|--|--------------------------------------|--|------------------|------------|-------------|------------|
| | | Preposiciones y expresiones preposicionales | | | N.º | N.º |
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>and</i> | <i>between and among</i> ⁹⁴⁴ | I ⁹⁴⁵ | <i>or</i> | 5 | 3 |
| | | <i>by and among</i> | I | — | 5 | 4 |
| | | <i>by and through</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>by and under</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>for and in consideration of</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>for and on behalf of</i> | I | <i>or</i> | 3 | 2 |
| | | <i>for and in somebody's behalf</i> | I | | 1 | 1 |
| | | <i>in and at</i> | R | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | | <i>in and under</i> | I | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | | <i>pursuant to and in accordance with</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>pursuant to, and in accordance with</i> | I | | 1 | 1 |
| | | <i>pursuant to and in compliance with</i> | I | — | 8 | 5 |
| | | <i>pursuant to and on</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>subject to and in accordance with</i> | I | — | 2 | 2 |
| | <i>subject to and upon</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>under and by virtue (there)of</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | <i>or</i> | <i>adjacent to or in the vicinity of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>(arising) out of, or in connection with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>(arising/to arise) out of or in connection with</i> | I | | 10 | 9 |
| | | <i>at or in</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |

⁹⁴⁴ En inglés del Reino Unido, *among* se escribe *amongst*.

⁹⁴⁵ Cabe recordar que las letras *I* y *R* hacen referencia a 'irreversible' y 'reversible' respectivamente.

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----------|--|---|------------|-------------|-------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>at or within</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>before or by</i> <i>by or before</i> | R | — | 2 3 | 1 3 |
| | | <i>between or among</i> | I | <i>and</i> | 7 | 7 |
| | | <i>by or through</i> <i>through or by</i> | R | <i>and</i> | 2 1 | 2 1 |
| | | <i>contrary to, or in conflict with</i> <i>contrary to or in conflict with</i> | I | — | 4 4 | 4 4 |
| | | <i>contrary to or in violation of</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>for or in the name of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>for or on account of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>for or on behalf of</i> | I | <i>and</i> | 5 | 4 |
| | | <i>for the account of or on behalf of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>from or in connection with</i> <i>(arising/to arise) from or in</i> <i>connection with</i> | I | — | 1 3 | 1 3 |
| | | <i>in or under</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in connection with or in relation to</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in the name of or on behalf of</i> <i>in the name of, or on behalf of</i> <i>on behalf of or in the name of</i> | R | — | 6 1 4 | 6 1 3 |
| | | <i>of, or in connection with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>on or in connection with</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>on or in relation to</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>on or under</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>on behalf of or under</i> <i>authorization⁹⁴⁶ from</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>through or by means of</i> | I | — | 1 | 1 |

⁹⁴⁶ La escritura británica de *authorization* es *authorisation*. Este cambio de la letra *-z* por la *-s* se produce en todos los derivados de dicha palabra.

ANEXO IV

| | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---|---|-----------|--------|----------------------------|---------------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>through or on behalf of</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>to or for</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>under or by reason of</i> | I | — | 4 | 4 | |
| | | <i>under or in connection with</i> | I | — | 6 | 3 | |
| | | <i>under or with respect to</i> | I | — | 3 | 2 | |
| | | <i>upon or after</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>with a view to or for</i> <i>with a view to, or for</i> | I | — | 1 1 | 1 1 | |
| | | <i>with respect to or in connection with</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | Pronombres | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>any and all of</i> | R | <i>or</i> | 12 | 9 | |
| | | <i>each and all of</i> | I | — | 4 | 4 | |
| | Adverbios y expresiones adverbiales | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>actively and aggressively</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>automatically and immediately</i> | R | — | 2 | 2 | |
| | | <i>duly and properly</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | | <i>expeditiously and diligently</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>expressly and specifically</i> | I | — | 3 | 3 | |
| | | <i>freely and without any influence</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>fully and completely</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>fully and entirely</i> | I | — | 8 | 2 | |
| | | <i>immediately and automatically</i> | R | — | 2 | 1 | |
| | | <i>individually and separately</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>irrevocably and forever</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>only and exclusively</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>severally and not jointly</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | <i>solely and exclusively</i> | I | — | 3 | 3 | | |

| | | | | | | | |
|-----------------------------|--|--|---|-----------|----|----------------------------|---------------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>directly or proximately</i> | I | — | 4 | 1 | |
| | | <i>knowingly or intentionally</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>more efficiently or more economically</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>reasonably or adequately</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | Adjetivos y expresiones adjetivales | | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>absolute and unconditional</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>absolute and unqualified</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>appropriate and reasonable</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>competent and professional</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>competent and qualified</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>complete and unconditional</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>complete and unrestricted</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>complicated and difficult</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>conclusive and final</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>conscious and voluntary</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>courteous and polite</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>current and up-to-date</i> | R | — | 1 | 1 | |
| | | <i>up-to-date and current</i> | | | 1 | 1 | |
| | | <i>delinquent and unpaid</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>direct and immediate</i> | I | — | 5 | 5 | |
| | | <i>due and adequate</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>due and owing</i> | I | — | 10 | 5 | |
| | | <i>effective and valid</i> | R | <i>or</i> | 2 | 2 | |
| | | <i>elected and appointed</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>exact and strict</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>fair and reasonable</i> | I | — | 5 | 4 | | |
| | <i>free and unfettered</i> | I | — | 1 | 1 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------------|---|---|---|---|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>and</i> | <i>full and complete</i> | I | — | 7 | 7 |
| | | <i>intentional and willful</i> ⁹⁴⁷ | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>just and fair</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>legal and valid</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>non-assignable and non-transferrable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>normal and customary</i> | I | — | 4 | 1 |
| | | <i>ordinary and usual</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>organized</i> ⁹⁴⁸ <i>and existing</i> | I | — | 9 | 6 |
| | | <i>professional and workmanlike</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>reasonable and proper</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>secret and confidential</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>separate and distinct</i> | I | — | 5 | 4 |
| | | <i>sole and only</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>solvent and able to pay</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>suitable and adequate</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>trained and competent</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>trained and qualified</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>unique and distinctive</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>unique and special</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>usual and customary</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>usual and normal</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>willful and knowing</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | <i>or</i> | <i>adjacent or nearby</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>ambiguous or uncertain</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>annexed or attached</i> | | I | — | 2 | 2 | |
| <i>appropriate or desirable</i> | | I | — | 1 | 1 | |

⁹⁴⁷ En la variante del inglés británico, el vocablo *willful* solo presenta una *e* después de la vocal *-i*.

⁹⁴⁸ Ocurre lo mismo que con *authorization*. *Organize* se escribe con *-s* en el Reino Unido.

| | | | | | | | |
|--------------------------------|--|------------------------------------|------------|------------|---|--------------------|-------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>assignable or transferable</i> | I | — | 3 | 2 | |
| | | <i>bankrupt or insolvent</i> | R | — | 7 | 7 | |
| | | <i>insolvent or bankrupt</i> | | | 2 | 2 | |
| | | <i>conflicting or inconsistent</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>contingent or conditional</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>dishonest or unethical</i> | I | — | 3 | 3 | |
| | | <i>due or payable</i> | I | <i>and</i> | 2 | 2 | |
| | | <i>illicit or illegal</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>impracticable or impossible</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>invalid or illegal</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>like or similar</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>near or adjacent</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | | <i>ordinary or normal</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>remedial or corrective</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>unusual or unique</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>valid or effective</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 | | |
| | <i>wrongful or tortious</i> | I | — | 1 | 1 | | |
| | Nombres y expresiones nominales | | | | | N.º | N.º |
| | | | | | | ocurrencias | documentos |
| | <i>and</i> | <i>acceptance and assumption</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>act and conduct</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>act and deed</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>address and location</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>advice and counsel</i> | I | — | 2 | 1 | |
| | | <i>allocation and distribution</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>assignment and delegation</i> | I | <i>or</i> | 4 | 3 | |
| <i>assignment and delivery</i> | | I | — | 2 | 1 | | |
| <i>assignment and transfer</i> | | R | <i>or</i> | 6 | 6 | | |
| <i>assistance and support</i> | | I | — | 3 | 2 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----|--|---|----|---------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>attachments and addenda</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>attachment and exhibit</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>attachment and schedule</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>audit and review</i> <i>review and audit</i> | R | or | 1 4 | 1 3 |
| | | <i>award and decision</i> <i>decision and award</i> | R | or | 6 3 | 6 1 |
| | | <i>benefit and advantage</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>breach and default</i> | R | or | 1 | 1 |
| | | <i>building and construction</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>caption and section heading</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>charge and fee</i> <i>fee and charge</i> | R | or | 1 10 | 1 6 |
| | | <i>claim and demand</i> | R | or | 2 | 2 |
| | | <i>client and customer</i> | I | or | 3 | 2 |
| | | <i>communication and notice</i> | R | or | 1 | 1 |
| | | <i>condition and requirement</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>consent and agreement</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>consent and approval</i> <i>approval and consent</i> | R | or | 3 1 | 3 1 |
| | | <i>contract and agreement</i> | R | or | 5 | 4 |
| | | <i>control and possession</i> | R | or | 1 | 1 |
| | | <i>cost and disbursement</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>cost and expenditure</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>cost and payment</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>country and territory</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>development and improvement</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>discount and allowance</i> | I | — | 1 | 1 |

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----|--|---|-----------|--------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>discretion and judgment</i> ⁹⁴⁹ | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>discussion and negotiation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>dispute and controversy</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>distribution and transportation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>duty and function</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>duty and obligation</i> <i>obligation and duty</i> | R | <i>or</i> | 7 3 | 6 2 |
| | | <i>employment and hiring</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>examination and audit</i> | R | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>exhibit and addendum</i> <i>exhibits and addenda</i> | I | — | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>exhibit and schedule</i> <i>schedule and exhibit</i> | R | — | 2 1 | 1 1 |
| | | <i>exhibit and supplement</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>force and effectiveness</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>format and manner</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>franchisee and licensee</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>idea and suggestion</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>implementation and performance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>improvement and betterment</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>inquiry and investigation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>intent and purpose</i> <i>purpose and intent</i> | R | <i>or</i> | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>interpretation and construction</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>kind and character</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>kind and description</i> | I | <i>or</i> | 3 | 3 |
| | | <i>kind and nature</i> | I | <i>or</i> | 5 | 5 |
| | | <i>lien and encumbrance</i> | R | <i>or</i> | 21 | 9 |

⁹⁴⁹ La variante británica de *judgment* es *judgement*.

ANEXO IV

| | | | | | | |
|-----------------------------|-----|---|---|-----------|----|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>lien and security interest</i> | R | <i>or</i> | 4 | 4 |
| | | <i>manner and form</i> | R | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>form and manner</i> | | | 15 | 8 |
| | | <i>manner and style</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>mean and manner</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>meaning and significance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>method and manner</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>modification and alteration</i> | R | <i>or</i> | 3 | 3 |
| | | <i>modification and amendment</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>modification and change</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>nondisclosure and confidentiality</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>non-disclosure and confidentiality</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>notification and communication</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>order and award</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>permit and approval</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>permit and authorization</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>permit and certification</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>practice and use</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>program and activity</i> | I | <i>or</i> | 4 | 3 |
| | | <i>purpose and intention</i> | I | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>rate and charge</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>release and announcement</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>reputation and goodwill</i> | R | <i>or</i> | 10 | 8 |
| | | <i>reputation and good will</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>goodwill and reputation</i> | | | 5 | 4 |
| | | <i>right and authority</i> | R | <i>or</i> | 7 | 5 |
| | | <i>right and interest</i> | I | <i>or</i> | 12 | 7 |
| | | <i>right and power</i> | R | <i>or</i> | 6 | 5 |
| <i>right and title</i> | I | — | 7 | 4 | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------|------------|--|---|------------|--------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>safety and security</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>secrecy and confidentiality</i> | I | <i>or</i> | 4 | 4 |
| | | <i>servant and employee</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>spirit and intent</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>spirit and purpose</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>sufficiency and adequacy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>title and heading</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>trust and confidence</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>undertaking and commitment</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>use and enjoyment</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>use and exploitation</i> | I | — | 5 | 1 |
| | | <i>wear and tear</i> | I | — | 6 | 1 |
| | or | <i>act or conduct</i> | I | <i>and</i> | 2 | 1 |
| | | <i>act or proceeding</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>agent or representative</i> | I | — | 5 | 2 |
| | | <i>agreement or arrangement</i> <i>arrangement or agreement</i> | R | — | 6 1 | 4 1 |
| | | <i>aiding or abetting</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>approval or authorization</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>approval or clearance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>area or territory</i> <i>territory or area</i> | R | — | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>assignee or transferee</i> <i>transferee or assignee</i> | R | — | 2 3 | 2 3 |
| | | <i>assignment or conveyance</i> ⁹⁵⁰ | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>assignment or delegation</i> | I | <i>and</i> | 4 | 4 |
| | | <i>audit or review</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| <i>authorization or consent</i> | I | — | 2 | 2 | | |

⁹⁵⁰ La palabra *conveyance* es propia del inglés estadounidense.

ANEXO IV

| | | | | | | |
|----------------------------------|----|--|----|------------|---|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>award or judgment</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>award or order</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>bankruptcy or insolvency</i> | R | — | 3 | 3 |
| | | <i>insolvency or bankruptcy</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>body or agency</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>body or authority</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>breach or failure to comply with</i> ⁹⁵¹ | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>breach or failure to perform</i> | R | — | 2 | 1 |
| | | <i>failure to perform or breach</i> | | | 2 | 1 |
| | | <i>breach or violation</i> | R | — | 2 | 1 |
| | | <i>violation or breach</i> | | | 6 | 2 |
| | | <i>change or amendment</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>amendment or change</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>change or modification</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>modification or change</i> | | | | |
| | | <i>charge or expense</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>claim or demand</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>demand or claim</i> | | | 3 | 3 |
| | | <i>client or customer</i> | I | <i>and</i> | 2 | 1 |
| | | <i>condition or circumstance</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>conduct or management</i> | I | — | 1 | 1 | | |
| <i>conflict or inconsistency</i> | I | — | 1 | 1 | | |
| <i>connection or association</i> | R | — | 10 | 9 | | |
| <i>association or connection</i> | | | 4 | 4 | | |
| <i>consent or acquiescence</i> | I | — | 2 | 2 | | |
| <i>contract or agreement</i> | R | <i>and</i> | 6 | 4 | | |
| <i>agreement or contract</i> | | | 1 | 1 | | |

⁹⁵¹ Merece la pena destacar el uso de la construcción *failure to + verbo en infinitivo*, al igual que *omission to + verbo en infinitivo*, para crear un sustantivo opuesto. Por ejemplo, el binomio antónimo *perform or failure to comply with* equivale a ‘cumplimiento e incumplimiento’.

| | | | | | | |
|-------------------------------|----|-------------------------------------|---|-----|----|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>convention or treaty</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>treaty or convention</i> | | | 3 | 1 |
| | | <i>corrective or cure</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>cost or expense</i> | R | and | 4 | 4 |
| | | <i>expense or cost</i> | | | 2 | 1 |
| | | <i>covenant or agreement</i> | I | and | 4 | 3 |
| | | <i>decision or award</i> | R | and | 12 | 1 |
| | | <i>default or violation</i> | I | — | 4 | 2 |
| | | <i>derivative or spin-off</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>disaffirmance or abandonment</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>discharge or termination</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>disclosure or divulgence</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>discretion or judgment</i> | I | and | 4 | 1 |
| | | <i>disposition or destruction</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>dispute or controversy</i> | I | and | 9 | 5 |
| | | <i>dispute or disagreement</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>dominion or control</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>duty or obligation</i> | R | and | 3 | 2 |
| | | <i>obligation or duty</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>employee or servant</i> | R | and | 6 | 6 |
| | | <i>employment or hiring</i> | I | and | 2 | 2 |
| | | <i>employment or labor</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>endorsement or ratification</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>exercise or practice</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>extension or postponement</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>fact or event</i> | R | — | 2 | 1 |
| <i>event or fact</i> | | | 1 | 1 | | |
| <i>fee or charge</i> | R | and | 3 | 3 | | |
| <i>filing or registration</i> | I | — | 1 | 1 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|--|----|--|--------|------------|---------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>(financial) examination or audit audit or examination</i> | R | <i>and</i> | 11 1 | 2 1 |
| | | <i>force or effect</i> | I | <i>and</i> | 5 | 4 |
| | | <i>franchise or license</i> | I | — | 10 | 6 |
| | | <i>franchisee or licensee licensee or franchisee</i> | R | <i>and</i> | 9 3 | 7 2 |
| | | <i>heading or title</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>heir or beneficiary beneficiary or heir</i> | R | — | 3 1 | 3 1 |
| | | <i>incorporation or formation</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>indebtedness or amounts owed</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>infringement or violation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>insolvency or inability to pay your debts</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>inspection or review</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>instrument or document document or instrument</i> | R | <i>and</i> | 1 2 | 1 2 |
| | | <i>intent or purpose</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>interpretation or construction construction or interpretation</i> | R | <i>and</i> | 1 8 | 1 7 |
| | | <i>kind or character</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>kind or description</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>law or statute</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>layoff or employment termination</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>license or permission</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>license or permit</i> | R | <i>and</i> | 8 | 8 |
| | | <i>lien or encumbrance encumbrance or lien</i> | R | <i>and</i> | 3 2 | 3 2 |
| <i>manner or form form or manner</i> | R | <i>and</i> | 1 2 | 1 2 | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------|----|------------------------------------|---|------------|----|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>modification or alteration</i> | R | <i>and</i> | 7 | 6 |
| | | <i>alteration or modification</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>modification or amendment</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 |
| | | <i>amendment or modification</i> | | | 10 | 7 |
| | | <i>modification or deviation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>nature or description</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>non-compliance or default</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>non-compliance or violation</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>notice or communication</i> | R | <i>and</i> | 5 | 4 |
| | | <i>order or judgment</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>part or portion</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>performance or observance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>permit or approval</i> | I | <i>and</i> | 2 | 1 |
| | | <i>possession or control</i> | R | <i>and</i> | 6 | 6 |
| | | <i>power or authority</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>authority or power</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>power or right</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 |
| | | <i>program or activity</i> | I | <i>and</i> | 4 | 2 |
| | | <i>proposal or offer</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>publicity or advertising</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>purpose or intention</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>rebate or refund</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>release or announcement</i> | I | <i>and</i> | 5 | 1 |
| | | <i>reputation or goodwill</i> | | | 3 | 2 |
| | | <i>goodwill or reputation</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>good will or reputation</i> | | | 1 | 1 |
| <i>resolution or settlement</i> | I | — | 2 | 2 | | |
| <i>review or auditing</i> | I | — | 1 | 1 | | |
| <i>right or authority</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 | | |
| <i>authority or right</i> | | | 1 | 1 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------------------|--|---|------------|----|--------------------|-------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>right or interest</i> | I | <i>and</i> | 9 | 7 | |
| | | <i>sale or disposition</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>sale or transfer</i> | I | — | 13 | 7 | |
| | | <i>secrecy or confidentiality</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>security interest or lien</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>set-off or counterclaim</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>settlement or compromise</i> | I | — | 5 | 3 | |
| | | <i>statement or representation</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>term or duration</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>title or office</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>transfer or disposition</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>transferor or assignor</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>type or nature</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>use or benefit</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>waiver or relinquishment</i> ⁹⁵² | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>warranty or guarantee</i> | R | — | 10 | 8 | |
| | | <i>guarantee or warranty</i> | | — | 1 | 1 | |
| | <i>warranty or guaranty</i> | I | — | 3 | 3 | | |
| | Verbos y expresiones verbales | | | | | N.º | N.º |
| | | | | | | ocurrencias | documentos |
| | <i>and</i> | <i>to accept and acknowledge</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>to accept and agree</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>to agree and undertake</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>to amend and modify</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>to appoint and designate</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>to designate and appoint</i> | | | 2 | 2 | |
| | | <i>to approve and authorize</i> | R | <i>or</i> | 2 | 2 | |
| | <i>to authorize and approve</i> | 6 | | | 4 | | |

⁹⁵² El vocablo *relinquishment* y todos sus derivados son distintivos de Estados Unidos.

| | | | | | | |
|---------------------------------|-----|--|---|----|---------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>to approve and license</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to assign and transfer</i> <i>to transfer and assign</i> | R | or | 8 1 | 7 1 |
| | | <i>to assume and agree</i> | I | — | 5 | 4 |
| | | <i>to audit and inspect</i> <i>to inspect and audit</i> | R | or | 1 11 | 1 7 |
| | | <i>to authorize and license</i> | I | or | 1 | 1 |
| | | <i>to authorize and permit</i> | I | or | 1 | 1 |
| | | <i>to bear and pay</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to bring suit⁹⁵³ and initiate proceedings</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to cancel and revoke</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to cease and desist</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to cease and terminate</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to compromise and settle</i> | R | or | 1 | 1 |
| | | <i>to consent and agree</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>to convey and assign</i> | R | — | 2 | 2 |
| | | <i>to curtail and limit</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to define and describe</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to define and set forth</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to deliver and transfer</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to depict and describe</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to disclaim and waive</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to evolve and change over time</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>to execute and enter into</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to foster and promote</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>to franchise and license</i> | I | — | 3 | 2 | | |

⁹⁵³ La palabra *suit* resulta más habitual en el inglés norteamericano. Véase ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y CAMPOS PARDILLOS, M. A., *Suit, Diccionario de términos...*, *ob. cit.*, pág. 545.

ANEXO IV

| | | | | | | |
|------------------------------|-----|---|---|----|---|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | and | <i>to govern and control</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to grant and assign</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to indemnify and save harmless</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to inspect and examine</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to interpret and construe</i> | R | or | 5 | 4 |
| | | <i>to keep and maintain</i> | R | — | 6 | 4 |
| | | <i>to maintain and keep</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>to keep and preserve</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to lie and be</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to maintain and preserve</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to maintain and retain</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to make and perform</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to make and render</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to pay and discharge</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to pay and perform</i> | I | — | 7 | 7 |
| | | <i>to perform and comply with</i> | I | or | 6 | 3 |
| | | <i>to perform and observe</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to preserve and protect</i> | R | — | 3 | 3 |
| | | <i>to protect and preserve</i> | | | 5 | 5 |
| | | <i>to promote and further</i> | R | or | 1 | 1 |
| | | <i>to receive and obtain</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to recognize⁹⁵⁴ and acknowledge</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>to release and discharge</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to release and relieve</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to relinquish and deliver</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to review and revise</i> | I | — | 2 | 2 |
| <i>to select and appoint</i> | I | — | 1 | 1 | | |

⁹⁵⁴ Al igual que *organize*, *recognize* se utiliza con *-s* en el Reino Unido, es decir, *recognise*.

| | | | | | | |
|-----------------------------|------------|--|---|------------|---------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>and</i> | <i>to sell and assign</i> | I | — | 6 | 3 |
| | | <i>to sell and convey</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to show and prove</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>to supersede and replace</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to survive and continue</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to survive and remain effective</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to toll and suspend</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to transfer and convey</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to transfer and sell</i> | R | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>to use and enjoy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to use and exploit</i> | I | — | 4 | 2 |
| | <i>or</i> | <i>to adjust or change</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to affect or impair</i> <i>to impair or affect</i> | R | — | 11 2 | 8 2 |
| | | <i>to allow or authorize</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to allow or permit</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to approve or ratify</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to arise or occur</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>to arise or result from</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to arise from or connect with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to arise from or out of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to arise from or relate to</i> | I | — | 5 | 5 |
| | | <i>to arise out of or connect with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to arise out of or relate to</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to assert or contend</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to assign or convey</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>to assign or delegate</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to audit or review</i> <i>to review or audit</i> | R | — | 1 1 | 1 1 |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|-----------------------------------|----|---|---|-----|---|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>to authorize or approve</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to authorize or empower</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to authorize or license</i> | I | and | 1 | 1 |
| | | <i>to authorize or permit</i> | I | and | 3 | 1 |
| | | <i>to bear or display</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to bid⁹⁵⁵ or offer</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>to bind or commit</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to bind or obligate</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>to breach or default</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>to default or breach</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>to challenge or contest</i> | R | — | 2 | 2 |
| | | <i>to contest or challenge</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>to challenge or object</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to change or convert</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to change or modify</i> | R | — | 9 | 9 |
| | | <i>to modify or change</i> | | | 3 | 2 |
| | | <i>to circumvent or avoid</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to communicate or divulge</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to consult or confer with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to cure or correct</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to define or limit</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to designate or appoint</i> | R | and | 1 | 1 |
| | | <i>to disclose or disseminate</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to disclose or divulge</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to disclose or enter the public domain</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>to disclose or make public</i> | I | — | 1 | 1 | | |

⁹⁵⁵ *Bid* consiste en un vocablo típico del inglés estadounidense. Véase STEADMAN, J., *Drafting legal documents in Plain English*, Giuffrè Editore, Milán, 2013, pág. 21.

| | | | | | | |
|-----------------------------|----|---|---|------------|--------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>to disclose or reveal</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to discharge or satisfy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to do or perform</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>to do or transact business</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to elect or appoint</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>to engage or participate in</i> <i>to participate or engage</i> | R | — | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>to examine or audit</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>to express or imply</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to find or hold to be</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to further or promote</i> | R | <i>and</i> | 2 | 1 |
| | | <i>to grant or convey</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to grant or provide</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to hold or maintain</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to impose or levy</i> <i>to levy or impose</i> | R | — | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>to incorporate or embody</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to incorporate or form</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to incorporate or organize</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to incur or suffer</i> <i>to suffer or incur</i> | R | — | 1 8 | 1 6 |
| | | <i>to incur or sustain</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to indicate or require</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>to infringe or violate</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to inspect or audit</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>to insure⁹⁵⁶ or guarantee</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to interpret or construe</i> <i>to construe or interpret</i> | R | <i>and</i> | 2 2 | 2 2 |

⁹⁵⁶ En el Reino Unido, la *-i* inicial de *insure* se reemplaza por una *-e*.

ANEXO IV

| | | | | | | |
|-----------------------------|------------|--|---|------------|--------------------|-------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>to levy or assess</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>to limit or restrict</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to list or register</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to meet or satisfy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to modify or alter</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to order or adjudge</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to own or have</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>to have or own</i> | | — | 1 | 1 |
| | | <i>to pay or satisfy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to perform or comply with</i> | I | <i>and</i> | 6 | 4 |
| | | <i>to possess or have</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to provide or make available to</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to relieve or discharge</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to relieve or excuse</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to request or require</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to resolve or settle</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to sell or deliver</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>to sell or give away</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to settle or compromise</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>to show or prove</i> | I | <i>and</i> | 3 | 3 |
| | | <i>to sue or make any claim</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to suffer or permit</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to surrender or transfer</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>to suspend or revoke</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to transfer or sell</i> | R | <i>and</i> | 2 | 1 |
| <i>to sell or transfer</i> | <i>and</i> | 6 | | 4 | | |
| Conjunciones | | | | | N.º | N.º |
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| <i>and</i> | | <i>as if and as though</i> | I | — | 1 | 1 |

| | | Preposiciones y expresiones preposicionales | | | N.º | N.º |
|--|--|--|----|--------------------|--------------------|-------------------|
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| Antónimos | or | <i>against or in</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>against or in favor of</i> <i>in favor of or against</i> | R | — | 1 2 | 1 2 |
| | | <i>before or after</i> | I | — | 12 | 8 |
| | | <i>in or out</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in or outside</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>plus or minus</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>within or outside</i> | I | — | 5 | 4 |
| | | <i>within or without</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Adverbios y expresiones adverbiales | | | N.º | N.º | |
| | | | | ocurrencias | documentos | |
| | and | <i>generally and specifically</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>immediately before and</i> <i>immediately after</i> | I | — | 1 | 1 |
| | or | <i>alone or together (with)</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>collectively or individually</i> | I | — | 2 | 2 |
| <i>expressly or by implication</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>formally or informally</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>generally or in a particular</i> <i>instance</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>generically or specifically</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>herein or therein</i> | | I | — | 3 | 3 | |
| <i>in contract or tort</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>independently or jointly</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>jointly or separately</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>retroactively or prospectively</i> | | I | — | 2 | 2 | |
| <i>solely or jointly</i> | I | — | 14 | 1 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|--|------------------|---|---|-----------|----------------------------|---------------------------|
| Antónimos | <i>or</i> | <i>sooner or later</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>upward or downward</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>voluntarily or involuntarily</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>wholly or partially</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>nor</i> | <i>directly nor indirectly</i> | I | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>choate and inchoate</i> | I | <i>or</i> | 3 | 2 |
| | | <i>current and former</i> | I | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | | <i>direct and indirect</i> | I | <i>or</i> | 13 | 8 |
| | | <i>foreign and domestic</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>franchised and non-franchised</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>governmental and non-governmental</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>individual and collective</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>indoor and outdoor</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>insured and uninsured</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>interior and exterior</i> ⁹⁵⁷ | R | <i>or</i> | 21 | 9 |
| | | <i>exterior and interior</i> | | | 8 | 7 |
| | | <i>internal and external</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>known and unknown</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>long and short</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>monetary and non-monetary</i> | | I | — | 1 | 1 | |
| <i>national and international</i> | | I | — | 2 | 2 | |
| <i>present and former</i> | I | <i>or</i> | 2 | 1 | | |
| <i>private and public</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 | | |
| <i>proprietary and non-proprietary</i> | I | — | 1 | 1 | | |

⁹⁵⁷ Nótese que los binomios y los trinomios pueden ejercer diferentes funciones y, por ende, aparecer en varias categorías gramaticales. En el caso de la secuencia binomial *interior and exterior*, esta actúa como adjetivo y sustantivo.

| | | | | | | |
|-----------|--|--|---|------------|--------|--------|
| Antónimos | <i>and</i> | <i>singular and plural</i> | I | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | | <i>tangible and intangible</i> | I | <i>or</i> | 4 | 2 |
| | | <i>temporary and permanent</i> <i>permanent and temporary</i> | R | <i>or</i> | 2 1 | 2 1 |
| | | <i>written and oral</i> | R | <i>or</i> | 5 | 5 |
| | <i>or</i> | <i>active or inactive</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>active or passive</i> | I | — | 4 | 2 |
| | | <i>appropriate or inappropriate</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>choate or inchoate</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>consecutive or intermittent</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>deliberate or inadvertent</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>domestic or foreign</i> | R | <i>and</i> | 7 | 6 |
| | | <i>exterior or interior</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>former or existing</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>general or special</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>general or specific</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>governmental or nongovernmental</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>greater or less than</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>gross or net</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in whole or partial</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>individual or collective</i> | I | <i>and</i> | 5 | 5 |
| | | <i>like or unlike</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>lower or higher than</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>mandatory or optional</i> <i>optional or mandatory</i> | R | — | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>more or less than</i> | I | — | 2 | 2 |
| | <i>negative or positive</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>part- or full-time</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>partial or full</i> <i>full or partial</i> | R | — | 1 2 | 1 2 | |

ANEXO IV

| | | | | | | | |
|------------------------------------|--|------------------------------------|-----------|------------|----|--------------------|-------------------|
| Antónimos | <i>or</i> | <i>patentable or unpatentable</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | | <i>preceding or succeeding</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>present or former</i> | I | <i>and</i> | 5 | 5 | |
| | | <i>public or private</i> | R | <i>and</i> | 4 | 4 | |
| | | <i>registered or unregistered</i> | I | — | 3 | 3 | |
| | | <i>required or optional</i> | I | — | 3 | 3 | |
| | | <i>same or different</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>short or excess</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>similar or dissimilar</i> | I | — | 3 | 3 | |
| | | <i>singular or plural</i> | I | <i>and</i> | 5 | 5 | |
| | | <i>suspected or unsuspected</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>tangible or intangible</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 | |
| | | <i>temporary or permanent</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 | |
| | | <i>permanent or temporary</i> | | | 6 | 6 | |
| | <i>voluntary or involuntary</i> | I | — | 7 | 7 | | |
| | Nombres y expresiones nominales | | | | | N.º | N.º |
| | | | | | | ocurrencias | documentos |
| | <i>and</i> | <i>acceptance and rejection</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>assets and liabilities</i> | I | — | 9 | 1 | |
| | | <i>buyer and seller</i> | R | — | 14 | 5 | |
| | | <i>seller and buyer</i> | | | 9 | 5 | |
| | | <i>collection and disbursement</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>collection and expense</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | | <i>collection and payment</i> | R | — | 2 | 1 | |
| | | <i>payment and collection</i> | | | 1 | 1 | |
| <i>commencement and completion</i> | | I | — | 1 | 1 | | |
| <i>deposit and withdrawal</i> | | I | — | 1 | 1 | | |
| <i>import and export</i> | | R | <i>or</i> | 1 | 1 | | |
| <i>interior and exterior</i> | R | — | 7 | 5 | | | |
| <i>exterior and interior</i> | | | 1 | 1 | | | |

| | | | | | | |
|-----------|------------|---|---|------------|---------|--------|
| Antónimos | <i>and</i> | <i>lessor and lessee</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>original and copy</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>person and entity</i> <i>persons and entities</i> | R | <i>or</i> | 1 3 | 1 3 |
| | | <i>purchasing and selling</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>quality and quantity</i> | R | <i>or</i> | 5 | 4 |
| | | <i>right and responsibility</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>sale and purchase</i> <i>purchase and sale</i> | R | — | 7 11 | 5 8 |
| | | <i>supply and demand</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>transferee and transferor</i> | I | — | 3 | 1 |
| | <i>or</i> | <i>acceptance or non-acceptance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>act or failure to act</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>action or failure to act</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>action or inaction</i> | I | — | 4 | 3 |
| | | <i>action or omission</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>addition or deletion</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>approval or disapproval</i> | I | — | 8 | 4 |
| | | <i>cash or accrual</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>cash or credit</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>copy or original</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>export or import</i> <i>import or export</i> | R | <i>and</i> | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>increase or decrease</i> | I | — | 7 | 4 |
| | | <i>individual or corporation</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>individual or entity</i> | I | — | 6 | 4 |
| | | <i>individual or group of individuals</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>loading or unloading</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>omission or commission</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>opening or closing</i> | I | — | 1 | 1 |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|-----------|--------------------------------------|--|---|------------|--------------------|-------------------|
| Antónimos | or | <i>part or whole</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>payment or non-payment</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>performance or breach</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>performance or failure to perform</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>predecessor or successor</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>profit or loss</i> | I | <i>and</i> | 3 | 2 |
| | | <i>quantity or quality</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>seller or purchaser</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>success or failure</i> | I | — | 1 | 1 |
| | nor | <i>franchisee nor franchisor</i> | R | <i>and</i> | 3 | 1 |
| | | <i>franchisor nor franchisee</i> | | | 1 | 1 |
| | Verbos y expresiones verbales | | | | N.º | N.º |
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| | and | <i>to collect and pay</i> | R | <i>or</i> | 3 | 3 |
| | | <i>to undertake and complete</i> | I | — | 3 | 3 |
| | or | <i>to accept or reject</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>to add or delete</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to approve or disapprove</i> | I | — | 17 | 9 |
| | | <i>to approve or reject</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>to collect or pay</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 |
| | | <i>to pay or collect</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>to debit or credit</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to do or omit</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to engage or refrain from</i> ⁹⁵⁸ <i>engaging</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to favor or disfavor</i> ⁹⁵⁹ | I | — | 4 | 4 |
| | <i>to hire or fire</i> | I | — | 1 | 1 | |

⁹⁵⁸ Resulta digno de mención el empleo de la estructura *refrain from* + verbo en *-ing*, al igual que *abstain from* + verbo en *-ing* y *omit to* + verbo en infinitivo —véase la página siguiente—, para expresar la forma opuesta de un verbo.

⁹⁵⁹ La desinencia *-or* es propia del inglés estadounidense, mientras que, la desinencia *-our*, del inglés británico. Esta variación se manifiesta en palabras como *disfavor* y *disfavour*, *endeavor* y *endeavour*, etc.

| | | | | | | |
|------------------|---------------------------|--|------------|------------|----------------------------|---------------------------|
| Antónimos | <i>or</i> | <i>to increase or decrease</i> | I | — | 5 | 5 |
| | | <i>to limit or amplify</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to perform or omit</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to purchase or sell</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to take or abstain from taking</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to take or omit</i> <i>to take or omit to take</i> | I | — | 1 4 | 1 4 |
| | | <i>to take or refrain from taking</i> | I | — | 3 | 3 |
| De subdivisiones | Adverbios | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>monthly or quarterly</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>annual and quarterly</i> <i>quarterly and annual</i> | R | <i>or</i> | 6 3 | 4 3 |
| | | <i>daily and weekly</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>monthly and annual</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>or</i> | <i>annual or quarterly</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>daily or hourly</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>monthly or multi-week</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Nombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>article and section</i> | I | <i>or</i> | 6 | 6 |
| | | <i>heading and subheading</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>hour and day</i> <i>day and hour</i> | R | — | 8 4 | 8 4 |
| | | <i>paragraph and subparagraph</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>section and subsection</i> | I | — | 2 | 2 |
| <i>or</i> | <i>article or section</i> | I | <i>and</i> | 3 | 3 | |
| | <i>section or chapter</i> | I | — | 2 | 1 | |

ANEXO IV

| | | | | N.º | N.º |
|--|--|--|-----|--------------------|-------------------|
| Preposiciones y expresiones preposicionales | | | | ocurrencias | documentos |
| Complementarios | and | <i>by and to</i> | I — | 2 | 2 |
| | or | <i>at or in connection with</i> | I — | 2 | 2 |
| | | <i>at or near</i> | I — | 1 | 1 |
| | | <i>by or against</i> | I — | 12 | 9 |
| | | <i>by or with</i> | I — | 1 | 1 |
| | | <i>on behalf of or in conjunction with</i> | I — | 1 | 1 |
| Adverbios | | | | N.º | N.º |
| | | | | ocurrencias | documentos |
| and | <i>accurately and completely</i> | R — | 1 | 1 | |
| | <i>completely and accurately</i> | | 2 | 2 | |
| | <i>duly and validly</i> | I — | 11 | 6 | |
| | <i>fully and accurately</i> | I — | 1 | 1 | |
| | <i>fully and freely</i> | I — | 2 | 2 | |
| | <i>unconditionally and irrevocably</i> | I — | 1 | 1 | |
| Adjetivos | | | | N.º | N.º |
| | | | | ocurrencias | documentos |
| and | <i>applicable and binding</i> | I — | 12 | 6 | |
| | <i>appropriate and necessary</i> | R <i>or</i> | 1 | 1 | |
| | <i>necessary and appropriate</i> | | 3 | 3 | |
| | <i>correct and complete</i> | I — | 1 | 1 | |
| | <i>due and unpaid</i> | I — | 1 | 1 | |
| | <i>effective and binding</i> | I — | 3 | 2 | |
| | <i>final and binding</i> | I — | 7 | 7 | |
| | <i>full and accurate</i> | I — | 1 | 1 | |
| | <i>full and exact</i> | I — | 1 | 1 | |
| | <i>full and strict</i> | I — | 1 | 1 | |
| <i>necessary and desirable</i> | R <i>or</i> | 1 | 1 | | |

| | | | | | | |
|-----------------|----------------|---|---|------------|------------|------------|
| Complementarios | <i>and</i> | <i>necessary and reasonable</i> | R | — | 2 | 2 |
| | | <i>reasonable and necessary</i> | | | 5 | 5 |
| | | <i>true and accurate</i> | I | — | 4 | 2 |
| | | <i>true and complete</i> | I | — | 5 | 5 |
| | | <i>true and lawful</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>or</i> | <i>valid and binding</i> | I | <i>or</i> | 7 | 5 |
| | | <i>effective or enforceable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>false or misleading</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>illegal or unenforceable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>known or suspected</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>liable or responsible</i> | I | — | 4 | 4 |
| | | <i>necessary or convenient</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>necessary or expedient</i> | I | — | 7 | 1 |
| | | <i>necessary or pertinent</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>valid or binding</i> | I | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>valid or enforceable</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>void or unenforceable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>voidable or void</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Nombres | | | | N.º | N.º |
| | <i>and</i> | <i>accuracy and truthfulness</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>act and thing</i> | I | <i>or</i> | 9 | 9 |
| | | <i>applicable law and jurisdiction</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>applicable (state) law and forum</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>charge and cost</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>charge and expense</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>choice of law and venue</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>content and form</i> | I | — | 2 | 2 |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|--------------------------------|-----|---------------------------------------|------------------|----|----|---|
| Complementarios | and | <i>cost and expense</i> | I ⁹⁶⁰ | — | 25 | 9 |
| | | <i>covenant and provision</i> | I | or | 2 | 1 |
| | | <i>error and omission</i> | I | — | 7 | 4 |
| | | <i>establishment and operation</i> | I | or | 12 | 7 |
| | | <i>exception and limitation</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>fact and circumstance</i> | I | or | 7 | 7 |
| | | <i>fee and payment</i> | R | or | 9 | 5 |
| | | <i>form and substance</i> | I | — | 11 | 8 |
| | | <i>forum and venue</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>governing law and forum</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>governing law and jurisdiction</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>governing law and venue</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>hand and seal</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>item and service</i> | I | or | 3 | 2 |
| | | <i>knowledge and belief</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>law and equity</i> | I | or | 1 | 1 |
| | | <i>option and expense</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>ownership and possession</i> | R | or | 2 | 1 |
| | | <i>possession and ownership</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>possession of and title to</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>premise and covenant</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>covenant and premise</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>promise and covenant</i> | R | or | 5 | 5 |
| | | <i>covenant and promise</i> | | | 2 | 2 |
| <i>provision and agreement</i> | R | or | 2 | 1 | | |
| <i>receipt and adequacy</i> | I | — | 5 | 5 | | |
| <i>responsibility and risk</i> | I | — | 1 | 1 | | |

⁹⁶⁰ El binomio complementario *cost and expense*, que alude a ‘cuenta y cargo’, es irreversible e invariable a diferencia de su forma sinónima o cuasi sinónima.

| | | | | | | |
|--------------------|------------------------------------|---------------------------------------|------------|------------|----|---|
| Complementarios | and | <i>risk and expense</i> | I | — | 4 | 2 |
| | | <i>right and privilege</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>sale and resale</i> | I | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>sublease and lease</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>term and covenant</i> | I | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | | <i>time and place</i> | R | — | 10 | 8 |
| | | <i>place and time</i> | | | 2 | 2 |
| | <i>validity and enforceability</i> | I | <i>or</i> | 4 | 4 | |
| | or | <i>act or thing</i> | I | <i>and</i> | 7 | 5 |
| | | <i>assurance or guaranty</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>assurance or warranty</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>condition or covenant</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>covenant or provision</i> | I | <i>and</i> | 4 | 3 |
| | | <i>establishment or operation</i> | I | <i>and</i> | 3 | 3 |
| | | <i>event or cause</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>event or circumstance</i> | I | — | 5 | 6 |
| | | <i>fact or circumstance</i> | I | <i>and</i> | 5 | 3 |
| | | <i>fee or disbursement</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>fee or tax</i> | R | — | 2 | 2 |
| | | <i>tax or fee</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>form or embodiment</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>form or media</i> | I | — | 3 | 3 |
| | | <i>form or medium</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>invalidity or unenforceability</i> | R | — | 4 | 4 |
| | | <i>unenforceability or invalidity</i> | | | 2 | 2 |
| | <i>item or service</i> | I | <i>and</i> | 5 | 5 | |
| | <i>jurisdiction or venue</i> | R | <i>and</i> | 3 | 3 | |
| | <i>law or equity</i> | I | <i>and</i> | 8 | 7 | |
| <i>law or rule</i> | I | — | 21 | 7 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|--------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|------------|--------------------|-------------------|
| Complementarios | or | <i>lease or sublease</i> | R | <i>and</i> | 39 | 9 |
| | | <i>sublease or lease</i> | | | 3 | 2 |
| | | <i>meaning or construction</i> | I | — | 6 | 6 |
| | | <i>meaning or interpretation</i> | I | — | 5 | 5 |
| | | <i>ownership or possession</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 |
| | | <i>payment or fee</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>promise or covenant</i> | R | <i>and</i> | 17 | 9 |
| | | <i>provision or agreement</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>agreement or provision</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>representation or guarantee</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>right or privilege</i> | I | <i>and</i> | 4 | 3 |
| | <i>sale or resale</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 | |
| | <i>substance or presentation</i> | I | — | 1 | 1 | |
| <i>term or covenant</i> | I | <i>and</i> | 2 | 1 | | |
| nor | <i>representation nor warranty</i> | R | <i>and</i> <i>or</i> | 1 | 1 | |
| Verbos | | | | | N.º | N.º |
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| and | <i>to acknowledge and affirm</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>to acknowledge and confirm</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>to acknowledge and ratify</i> | I | — | 1 | 1 | |
| | <i>to agree and represent</i> | R | — | 2 | 2 | |
| | <i>to represent and agree</i> | | | 3 | 3 | |
| | <i>to authorize and require</i> | R | <i>or</i> | 4 | 4 | |
| | <i>to require and authorize</i> | | | 2 | 1 | |
| | <i>to bind and inure</i> | I | — | 2 | 2 | |
| | <i>to cancel and supersede</i> | I | — | 2 | 2 | |
| <i>to construe and enforce</i> | I | — | 6 | 5 | | |
| <i>to govern and construe</i> | I | — | 1 | 1 | | |

| | | | | | | |
|---------------------------------|--|----------------------------------|-----------|------------|----------------------------|---------------------------|
| Complementarios | <i>and</i> | <i>to hear and determine</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>to interpret and apply</i> | I | — | 4 | 2 |
| | | <i>to interpret and enforce</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>to make and keep</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to own and control</i> | I | <i>or</i> | 7 | 6 |
| | | <i>to read and understand</i> | I | — | 4 | 4 |
| | <i>or</i> | <i>to authorize or require</i> | R | <i>and</i> | 4 | 3 |
| | | <i>to require or authorize</i> | | | 6 | 5 |
| | | <i>to interpret or enforce</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | | <i>to enforce or interpret</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>to lease or sublease</i> | I | — | 5 | 4 |
| | | <i>to own or possess</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to prohibit or restrict</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to represent or guarantee</i> | I | — | 1 | 1 |
| <i>to warrant or represent</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 | | |
| <i>to withhold or delay</i> | I | — | 10 | 8 | | |
| De extrema especificidad | Preposiciones y expresiones preposicionales | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>as of and for</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>as of and on</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>on and as of</i> | | | 5 | 4 |
| | | <i>at and as of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>on and after</i> | I | <i>or</i> | 3 | 3 | |
| | <i>or</i> | <i>at or before</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>from or by</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>by or from</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>from or through</i> | I | — | 8 | 5 |
| | | <i>in or upon</i> | I | — | 2 | 2 |
| <i>on or about</i> | I | — | 5 | 5 | | |

ANEXO IV

| | | | | | | |
|--------------------------|--|--|---|------------|----------------------------|---------------------------|
| De extrema especificidad | <i>or</i> | <i>on or after</i> | I | <i>and</i> | 6 | 3 |
| | | <i>over or against</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>upon or in connection with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>upon or in respect of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>with or of</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Adverbios | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>carefully and fully</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>individually and jointly</i> | I | — | 2 | 2 |
| | Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>good and marketable</i> | I | — | 12 | 7 |
| | | <i>good and merchantable</i> | I | — | 5 | 5 |
| | | <i>good and valid</i> | I | — | 5 | 4 |
| | Nombres y expresiones nominales | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>brick and mortar</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>execution and performance</i> | I | <i>nor</i> | 7 | 3 |
| | | <i>form and document</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>right and option</i> <i>option and right</i> | R | <i>or</i> | 11 1 | 8 1 |
| | <i>or</i> | <i>active concert or participation</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>form or documentation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>form or instrument</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>option or right</i> | R | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | <i>nor</i> | <i>execution nor performance</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |
| | Verbos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>to be and remain</i> | I | — | 8 | 8 |
| | | <i>to execute and perform</i> | I | — | 2 | 2 |

| | | | | | | |
|---------------------------------|---------------------|------------------------------|---|------------|----|----------------------------|
| De extrema especificidad | and | <i>to make and deliver</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to mean and include</i> | I | — | 11 | 5 |
| | | <i>to sign and deliver</i> | I | — | 15 | 8 |
| | or | <i>to execute or deliver</i> | I | <i>and</i> | 3 | 1 |
| | | <i>to give or make</i> | R | — | 5 | 4 |
| | | <i>to make or give</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>will or may</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>will, or may</i> | | | 1 | 1 |
| | <i>may or will</i> | 1 | | | 1 | |
| | Conjunciones | | | | | N.º ocurrencias |
| and | <i>if and as</i> | I | — | 1 | 1 | |

V. Los trinomios no representativos del corpus objeto de estudio

| Trinomios no representativos del corpus sometido a análisis | | | | | |
|---|--|---|----|--------------------|-------------------|
| Preposiciones y expresiones preposicionales | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| or | (arise) out of, in relation to or in connection with | I | — | 1 | 1 |
| | (arising) from, as a result of, or in connection with | I | — | 3 | 3 |
| | arising (directly or indirectly) from, as a result of, or in connection with | | | 2 | 2 |
| | (arising) out of, under or in connection with | I | — | 1 | 1 |
| | at, on or under | I | — | 1 | 1 |
| | in, on or at | I | — | 1 | 1 |
| | under, pursuant to or by | I | — | 1 | 1 |
| Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| and | entire, full and complete | I | — | 2 | 2 |
| and | free and clear of, and without | I | — | 1 | 1 |
| and | inoperative and null and void | I | — | 1 | 1 |
| or | adjacent, adjoining or proximate | I | — | 1 | 1 |
| | fictitious, trade or assumed (name registration) | I | — | 2 | 1 |
| Nombres y expresiones nominales | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| and | agreement, arrangement and understanding | R | or | 1 | 1 |
| | agreement, understanding and arrangement | | | 1 | 1 |
| | capacity, power and authority | I | — | 1 | 1 |

Sinónimos o cuasi sinónimos

| | | | | | | |
|---|--|--|------------|-----------|---|---|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>and</i> | <i>certification, permit, and license</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>permit, license and certification</i> | | | 2 | 1 |
| | | <i>consent, approval and authorization</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>dispute, difference, and disagreement</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>exhibit, schedule and appendix</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>good name, goodwill and reputation</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>grant, conveyance and assignment</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>inspection, examination and audit</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>jurisdiction, power and authority</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>license, permit and approval</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>license, permit and authorization</i> | I | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | | <i>license, permit and certificate</i> | R | <i>or</i> | 6 | 5 |
| | | <i>license, permit, and certificate</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>lien, charge and encumbrance</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>meaning, significance and effect</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>provision, term and condition</i> | R | <i>or</i> | 2 | 1 |
| | | <i>term, condition and provision</i> | | | 3 | 2 |
| | <i>review, inspection and audit</i> | R | <i>or</i> | 2 | 1 | |
| | <i>right, power and authority</i> | I | <i>or</i> | 5 | 3 | |
| | <i>undertaking, agreement and covenant</i> | I | — | 3 | 3 | |
| <i>undertaking, agreement, and covenant</i> | | | 1 | 1 | | |
| <i>or</i> | <i>action, suit or proceeding</i> | R | — | 11 | 9 | |
| | <i>action, suit, or proceeding</i> | | | 3 | 3 | |
| | <i>suit, action or proceeding</i> | | | 7 | 2 | |
| | <i>agreement, arrangement or understanding</i> | R | <i>and</i> | 2 | 2 | |

ANEXO V

| | | | | | | |
|--|----|---|--------|--------|--------|--------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | or | <i>alteration, modification or change</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>amendment, change or variance</i> | I | — | 2 | 2 |
| | | <i>approval, consent or agreement</i> | I | — | 3 | 1 |
| | | <i>claim, suit or demand</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>coercion, duress or undue influence</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>consent, approval or authorization</i> | I | and | 1 | 1 |
| | | <i>contract, agreement or arrangement</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>copy, duplicate, or transcription</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>dispute, controversy or difference</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>dispute, difference or disagreement</i> <i>dispute, difference, or disagreement</i> | I | and | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>duty, obligation or liability</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>fashion, form or manner</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>goodwill, prestige or reputation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>inspection, review or audit</i> | R | and | 1 | 1 |
| | | <i>kind, nature or description</i> <i>kind, description or nature</i> | R | — | 2 1 | 1 1 |
| | | <i>license, permit or authorization</i> | I | and | 3 | 1 |
| | | <i>negotiation, conversation or discussion</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>overreaching, duress or coercion</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>permit, certificate or license</i> <i>permit, certificate, or license</i> | R | and | 1 1 | 1 1 |
| | | <i>right, power or authority</i> | I | and | 1 | 1 |
| <i>sale, transfer or assignment</i> <i>transfer, sale or assignment</i> | R | — | 5 1 | 5 1 | | |

| | | | | | | |
|-----------------------------|--------------------------|--|---|-------------------------|--------------------|-------------------|
| Sinónimos o cuasi sinónimos | <i>or</i> | <i>suspension, cancellation or revocation</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>term, condition or provision</i> <i>term, provision or condition</i> | R | <i>and</i> | 3 1 | 2 1 |
| | <i>or</i> <i>or</i> | <i>sale or disposition of or granting</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Verbos | | | | N.º | N.º |
| | | | | | ocurrencias | documentos |
| | <i>and</i> | <i>to assign, convey and transfer</i> | | | 2 | 1 |
| | | <i>to assign, transfer and convey</i> | R | — | 3 | 1 |
| | | <i>to transfer, convey and assign</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>to convey, transfer and vest</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to grant, convey and assign</i> | I | — | 2 | 1 |
| | | <i>to pay, perform and discharge</i> | R | <i>or</i> | 5 | 2 |
| | | <i>to sell, transfer and assign</i> | R | <i>or</i> | 1 | 1 |
| | <i>and</i> <i>and</i> | <i>to pay and perform and satisfy</i> | R | <i>and</i> <i>or</i> | 1 | 1 |
| | <i>or</i> | <i>to alter, amend or modify</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to change, modify or alter</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to divulge, disclose or communicate</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to divulge, disclose, or disseminate</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to pay, discharge or perform</i> <i>to pay, perform or discharge</i> | R | <i>and</i> | 2 1 | 1 1 |
| | | <i>to remove, obliterate or destroy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>to sell, assign or transfer</i> <i>to sell, transfer or assign</i> | R | <i>and</i> | 3 2 | 2 2 |
| | | <i>to suffer, sustain or incur</i> | I | — | 2 | 1 |
| | <i>or</i> <i>and</i> | <i>to duly organize or form and validly exist</i> | I | — | 3 | 3 |

ANEXO V

| | | | | | | |
|---|--|---|---|---|------------|------------|
| De subdivisiones | Adjetivos | | | | N.º | N.º |
| | <i>and</i> | <i>daily, weekly and monthly</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Nombres | | | | N.º | N.º |
| | <i>and</i> | <i>day, month and year</i> | I | — | 1 | 1 |
| Complementarios | Preposiciones y expresiones preposicionales | | | | N.º | N.º |
| | <i>or</i> | <i>before, on or after</i> ⁹⁶¹ | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>before, on, or after</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>from, at or in connection with</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Adverbios | | | | N.º | N.º |
| | <i>and</i> | <i>absolutely, unconditionally and irrevocably</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>unconditionally (guarantees), absolutely and irrevocably</i> | | | 1 | 1 |
| | | <i>faithfully, honestly and diligently</i> | I | — | 8 | 8 |
| | Adjetivos | | | | N.º | N.º |
| | <i>and</i> | <i>legal, binding and enforceable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>true, complete and accurate</i> | R | — | 1 | 1 |
| | | <i>true, accurate and complete</i> | | | 2 | 2 |
| | | <i>true, correct and complete</i> | R | — | 8 | 4 |
| <i>true, complete and correct</i> | | 2 | | | 2 | |
| <i>valid, legally binding and enforceable</i> | | I | — | 2 | 1 | |
| <i>or</i> | <i>illegal, void or unenforceable</i> | I | — | 1 | 1 | |

⁹⁶¹ El trinomio complementario *before, on or after* constituye un caso raro, ya que su origen reside en un binomio de otro tipo —en concreto, de la secuencia bimembre de extrema especificidad *on or before*—.

| | | | | | | |
|---------------------------------|----------------------|--|---|------------|----------------------------|---------------------------|
| Complementarios | Nombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>truthfulness, completeness and accuracy</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Verbos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>or</i> | <i>to withhold, delay or condition</i> | I | — | 1 | 1 |
| De extrema especificidad | Preposiciones | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>in, to and under</i> | I | — | 1 | 1 |
| | <i>or</i> | <i>by, at or from</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in, on or about</i> | I | — | 1 | 1 |
| | | <i>in, upon, or from</i> | I | — | 2 | 2 |
| | Adjetivos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>good, valid and marketable</i> | I | — | 1 | 1 |
| | Nombres | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>nor</i> | <i>execution, delivery nor performance</i> | I | <i>and</i> | 2 | 1 |
| | Verbos | | | | N.º ocurrencias | N.º documentos |
| | <i>and</i> | <i>to execute, deliver and perform</i> | I | — | 8 | 5 |
| | | <i>to execute, deliver and carry out</i> | I | — | 3 | 2 |
| | | <i>to make, execute and deliver</i> | I | <i>or</i> | 2 | 2 |
| | <i>or</i> | <i>to make, execute or deliver</i> | I | <i>and</i> | 1 | 1 |

VI. Totalidad de los binomios y los trinomios del corpus sometido a análisis que presentan sinonimia entre ellos

| Totalidad de binomios y trinomios del corpus objeto de estudio que presentan sinonimia entre ellos ⁹⁶² | |
|---|--|
| <i>absolute and unconditional</i> | <i>absolute and unqualified</i> |
| <i>complete and unconditional</i> | <i>complete and unrestricted</i> |
| <i>act and deed</i> | <i>act or proceeding</i> |
| <i>act and conduct</i> | |
| <i>act or failure to act</i> | <i>act or omission</i> |
| <i>act or omission to act</i> | <i>action or failure to act</i> |
| <i>action or inaction</i> | <i>action or omission</i> |
| <i>omission or commission</i> | |
| <i>acceptance and rejection</i> | <i>acceptance or non-acceptance</i> |
| <i>approval or disapproval</i> | |
| <i>accurate and complete</i> | <i>full and accurate</i> |
| <i>full and exact</i> | <i>full and strict</i> |
| <i>accurately and completely</i> | <i>fully and accurately</i> |
| <i>adjacent, adjoining or proximate</i> | <i>adjacent or nearby</i> |
| <i>near or adjacent</i> | |
| <i>against or in</i> | <i>against or in favor of</i> |
| <i>agreement and understanding</i> | <i>agreement or arrangement</i> |
| <i>agreement, arrangement and understanding</i> | <i>contract and agreement</i> |
| <i>contract, agreement or arrangement</i> | <i>covenant and agreement</i> |
| <i>undertaking and commitment</i> | <i>undertaking, agreement and covenant</i> |
| <i>condition or covenant</i> | <i>covenant and provision</i> |
| <i>premise and covenant</i> | <i>provision and agreement</i> |
| <i>term and covenant</i> | |

⁹⁶² Nótese que hemos agrupado los binomios y los trinomios con significado análogo en función de la categoría gramatical desempeñada en nuestro corpus, excluyendo las posibles variantes de estos según el criterio de reversibilidad y los nexos. Conviene especificar que tales secuencias no se emplean siempre en los mismos contextos.

| | |
|---|---|
| <i>alteration, modification or change</i> <i>change or amendment</i> <i>modification and amendment</i> | <i>amendment, change or variance</i> <i>modification and alteration</i> <i>modification or deviation</i> |
| <i>any and all</i> | <i>each and every</i> |
| <i>any and all of</i> | <i>each and all of</i> |
| <i>applicable law and jurisdiction</i> <i>governing law and jurisdiction</i> | <i>choice of law and venue</i> <i>governing law and venue</i> |
| <i>appropriate and necessary</i> <i>necessary or advisable</i> <i>necessary or desirable</i> <i>necessary or pertinent</i> | <i>necessary and reasonable</i> <i>necessary or convenient</i> <i>necessary or expedient</i> |
| <i>appropriate and reasonable</i> <i>reasonable and proper</i> | <i>appropriate or desirable</i> |
| <i>approval or authorization</i> <i>approval, consent or agreement</i> <i>certification, permit, and license</i> <i>consent and approval</i> <i>consent, approval and authorization</i> <i>license, permit and approval</i> <i>license, permit and certificate</i> <i>permit and approval</i> <i>permit and certification</i> | <i>approval or clearance</i> <i>authorization or consent</i> <i>consent and agreement</i> <i>consent or acquiescence</i> <i>license and permit</i> <i>license, permit and authorization</i> <i>license or permission</i> <i>permit and authorization</i> <i>permit, license and certification</i> |
| <i>area or territory</i> | <i>country and territory</i> |
| <i>(arising/to arise) from or in connection with</i> <i>(arising/to arise) out of or in connection with</i> | <i>arising from or related to</i> <i>(arising) from, as a result of, or in connection with</i> |
| <i>as of and on</i> <i>on and after</i> | <i>at and as of</i> |

ANEXO VI

| | |
|---|--|
| <i>assignment and delegation</i> <i>assignment and transfer</i> <i>grant, conveyance and assignment</i> <i>sale or disposition of or granting</i> <i>sale, transfer or assignment</i> | <i>assignment and delivery</i> <i>assignment or conveyance</i> <i>sale or disposition</i> <i>sale or transfer</i> <i>transfer or disposition</i> |
| <i>assurance or guaranty</i> <i>representation and warranty</i> | <i>assurance or warranty</i> <i>representation or guarantee</i> |
| <i>at, on or under</i> <i>in and under</i> <i>in, on or about</i> <i>in, upon, or from</i> | <i>in and at</i> <i>in or upon</i> <i>in, on or at</i> <i>on or under</i> |
| <i>at or before</i> | <i>on or before</i> |
| <i>at or in connection with</i> <i>of, or in connection with</i> <i>upon or in respect of</i> | <i>from or in connection with</i> <i>upon or in connection with</i> |
| <i>attachment and exhibit</i> <i>attachments and addenda</i> <i>exhibit and schedule</i> <i>exhibit, schedule and appendix</i> | <i>attachment and schedule</i> <i>exhibit and addendum</i> <i>exhibit and supplement</i> |
| <i>audit and review</i> <i>inspection, examination and audit</i> <i>review, inspection and audit</i> | <i>examination and audit</i> <i>review or auditing</i> |
| <i>automatically and immediately</i> <i>expeditiously and diligently</i> | <i>directly or proximately</i> |
| <i>award and decision</i> <i>order and award</i> | <i>award or judgment</i> <i>order or judgment</i> |
| <i>bankruptcy or insolvency</i> | <i>insolvency or inability to pay your debts</i> |
| <i>between and among</i> <i>by and between</i> | <i>by and among</i> |
| <i>body or agency</i> | <i>body or authority</i> |

| | |
|---|---|
| <i>breach and default</i> <i>breach or failure to perform</i> <i>default or violation</i> <i>non-compliance or default</i> | <i>breach or failure to comply with</i> <i>breach or violation</i> <i>infringement or violation</i> <i>non-compliance or violation</i> |
| <i>buyer and seller</i> | <i>seller or purchaser</i> |
| <i>by and through</i> <i>by, at or from</i> <i>from or through</i> | <i>by and under</i> <i>from or by</i> <i>through or by means of</i> |
| <i>capacity, power and authority</i> <i>power and authority</i> <i>right and power</i> | <i>jurisdiction, power and authority</i> <i>right and authority</i> <i>right, power and authority</i> |
| <i>caption and section heading</i> | <i>title and heading</i> |
| <i>good name, goodwill and reputation</i> <i>reputation and goodwill</i> | <i>goodwill, prestige or reputation</i> |
| <i>charge and cost</i> <i>fee and payment</i> | <i>charge and expense</i> |
| <i>charge and fee</i> | <i>rate and charge</i> |
| <i>claim and demand</i> | <i>claim, suit or demand</i> |
| <i>coercion, duress or undue influence</i> | <i>overreaching, duress or coercion</i> |
| <i>collection and disbursement</i> <i>collection and payment</i> | <i>collection and expense</i> |
| <i>communication and notice</i> | <i>notification and communication</i> |
| <i>competent and professional</i> <i>professional and workmanlike</i> <i>trained and qualified</i> | <i>competent and qualified</i> <i>trained and competent</i> |
| <i>conscious and voluntary</i> <i>willful and knowing</i> | <i>intentional and willful</i> |
| <i>content and form</i> <i>substance or presentation</i> | <i>form and substance</i> |
| <i>contrary to or in conflict with</i> | <i>contrary to or in violation of</i> |

ANEXO VI

| | |
|--|---|
| <i>cost and disbursement</i> <i>cost and expense</i> | <i>cost and expenditure</i> <i>cost and payment</i> |
| <i>current and former</i> <i>present and former</i> | <i>former or existing</i> |
| <i>deliberate or inadvertent</i> | <i>voluntary or involuntary</i> |
| <i>dispute and controversy</i> <i>dispute, controversy or difference</i> | <i>dispute or disagreement</i> <i>dispute, difference, and disagreement</i> |
| <i>due and adequate</i> | <i>suitable and adequate</i> |
| <i>due and owing</i> | <i>due and payable</i> |
| <i>duty and obligation</i> <i>obligation and liability</i> | <i>duty, obligation or liability</i> |
| <i>effective and binding</i> | <i>valid and binding</i> |
| <i>effective and valid</i> | <i>legal and valid</i> |
| <i>effective or enforceable</i> | <i>valid and enforceable</i> |
| <i>entire, full and complete</i> | <i>full and complete</i> |
| <i>event or circumstance</i> | <i>fact and circumstance</i> |
| <i>execution and delivery</i> <i>execution, delivery and performance</i> | <i>execution and performance</i> |
| <i>fair and reasonable</i> | <i>just and fair</i> |
| <i>fashion, form or manner</i> <i>manner and form</i> <i>mean and manner</i> | <i>format and manner</i> <i>manner and style</i> <i>method and manner</i> |
| <i>fee and cost</i> <i>fee or disbursement</i> | <i>fee and expense</i> |
| <i>fictitious or assumed</i> | <i>fictitious, trade or assumed</i> |
| <i>for and in consideration of</i> <i>pursuant to and in compliance with</i> <i>subject to and in accordance with</i> <i>under and by virtue (there)of</i> <i>under or in connection with</i> <i>under, pursuant to or by</i> | <i>pursuant to and in accordance with</i> <i>pursuant to and on</i> <i>subject to and upon</i> <i>under or by reason of</i> <i>under or with respect to</i> |

| | |
|---------------------------------------|---|
| <i>for and in somebody's behalf</i> | <i>for and on behalf of</i> |
| <i>for or in the name of</i> | <i>for the account of or on behalf of</i> |
| <i>in the name of or on behalf of</i> | <i>on behalf of or under authorization from</i> |
| <i>through or on behalf of</i> | |
| <i>in and to</i> | <i>in connection with or in relation to</i> |
| <i>in, to and under</i> | <i>on or in connection with</i> |
| <i>on or in relation to</i> | <i>with respect to or in connection with</i> |
| <i>force and effect</i> | <i>force and effectiveness</i> |
| <i>form and document</i> | <i>form or documentation</i> |
| <i>form or instrument</i> | |
| <i>form or embodiment</i> | <i>form or medium</i> |
| <i>franchiser and franchisee</i> | <i>franchisor and franchisee</i> |
| <i>free and clear</i> | <i>free and clear of, and without</i> |
| <i>free and unfettered</i> | |
| <i>fully and completely</i> | <i>fully and entirely</i> |
| <i>generally and specifically</i> | <i>generally or in a particular instance</i> |
| <i>generically or specifically</i> | |
| <i>good and marketable</i> | <i>good and merchantable</i> |
| <i>good and valid</i> | |
| <i>good and service</i> | <i>item and service</i> |
| <i>product and service</i> | |
| <i>illicit or illegal</i> | <i>invalid or illegal</i> |
| <i>implementation and performance</i> | <i>performance or observance</i> |
| <i>in or out</i> | <i>in or outside</i> |
| <i>within or outside</i> | <i>within or without</i> |
| <i>in whole or in part</i> | <i>wholly or partially</i> |
| <i>in whole or partial</i> | <i>partial or full</i> |
| <i>independently or jointly</i> | <i>jointly or separately</i> |
| <i>solely or jointly</i> | |
| <i>individual or corporation</i> | <i>individual or entity</i> |
| <i>person or entity</i> | |

ANEXO VI

| | |
|--------------------------------------|--|
| <i>individually and jointly</i> | <i>jointly and severally</i> |
| <i>individually and separately</i> | <i>severally and not jointly</i> |
| <i>indoor and outdoor</i> | <i>interior and exterior</i> |
| <i>inoperative and null and void</i> | <i>null and void</i> |
| <i>intent and purpose</i> | <i>purpose and intention</i> |
| <i>spirit and intent</i> | <i>spirit and purpose</i> |
| <i>kind and character</i> | <i>kind and description</i> |
| <i>kind and nature</i> | <i>kind, nature or description</i> |
| <i>nature or description</i> | <i>type or nature</i> |
| <i>lien and encumbrance</i> | <i>lien and security interest</i> |
| <i>lien, charge and encumbrance</i> | |
| <i>like or unlike</i> | <i>similar or dissimilar</i> |
| <i>mandatory or optional</i> | <i>required or optional</i> |
| <i>meaning and significance</i> | <i>meaning, significance and effect</i> |
| <i>meaning or construction</i> | <i>meaning or interpretation</i> |
| <i>normal and customary</i> | <i>ordinary and usual</i> |
| <i>ordinary or normal</i> | <i>usual and customary</i> |
| <i>usual and normal</i> | |
| <i>only and exclusively</i> | <i>solely and exclusively</i> |
| <i>ownership and possession</i> | <i>possession of and title to</i> |
| <i>performance or breach</i> | <i>performance or failure to perform</i> |
| <i>provision, term and condition</i> | <i>term and condition</i> ⁹⁶³ |
| <i>term and provision</i> | |
| <i>purchasing and selling</i> | <i>sale and purchase</i> |
| <i>receipt and adequacy</i> | <i>receipt and sufficiency</i> |
| <i>responsibility and risk</i> | <i>risk and expense</i> |
| <i>right and interest</i> | <i>right and option</i> |
| <i>right and title</i> | <i>right, title and interest</i> |

⁹⁶³ Las tres construcciones aquí recogidas hacen alusión a la acepción de ‘cláusula’.

| | |
|---|--|
| <i>right and duty</i> <i>right and responsibility</i> | <i>right and obligation</i> |
| <i>sole and exclusive</i> | <i>sole and only</i> |
| <i>to accept and acknowledge</i> <i>to acknowledge and agree</i> <i>to agree and undertake</i> <i>to consent and agree</i> | <i>to accept and agree</i> <i>to agree and understand</i> <i>to assume and agree</i> <i>to recognize and acknowledge</i> |
| <i>to acknowledge and affirm</i> <i>to acknowledge and ratify</i> | <i>to acknowledge and confirm</i> |
| <i>to adjust or change</i> <i>to change or convert</i> <i>to change, modify or alter</i> | <i>to alter, amend or modify</i> <i>to change or modify</i> <i>to modify or alter</i> |
| <i>to allow or authorize</i> <i>to approve and authorize</i> <i>to suffer or permit</i> | <i>to allow or permit</i> <i>to authorize and permit</i> |
| <i>to appoint and designate</i> <i>to select and appoint</i> | <i>to elect or appoint</i> |
| <i>to approve or disapprove</i> | <i>to approve or reject</i> |
| <i>to arise or result from</i> <i>to arise from or out of</i> <i>to arise out of or connect with</i> | <i>to arise from or connect with</i> <i>to arise from or relate to</i> <i>to arise out of or relate to</i> |
| <i>to assign and transfer</i> <i>to assign, convey and transfer</i> <i>to convey, transfer and vest</i> <i>to grant and assign</i> <i>to grant or provide</i> <i>to relinquish and deliver</i> <i>to sell and convey</i> <i>to sell or give away</i> <i>to surrender or transfer</i> <i>to transfer and sell</i> | <i>to assign or delegate</i> <i>to convey and assign</i> <i>to deliver and transfer</i> <i>to grant or convey</i> <i>to grant, convey and assign</i> <i>to sell and assign</i> <i>to sell or deliver</i> <i>to sell, transfer and assign</i> <i>to transfer and convey</i> |

ANEXO VI

| | |
|---|---|
| <i>to audit and inspect</i> | <i>to audit or review</i> |
| <i>to examine or audit</i> | <i>to inspect and examine</i> |
| <i>to review and revise</i> | |
| <i>to bind or commit</i> | <i>to bind or obligate</i> |
| <i>to breach or default</i> | <i>to infringe or violate</i> |
| <i>to cancel and revoke</i> | <i>to suspend or revoke</i> |
| <i>to cease and desist</i> | <i>to cease and terminate</i> |
| <i>to challenge or contest</i> | <i>to challenge or object</i> |
| <i>to communicate or divulge</i> | <i>to disclose or disseminate</i> |
| <i>to disclose or divulge</i> | <i>to disclose or enter the public domain</i> |
| <i>to disclose or make public</i> | <i>to disclose or reveal</i> |
| <i>to divulge, disclose or communicate</i> | <i>to divulge, disclose, or disseminate</i> |
| <i>to construe and enforce</i> | <i>to interpret and apply</i> |
| <i>to interpret and enforce</i> | |
| <i>to curtail and limit</i> | <i>to limit or restrict</i> |
| <i>to define and describe</i> | <i>to define or limit</i> |
| <i>to define and set forth</i> | <i>to depict and describe</i> |
| <i>to discharge or satisfy</i> | <i>to meet or satisfy</i> |
| <i>to pay and discharge</i> | <i>to pay and perform</i> |
| <i>to pay and perform and satisfy</i> | <i>to pay, perform and discharge</i> |
| <i>to pay or satisfy</i> | |
| <i>to do or omit</i> | <i>to perform or omit</i> |
| <i>to take or omit</i> | <i>to take or omit to take</i> |
| <i>to duly organize or form and validly exist</i> | <i>to incorporate or form</i> |
| <i>to incorporate or organize</i> | |
| <i>to execute and deliver</i> ⁹⁶⁴ | <i>to execute and enter into</i> |
| <i>to execute and perform</i> | <i>to execute, deliver and perform</i> |
| <i>to make and deliver</i> | <i>to make and enter into</i> |
| <i>to make and perform</i> | |

⁹⁶⁴ La secuencia bimembre *to execute and deliver* posee el significado de ‘celebrar’ —como las seis estructuras junto a las que halla— y de ‘suscribir, firmar’ —al igual que *to sign and deliver*—.

| | |
|--|--|
| <i>to execute and deliver</i> | <i>to sign and deliver</i> |
| <i>to foster and promote</i> | <i>to promote and further</i> |
| <i>to incur or suffer</i> <i>to suffer, sustain or incur</i> | <i>to incur or sustain</i> |
| <i>to indemnify and hold harmless</i> | <i>to indemnify and save harmless</i> |
| <i>to keep and maintain</i> <i>to maintain and preserve</i> <i>to preserve and protect</i> | <i>to keep and preserve</i> <i>to maintain and retain</i> |
| <i>to own and control</i> | <i>to own or possess</i> |
| <i>to own or have</i> | <i>to possess or have</i> |
| <i>to release and discharge</i> <i>to relieve or discharge</i> | <i>to release and relieve</i> <i>to relieve or excuse</i> |
| <i>to represent and warrant</i> | <i>to represent or guarantee</i> |
| <i>to survive and continue</i> | <i>to survive and remain effective</i> |
| <i>to take or abstain from taking</i> | <i>to take or refrain from taking</i> |
| <i>to use and enjoy</i> | <i>to use and exploit</i> |
| <i>unique and distinctive</i> <i>unusual or unique</i> | <i>unique and special</i> |
| <i>use and enjoyment</i> <i>use or benefit</i> | <i>use and exploitation</i> |
| <i>warranty or guarantee</i> ⁹⁶⁵ | <i>warranty or guaranty</i> |

⁹⁶⁵ Remitiéndonos a la página 296 del diccionario de ALCARAZ VARÓ, HUGHES y CAMPOS PARDILLOS, «las palabras *guarantee*, *warranty* y *guaranty* son parcialmente sinónimas; en principio, *guarantee* se emplea en el habla cotidiana [...]; *warranty* aparece en contextos jurídicos o escritos; y *guaranty* es la forma más obsoleta».